879309

UNIVERSIDAD LASALLISTA BENAVENTE
ESCUELA DE DERECHO

54
2ej.

Con Estudios Incorporados a la

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Clave 879309

¿ES EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL UN CUARTO PODER?...

T E S I S

Que para obtener el título de

LICENCIADO EN DERECHO

Presenta:

MA. ARACELY VÁZQUEZ CAZARES

Asesor:

LIC. ROBERTO JOSÉ NAVARRO GONZÁLEZ

266907

Celaya, Gto., Agosto de 1998.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Universidad Nacional Autónoma de México
UNAM
Biblioteca Central
Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

PAGINA.

INDICE. .....01 - 04

DEDICATORIA. .....05 - 06

INTRODUCCIÓN. .....07 - 08

CAPITULO PRIMERO.

" La Forma de Gobierno". .....09 - 21

1.1 Los distintos gobiernos. 09

1.2 El Gobierno Democrático. 10

1.2.1 Distribuir o concentrar el poder. 11

1.3 Gobierno Mixto y Gobierno Democrático. 12

1.3.1 Pesos y Contrapesos. 13

1.3.2 Gobierno Mixto y División de Poderes. 14

1.4 República y democracia. 15

1.4.1 Características de la República Democrática. 17

1.5. Democracia y representación. 17

CAPITULO SEGUNDO.

" Evolución Política del Pueblo Mexicano e integración del Supremo Poder de la Federación ". .....22 - 62

2.1 El Gobierno Colonial. 23

2.2 El Orden Jurídico Colonial. 25

2.3 Causas de la Independencia Colonial. 26

2.4 La consumación de la Independencia y el primer imperio.....28

2.5 La Primera República Federal. 30

2.6 La Organización Política Centralista. 32

2.7 El Federalismo mexicano y la restauración de la Constitución de 1824. 35
2.8 La República Liberal y la Intervención Francesa. 36
2.9 La República restaurada y el Porfiriato. 37
2.10 La Revolución de 1910 (principios de México Moderno). 38
2.11 Conceptualización y estructura de los poderes de la Unión. 41
2.11.1 El Poder Ejecutivo. 42
2.11.2 Estructura del Poder Legislativo. 47
2.11.3 Estructura del Poder Judicial de la Federación. 52

CAPITULO TERCERO

" El Sistema Político Mexicano". ....63 - 90

3.1 ¿Qué es un sistema Político? 63
3.2 El Régimen Político. 67
3.3 El Sistema Electoral. 68
3.3.1 Importancia y función de las elecciones en los diferentes sistemas políticos. 70
3.3.2 Importancia del sistema electoral y su clasificación. 74
3.4 El Sistema de partidos. 79
3.4.1 Funciones de los sistemas de Partidos. 81
3.4.2 Criterios de clasificación de los sistemas de partido. 81
3.4.3 La relación entre el sistema electoral y el sistema de partidos. 83
3.5 El Sistema Político Mexicano. 87

CAPITULO CUARTO

" Esbozo histórico de las Legislaciones Electorales y los Organismos Electorales". 91

4.1 La Legislación Electoral del siglo XIX y mitad del presente. 91

4.1.1 La Legislación Electoral del 19 de Diciembre de 1911. 94
4.1.2 La Legislación Electoral del 7 de Enero de 1946. 98
4.1.3 La Ley Electoral de 1951. 103
4.1.3.1 Decreto del 7 de Enero de 1954 que reforma diversos artículos de la Ley Electoral. 107
4.1.3.2 Decreto de Reforma y adicciones a la Ley Federal Electoral del 28 de Diciembre de 1963. 108
4.2 La apertura democrática. 111
4 2.1 Condiciones sociopolíticas en la apertura democrática y el decreto de reforma a la Ley Electoral Federal de 1970. 111
4.2.2 Ley Federal Electoral de 1973. 116
4.2.3 Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (LOPPE) de 1977. 129
4.3 La democracia su promesa de nuevas reglas en el plano electoral. .141
4.3 1 El Código Federal Electoral de 1987. 142
4.3.2 El Gobierno de Carlos Salinas de Gortarí y el Nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de 1990. 154
4.3.2.1 Reformas al Código Federal de Instituciones y procedimientos Electorales realizadas de enero de 1991 a Junio de 1994. 166
4.3.2.2 Creación y evolución del Instituto Federal Electoral 170
4.3.2.3 Principios rectores. 173
4.3.2.4 Fines del Instituto Federal Electoral. 174
4.3.2.5 Estructura y funciones. 174
4.3.2.6 Organos dc dirección. 175
4.3.2.7 Organos Ejecutivos y técnicos. 181
4.3.2.8 Organos de vigilancia. 185
4.3.3 La sucesión presidencial de Carlos Salinas de Gortarí y El Gobierno de Ernesto Zedillo Ponce de León. 188
4.3.3.1 Cronología de la Reforma Política durante 1995. 190
4.3.3.2 Cronología de la reforma Política durante 1996. 195

CAPITULO QUINTO

" El Instituto Federal Electoral Hoy (con la reforma de 1996 y el COFIPE) ". .....202 - 244

5.1 Autonomía Electoral. 203

5.1.1 ¿Quién debe organizar las elecciones?.... 205

5.1.2 La Autonomía Electoral en México. 207

5.1.3 El Instituto Federal Electoral, con la reforma de Agosto de 1996 y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. ..208

5.2 ¿Es el Instituto Federal Electoral Un Cuarto Poder?. 236

CONCLUSIONES. .....245 - 284

BIBLIOGRAFIA .....285 - 290

DEDICATORIA

No hay atajos,
El éxito no es gratis;
Tenemos que trabajar por él,
Las horas largas son parte del precio.

Al concluir el presente trabajo y con ello alcanzar mi titulación como Profesionista y avanzar un peldaño más de mi carrera, se ven plasmados la conjugación de los 7 rasgos fundamentales de todo éxito:

1. LA PASION. La grandeza por trascender se refleja en la elaboración del presente trabajo y se alcanzó gracias a la pasión por ser alguien grande.

2. LA FE. Siempre con la convicción en mis ideales, que en un futuro próximo pueden convertirse en una realidad.

3. ESTRATEGIA. Que se ha definido al conjugar el talento y la ambición en un camino siempre bien orientado por el LIC. ROBERTO NAVARRO GONZALEZ y el LIC. JORGE LUIS CALVILLO RAMIRO.

4. CLARIDAD EN LOS VALORES Estando presente en cada instante del desarrollo del presente trabajo los juicios de orden moral, ético y practico acerca de lo que realmente importa, mismos que han sido parte de mi formación como profesionista dentro de la UNIVERSIDAD LASALLISTA BENAVENTE, legado que se me ha transmitido a través de sus catedráticos.

5. ENERGIA. El gran triunfo es inseparable de la energía fisica intelectual y Psíquica necesaria, que se traduce en una recompensa que no se recibe sólo por haber nacido, una gratificación es algo que se gana por el trabajo realizado.

6. PODER DE ADHESION.

Sustentado en el talento para conectar y establecer relaciones con las instituciones como es el INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL y el INSTITUTO EELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO. quienes me brindaron todas las facilidades para el desarrollo del presente trabajo.

7. MAESTRIA EN LA COMUNICACIÓN.

Conmigo misma y con la gente que forma parte de mi, como son JOSE CAZARES MORENO quien deposito la esperanza en mí, que es el pilar que sostiene al mundo y el sueño de todo hombre despierto, formando así a la profesionista y a la mujer entregándome así un gran tesoro. mis padres JUAN VAZQUEZ y BERTHA CAZARES de quienes he recibido otro gran tesoro; "las raíces y las alas", mis hermanos JUAN JOSE y JOSE LUIS de quienes he aprendido que la oración es la más poderosa forma de energía que cabe generar.

HOY UN SUEÑO SE REALIZO,

UNA META SE ALCANZO,

UN LOGRO SE SUPERO

Y CON ÉL VIENE EL ÉXITO.

A TODOS LO QUE EN MI CREYERON SOLO ME RESTA DECIRLES

GRACIAS

INTRODUCCION

En el presente trabajo viajaremos a través del túnel del tiempo hasta llegar a nuestros días, y poder así resolver una de las interesantes interrogantes de las Ciencias Políticas ¿Es el Instituto Federal Electoral un Cuarto Poder?...

Asimismo en este recorrido apreciaremos el nacimiento de la democracia. la integración de los distintos gobiernos y los elementos que a su alrededor se mueven, así como el surgimiento y desarrollo de los Organismos Electorales y por ende las Legislaciones Electorales, que han sido resultado de una constante lucha por regular los mecanismos de elección para ocupar el Poder, así como el pretender tener la certeza de que se garantice y se respete el Sufragio, bajo las reglas de la libre participación, la honestidad de los escrutinios y el funcionamiento competitivo de los partidos y organizaciones políticas, lucha que se a enfrentado contra los grandes intereses mezquinos de los gobernantes y sus ansias desmedidas de control queriendo que todo se maneje conforme a los que ha sus intereses convenga, resultando, uno de los crimenes más impunes "La violación", delito que se ha cometido con las dos mujeres más importantes de nuestro país: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Legislación Electoral. Mismas que han sido manoseadas, para que con ello se puedan saciar los bajos instintos de los que han ocupado el mando del Poder Ejecutivo y sus mas allegados colaboradores, echando mano de la violencia física y moral.

Más sin embargo en la vida del pueblo mexicano, en todo momento ha existido la esperanza de llevar acabo una verdadera democracia, y con ello un verdadero respeto a la soberanía, y en 1996, a pesar de la incertidumbre que existía, traducida en la falta de credibilidad en las Instituciones Electorales, que muy a pesar de lo ya realizado en el Proceso Electoral Federal de 1994, aún no existía plena confianza en el Instituto Federal Electoral, se deposita la fe en una de tantas reformas electorales de la cual se habla como la llave maestra de muchos de los problemas económicos, sociales y políticos, en la cual

se prometio como resultado una verdadera participación de la ciudadanía en los Procesos Electorales y una verdadera consolidación de la Autonomía dentro del Organismo Electoral I.F.E. y ciudadanización del mismo, mejor impartición de la Justicia Electoral, una verdadera apertura al sistema pluripartidista y con ello la verdadera representación de las minorías dentro de los Poderes de la Unión, así como la difusión de su ideología a través de los medios de comunicación; elementos que ahora conllevan al presente análisis, para sí poder resolver la gran interrogante, misma que versa en lo más concreto y explícito posible.

CAPITULO PRIMERO.
LA FORMA DE GOBIERNO.

Toda sociedad construye una forma de representarse al mundo y de explicarse los distintos fenómenos tanto naturales como aquellos en los que interviene el hombre. Es importante citar que el hombre primitivo se desarrolló en tres campos: cuerpo. inteligencia y organización (1). Respecto de la primera faceta de este tripartita desenvolvimiento conocemos muchos detalles; sobre la segunda, nos ilustran sus artefactos; pero en cuanto a la tercera sólo puede hacerse un análisis de modo indirecto. sacando conclusiones de ciertos utensilios y de restos de las viviendas y tumbas del hombre primitivo, por analogía, la observación de lo que sucede en los modernos grupos primitivos (aborígenes de Australia sobre todo) y entre animales evolucionamos (como beduinos, orangutanes o chimpancés), sirven también de ayuda. Y los primero aspectos jurídicos de la vida primitiva son los referentes a las costumbres relacionadas con la convivencia sexual y, ligadas a ellas, con la jerarquía dentro del grupo de los que conviven sedentariamente o que forman parte del mismo grupo nómada. Así pues con el transcurrir del tiempo se ha llevado acabo la reunión de las voluntades y es lo que es anterior al Estado Político y que consiste en la " reunión de todas las fuerzas particulares".

1.1 LOS DISTINTOS GOBIERNOS.

El celebre jurista Austriaco Hans Kelsen (1881-1973) solía afirmar que el tipo de democracia que lleva a un grado más alto, el ideal de esa forma de gobierno era la *democracia directa*, o sea, aquella en la que se reunían en una asamblea soberana los individuos que gozaban de derechos políticos. sin mediación alguna de representantes, para tomar decisiones obligatorias para todos los miembros de la ciudad - estado.

Esa fue substancialmente la manera en que se practicó el gobierno popular en el

(1) Floris Margadant. Guillermo, " Introducción a la Historia Universal del Derecho". p.31. 32

mundo antiguo. Tal convención de ciudadanos no se integraba por lo que hoy llamaríamos partidos políticos ni procedía por votación. Tampoco conoció la separación de poderes ni la división territorial. Más aún, lo que en nuestra época es parte inescindible de la democracia, los derechos individuales, igualmente fueron desconocidos por la democracia clásica.

Un punto relevante y que debe ser tomado en cuenta es la clasificación de los distintos gobiernos que realiza Montesquieu (2): " Hay tres especies de gobierno· el Republicano, el Monárquico y el Despótico ". Para distinguirlos basta la idea de que de ellos tienen las personas mas instruidas. Supongamos tres definiciones. mejor dicho. tres hechos: uno, el gobierno republicano es aquel en que el pueblo o una parte del pueblo tiene el poder soberano; otro, que el gobierno monárquico es aquel en que uno solo gobierna, pero con sujeción a las leyes fijas y preestablecidas; y por ultimo, que en el gobierno despótico, el poder también esta en uno solo pero sin ley ni regla. pues gobierna el soberano según su voluntad y sus caprichos. Lo anterior citado en supralínea es en si la naturaleza de cada uno de los gobiernos, que es lo que los hace ser y sus principios serían lo que los hace obrar como tales; es decir lo primero es su estructura particular; el segundo las pasiones humanas que los mueven.

1.2 EL GOBIERNO DEMOCRÁTICO.

Desde su origen en la antigua Grecia, la Democracia fue considerada como una forma de gobierno donde las decisiones políticas eran tomadas por la mayoría, es decir donde el poder era ejercido por el pueblo. Pero bien se sabe que esa no es la única Constitución posible. Hay otras maneras de organizar una comunidad, según se otorgue el mando en el lugar, de al pueblo a una clase formada por unos cuantos individuos. lo que se llama aristocracia, o a una sola persona, lo que se llama monarquía. Estas nombran a las formas de gobierno según sean muchas, pocas o una; las personas que detenten el poder, tienen sus correspondientes formas incorrectas en la demagogia, la

(2) Montesquieu, Del espíritu de las Leyes. Porrúa; México. 1992. P 8

oligarquía y la tiranía. Luego entonces, debemos señalar, de entrada, que el conocimiento de la democracia no puede separarse del análisis del sistema en el que se ubica al lado de otros regímenes políticos. La democracia es parte de un sistema mayor.

Desde esta perspectiva, se aprecia una cuestión por demás interesante, en contraste con lo que sucede hoy, en el sentido de que la democracia es considerada como las más deseable de las alternativas; en la antigüedad no fue así. En las clasificaciones de los autores de aquella época generalmente encontramos a esta entre las formas indeseables. Así, Platón (428 - 347 a. de C.), en la República (544 a.C.), al presentar una tipología que va de la menos mala a la peor, enlista a la timocracia, a la oligarquía, a la democracia y a la tiranía, de suerte que sólo es superada por la tiranía como forma negativa. Por su parte Aristóteles (384 - 322 a. de C.) en la Política (III.V) reconoce como formas buenas a la monarquía, la aristocracia, a la oligarquía y a la democracia.

La explicación de ello se encuentra en que desde aquel tiempo la diferencia entre un gobierno bueno y uno malo se basaba en el criterio de si el gobernante (o los gobernantes) respetaba la ley o no, pero también en la pauta de si aplicaba el mando para provecho de todos y para si lo aplicaba en beneficio particular. Dado en el mundo antiguo había diferentes rangos sociales, que se identificaban no sólo con el pueblo sino también con la aristocracia o con la monarquía, se decía que cuando el poder se depositaba en la democracia era ejercido sólo para ventaja de los pobres, y esto, aunque fuesen la mayoría, no eran la totalidad, por lo que al desempeñar el poder en su exclusivo provecho dejaban a una parte, aunque minoritaria fuera. De allí el signo negativo que se le atribuyó. En tal virtud, lo conducente era juntar a todas las fuerzas sociales y los principios que enarbolaban en un régimen que los combinara. Esa es, al parecer la fórmula encarnada por la politéia.

1.2.1 DISTRIBUIR O CONCENTRAR EL PODER.

No obstante, aun reconociendo que la democracia, en la antigüedad no gozo en términos generales, de buen prestigio por las razones aludidas, hubo opiniones a su favor

sobre todo cuando se le opuso a la monarquía. Esas opiniones destacaban que era preferible que el poder estuviese repartido y hubiere concentración de ese poder. Por ser la igualdad el valor fundamental de la democracia también era, por supuesto, preferible que el poder estuviese repartido entre los ciudadanos que acaparado por un individuo. Para los antiguos, sobre todo en las Atenas del siglo V a. de C.; la igualdad de poder significaba dignidad política por encima de las diferencias de riqueza y procedencia social. Quiénes tenían derecho a entrar en las asambleas populares podían participar personalmente, sin necesidad de intermediarios, en la formación de las disposiciones colectivas. Entre ellos no se admitía la integración de fracciones que los dividiera e hicieran pensar en el interés de esos grupos en lugar del beneficio colectivo. Los individuos que, a pesar de todo procedían eran castigados con el ostracismo, es decir, se les condenaba a abandonar la ciudad por un tiempo determinado.

Ahora bien, en un Estado Popular, no basta la vigencia de las leyes ni el brazo del príncipe levantado; se necesita un resorte más, que es la virtud, *principio* fundamental de la democracia y por ende del gobierno democrático; esa virtud que se traduce en el amor a la patria es decir, el amor a la igualdad. No es una virtud moral ni cristiana, sino es la virtud política al amor, a la patria y a la igualdad.

1.3 GOBIERNO MIXTO Y GOBIERNO DEMOCRÁTICO.

Ahora bien la idea esbozada por Aristóteles, sobre la conveniencia de mezclar los distintos principios gubernamentales merece ser desarrollada porque, la democracia de alguna manera fue influida por esa combinación. El concepto GOBIERNO MIXTO, acuñado por los pensadores de la antigüedad, se basa en la noción de que cuando el poder es ejercido por una forma de gobierno simple, sea ésta la monarquía. la aristocracia o la democracia, las fuerzas sociales que se identifican con los principios de gobierno que fueron excluidos inevitablemente presionarán para que se les tome en cuenta produciendo inestabilidad. De allí que se afirmase que todas las formas simples eran inseguras. Es fácil entender que para una mentalidad como la antigua, para la que el cambio era indeseable, era necesario que se encontrase una formula capaz de garantizar

la armonía. Y esa formula no podía consistir más que en la inclusión de los tres principios simples en una sola Constitución que los albergara. La solución es precisamente el gobierno mixto. Debe quedar claro que el gobierno mixto no es la sencilla reunión de las formas puras, sino un nuevo régimen más rico y complejo. En tal virtud, las diferencias entre él y la democracia están claramente definidas: en ésta el poder lo tiene el pueblo sin la concurrencia de las fuerzas aristocráticas ni monárquicas: en un gobierno mixto el poder se distribuye a partir de la combinación de las tres formas simples o por lo menos dos de ellas. Los ejemplos clásicos de una y otra se encuentran en Atenas (democracia) y Esparta (gobierno mixto)

1.3.1 PESOS Y CONTRAPESOS

Quien es reconocido propiamente como el mayor especialista del gobierno mixto es Polibio; para quien ese tipo de régimen era sobre todo un sistema de pesos y contrapesos en el que, por tanto había mutuos controles. El propósito consistía en que ninguna parte tomase la supremacía sobre las demás. Por eso se les otorgan atribuciones y funciones específicas a cada fracción. Habiendo vivido en Roma Polibio se percató de que tal forma era la mejor formula para armonizar, más no para paralizar la relación política. Los tribunos representaban al principio democrático, los senadores el aristocrático y los cónsules el monárquico. Allí funcionó la combinación hasta que el principio monárquico tomó el mando y poco antes del nacimiento de Cristo rompió el equilibrio dando lugar al imperio.

Hay que tomar en cuenta que no todas las combinaciones políticas se logran. El resultado del intento depende de la sabiduría y habilidad de quiénes diseñan el sistema. En la base del gobierno Espartano se encuentra la inteligencia de Licurgo; en los cimientos de la Constitución romana no hay una sola persona, sino el esfuerzo de muchas mentes a lo largo de numerosas generaciones.

1.3.2 GOBIERNO MIXTO Y DIVISIÓN DE PODERES.

Cuando se evoca el gobierno mixto se piensa que tiene un vínculo directo con la división de poderes, es decir con la separación entre el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial. Sin embargo, la relación no es tan inmediata, por encima del hecho de que la teoría del gobierno mixto es antigua y la doctrina de la división de poderes es moderna, lo cierto es que entre ellas existen semejanzas y diferencias. La principal semejanza consiste en la búsqueda del equilibrio Desde esta perspectiva es verdad que las tesis de la división de poderes derivan de los planteamientos del gobierno mixto a través de las fuerzas sociales, en tanto que la división de poderes lo hizo mediante las funciones públicas. "La mejor prueba de su diversidad se encuentra en la diferencia de los respectivos opuestos. la negación del gobierno moderado es el despotismo, la negación del gobierno mixto son las diferentes formas de gobierno simple, que no son las despóticas" (3).

El autor que precisamente se planteó como problema el despotismo fue Montesquieu. De allí que le interesara, sobre todo, proponer un arreglo institucional que organizara y distribuyera las funciones públicas. Toda la estructura organizacional, sin embargo, debía estar determinada por el mejor ejercicio de la libertad que requería un estado moderado. De acuerdo con este autor, el gobierno moderado es el que se apega a la división de poderes y a la ley, mientras que el gobierno despótico es el que opera "sin leyes ni frenos".

Una de las objeciones recurrentes contra su doctrina es que si existe división de poderes entonces no puede haber soberanía. Pero habría que decir que "La división del poder no significa negación de la soberanía. Nadie puede negar que el estado moderno sea plenamente soberano existe también allí donde los poderes están más rígidamente separados y contrapuestos"(4). En tal virtud, lo que se divide no es el poder sino las funciones. La separación es con el objeto de que no se abuse del mando. Una vez más.

(3) Norberto Bobbio "Gobierno Mixto" en N. Bobbio Matteucci. G . Pasquino. Diccionario de Política (suplemento) Siglo XXI. 1998; p-204.

(4) Alessandro Passerin D' Entreves. La dottrina dellostato. Giappichelli. Turín. 1967. P. 176.

su preocupación no es tanto la concentración del poder sino que se abuse de él (5)

1.4 REPÚBLICA Y DEMOCRACIA.

Otra precisión que resulta impostergable se relaciona con la muy común correspondencia que hacemos entre la República y la Democracia. Tanto así, que con frecuencia las utilizamos como sinónimos, pero debemos resaltar que en su esencia no son términos correspondientes ni de la misma extensión.

Situémonos una vez más en la antigüedad. pues bien en esa época el concepto "REPÚBLICA" era empleado para designar precisamente al gobierno mixto. Roma fue particularmente clara en esta vinculación. La historia de la República Romana corre de la expulsión de los reyes en el año 509 a. de C al ascenso de Augusto al principiado en 43 a. de C.. Durante ese periodo la *República* se fue perfeccionando al concluir a un número cada vez más amplio de fuerzas sociales.

La identificación entre gobierno mixto y república duró mucho tiempo y llega incluso a principios del siglo XVI en la obra de Nicolás de Maquiavelo quien en sus Discursos sobre la primera década de Tito Livio, habla extensamente del ejemplo de sabiduría política que legaron los romanos al haber diseñado un sistema de gobierno equilibrado y justo. Durante ese mismo tiempo corre paralela la idea de que la democracia es un *régimen* que se practica en pequeñas comunidades y sin mediaciones, lo que para muchos de sus críticos era causa de permanente desorganización. Así pues, en tanto que con respecto a las formas de gobierno, las *opiniones* sobre una y otra eran diametralmente opuestas la república brindó la imagen de estabilidad y concordia mientras que la democracia mostró la faceta de la inestabilidad y la discordia.

Luego entonces, fueron varios autores, entre ellos Maquiavelo, quienes comenzaron a vincular a la República con la democracia. En su libro más famoso " EL PRÍNCIPE ", Maquiavelo habla de una nueva tipología de las formas de gobierno realmente sencillas, pues únicamente distingue las monarquías de las repúblicas. A primera vista parecería que desecho a la democracia, pero no es así, porque en el genero

(5) Montesquieu. Del espíritu de las Leyes. Porrúa. México. 1977. P. 276.

república incluye a las especies aristocracia y democracia. Lo que sucede es que lo relevante para este autor es la distinción entre el gobierno de una persona (monarquía) y el gobierno de una asamblea (república). Luego, las asambleas pueden ser de pocos (aristocracia) o de muchos (democracia). Por lógica deducción cosa que es relevante para el presente estudio - no toda República es democrática; también las hay aristocráticas -. En la época en que Maquiavelo vivió, Italia no era un estado unificado. Por el contrario, allí existían principados y repúblicas independientes.

El acercamiento entre la república y la democracia se mantuvo como un elemento relevante para la modernidad política. Uno de los autores más representativos de esta modernidad que reforzó el vínculo referido, fue Montesquieu, quien retomó la tipología maquiaveliana y le agregó la clasificación de los regímenes despóticos. Sobre la República, que es el tema que interesa, advierte que: "cuando en la República el poder supremo reside en el pueblo entero, es una democracia. Cuando el poder supremo esta en manos de una parte del pueblo, es una aristocracia (6)". Así y todo, Montesquieu seguía pensando que la democrácia tenía como principal instrumento al sorteo y no a las elecciones, que para el continuaban siendo un mecanismo aristocrático En cualquier caso, lo que interesaba resaltar es que para Montesquieu el sentimiento que mueve los resortes de la República Democrática, lo que llama VIRTUD, es el amor a la patria y a la igualdad. Con agudeza destaca que en la medida en que la democracia se nutre de la participación de los ciudadanos requiere, más que ninguna otra constitución, que sus miembros estén adecuados con el fin de que su participación sea de mejor calidad. Ni la aristocracia, ni la monarquía necesitan que sus súbditos sean instruidos; lo que requieren es que sean dóciles para que obedezcan sin reparos. Otro aspecto que Montesquieu considera esencial para la democracia es la FRUGALIDAD, que no haya una concentración desmedida de la riqueza que produzca la desigualdad material entre los hombres.

(6) Montesquieu. Ibid., p.8

1.4.1 CARACTERÍSTICAS DE LA REPÚBLICA DEMOCRÁTICA.

Una República democrática se distingue por ser un régimen cuya legitimidad no brota de la voluntad divina sino de la voluntad de los ciudadanos, donde no impera la disposición arbitraria de una persona sino de una ley, en el que hay separación de poderes, donde los cargos públicos son temporales y rotativos, y en el que para su funcionamiento los individuos participan, en ocasiones directamente y en otras por medio de representantes (como es más común en nuestra época), a veces de manera más amplia y otras de manera más restringida.

Luego entonces, hoy uno de los criterios para calibrar a la democracia es la visibilidad del poder. En efecto, la democracia es el gobierno que se presenta ante los ojos de todos. Se ha dicho que la democracia es "el gobierno del poder público en público", donde se entiende por poder público lo opuesto a poder privado, en tanto que por la segunda acepción lo contrario a lo oculto. En otras palabras: la democracia se opone al ejercicio oculto del poder político. En las asambleas democráticas, como se dieron en la Antigua Grecia, todos los participantes se veían a plena luz del sol y cotidianamente. Nada permanecía en la oscuridad. Desde que apareció la democracia, una de sus reglas básicas es la publicidad, mientras que el secreto es la excepción. En el tema de la visibilidad del poder se inscribe, desde luego, el de la opinión pública (7). La función de la opinión pública informada, atenta y propositiva siempre es un factor relevante del gobierno democrático. La tarea de la democracia es iluminar los espacios de la vida pública que permanecían en la oscuridad.

1.5 DEMOCRACIA Y REPRESENTACIÓN.

A todo lo hasta ahora escrito, ha servido de base para encausar y diferenciar las formas de gobierno y se ha citado en múltiples ocasiones la palabra DEMOCRACIA Y REPRESENTACIÓN, binomio que resulta inseparable e impostergable su análisis.

(7) Norberto Bobbio "El futuro de la Democracia". Fondo de Cultura Económica. México 1992 Pp. 65 - 83

Luego entonces, partimos del significado original de la palabra DEMOCRACIA, que quiere decir: "GOBIERNO DEL PUEBLO POR EL PUEBLO". El término democracia y sus derivados provienen en efecto de las palabras griegas DEMOS (pueblo) y CRATOS (poder o gobierno), por ende se irroga que la democracia es una forma de gobierno, de organizar el poder político en el que lo decisivo es que el pueblo no solo es el objeto del gobierno - lo que hay que gobernar - sino también el sujeto que gobierna. Además el principio constitutivo de la democracia es el de la soberanía popular; es decir, el pueblo es el único soberano legítimo y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos lo contempla en su Título Segundo, Capitulo I "DE LA SOBERANÍA NACIONAL Y DE LA FORMA DE GOBIERNO" que a la letra cita; en su artículo 40: "La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder publico dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno".

En México el sistema democrático es una forma de gobierno que debe de entenderse tal y como lo señala la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos dentro del Titulo Primero, Capitulo I "DE LAS GARANTIAS INDIVIDUALES" Artículo tercero: "considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo". La Constitución es clara al determinar el modo de estructura del estado mismo en su forma de gobierno estableciendo una relación entre sus niveles de gobierno: Federal, Estatal y Municipal; así como también la relación entre la población o sociedad. Entendiéndose a la democracia como una forma de estado consistente esencialmente en instalar a los hombres en la comunidad política de acuerdo con su dignidad, con respeto, tutela y promoción de su libertad y sus derechos. Siendo el núcleo esencial y constitutivo de la democracia, los derechos humanos, siempre acompañados de derechos civiles, sociales y políticos; tal y como hace alarde German J. Bidart Campos (8). En síntesis la

(8) Tendencias Contemporáneas del Derecho Electoral en el Mundo – memoria – II Congreso Internacional del Derecho Electoral. Cámara de Diputados. Tribunal Federal Electoral e Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México 1993 p.26.

democracia es, estrictamente, "el gobierno del pueblo para el pueblo"; es decir el gobierno que se sustenta en el principio de la soberanía popular y tres son sus valores básicos: de la libertad, de la igualdad política y fraternidad (9). Una libertad sustentada en los principios de legalidad y el de implicaciones ético políticas, ambos deberán tomarse con amplio apego a la responsabilidad a que conlleva la naturaleza de las mismas.

Una igualdad jurídica y política dentro de la libertad y para las libertades, esto es, una igualdad dentro y para el pluralismo y la diversidad.

Una fraternidad donde se enfatizaran los valores citados en supralínea; en donde los miembros de una sociedad deberán verse como participes de la voluntad política nacional sustentada en la tolerancia y el diálogo.

Hoy en día también se ha conceptualizado lo que es una democracia política moderna; la cual es vinculada con el sistema electoral y de partidos políticos, esto es con la representación y la responsabilidad a que conllevan:

"La democracia política moderna; es un sistema de gobierno en que los ciudadanos pueden llamar a cuentas a los gobernantes por sus actos en el dominio público, a través de la competencia y de la cooperación de sus representantes electos" (10).

La sociedad moderna es cada día más exigente, y a la vez deja de ser menos espectadora, para ser mas protagonista en esta gran obra; es decir, es mas participativa, da y exige para sí misma resultados, que la impulsen al desarrollo de todos sus miembros que la componen, así como refuerzan su cultura política y rechazan el retroceso, el estancamiento, pero refuerzan sus ideales, sus convicciones, y su virtud (11).

Luego entonces, dada la naturaleza de la sociedad participativa, se irroga el

(9) Luis Salazar, José Woldenberg. "Principios y Valores de la Democracia". Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democratica No 1.

(10) Philippe Schmittery, Terry Lyn Karl. "What is democracy... and is not": en Larry Diamond y Marc Plattner (eds.). The Global Resurgence of democracy, Baltimore y Londres The John Hopkins Uninersity Press. 1993: p 40.

(11) Entiendase esta como la misma virtud de la cual habla Montesquieu en su obra el espiritu de las leyes dentro de su capitulo segundo al onceavo del libro tercero.

fenómeno social de la representación el cual es espontáneo y busca entre sus miembros aquellos que sepan y puedan dar presencia a sus intereses y lograr así su fin Así pues pone en competencia a los distintos aspirantes a los diversos cargos a través de un proceso de elección, mismo que busca sembrar entre los aspirantes a cumplir con el mandato que el cargo confiere promoviendo siempre los intereses generales, y así conservar su apoyo político, haciendo consientes a sus aspirantes de que el poder esta condicionado por el tiempo, por su gestión, y estarán vigilados por quienes los eligieron

Es así como la representación y la participación forma un matrimonio indisoluble en el hogar de la democracia entrelazándose de manera constante y en primer lugar a través de los votos: La forma más simple e insustituible a la vez, de participar en la selección de los representantes políticos. Teniendo cabida en las sociedades modernas aquella participación que comienza por la selección de representantes a través de los partidos políticos, y que solo mas tarde atraviesa también por instituciones. las organizaciones políticas y sociales y de los ciudadanos que están dispuestos a defender sus intereses frente a los demás. Es importante mencionar que esta forma de representación no es la única pero si la que más prevalece en la democracia moderna Luego entonces, la participación es entendida como una forma de controlar y moderar el poder inevitablemente otorgado a los representantes políticos.

En las democracias modernas PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN ha dejado de significar lo mismo, pero sí se necesitan recíprocamente uno de otro Participación que se vuelve representación gracias al voto y representación que se sujeta a la voluntad popular gracias a la participación cotidiana de los ciudadanos (12).

En nuestro país el ejercicio de la democracia se manifiesta en tres aspectos:

A.- La posibilidad de elegir a los gobernantes (VOTO ACTIVO).

B.- La posibilidad de ser electo para gobernar (VOTO PASIVO).

C.- La posibilidad de participar en las decisiones de gobierno y el análisis de los actos gubernativos.

(12) Mauricio Merino; "La Participación Ciudadana en la Democracia" P. 27. Cuadernos de Divulgación de la Cultura democratica No. 4, México, Mayo 1995. Primera Edición a cargo de la Direccion Ejecutiva de Capacitacion Electoral y Educacion Cívica del Instituto Federal Electoral.

Es así como el voto es considerado como un mecanismo de expresión de la voluntad electoral del pueblo mexicano y un derecho reconocido en la constitución (13).

(13) Fernando Serrano Migallon. Desarrollo Electoral Mexicano. Serie de formación y desarrollo 1995 Instituto Federal Electoral. P 27. Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral. Primera Edición. Noviembre de 1995.

CAPITULO SEGUNDO
EVOLUCIÓN POLÍTICA DEL PUEBLO MEXICANO E INTEGRACIÓN DEL SUPREMO PODER DE LA FEDERACIÓN.

Ahora es importante trasladarnos a través del túnel del tiempo, para así partir desde el momento mismo de la gestación y nacimiento del pueblo mexicano la cual se irrogo de un largo proceso histórico - político, el cual dio inició con el mestizaje producido por el choque y la fusión de dos culturas radicalmente diferentes.

Fue así, en una gran crisis histórica, como se verificó la aparición; el nacimiento del pueblo mexicano, que además del característico tipo mestizo, arrastro en su heterogénea composición al indígena mismo, que continuaría siendo venero de sangre mexicana en el crisol perpetuo de la mezcla biológico - social, pero ya fuerte compelido a incorporarse a la cultura latina aportada por la conquista española a base de los dos más poderosos aglutinantes culturales: la religión y el idioma castellano.

Así durante tres siglos, a partir de la conquista se irrogaron un conjunto de instituciones en los ordenes económico, social y político, que dieron origen a una nueva nación.

Si bien es cierto, el perfil de esa nueva nación que ya se vislumbraba desde los últimos años del dominio español, fueron necesarios momentos difíciles de gran lucha ante una sociedad de poseedores y desvalidos. Ese momento doloroso fue la primera mitad del siglo XIX, en que republicanos y monárquicos, centralistas y federalistas, conservadores y liberales lucharon por implantar el modelo del país que unos y otros querían.

Finalmente fueron los liberales los que triunfaron, encabezados por Benito Juárez, y se intentó el establecimiento del modelo liberal durante el período llamado de la República Restaurada. Misma que fue prácticamente suprimida al ascender Porfirio Díaz al poder e instaurar una dictadura que se prolongo hasta 1911.

2.1 EL GOBIERNO COLONIAL.

Ahora bien, el encuentro de España con América tuvo una primera etapa de penetración material, convertida en conquista - a veces material, a veces pacifica - en el suelo de lo que más tarde se llamó México, lo que permitió que se pusieran las bases de nuestro pueblo, que vino a ser, así, ni sólo indio ni sólo español, sino fruto de la coexistencia humana y cultural de ambos.

La penetración hispana se inició en 1521 y se prolongó durante tres siglos. hasta 1821, de acuerdo con una situación política en la que el rey de España era la autoridad suprema indiscutida. Los poderes gubernamentales del Rey descansaban, a su vez, en determinados "títulos de justificación", o base que fundaban esos mismos poderes de gobierno: en virtud de que se pretendió justificarlos o basarlos al principio, en el derecho de conquista o en el hecho de que las poblaciones indígenas eran idólatras. Pero estas explicaciones fueron combatidas en la misma España, y por eso después de un cierto tiempo, ya no se habló mas de ellas por parte de los gobernantes.

La corona española era la matriz política, y la Real Audiencia su tentáculo visible, o sea un sistema integrado de completa dominación administrativa, a cuyo lado estaba la respetada potestad clerical y el despótico y cruel andamiaje de la Encomienda, disfraz de una esclavitud real, ya que formalmente estaba desautorizada por las Ordenanzas Reales y la Leyes de Indias.

En la nueva España, el primer gobierno lo tuvo Hernán Cortés, como Gobernador y Capitán General, posteriormente, fueron otros al estar él ausente, lo que condujo a la anarquía. De hecho, fue el arribo de Cortés a costas mexicanas cuando se inició la construcción de un nuevo sistema político. Cortés fundó el ayuntamiento de la Villa Rica de la Veracruz y con ello dio lugar al traslado de las instituciones políticas españolas a nuestro país. Con la fundación de ese ayuntamiento, Cortés perseguia dos objetivos fundamentales:

1. Desprenderse de la autoridad de Diego Velázquez, gobernador de Cuba, quien lo había mandado solamente a labores de exploración, y

2. legalizar e institucionalizar la conquista de nuevas y ricas tierras a nombre de la corona española, teniéndole a él como ejecutor de dicha conquista.

A partir de 1528 y hasta 1530 estuvo en funciones la Primera Audiencia Gobernadora, que se formó en un inició con Nuño de Guzmán como presidente y lo acompañaron cuatro oidores. Con esta medida se pretendía devolver la estabilidad y la paz perdidas; la cual se distorsionó más por el abuso de poder de alguno de sus funcionarios.

Las Audiencias fueron órganos corporativos de la administración de justicia y algunas funciones de gobierno.

La Segunda Audiencia gobernó de 1530 a 1534, y estuvo presidida por el obispo de Santo Domingo, Don Sebastián Ramírez de Fuenleal, estuvo formada por hombres probos y rectos; esta audiencia se distinguió de la anterior por la rectitud y discreción con que ejerció el gobierno Realizó una labor muy importante para consolidar políticamente el dominio español sobre las tierras conquistadas. Durante su administración regresó Cortés a España de donde volvió a México en 1530, para retornar en 1540 a España donde permaneció hasta su muerte en 1547.

Al establecerse el virreinato de la Nueva España en 1535, las audiencias se convirtieron exclusivamente en órganos judiciales, aunque en caso de ausencia o falta de los virreyes tenían facultades para gobernar. Después del rey de España, el Real Consejo de Indias fue la más alta autoridad en las cuestiones relacionadas con la Nueva España. El Real Consejo de Indias estaba integrado por un presidente y sus consejeros, el gran canciller, el fiscal, un tesorero general y otros funcionarios menores. El centro del sistema político colonial fue indudablemente el virreinato. Esa forma de gobierno, instaurada en 1535, logró permanecer vigente hasta la independencia (1821).

El virrey fue representante directo de la autoridad real en España; lo anterior se irroga de que la Corona Española persuadida de que hacia falta un gobierno unificado y, con más autoridad, dispuso que se estableciera un régimen que estaría en manos de un VIRREY. Ejercía funciones como Gobernador General de la Nueva España,

vicepatronato de la iglesia, superintendente de la Real Hacienda, Capitán General y también en caso de ser letrado tenía también el cargo de Presidente de la Real Audiencia de México, sin embargo la Audiencia tenía facultades para limitar las acciones del virrey por lo cual tendría conflictos permanentes.

Aunque en un principio el tiempo de gobierno de los virreyes no era fijo, a partir de 1629 se acostumbró que fuera de tres años, que podían ser aumentados, y luego fue de cinco

Los monarcas españoles tuvieron cuidado de establecer mecanismos que les permitieran mantener controlados a sus representantes en las colonias, por citar, uno de ellos se ejerció a través del VISITADOR, quien se encargaba de realizar en cualquier momento inspecciones en el gobierno virreinal. Además los Virreyes, como otros funcionarios, cuando terminaban sus funciones tenían que rendir cuentas de sus actos ante los Jueces de Residencia.

2.2 EL ORDEN JURÍDICO COLONIAL

El Rey se reservó el Poder Legislativo, de tal modo que las leyes generales eran dadas por él, pero en cuanto a lo administrativo y judicial, dejo que las autoridades locales se encargaran de eso; así, en lo administrativo, actuaron los Virreyes, los Gobernadores Generales y las otras autoridades; y en materia judicial, actuaron a su vez las Reales Audiencias, como tribunales superiores, a más de los jueces que conocían de los asuntos civiles y penales.

En cuanto a las leyes que rigieron en la Nueva España, puede decirse que pertenecieron a tres categorías: a) las leyes comunes a todo el Imperio Español (como las Siete Partidas, las Leyes de Toro, etc.); b) las leyes dictadas para América (que fueron codificadas en tiempos de Carlos II, a fines del siglo XVII, con el nombre de Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias); y c) las leyes propias de Nueva España, un ejemplo de las cuales fue el Cedulario de Puga, de 1563, a más de otras

A través de las leyes dadas para América se ve el esfuerzo de España para difundir el cristianismo y para formar las nuevas sociedades, no buscando establecer un

igualitarismo entre todos los individuos, sino reconociendo las diferencias sociales. Las Leyes de Indias mostraron una especial inclinación en favor de los naturales, y son sin duda el mayor monumento jurídico de España en su labor colonial, pero es necesario reconocer algunos puntos que, como el de la esclavitud, básicamente de los negros, chocaban fuertemente con el Cristianismo.

En resumen, con las leyes de las Indias dictadas por la corona, pretendía ésta organizar todo desde España, a fin de evitar cambios que pusieran en peligro su control sobre la colonia. No olvidemos que la facultad suprema de emitir leyes pertenecía exclusivamente al rey, quien era considerado como la única fuente de derecho.

2.3 CAUSAS DE LA INDEPENDENCIA COLONIAL.

Ese pueblo mexicano lleno de contrastes que estaba en plena formación histórica, buscó su independencia a principios del siglo XIX, en coincidencia con movimientos semejantes que ocurrieron por los mismos años como el caso de todas las demás colonias españolas de América.

Mas siendo la independencia un hecho complicado en sus antecedentes y en su desenvolvimiento posterior, no todo mundo, sobre todo en España, lo entendió suficientemente. Algunos no lo esperaban. Otros, cuando se presentó creyeron que era algo pasajero. Sólo unos cuantos comprendieron, desde antes de que estallara la lucha, que las colonias llegarían, más pronto o más tarde a la independencia.

Las causas de nuestra emancipación política pueden clasificarse en dos grupos:

I.- CAUSAS INTERNAS. Es decir las nacidas en Nueva España, o en directa e e inmediatamente relación con ella y pueden citarse como principales las siguientes:

A. El desenvolvimiento material e institucional de Nueva España.

Esta causa tuvo una importancia enorme, porque dicho desarrollo, aun siendo desigual en el reparto de la riqueza, permitía pensar que la colonia podía vivir por ella sola sin tener que depender materialmente de la Metrópoli.

B. La oposición de los novoespañoles contra los peninsulares.

Es cierto que en esta época se daba preferencia a los europeos, para que ocuparan cualquiera de los cargos· pero la razón principal por la que los novoespañoles se sintieran distanciados y postergados, estaban más bien en el nacimiento, en ellos, de un espíritu nacionalista que ya no querían tolerar, en tierra propia, el gobierno de extraños. aunque esos extraños, tuvieran la misma sangre.

C. Los errores de la Metrópoli respecto de la colonia, en materia económica.

España, pues, que en los siglos XVI y XVII se mostró pródiga, por la mala situación que resentía en tiempos de los reyes de la Casa de Borbón exigía ya más de lo que daba, y todo esto influía para que muchos tuviesen la convicción de que quizás la independencia era preferible.

D. La existencia de importantes diferencias en la posesión de la riqueza y en la categoría social de los pobladores.

En esa época era perceptible la existencia de grandes masas de campesinos cuya situación era económica y socialmente insuficiente. Aunque tal situación venia desde tiempos anteriores a la Conquista, cuando ya los desniveles de civilización eran notables, pero se agravó más debido al latifundismo y a la mala distribución de la tierra.

En tal virtud, había una masa considerable de indios e indiomestizos que en cualquier momento podrían servir como una multitud dispuesta a la rebeldía o al saqueo.

E. La participación de los eclesiásticos a favor de la independencia.

Finalmente, en algunos eclesiásticos había: una franca oposición al Patronato que iba cada vez más sometiendo a la Iglesia a manos del Estado, o a la idea de que era conveniente la separación de la colonia respecto de la Metrópoli.

Desde que se inició del movimiento de Independencia en 1810, participaron en la lucha algunos eclesiásticos, muchos de ellos de Michoacán, o conectados con esta provincia en 1821, prácticamente todos, en toda la extensión del territorio de Nueva España, contribuyeron a que se consumara la independencia.

II.- CAUSAS EXTERNAS. De las cuales pueden señalarse fundamentalmente dos:

A. La difusión de ideas revolucionarias, y

B. Las influencias políticas exteriores.

En efecto, fue no con ayudas extrañas, como se llegó a desenvolver el proceso de la separación mexicana, sino con recursos propios. Ya en este campo, es posible encontrar cómo, antes de 1808, hubo varias conspiraciones, aunque todas ellas fueron débiles e incapaces de alcanzar su objetivo; pero son estas el antecedente más importante del movimiento de Independencia iniciado en 1810 por el Cura Miguel Hidalgo y Costilla.

2 4 LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y EL PRIMER IMPERIO.

Al consumarse la independencia en 1821, después de una ardua lucha que se inició con el "grito de Dolores" el 15 de Septiembre de 1810 y que fue continuada por muchos insurgentes, entre los que destacaron José María Morelos, Javier Mina, Vicente Guerrero y Nicolás Bravo, los mexicanos se encontraron ante la difícil tarea de organizarse políticamente, esto es, de constituir un sistema de gobierno que garantizara la estabilidad de la Nación.

Algunos eran partidiarios de conservar las instituciones del régimen colonial, mientras que otros querían implantar nuevas fórmulas de organización política que permitieran la transformación del país. Estas tendencias dieron origen a un largo período de enconadas luchas políticas que tuvieron grandes consecuencias para nuestro México.

En las tres primeras tres décadas de vida independiente, tuvimos un imperio, cinco Constituciones, dos regímenes federales y dos centralistas; sostuvimos dos guerras con países extranjeros, sin contar la guerra de Texas, y una dictadura. Perdimos parte del territorio nacional.

Al proclamarse la Independencia, se estableció una Junta Provisional Gubernativa con carácter de regencia. Este tipo de organismo estaba previsto en el Plan de Iguala y en los Tratados de Córdoba. Instalada el 28 de Septiembre de 1821, la Junta Provisional Gubernativa fue un pequeño parlamento compuesto, por 38 personas elegidas por Agustín de Iturbide.

Después de instalarse y proclamarse el Acta de Independencia del Ejército, pasó a la tarea de establecer la regencia, que tenía a su cargo el ejercicio del Poder Ejecutivo,

con Iturbide como Presidente. El Poder Legislativo se depositó en el propia Junta, que pronto se convirtió en escenario de una lucha entre simpatizantes de la monarquía y partidos de la República.

Por fin se convocó a un Congreso Constituyente que le diera al país una Constitución. Este fue instalado el día 24 de Febrero de 1822. Ese primer Congreso Constituyente quedó integrado por eclesiásticos, jefes Militares y magistrados de las más variadas tendencias políticas.

El mismo día de su instalación, decretó las siguientes bases constitucionales:

I. Que la Soberanía Nacional residía en el mismo pueblo

II. Que la religión Católica sería la única del Estado, con exclusión de las demás.

III. Que se adoptaría una Monarquía Moderada Constitucional, con la denominación de Imperio Mexicano.

Luego, disolvió la Junta Provisional Gubernativa y dispuso que ningún miembro de la Regencia podía ejercer el mando de las tropas

Hemos dicho que Iturbide era el Presidente de la Regencia, el cual consideró como un ataque directo del Congreso. Poco después de que la Junta Gubernativa fuera disuelta, los amigos y adictos de Iturbide organizaron en la ciudad de México, una tumultuosa manifestación pública que invadió el recinto del Constituyente, profiriendo insultos y amenazas contra los diputados, y prepararon así las condiciones para que Iturbide fuera proclamado Emperador. A partir de ese momento la disolución del Congreso fue cosa de tiempo.

Y, en efecto, tras el arresto de 19 Diputados, que fueron acusados de conspiración, Iturbide decretó la disolución del Primer Congreso Constituyente. Este ni siquiera pudo abordar el objeto principal de su creación. Fue sustituido inmediatamente por un cuerpo legislativo o Junta Nacional Instituyente, que integro Iturbide con sus amigos y partidiarios.

Iturbide duró en el poder del 19 de Mayo de 1822 al 29 de Marzo de 1823; es decir, poco menos de un año. Durante su gobierno empezó a desmembrar el territorio del país, pues se independizaron las provincias unidas del Centro de América. Las

condiciones políticas en que vivió el gobierno de Iturbide puede caracterizarse de la siguiente manera:

A. Constantes pronunciamientos del ejercito

B. Agitación política, principalmente de las logias masónicas.

C. Pugna entre partidarios de la República y la Monarquía, y

D. Gobierno débil e inestable.

2.5 LA PRIMERA REPÚBLICA FEDERAL.

A la caída de Iturbide se hizo cargo del gobierno el Supremo Poder Ejecutivo, que actuó del 30 de marzo de 1823 al 10 de Octubre de 1824; y estuvo integrado por Celestino Negrete, Nicolás Bravo y Guadalupe Victoria, con otros tantos suplentes. Asimismo varios ministros ocuparon las distintas secretarías de Estado, aunque a la postre el que más significo, por su preparación fue el ministro de Relaciones Interiores y Exteriores, don Lucas Alamán.

Un nuevo Congreso Constituyente estableció el régimen federal consagrado, primero, en el Acta Constitutiva, y después en la Constitución Federal de 1824; la cual reconoce el establecimiento de un régimen Republicano, Representativo y Federal. El Gobierno tuvo tres poderes, y el Ejecutivo se depositó en un Presidente, con ejercicio de cuatro años y el cual tendría a su lado a un Vicepresidente; ambos electos no por voto directo de pueblo sino por el voto de las legislaturas estatales; el Poder Legislativo fue confiado a un Congreso General formado por dos Cámaras: una de Diputados y otra de Senadores. Tanto en la Constitución Federal como en leyes locales se insinuó cierta ingerencia gubernamental en asuntos eclesiásticos.

Por la mala situación económica, el Poder Ejecutivo tomó bienes eclesiásticos y obtuvo prestamos ingleses.

Luego entonces, se conoce como Primera República Federal a los gobiernos mexicanos regidos por la Constitución Federal promulgada el 4 de octubre de 1824. Tuvo una breve duración de once años, pues permaneció vigente de 1824 a 1835.

Durante ese periodo, la nación tuvo siete presidentes, de los cuales el único que logró terminar su mandato fue Don Guadalupe Victoria.

Guadalupe Victoria (1824-1829) fue el primer Presidente de México los principales acontecimientos durante su mandato fueron:

A. Levantamiento contra los españoles que deseaban restaurar la monarquía.

B. Conspiración del Padre Joaquín Arenas, invitado a la población para que se rebelara contra el gobierno.

C. Rebelión encabezada por el vicepresidente Nicolás Bravo, pidiendo la abolición de las sociedades secretas, la expulsión del enviado estadounidense Poinsset y el cumplimiento de la Constitución.

Después de Guadalupe Victoria, le siguió Manuel Gómez Pedraza, quien ganó a Vicente Guerrero las elecciones presidenciales de 1828.Los principales acontecimientos políticos durante su gobierno fueron:

A. Antonio López de Santa Anna, con el Plan de Perote, se levantó en armas, declaró nula la elección Gómez Pedraza y pidió que Vicente Guerrero fuera electo Presidente de la República.

Levantamiento de Acordada de la ciudad de México también contra Gómez Pedraza. Gómez Pedraza renunció a la presidencia. El Congreso no aceptó la renuncia. pero declaró insubsistente su elección.

Vicente Guerrero fue electo por el Congreso Duró en la Presidencia solamente ocho meses (abril - diciembre de 1829).

Los hechos sobresalientes desde el punto de vista político, en ese lapso fueron:

B. El vicepresidente Anastacio Bustamante se levantó en armas contra Vicente Guerrero

C. El Congreso decretó que el presidente estaba imposibilitado para gobernar.

Anastacio Bustamante (1830-1832) fue el cuarto Presidente de la Primera República Federal. Su gobierno transcurrió en medio de los acontecimientos siguientes:

D. El Presidente organizó una campaña de terror y percusiones contra la población.

E. Vicente Guerrero murió asesinado en Cuilapan, Oaxaca el 14 de Febrero de 1831.

F. El alzamiento de los armados contra el gobierno

G. Bustamante se ve forzado a firmar los tratados de Zavaleta, donde reconoce como Presidente legítimo, a Manuel Gómez Pedraza.

H. Manuel Gómez Pedraza gobierna de enero a marzo de 1833. En esta ocasión Gómez Pedraza sólo se concretó a terminar el período para el que fue elegido en 1828. Duró en la Presidencia solamente tres meses.

Antonio López de Santa Anna, llegó a la presidencia tras ser elegido según los procedimientos legales ordinarios, e inmediatamente dejó el poder al vicepresidente Gómez Farías, quien lo ejerció hasta mayo de 1833. Su gobierno se distinguió por el carácter progresista de las reformas que llevó acabo.

Después del mando de Gómez Farías, terminó prácticamente la Primera República.

Mientras tanto, Santa Anna, al asumir la presidencia para terminar el periodo, se preparaba para instaurar en el país la República Centralista, iniciando así una nueva etapa en México.

En medio de asonados y constantes levantamientos, México se convertiría en el escenario de importantes luchas políticas entre centralistas y federalistas

2.6 LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA CENTRALISTA.

El centralismo buscaba que en todo el territorio nacional existiera un solo gobierno y que no hubiera divisiones estatales.

México tuvo una organización política centralista durante todo el periodo colonial, hasta los primeros años de la Independencia. Esto significa que las decisiones político - administrativas, la creación de leyes y cualquier asunto concerniente a la colonia, se concentrara en la metrópoli. El rey era quien las tomaba y, en su caso, podía delegarlas para que fueran tomadas por funcionarios de mejor rango.

Esta situación influiría sobre la historia del México Independiente.

Las ideas principales sostenidas por los centralistas fueron:

A. Restaurar la vieja estructura (sociopolitica) de la colonia.

B. Establecer un poder absoluto.

C. Conservar los fueros y privilegios de las corporaciones (ejercito e iglesia).

D. La intolerancia y el dogmatismo.

E. Acabar con la autonomía de los estados.

Contra el Federalismo se pronunciaron importantes fuerzas que trataban de impedir el proceso histórico de México hacia el progreso. En efecto, el centralismo logró imponerse entre 1833 y 1846. En este lapso, el país estuvo regido por las Siete Leyes Constitucionales de 1836 y las bases orgánicas de 1843. Ambas leyes tuvieron un claro objetivo: APUNTALAR AL RÉGIMEN CENTRAL.

La vuelta de Santa Anna a la presidencia en 1833 marcó el inicio del camino hacia la República Centralista. EL Congreso prohibió la Constitución de 1824 el 4 de Octubre de 1835.

Al año siguientes se promulgaron las Siete Leyes Constitucionales que, de acuerdo con esta Constitución, el gobierno tendría cuatro poderes: los tres ya conocidos - Ejecutivo, Legislativo y Judicial - y además otro, llamado Supremo Poder Conservador (que nada tenía que ver con el partido de este nombre fundado mas tarde). el cual tendría por objeto mantener el equilibrio de los anteriores como guardián de la legalidad. Al mismo tiempo se suprimió el régimen federal y se instauró el régimen centralista.

La promulgación de las Leyes Constitucionales de 1836 convirtió el derecho de sufragio en un verdadero privilegio, pues sólo podían votar aquellos que tuvieran una renta de cien pesos o más y supieran leer y escribir. Se estableció, además, que para ser Diputado había que demostrar una renta anual de mil quinientos pesos; para ser Senador, de dos mil quinientos. El régimen centralista convirtió a los estados en departamentos y supedito a los gobernadores al Poder Central.

Respecto a los poderes del estado, la composición fue la siguiente:

- El Poder Legislativo se depositó en dos Cámaras: de Diputados y de Senadores.
- El Poder Ejecutivo se encargó al Presidente de la República que seria electo cada ocho años.
- El Poder Judicial quedó a cargo de la Suprema Corte de Justicia, compuesta por once ministros y un fiscal.

- El Supremo Poder Conservador, encargado de vigilar a los otros poderes; de hecho este poder no llegó a funcionar.

El carácter impracticable de la Constitución de 1836, aunado al fuerte arraigo del federalismo, hicieron imposible el establecimiento definitivo del Régimen Centralista.

Posteriormente, el 28 de Septiembre de 1841, se firmaron las "BASES DE TACUBAYA", que vinieron a sustituir de manera provisional a la Ley fundamental de 1836. Breve fue el tiempo de vigencia de estas bases, pues hacía el año de 1843, el país ya contaba con una nueva Constitución, denominada "BASES DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA MEXICANA", cuyos puntos sobresalientes fueron los siguientes:

A. Conservó el régimen centralista.

B. Eliminó el Supremo Poder Conservador.

C. Mantuvo la división de poderes que fijaron las anteriores Leyes básicas con ligeras modificaciones, por ejemplo, la mitad de los diputados sería renovada cada dos años, los senadores serían electos por Asambleas Departamentales y por la propia Cámara. Según estas disposiciones constitucionales, el Presidente de la República se haría cargo del Poder Ejecutivo, duraría cinco años en el puesto y su elección sería calificada por las Cámaras. A diferencia de las leyes anteriores por la Suprema Corte de Justicia.

D. En otros aspectos se conservo el requisito de renta para votar y ser votado. Del mismo modo mantuvo los privilegios del clero y los Militares. En resumen esta ley se caracterizó por su marcada tendencia oligárquica. Quiénes estuvieron de parte del bando centralista fueron, principalmente, los conservadores, los ex-oficiales del ejército realista y los miembros del alto clero, los grandes latifundistas; en fin, aquellos que anhelaban las tradiciones, coloniales y querían la imposición de un gobierno central fuerte y autoritario para México. (Tal vez la herencia más dolorosa que haya dejado el centralismo a la nación, fue la pérdida de poco más de la mitad del territorio nacional. Como sabemos centroamericana, para seguir posteriormente con la Independencia de Texas).

2.7 EL FEDERALISMO MEXICANO Y LA RESTAURACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE 1824.

En nuestro país, la idea del federalismo surgió de la necesidad que tenían las provincias de liberarse de la opresión centralista. Tuvo su origen en las Cortes de Cádiz (1810), y su autor fue el Diputado Miguel Ramos Arispe, quien representaba a la Provincia Interna de Coahuila.

El federalismo significó, en su tiempo, las ideas de renovación, tolerancia religiosa e ideológica, libertad e implantación de la República. Se nutrió de algunos estratos medios de la población y los pequeños grupos de profesionales y miembros del bajo clero Todos ellos identificados con las ideas progresistas del liberalismo y partidarios de un nuevo orden que contemplara la liquidación de los privilegios y el establecimiento de un estado laico y democrático.

La federación mexicana surgió de un pacto entre estados que depositaron facultades de interés general en ella. Por ejemplo, los asuntos relativos a la defensa nacional y las relaciones con los demás países. En el estado federal los estados integrantes pierden su soberanía externa, por que la han cedido a la federación Sin embargo, mantienen un gobierno autónomo propio y pueden ejercer ciertas facultades a nivel interior. La lucha entre centralistas y federalistas, que caracterizó al periodo que va de 1835 a 1853, se manifestó en una gran inestabilidad política. Con Gómez Farías se restauro la Constitución de 1824 en 1846. Para entonces el país había sufrido la guerra y la separación de Texas y la guerra contra Francia, llamada "GUERRA DE LOS PASTELES". La amenaza de la guerra contra Estados Unidos de América, que había de costarnos más de la mitad de nuestro extenso territorio, alumbró el restablecimiento federal. La guerra no pudo ser evitada, y sus desastrosas consecuencias se manifestaron sobre el orden político, facilitando la vuelta de Santa Anna y el establecimiento de la dictadura.

A principios de 1853, Santa Anna llegó por undécima vez a la presidencia; pero esta vez fue investido con poderes absolutos. De este modo, en poco tiempo estableció

su gobierno centralista, suprimió la legislatura, limitó la libertad de imprenta y organizó un plebiscito nacional para que se le ratificara el poder ilimitado que ya tenía.

La dictadura fue destruida por la revolución de Ayutla, que encabezo el General liberal Juan Alvarez, junto con Ignacio Comonfort y Florencio Villarreal.

2.8 LA REPÚBLICA LIBERAL Y LA INTERVENCIÓN FRANCESA.

El triunfo de la Revolución de Ayutla significó una nueva Constitución para el País, la de 1857, que restableció el régimen Federal e incorporó los principios básicos del liberalismo. El repudio de esa constitución por el Presidente Ignacio Comonfort y el cuartelazo de Tacubaya marcaron el inició de una guerra civil que habría de prolongarse durante tres años entre conservadores y liberales. De ella saldrían triunfadores los liberales, y la figura de Benito Juárez se tomaría en símbolo del progreso y de la unión de los mexicanos.

Al derrotar a Miramón en Calculapan, Jesús González Ortega abrió las puestas de la ciudad de México al restablecimiento de la Constitución de 1857 y aseguró el triunfo de las ideas liberales. (A todo ese proceso se le conoce como Fuerza de Reforma. El mismo año en que Juárez entraba a la ciudad de México, nuevas corrientes intervencionistas, adelantadas, por los conservadores mexicanos, soplaban en Europa y llegaban hasta Napoleón III, que soñaba con establecer un imperio independiente de Francia en América que sirviera de contrapeso al poderío creciente de los Estados Unidos de América).

Con un pretexto mínimo, se inició la intervención tripartita en México Aunque los franceses llegaron a nuestro país acompañados por ingleses y españoles, estos se dieron cuenta de los propósitos del emperador francés y se retiraron.

Maximiliano de Hamsburgo llega al poder en México en 1864, al aceptar el ofrecimiento de grupos conservadores en el país. El acepta la proposición con la condición de tener el máximo de los respaldos por parte de toda la población.

Al hacerse cargo del imperio decidió llevar a cabo una política liberal, prueba de ello fue el reconocimiento a la libertad de creencias, la secularización de los cementerios

y la desamortización de los bienes eclesiásticos. Esta actitud alarmó a los conservadores, pues no era eso lo que esperaban de Maximiliano. A esta situación se vincularon las dificultades financieras por el derroche financiero por parte del emperador, la salida del ejercito francés del territorio nacional y el triunfo del movimiento liberal, para marcar el fin del imperio de 1867, con el fusilamiento de Maximiliano en el Cerro de las Campanas, junto con dos generales mexicanos: Miguel Miramón y Tomas Mejia. y así se logró la restauración de la Constitución en 1857

Tal Constitución, fruto de una minoría quiso imponérsela a la mayoría. En ella se establecía el régimen Republicano, Representativo y Federal. El poder Ejecutivo se depositó en un Presidente de la República, que ejercería su mandato por cuatro años El Poder Legislativo fue confiado a una Cámara de Diputados. El Poder Judicial Federal debía ser ejercido por una Corte Suprema de Justicia y los tribunales de distrito y de circuito. Acogió, asimismo, el principio de protección a los derechos personales o "garantías individuales" mediante el "juicio de amparo" (ciertamente una de las glorias de la tradición jurídica mexicana).

Los primeros artículos de la Ley Fundamental de 1857 fueron destinados a consagrar las citas "garantías individuales".

2.9 LA REPÚBLICA RESTAURADA Y EL PROFIRIATO

Se conoce con el nombre de República Restaurada al periodo que va de 1867 a 1876. Benito Juárez y Sebastián Lerdo de Tejada, fueron los hombres sobre los que recayó la responsabilidad de velar por el cumplimiento de la Constitución de 1857, la que por su parte, imponía serios obstáculos a la acción del ejecutivo, al superarlos a los dictados del Legislativo.

Porfirio Díaz, se levanto en armas en Noviembre de 1871 proclamando el Plan de la Noria, que postulaba la no reelección de Juárez, la defensa de la constitución de 1857 y criticaba la labor juarista. Proponia también la formación de una convención de tres representantes por estado, la cual designaría al Presidente Constitucional. El gobierno de Juárez, sin embargo, controló completamente la situación y Díaz fue derrotado.

Por fin en 1876, bajo el triunfo de la revolución de Tuxtepec, ascendería a la Presidencia de la República Profirió Díaz, un prestigiado general liberal que lucho valientemente contra los franceses. Porfirio Díaz no abandonaría la Presidencia hasta que otra revolución encabezada por Francisco I Madero, lo derrocara en 1911.

A ese largo periodo de casi treinta y cinco años, que va desde 1876 a 1911, se le conoce con la denominación del PORFIRIATO, aunque, para ser justos, de 1880 a 1884, el país fue gobernado por el General Manuel González.

Entre su mayor virtud de *Don Benito Juárez* fue la separación del Estado con la Iglesia y así proclamar una educación laica

Su mayor mérito de don Sebastián Lerdo de Tejada, es haber incorporado a la Constitución de 1857, las Leyes de Reforma y el restablecimiento del Senado de la República en 1874.

El Porfiriato, se carácterizo por tener unas jornadas de sol a sol e inhumanas. jornadas laborales de 12 a 15 horas, por abrir las puertas al capital extranjero y favoreció la oligarquía, así como también le dio auge a las tiendas de raya.

Con todo y esto el Porfiriato marcó una etapa muy importante de la historia de México. Después de la Independencia, por primera vez, la nación disfruto de una etapa de paz y estabilidad con el General Don Porfirio Díaz.

2.10 LA REVOLUCIÓN DE 1910 (PRINCIPIOS DE MÉXICO MODERNO)

La paz profiriana comenzó a resquebrajarse en los primeros años del presente siglo. Correspondió a Francisco I. Madero acaudillar el movimiento revolucionario que acabaría con la dictadura que durante casi tres décadas y medias se había consolidado.

La convulsión revolucionaria no acabaría, sin embargo, con la renuncia, de Profirió Díaz y el ascenso de Madero a la presidencia de la República. Muy pronto la dinámica social rebasó los planteamientos meramente políticos y el movimiento incorporó demandas populares que luego, al triunfar, se traducirían en postulados jurídicos al promulgarse la Constitución de 1917. Una de las demandas más claras sería la creación de un adecuado sistema electoral en el país.

En el año de 1910, Profirió Díaz consiguió hacerse elegir por sexta vez. Y declaró que ya estaba muy viejo y cansado para seguir al frente del país, estas palabras alentaron al pacifista Francisco I. Madero y pensó que mediante el ejercicio de la libertad electoral, el pueblo podría escoger a sus gobernantes, principal motivo para la realización de su obra "La Sucesión Presidencial en 1910".

Pero eran solo mentiras de Porfirio Díaz y aún se negaba a dejar el poder y darle paso a la democracia. La respuesta de Madero fue organizar el Partido Antirreleccionista, y emprender posteriormente una campaña electoral por la presidencia y vicepresidencia de la República. Madero encabezó una gira por todo el país, pues tuvo gran aceptación, sobre todo entre los sectores populares.

Ante estos hechos, el gobierno de Díaz dio comienzo a una etapa de represalias contra el movimiento democratizador. Madero fue encarcelado bajo la acusación de incitar al pueblo a la rebelión. Este acontecimiento fortaleció su popularidad.

Profirió Díaz y Ramón Corral fueron declarados presidente y vicepresidente de México, después de unas elecciones fraudulentas cuya nulidad fue solicitada infructuosamente.

De esta manera, al cerrarse las posibilidades de participación y de acceso al gobierno en forma pacifica e institucional, solamente quedaba una alternativa: LA LUCHA ARMADA.

La iniciativa correspondió nuevamente a Francisco I. Madero, quien desde el extranjero lanzó el Plan de San Luis Potosí. Este documento declara nulas las elecciones, desconoce al gobierno de Díaz; reconoce a Madero como Presidente Provisional y señala el día 20 de Noviembre como fecha para tomar las armas contra el gobierno de Profirió Díaz. El lema del Plan resume las ideas básicas del mismo: " SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN ".

Madero tomaba Ciudad Juárez, lo cual constituyó un golpe de muerte para el porfiriato, rápidamente Porfirio Díaz los invitó a platicar dando como resultado de éstas, los tratados de Ciudad Juárez firmados el 21 de mayo de 1911. Dichos tratados los firmaron los representantes revolucionarios para ya no seguir con la lucha armada a cambio de la renuncia a la presidencia y vicepresidencias por parte de Díaz y Corral Al

día siguiente Don Porfirio Díaz quedó al frente del gobierno con carácter de Presidente Interino, en lugar del Lic. Francisco León de la Barra. Convocadas las elecciones el triunfo fue apoyado por Madero nombrando como vicepresidente a Pino Suárez.

Emiliano Zapata lanza su Plan de Ayala desconociendo a Madero y reclamando la tierra con su lema "LA TIERRA ES DE QUIEN LA TRABAJA" (En síntesis, el gobierno de Madero fue débil, porque careció del apoyo de los obreros y campesinos).

Ya después de desatar una intensa lucha por el poder entre los revolucionarios como Villa, Zapata y Carranza; para lo cual Carranza realiza una convención en Aguascalientes para entregar el mando del ejército y el Poder Ejecutivo y posteriormente el 1o. de Diciembre de 1916 se empezaron las primeras tareas legislativas que derogarían la Constitución de 1857 para darle paso a la de 1917 vigente en nuestros días. La Constitución emanada de este Congreso fue promulgada en la ciudad de Querétaro, el 5 de febrero de 1917; y entre sus normas fundamentales pueden mencionarse las siguientes:

a) El artículo 1o., estableció el otorgamiento de "garantías" o derechos individuales a toda clase de personas.

b) El artículo 2o. prohibió la esclavitud.

c) El artículo 3o. estableció la educación laica para escuelas oficiales y particulares.

d) El artículo 4o. consagro la libertad de imprenta.

e) El artículo 5o. prohibió los votos religiosos y el establecimiento de órdenes religiosas.

f) El artículo 7 prescribió la libertad de imprenta.

g) El artículo 24 estableció la libertad de creencias, pero prohibió todo acto de culto externo fuera de los templos o de las casas particulares.

h) El artículo 27 restableció el antiguo principio español del dominio de la nación sobre el subsuelo, dominio que en la Época Virreinal tenía el Rey; consagró el reparto de la tierra; y perpetuó la nacionalización de los bienes eclesiásticos, hasta el punto de prohibirse la existencia de colegios de inspiración religiosa, conventos, seminarios, obispados y casas cúrules.

i) El artículo 39 consagró el principio de la soberanía popular.

j) El artículo 40 señaló que el régimen de gobierno era el de una república representativa, democrática y federal.

k) El artículo 49 dividió el ejercicio del Supremo Poder de la Federación en tres poderes: el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial.

l) El artículo 50 indicó que el Poder Legislativo se formaría por un Congreso con dos Cámaras: una de Diputados y otra de Senadores.

m) El artículo 80 consagró como depositario del Poder Ejecutivo al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos

n) El artículo 94 puso las bases del Poder Judicial de la Federación.

ñ) El artículo 107 consagró "el juicio de amparo".

o) El artículo 115 puso las bases del municipio libre.

p) El artículo 123 estableció un régimen de protección a la clase trabajadora.

q) El artículo 130 resumió todas las tendencias antirreligiosas del movimiento revolucionario, cuyos antecedentes venían desde la Reforma del siglo anterior, pero agravada a mayores extremos en dicho movimiento.

2.11 CONCEPTUALIZACION Y ESTRUCTURA DE LOS PODERES DE LA UNIÓN.

La Constitución de 1917 es la que se encuentra vigente en nuestros días, tal y como se cito en el punto que precede; siendo trascendente e impostergable realizar un análisis individual a cada uno de los poderes que integran el Supremo Poder de la Federación, como son el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial; mismos que se establecen en el artículo 49 de Nuestra Carta Magna. Y cada uno de ellos tiene como objeto el cumplimiento de determinados propósitos o fines que se incorporan en el ordenamiento jurídico respectivo y debe de pensarse en una coordinación entre las funciones de cada uno de los poderes y no en una división de poderes, en la que deben prevalecer fundamentalmente las características propias de cada uno; es decir, que el ejecutivo, debe realizar esencialmente funciones administrativas, que el legislativo debe avocarse de manera principal a la emisión de normas jurídicas y que el Judicial debe

proyectar su actividad primordial a la aplicación de la ley a los casos concretos controvertidos, sin excluir de manera absoluta la posibilidad de que cada uno de dichos poderes, sin ser función propia en principio, pueda realizar las actividades características de los restantes.

2.11.1 PODER EJECUTIVO.

Es importante recordar que desde los orígenes de nuestra historia independiente, el Poder Ejecutivo de la Nación ha sido ejercido por un solo individuo, y excepcionalmente, por una junta o cuerpo colegiado. El primero en asumirlos de facto en 1810, al iniciarse la gesta de la Independencia, fue don Miguel Hidalgo y Costilla, con el título de Protector de la Nación, y luego, de iure, en 1813, por don José Ma. Morelos y Pavón, quien pidió que se le llamara Siervo de la Nación; ambos, por breve tiempo. Poco después, de la Constitución de Apatzingan de 1814 depositó el Poder Ejecutivo en una corporación formada por tres vocales.

Al consumarse la independencia, en 1821, el Poder Ejecutivo recayó transitoriamente en una regencia, y luego el Congreso la transfirió a un emperador, cargo que recayó en don Agustín de Iturbide, hasta el triunfo del Plan de Casa Mata, en 1823.

El Nuevo Congreso Constituyente estableció en 1824 la República Federal y, al tenor de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos promulgada el 4 de octubre de ese año, el Supremo Poder Ejecutivo de la Federación se deposito en un solo individuo denominado Presidente de los Estado Unidos Mexicanos, electo cada cuatro años. Así también se instituyo un vicepresidente que asumía, en caso de imposibilidad física o moral del presidente, todas sus facultades y prerrogativas.

Las Siete Leyes Constitucionales de 1836 y las Bases Orgánicas de 1843 - que establecieron repúblicas centralistas - mantuvieron el ejercicio del Poder Ejecutivo en un solo Individuo llamado Presidente de la República; electo cada ocho años según las Leyes, y cada cinco, según las Bases. Ambos ordenamientos constitucionales eliminaron la vicepresidencia. Es importante citar que en ninguno de los casos los Presidentes electos ejercieron su mandato durante el termino establecido para ello. (Las Siete Leyes,

por cierto, además de los Podréis Legislativo, Ejecutivo y Judicial, erigieron el "Supremo Poder Conservador", y las Bases, por su parte, aunque eliminaron éste, instauraron un "Poder Electoral").

Por el Acta de Reforma de 1847, se restableció la Constitución Federal de 1824, y con ella, la República Federal; pero dicha Acta dispuso la eliminación de la vicepresidencia. Esta forma de gobierno duraría escasos seis años más. De 1853 a 1855 todas las facultades del Estado - no solo del Ejecutivo - recaerían de facto en un solo individuo, sin denominación jurídica especifica - el general don Antonio López de Santa Anna - que la oposición revolucionaria liberal llamaría "dictador". El Plan de Ayutla de 1855 ordenó la elección de un Presidente Interino, dotado de amplias facultades, cuya misión, entre otras cosas sería la de convocar a un Congreso Extraordinario Constituyente que diera forma jurídica a la nación y revisara tanto los actos de su propio gobierno, cuanto los de la dictadura que la había precedido.

La Constitución de 1857 ordenó que el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo estuviera a cargo de un solo individuo denominado Presidente de los Estado Unidos Mexicanos, electo cada cuatro años, por el Sistema de elección indirecta y escrutinio secreto. Este Sistema se mantuvo sin cambio desde la Presidencia del Lic. Don Benito Juárez (en la que fue precedido brevemente por don Ignacio Comonfort), hasta la de don Francisco I Madero (en la que fue ilegalmente sucedido por el general don Victoriano Huerta).

En 1904, la Ley Fundamental fue reformada para preparar la sucesión del viejo presidente Díaz. Se amplio el periodo presidencial de cuatro a seis años y se reincorporó la figura del vicepresidente; electo en la misma forma, en el mismo momento y por el mismo periodo que el presidente. Al vicepresidente se le concedieron facultades para ser presidente nato del Senado, con voz pero sin voto - a no ser en caso de empate -, así como para desempeñar algún cargo de nombramiento del Ejecutivo. La Carta Magna estipuló que si el presidente de la República no se presentare el día designado por la ley a tomar posesión de su encargo cuando ya en él ocurriera su falta absoluta o se le concediera licencia para separarse de sus funciones, el vicepresidente de la República asumiría el Poder Ejecutivo por ministerio de ley, sin necesidad de nueva protesta. Si la

falta del presidente fuere absoluta, el vicepresidente lo sustituiría hasta el fin del periodo para el que había sido electo, y en los demás casos, hasta que el presidente se presentara a desempeñar sus funciones.

Bajo este sistema constitucional, el Presidente Díaz y el vicepresidente León de la Barra serían testigos en 1910 del cambio político y democrático más espectacular que se produjera en México. La controvertida elección de estos personajes y la consiguiente renuncia del anciano presidente Díaz, dieron lugar a nuevas elecciones, que fueron ganadas por don Francisco I. Madero y don José Ma. Pino Suárez para la presidencia y vicepresidencia de la República, respectivamente. Su artero asesinato y la ulterior disolución del Congreso por el general Victoriano Huerta, dejaron en suspenso el régimen de derecho y desataron la revolución constitucionalista.

La Constitución Política de 1917, que fue el fruto jurídico de dicha revolución, depositó el ejercicio del Supremo Poder ejecutivo de la Unión en un solo individuo, como la de 1857, pero electo por elección directa, que "nunca podría ser reelecto"; tampoco lo sería para el periodo inmediato el presidente sustituto en caso de falta absoluta, ni el presidente interino en las faltas temporales de aquel, que redujo el periodo presidencial de seis a cuatro, y suprimió la vicepresidencia.

En 1927 se aprobó una reforma constitucional con el propósito de preparar la reelección del general don Alvaro Obregón, según la cual, el presidente no podría ser reelecto "para el período inmediato", pero pasado este, podría desempeñar nuevamente el cargo, "solo por un periodo más". Al año siguiente, mediante nueva reforma constitucional, se volvió a ampliar el periodo de su mandato de cuatro a seis años La muerte del general Obregón dejó sin base real tales preparativos constitucionales.

En 1933 se reformó otra vez la Ley Fundamental para estipular que "el ciudadano que haya desempeñado el cargo de presidente de la República, electo popularmente o con el carácter de interino, provisional o sustituto, en ningún caso y por ningún motivo volverá a desempeñar este puesto". Al mismo tiempo, se confirmo la duración de su encargo en seis años; modalidad que perdura hasta la fecha.

Por lo que se refiere a las leyes secundarias que han reglamentado la elección del titular del Poder Ejecutivo de la nación, la Ley Electoral de 1917, expedida el 6 de

febrero; es decir, al día siguiente de haberse promulgado la Constitución Política de Querétaro, decretó que la Cámara de Diputados constituida en colegio Electoral, celebraría dos sesiones; una para hacer el estudio y revisión de los expedientes electorales relativos a la elección para presidente de la República, y otra, para conocer el dictamen de la comisión respectiva, el cual debía contraerse a consultar, en proposición concreta, que se declarara electo para el cargo de presidente de la República al ciudadano que hubiese obtenido " la mayoría absoluta de los sufragios"

Las leyes de 1918 y 1946 se limitaron a señalar que todo lo dispuesto para la elección de diputados sería aplicable a la elección de presidente de la República, excepto la declaración, que se haría por la Cámara de Diputados después de hecho el escrutinio general de toda la República. La de 1951 omitió toda referencia al respecto.

La Ley Federal Electoral de 1973 dispuso que el presidente de la República debía ser electo "por votación directa y mayoritaria relativa, en toda la República"; lo cual; reprodujo en los mismos términos la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales de 1977. El Código Federal Electoral de 1987 estableció que la elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos sería directa y "por el principio de mayoría relativa en toda la República". Y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales actual se encuentra en los mismos términos de esta disposición.

Con respecto a Nuestra Carta Magna actualmente en su Titulo Tercero, Capitulo I "De la división de Poderes", artículo 80 y 81; establecen que el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión se deposita en un solo individuo denominado Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Su elección será por voto directo y en los términos que disponga la ley electoral.

Así pues, dentro del capitulo tercero; en el numeral 83, se establece que el encargo del Presidente dura 6 años, comenzando a ejercerlo a partir del 1o. de Diciembre. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República electo popularmente o con el carácter de interino, provisional o sustituto, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.

Con respecto a la ausencia o suplencia del Presidente; la Constitución establece que si sucediera una falta absoluta del Presidente de la República ocurrida en los dos

primeros años del período respectivo, si el Congreso estuviera en sesiones, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral, y concurriendo cuando menos las dos terceras partes del número total de sus miembros, nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un Presidente Interino, el mismo Congreso expedirá, dentro de los diez días siguientes a esta designación, la convocatoria para la elección del Presidentes que deba concluir el período respectivo; debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la verificación de las elecciones, un plazo no menor de 14 meses ni mayor de 18.

Si el Congreso no estuviera en sesiones, la comisión permanente podrá nombrar un Presidente Provisional y convocara a sesiones extraordinarias al Congreso para que este designe al Presidente Interino y expida la convocatoria a elecciones presidenciales.

Cuando la falta del Presidente ocurriese en los 4 últimos años del periodo respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones, designará al Presidente sustituto que deberá concluir el período, si el Congreso no estuviera reunido, la comisión permanente nombrara un Presidente Provisional y convocará al congreso de la Unión a sesiones extraordinarias para que se erija en Colegio Electoral y haga la elección del Presidente sustituto.

Por el contrario si un Presidente electo, al comenzar un período constitucional, no se presentase, o la elección no estuviese hecha y declarada el 1o. de diciembre, cesará de cualquier manera el Presidente cuyo periodo haya concluido. Ahora bien, en este supuesto, se encargará del Poder Ejecutivo, en calidad de Presidente Interino el que designe el Congreso de la Unión, o en su falta, con el carácter de provisional, el que designe la Comisión Permanente.

Cuando la falta del Presidente fuese temporal, el Congreso de la Unión, si estuviese reunido o en su defecto la Comisión Permanente, designará un Presidente Interino para que funcione durante el tiempo que dure dicha falta.

Cuando la falta del Presidente sea por más de 30 días y el Congreso de la Unión no estuviere reunido, la Comisión Permanente convocará a sesiones extraordinarias del Congreso para que éste resuelva sobre la licencia y nombre, en su caso al Presidente Interino.

El cargo de Presidente de la República solo es renunciable por causa grave, que calificará el Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente, en su caso

Luego entonces, el artículo 89 de nuestra Carta Magna enumera las facultades y obligaciones del Presidente de la República. Con respecto a la fracción I, establece la facultad de promulgar las leyes del Congreso, ejecutar dichas leyes y su reglamentación. con respecto a las fracciones II, III, IV, V, XVI y XVIII , estas consagran las facultades que en materia de nombramientos tiene el Presidente de la República, los cuales son clasificados por Felipe Tena Ramírez en su obra "Derecho Constitucional", en tres grupos a) nombramientos absolutamente libres; b) nombramientos que necesitan la ratificación del Senado o de la Cámara de Diputados; y c) nombramientos que deben hacerse con sujeción a lo dispuesto en la ley. Con respecto a la fracción XIV, autoriza al Presidente para conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de la competencia de los tribunales federales y a los sentenciados por delitos del orden común, en el Distrito Federal. Así entre otras cita este artículo en la fracción X; la de dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del senado. Así también contempla la fracción XX, todas las demás que le confiere expresamente la Constitución.

2.11.2 ESTRUCTURA DEL PODER LEGISLATIVO.

El poder Legislativo de la Nación se ha depositado, en ocasiones, en una sola Cámara, y la mayor parte del tiempo, en dos. Cuando se ha reunido en forma extraordinaria para constituir a la nación o para adoptar reformas sociales de trascendencia, se ha depositado en una Cámara. En cambio, cuando ha regulado situaciones ordinarias, por lo general, lo ha hecho a través de dos.

En 1813, el Poder Legislativo de la nación en armas se depositó en el llamado Congreso Anáhuac, formado por una sola Cámara. En 1822, consumada de hecho la independencia nacional, el auto - llamado "Segundo Congreso mexicano", estuvo igualmente formado por una sola Cámara. En ambos casos, aunque en diferentes

condiciones, ambos cuerpos parlamentarios tuvieron facultades para elegir al titular del Poder Ejecutivo.

Más tarde, según las Leyes Fundamentales de 1824, 1836 y 1843, el Congreso se depositó en dos Cámaras, una de diputados y una de senadores, sin facultades - a partir de 1824 - para elegir al presidente de la República. Los Congresos Constituyentes han sido de una Cámara, entre ellos, los de 1824, 1857 y 1917.

La Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857 depositó excepcionalmente el Poder Legislativo en un Congreso formado por una sola Cámara: la de Diputados. Por Reforma a la Ley Fundamental ocurrida en 1874, el Congreso General se dividió en dos Cámaras, una de diputados y una de senadores.

La Constitución Política de 1917 refrendó el mismo sistema bicameral, que se mantiene hasta la actualidad; y a la letra cita en el artículo 50: "El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se dividirá en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores".

Luego entonces, la Cámara de Diputados desde los orígenes de nuestra historia independiente hasta 1963, se integró, según el principio de mayoría relativa, lo que difícilmente dejó espacio político institucional para las minorías.

Ya en 1846 el diputado Mariano Otero, evocando las constantes crisis entre liberales y conservadores - que tanto daño produjeron a la nación durante los dos tercios del siglo pasado -, al dirigirse a la asamblea parlamentaria, advertía.

"La necesidad de llamar a todos los intereses a ser representados es hoy una verdad tan universalmente reconocida, que sólo ignorando el estado actual de la ciencia puede proclamarse el duro y absoluto imperio de la mayoría, sin el equilibrio de la representación de las minorías". Y agregaba: "La simple razón natural advierte que el sistema representativo es mejor en proporción que el cuerpo de representantes se parezca mas a la nación representada. La teoría de la representación de las minorías no es más que una consecuencia del sufragio universal; porque nada importa que ninguno quede excluido del derecho de votar, si muchos quedan sin la representación, que es el objeto del sufragio".

La reforma al sistema representativo no fue hecha por el Constituyente de 1857 ni por el de 1917, dado que las condiciones no fueron propicias ni en uno ni en otro caso. Pero en 1963, mediante la reforma constitucional respectiva, el sistema de mayoría relativa se complemento con los llamados "diputados de partido", para empezar a dar cabida a las mencionadas minorías en la Representación Nacional.

Las reglas de elección fueron modificadas en 1972, en favor de las minorías, al reducir del 2.5 por ciento al 1.5 por ciento la votación total en el país para que un partido político tuviera derecho a que se le acreditaran cinco diputados, y uno más, por cada medio por ciento más de los votos emitidos; cuyo tope máximo, que era de veinte en 1963, se amplió a 25 en 1972.

Para abrir más espacios políticos a las minorías en la Cámara de Diputados, a partir de 1977, mediante nueva reforma constitucional, ésta se integró por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y hasta 100 que debían ser electos según el principio de la representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales, votadas por circunscripciones plurinominales, y así quedó igualmente establecido en la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales de 1977.

El Código electoral de 1987, reflejando la nueva reforma constitucional en la materia, dispuso que la Cámara de Diputados quedara integrada por 300 diputados electos según el principio de mayoría relativa, y - ensanchando aún más los espacios a las minorías -, 200 diputados electos según el principio de la representación proporcional y el sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales; disposición que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales actual reproduce en los mismos términos. Es decir la CÁMARA DE DIPUTADOS está compuesta por QUINIENTOS MIEMBROS, representantes de la nación Trescientos electos por el principio de Mayoría Relativa; es decir, el que obtenga más votos en un Distrito Electoral obtiene la Cúrul. Mientras que en las 5 CIRCUNSCRIPCIONES se designan Diputados por el Principio de REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, son los denominados DIPUTADOS DE PARTIDO, se otorgan dependiendo del porcentaje de votos logrados por Partido Político

en cada una de las Circunscripciones y en base a las listas que registran los Partidos Políticos para estos efectos.

Por lo que se refiere a los senadores, en 1824 eran electos a mayoría absoluta por las Legislaturas locales, dos por cada Estado, renovadas por mitad cada dos años.

En 1836 se dispuso que fuera electos por las llamadas juntas departamentales, que sustituyeron a las Legislaturas locales de tres listas de candidatos cada una, propuesta por la Cámara de Diputados, por el Gobierno en consejo de ministros, y por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; renovados por terceras partes cada dos años; elecciones que eran calificadas por el Supremo Poder Conservador.

En 1843, el Senado se integró con 63 individuos, de los cuales dos tercios eran electos por las asambleas departamentales, y el tercio restante, a partes iguales, por la Cámara de Diputados, por el Presidente de la República, y por la Suprema Corte de Justicia, debiendo ser renovados por tercios cada dos años.

La Constitución Federal de 1857, reformada en 1874, estableció que el Senado se integrara con dos senadores por cada Estado y dos por el Distrito Federal; electos, ya no por las instituciones nacionales o locales, sino por los propios electores, por el sistema de elección indirecta en primer grado. Las Legislaturas de cada Estado declaraba electo al que hubiese obtenido la mayoría absoluta de votos emitidos y, excepcionalmente, elegía entre los que obtuvieran mayoría relativa. La Cámara alta se renovaba por mitad cada dos años.

La Constitución Política de 1917 reafirmo que la Cámara de Senadores se compone de dos miembros por cada Estado y dos por el Distrito Federal, electos directamente cada cuatro años, renovados por mitad cada dos años. Correspondía a la Legislatura de cada Estado declarar electo al que obtuviera la mayoría de los votos emitidos; sistema vigente hasta la fecha, salvo en lo referente a la duración de sus funciones, que en 1933 se amplió de cuatro a seis, por reforma al artículo 56 de dicha Ley Fundamental.

En 1933 se modifico el sistema de renovación, de la Cámara Alta, disponiéndose que se hiciera en su totalidad, cada seis años; pero por Reforma de 1991 al precepto

constitucional citado en el párrafo anterior, el sistema de su renovación se volvió a hacer por mitad, cada tres años.

Asimismo el artículo 56 de la Carta Magna fue motivo de una nueva reforma y actualmente establece que para integrar la CÁMARA DE SENADORES, se eligen CUATRO POR ESTADO, incluyendo al Distrito Federal. Tres de ellos por el principio de MAYORÍA RELATIVA y el cuarto es asignado al Partido Político que obtenga el segundo lugar de la votación válida emitida. Estamos hablando de 128 senadores a elegirse cada seis años. Esto conforme al Decreto de fecha 2 de septiembre de 1993, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el día 3 del mismo mes y año. Estableciéndose en dicho decreto que los senadores electos por el principio de mayoría relativa, duraran en funciones del 1o. de noviembre de 1997 a la fecha en que se concluya la señalada legislatura.

Para esta elección, los partidos políticos deberán registrar una lista con una formula de candidatos en cada entidad federativa. Esto en virtud de un decreto anterior de fecha 2 de septiembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día tres del mismo mes y año, y que fue motivo de reforma del *primer párrafo* de los artículos 65 y 66; es decir el congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias y a partir del 15 de marzo de cada año para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias. El primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el 15 de Diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de Diciembre de ese mismo año. El segundo periodo no podrá prolongarse más allá del 30 de abril del mismo año. Lo citado en supralínea fue con la finalidad de que los Senadores que se elijan a las LVI y LVII legislaturas del Congreso de la Unión durarán es sus funciones del 1o. de Noviembre de dicho año al 31 de agosto del año 2000 y los senadores que se elijan en 1997 durarán en sus funciones del 1o. de noviembre de dicho año al 31 de agosto del año 2000 y así se renueve en su totalidad la Cámara de Senadores en el año 2000.

Con respecto a las sesiones extraordinarias solamente podrá convocar a las mismas el Congreso o una sola de las Cámaras, cuando se trate de asuntos exclusivos de ella cada vez que los convoque para ese objeto la Comisión Permanente.

2.11.3 ESTRUCTURA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Durante el actual sexenio Zedillista se han llevado a cabo importantes reformas judiciales, iniciadas por el Presidente Constitucional Ernesto Zedillo Ponce de León. la primera de ellas incorporada a nuestra Constitución, por decreto Congresional que se público el 31 de Diciembre de 1994 y que entró en vigor el primero de Enero de 1995. y las segunda de gran trascendencia, que se irrogo en la mesa para la Reforma Electoral por el PRI, el PRD y el PT, hasta el día 15 de abril de 1996, misma que fue incluida en la Constitución ya como una realidad en Agosto de 1996. Quedando plasmadas principalmente dentro del Título Tercero, capitulo IV "Del Poder Judicial", artículo 94, 99, y demás relativos; destacando los siguientes puntos:

Con respecto al artículo 94 y 99 podemos citar que se incorporo al Tribunal Electoral dentro del Poder Judicial de la Federación. Esta incorporación no tiene razón de ser; puesto que dicho tribunal no depende de ningún órgano en que el referido poder se deposita y desempeña funciones propias señaladas en el artículo 99 y que a la letra cita:

"... Con excepción en lo dispuesto en la fracción segunda del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionara con una Sala Superior, así como con Salas Regionales y sus sesiones de resolución serán públicas, en los términos que determine la Ley, contara con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.

La Sala Superior se integrara por cuatro Magistrados Electorales. El Presidnete del Tribunal será elegido por la Sala Superior de entre sus miembros para ejercer el cargo por cuatro años.

Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la Ley, sobre:

I. Las impuganciones en las elecciones Federales de Diputados y Senadores.

II. Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior.

La Sala Superior realizará el cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, una vez resueltas, en su caso, las impuganciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular la declaración de validez de la elección y la de Presidente Electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos.

III. Las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, distintas a las señaladas a las dos fracciones anteriores, que violen normas Constitucionales o legales;

IV. Las impugnaciones de actos o resoluciones definitivas y firmes de las autoridades competentes de las Entidades Federativas, para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surgan durante los mismos, que puedan resultar determinantes del desarrollo del proceso respectivo o el resultado final de las elecciones. Esta vía procederá solamente cuando la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales y sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los organos o la toma de posesión de los funcionarios elegidos.

V. Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos políticos electorales de los ciudadanos de votar ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen la Constitución y las Leyes.

VI. Los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal y sus servidores.

VII. Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores.

VIII. La determinación e imposición de sanciones en la materia; y

IX. Las demás que señale la Ley.

Cuando una Sala del Tribunal Electoral Sustente una Tesis sobre la inconstitucionalidad de algún acto o resolución sobre la interpretación de un precepto de la Constitución y dicha tesis puede ser contradictoria con una sostenida por las Salas o el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, cualquiera de los Ministros, las salsa o las partes, para que el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación decida en definitiva cual debe prevalecer. Las resoluciones que se dicten en este supuesto no afectarán los asuntos ya resueltos.

La organización del Tribunal, la competencia de las salas, los procedimientos para la resolución de los asuntos de su competencia, así como los mecanismos para fijar criterios de Jurisprudencia obligatorios en la materia, serán los que determinen la Constitución y las Leyes.

La Administración vigilancia y Disciplina en el Tribunal Electoral corresponderán, en los términos que señale la ley, a una Comisión del Consejo de la Judicatura Federal, que se integrara con el Presidente del Tribunal Electoral quien la presidirá. Un Magistrado Electoral de la Sala Superior designado por insaculación, y tres miembros del Consejo de la Judicatura Federal. El Tribunal propondra su presupuesto al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto del Poder Judicial de la federación. Asimismo el Tribunal expedirá su reglamento interno y los acuerdo generales para su adecuado funcionamiento.

Los Magistrados Electorales que integren la Sala Superior y las Regionales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de senadores, o en sus recesos por la Comisión permanente a propuesta de la suprema Corte de Justicia de la Nación La Ley señalará las reglas y los procedimientos correspondientes.

Los Magistrados que integren la Sala Superior deberán satisfacer los requisitos que establezca la Ley que no podrán ser menores a los que exigen para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y durarán en su encargo diez año improrrogables. Las renuncias, ausencias y licencias de los Magistrados Electorales de la sala Superior serán tramitadas cubiertas y otorgadas por dicha Sala según corresponda, en los términos del artículo 98 de la Constitución.

Los Magistrados Electorales que integren las salas Regionales, deberán satisfacer los requisitos que señale la Ley, que no podrán ser menores a los que se exigen para ser Magistrado del Tribunal Colegiado de Circuito. Durarán en su encargo ocho años improrrogables, salvo sin son promovidos a cargos superiores.

El personal del Tribunal regira sus relaciones de trabajo conforme a las disposiciones aplicables del Poder Judicial de la Federación y a las reglas especiales y exepciones que señale la ley"

Sin embargo, como ya citamos cuando alguna de las Salas de dicho Tribunal sustente una Tesis sobre dicha incosntitucionalidad de algún acto o resolución o sobre la interpretación de un precepto de la Constitución y sea contradictorio por alguna de las que haya sustentado la Suprema Corte funcionando en Salas o en pleno, tomará la decisión de tal contradicción.

Luego entonces, el mismo artículo 94 establece que también se depositará el Poder Judicial en una Suprema Corte de Justicia de la Nación (S.C.J.N.), en tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito; en juzgados de distrito y el Consejo de la Judicatura Federal.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondra de once ministros numerarios y funcionaran en Pleno o en Salas.

En los términos que la Ley disponga, las sesiones del Pleno y de las Salas serán públicas, por excepción secretas en los casos en que así lo exijan.

La competencia de la Suprema Corte. Su funcionamiento en pleno y en Salas, la Competencia en los Tribunales de Circuito, de los Juzgados de Distrito y del Tribunal Electoral, así como las responsabilidades en que incurran los servidores públicos del

Poder Judicial de la Federación, se regirán por lo que dispongan las Leyes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.

El Consejo de Judicatura determinará el número, división en circuitos, competencia territorial y, en caso, especialización por materia, de los tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

Con respecto a los nombramientos de los Ministros de la Suprema Corte sera que el Presidente de la República los propone y quedan sometidos a la aprobación de la Cámara de Senadores, la que otorgara o negará esa aprobación, dentro del improrrogable término de 30 días. Es decir en el sistema que actualmente rige para la designación de la Suprema Corte ha responsabilizado al Presidente de la República en lo que atañe a la idoneidad moral y jurídica de las personas que ocupen los cargos correspondientes, pues bien es sabido que el Senado o la Comisión permanente del Congreso de la Unión generalmente aprueban sin discusión alguno de los nombramientos que atiende al ejecutivo de la Unión.

Los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito serán nombrados y adscritos por el Consejo de Judicatura Federal, con base en criterios objetivos y de acuerdo a los requisitos y procedimientos que establezca la ley. Durarán seis años en el ejercició de su cargo.

La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación con excepción de la SCJN, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal.

El Consejo de la Judicatura Federal se integra por 7 miembros de los cuales, uno será el Presidente de la SCJN, quien también lo será del Consejo, un Magistrado de los Tribunales Colegiados de Circuito, un Magistrado de los Tribunales Unitarios de Circuito y un juez de Distrito, quienes serán electos mediante insaculación: dos consejeros designados por el senado y uno por el Presidente de la República. Los tres últimos deberán ser personas que se hayan distinguido por su capacidad, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de la actividades jurídicas.

Salvo el Presidente del Consejo; los demás Consejeros durarán 5 años en su encargo, serán sustituidos de manera escalonada, y no podrán ser nombrados para un nuevo periodo.

Como se puede apreciar en lo ya citado en supralínea, en el Consejo de la Judicatura Federal tiene intervención el Poder Ejecutivo y el Poder legislativo de la Federación por conducto de los miembros que a cada uno de ellos corresponde acreditar en dicho cuerpo. Tal intervención versaría sobre cuestiones internas que atañen a la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial Federal (art. 100 Const.), y determinación del número, división de circuitos, competencia territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados y los Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito (art. 94, párrafo tercero const.) El conjunto de facultades que adscribe al propio Consejo lo convierten en una especie de órgano hegemónico, que estaría por encima de la Suprema Corte en lo que a tales cuestiones concierne, como consecuencia de la merma de las atribuciones que este Alto Tribunal tuvo antes de la Reforma Zedillista. La intervención del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo, en el campo del Poder Judicial de la Federación, por conducto del multicitado Consejo, pugnaría contra el espíritu del artículo 49 Constitucional.

Por otra parte, dicho Consejo debe tener una Composición diferente de la que establece la Reforma Zedillista para que su actuación sea independiente de los Poderes del Estado, incluyendo el Poder Judicial Federal. Merced a esta exigencia sus miembros integrantes no deben ser designados por los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito, los jueces de Distrito, el Presidente de la República o el senado sin limitación alguna; la integración de dicho Consejo por ende, debe de obedecer a la designación que este órgano Legislativo, haga de sus miembros componentes de entre las listas academicas y profesionales a que hace alusión Burgoa en su obra " Derecho Constitucional". Es decir, el propio Consejo de ser un ente Colectivo independiente y de excelencia Jurídica.

Con apoyo de las ideas citadas en supralínea deberá eliminarse la llamada insaculación "de Magistrados de Circuito y de Jueces de Distrito, que la Reforma Zedillista indica para la designación de tres de sus individuos componentes. Esta insaculación comprende a todos los funcionarios judiciales ya citados, puede originar que los nombramientos que los nombramientos de miembros del aludido Consejo recaigan en jueces de Distrito y Magistrados de Circuito ineptos, deshonestos,

pusilánimes y sin reputación alguna, ya que como dice una frase evangélica "de todo hay en la viña del señor". Tampoco en la composición del susodicho consejo debe figurar como Presidente el que lo sea al mismo tiempo de la SCJN, como lo prescribe dicha reforma. En efecto, en este doble carácter, quien presida el multicitado Consejo tendría que distribuirse en ambos cargos, lo que sería notoriamente inconveniente pues debe de tomarse en cuenta el dicho popular, en el sentido de que "quien a dos amos sirve con alguno queda mal".

En resumen la composiciones del Consejo de la Judicatura federal que preconiza que este órgano, ajeno a nuestra tradición sea un cuerpo de excelencia por la calidad intelectual, moral y cívica de sus integrantes y por su independencia de los tres poderes del estado.

Así también el artículo 97 de la Constitución cita que la SCJN esta facultada para practicar de oficio algún hecho o hechos que constituyan la violación del voto público, pero en los casos en que a su juicio pudiera ponerse en duda la legalidad de todo el proceso de la elección de alguno de los Poderes de la Unión. Los resultados de la Investigación se harán llegar oportunamente a los órganos competentes.

Con respecto al párrafo que precede es importante citar que en los últimos decenios se han dado reformas importantes de las cuales se pueden destacar desde el mal punto de vista político, visiblemente dos tendencias generales: Por un lado una apertura al sistema de partidos, y por otro lado se ha irrogado un pluralismo político y una competencia real, que dan pauta a una mayor democracia, y así poco a poco dar respuesta a las exigencias del pueblo mexicano.

Parto desde el mal punto de vista político, en virtud de que se debe atender a que la tutela que sobre la Constitución ejerce a la SCJN, primordialmente a través del juicio de amparo, a la potestad de invalidación con que dicho órgano Judicial esta investido respecto de cualquier acto de autoridad que vulnere el orden instituido por la Ley Fundamental; así como a la obligación jurídica de sus fallos, la función genérica que desarrolla nuestro máximo tribunal puede merecer con todo acierto el calificativo de "Super Actuación", en cuyo significado se condensa la posición de Supremacía que ocupa frente a los demás órganos del estado.

En contraste con dicha "Super Actuación", la Constitución concede a la Corte una facultad en la que dicho Tribunal deja de ser autoridad para convertirse en un mero órgano policiaco de investigación al servicio de las autoridades administrativas o judiciales a las que incumba decidir sobre la persecución y castigo de los responsables de los hechos materia de la averiguación.

Es decir que la simple averiguación, de violaciones a las garantías individuales, o al voto, sin que la SCJN puede emitir ninguna decisión sobre los resultados que obtenga, no implicaría, a lo sumo sino una mera conducta moral que pudiere influir o no en el animo de las autoridades competentes para dictar las resoluciones compulsorias que procedan. En otras palabras, en el caso de que dicho alto Tribunal constatara la comisión del delito de violación a garantías individuales, no podría ejercitar contra sus autores la acción penal, pues ésta es de exclusiva incumbencia del Ministerio Público. Por otra parte si la Corte determinara que se violó el voto público y que en su concepto existiese duda sobre la legalidad del proceso de elección de los integrantes del Congreso de la Unión o del Presidente de la república, sólo se concretaría a hacer llegar los resultados de la investigación correspondiente a los órganos competentes para decidir lo que proceda a la Cámara de Senadores o la de Diputados. Por estas razones, consideramos inútil e ineficaz la facultad investigatoria con que en ambos casos se enviste al máximo tribunal del país, el cual no debe tener injerencia por modo absoluto, en materia política.
Es decir que al aludir a la facultad que tiene la Suprema Corte para averiguar los hechos que constituyan la violación de alguna garantía individual, la investigacion correspondiente la debe encomendar dicho tribunal a alguno de sus miembros, o a algún de Distrito o Magistrado de Circuito, o a uno o varios comisionados especiales, según lo dispone al párrafo segundo del artículo 97 Por ende, la actividad investigadora no la realiza la Suprema Corte como cuerpo colegiado, sino a través de los conductos personales indicados, debiéndose iniciar a petición del Ejecutivo Federal, de alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o del Gobernador de algún Estado. Por exclusión, ningún particular, ni entidad política de otra índole tiene el derecho de pedir a la Suprema Corte la iniciación de la averiguación sobre violaciones.

Así lo ha determinado la jurisprudencia del mismo alto tribunal, que establece: "el artículo 97 de la Constitución otorga a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la facultad para investigar algún hecho o hechos que constituyan la violación de alguna garantía individual, o la violación del voto público, o algún otro delito castigado por la Ley Federal, únicamente cuando ella así lo juzgue conveniente, o lo pidan el Ejecutivo Federal o alguna de las Cámaras de la Unión o el Gobernador de algún Estado. Cuando ninguno de los funcionarios o poderes mencionados soliciten la investigación esta no es obligatoria sino que discrecionalmente la Corte resuelve lo que estime más conveniente para mantener la paz pública. Los particulares no están legitimados en ningún caso para solicitar la investigación a la Suprema Corte, sino que sólo ella puede hacer uso de una atribución de tanta importancia cuando a su juicio el interés nacional reclame su intervención por la trascendencia de los hechos denunciados y su vinculación con las condiciones que prevalezcan en el país, porque revisten características singulares que puedan afectar las condiciones generales de la Nación. Si en todos los casos y cuales quieran que fueran las circunstancias, la Suprema Corte de Justicia ejercitara estas facultades, se desvirtuarían sus altas funciones constitucionales y se convertirían en un cuerpo político. En todo caso, cuando resuelve la corte su abstención, no puede alegarse indefensión, porque las leyes establecen otros órganos y diversos recursos ordinarios para conocer y resolver sobre ellas"(14).

No se puede dejar de citar, que en virtud de las reformas que en materia política se irrogan de la iniciativa presidencial de octubre de 1977, a la Suprema Corte se le asigno la facultad de conocer del recurso de reclamación contra las resoluciones del Colegio Electoral de la Cámara de Diputados, en lo que atañe a la calificación de sus miembros, según lo indicaba el artículo 60 de la Constitución. A través del conocimiento de dicho recurso, la Corte podía determinar si se cometieron "violaciones sustanciales en el desarrollo del proceso electoral o en la calificación de la misma", comunicándolo así a la Cámara de Diputados "para que emita nueva resolución, misma que tendrá el carácter de definitiva e inatacable.

Se comprende con facilidad que tampoco en este caso la Suprema Corte tenía funciones de autoridad jurisdiccional ya que su determinación sobre las violaciones mencionadas solo producía el efecto de que la referida Cámara dictara nueva resolución que pudo acoger o no el criterio de dicho tribunal, y la cual era inimpugnable.

Con respecto a la acción de inconstitucionalidad de Leyes Electorales, Federales y Locales, así como la acción por controversias Constitucionales, la Reforma Política de 1996 extendió la legitimación para promover las acciones inconstitucionalidad a los partidos políticos registrados en el Instituto Federal Electoral. Dicha legitimación se circunscribe a la impugnación de leyes electorales, siendo ésta la única vía para atacarlas por su inconstitucionalidad. Compete a la Suprema Corte el conocimiento de dichas

(14) apendice 1975 Tesis 112. Pleno. Idem, Tesis 117 del apéndice 1985. Pleno.

acciones y no al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Ahora bien el artículo 96 de la Constitución hace alusión ha que la SCJN nombrara y removerá a su secretario y demás funcionarios y empleados. Los magistrados y jueces removerán y nombraran a los respectivos empleados y funcionarios de los empleados de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, conforme a lo que establece la carrera judicial.

Cada cuatro años, el pleno elegirá de entre sus miembros al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual no podrá ser reelecto para el periodo inmediato posterior.

La falta de un ministro por más de un mes dará lugar a que el Presidente de la República someta a la aprobación del Senado el nombramiento de un ministro interino Si la causa es por defunción o definitiva, el Presidente de la República sometera un nuevo nombramiento a la aprobación del Senado.

El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estado en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que otorga el orden jurídico mexicano los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos. Formularan recomendaciones públicas autónomas no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.

Los Tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite:

I. Por leyes o actos de la autoridad que violen las garantías individuales.

II. Por leyes o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados o la esfera de competencia del Distrito Federal.

III. Por leyes o actos de las autoridades de los Estados o del Distrito Federal que invadan la esfera de la competencia de la autoridad federal.

Corresponde al Poder Judicial de la Federación, dirimir las controversias que, por razón de competencia, se susciten entre los Tribunales de la Federación, entre éstos y los de los Estados o del D.F , entre los de un Estado y los de otro, o entre los de un Estado y los del Distrito Federal.

Por último no podremos negar que el Poder Judicial con motivo del ejercicio del control Constitucional surge una relación política entre el órgano jurisdiccional federal y los demás órganos del Estado, dicha relación debe entenderse en su connotación jurisdiccional y no política propiamente dicha, en el sentido de dirimir contiendas o controversias con la finalidad expresa y distintiva de mantener el orden establecido por la Ley Fundamental.

CAPITULO TERCERO
EL SISTEMA POLITICO MEXICANO

Tratar de entender el sistema político mexicano implica analizar la relación entre el IDEAL DEMOCRÁTICO Y LA REALIDAD POLÍTICA que es en un extremo compleja, irrogada de las instituciones y los procedimientos en los que la democracia se concreta y responde a el proceso histórico y político de manera especifica, mismo que en apartado especial se trato Así también conllevan a la elección y concreción de opciones diversas. Es decir que el eje ordenador para evaluar a los regímenes políticos es el grado de aproximación o distanciamiento entre ellos y el ideal democrático; siendo este último un parámetro para juzgar el funcionamiento y la dinámica de las instituciones y las practicas políticas reales ha que se enfrenta nuestra sociedad mexicana, que cada día es mas participativa y por ende más exigente para consigo misma, convencida de lo que quiere y puede alcanzar, demostrándolo en los valores institucionales así como en el conjunto de actos que realiza, y la trascendencia de los mismos. Siendo de gran relevancia para el presente estudio abordar algunos conceptos previos tales como lo que es un Sistema Político, un Sistema de Partidos, un Sistema Electoral, entre otros y así poder vislumbrar como es nuestro Sistema Político Mexicano y señalar sus principales características.

3.1 ¿QUÉ ES UN SISTEMA POLÍTICO?

Cuestionamiento al que resulta impostergable su respuesta para poder comprender así la estructura y cimentación del Sistema Político Mexicano. Considerando en su acepción más general, la expresión de Sistema Político esta se refiere a: "cualquier conjunto de instituciones, de grupos y de procesos políticos caracterizados por un cierto grado de interdependencia recíproca". En la ciencia política contemporánea, sea como fuere, cuando se habla de Sistema Político y de "análisis sistemático" de la vida política, se hace referencia a una noción y aun procedimiento de

observación caracterizados por requisitos metodológicos específicos y por precisos ámbitos de uso (15).

Con respecto al análisis sistemático, este ofrece dentro de sus objetivos relevantes contribuciones respecto de cómo: a) explicar, b) prever, c) comparar, d)valorar algunos de los principales aspectos de la multiforme realidad política. Desde luego que el objetivo prioritario es el de la explicación.

Luego entonces se irroga de lo citado en supra los siguientes requisitos analíticos fundamentales (16):

1. Es necesario partir de una definición de la política en condiciones de tomar y disfrutar plenamente la potencialidad analítica implícita en la acepción de sistema citada en supralínea. Tenemos la necesidad de definir la política de modo tal de denotar toda la complejidad del fenómeno (sin privilegiar ninguno de sus singulares aspectos particulares) y de poder especificar las condiciones por las cuales un fenómeno social dado termina por devenir políticamente relevante.

2. Señalar los confines del sistema, a saber el hábitat que caracteriza una realidad política dada observable como un sistema debe ser claramente definido en los parámetros que sirven para distinguir el ambiente del sistema Un ambiente que puede ser definido por el conjunto de los fenómenos sociales potencialmente relevantes para la vida del sistema, y su limite puede ser definido como el umbral sobrepasado, el cual es un fenómeno social que deviene relevante para la política.

3. Las relaciones que median entre un sistema y su ambiente son señaladas y precisadas "agregando" la mirada de posibles relaciones en pocos y manejables conceptos, como las nociones de entrada, salida y retroalimentación. Debiéndose entender por "entrada", la forma en como se pueden y se deben sintetizar los "desafios" que ponen en función el sistema; con el segundo término; "salida", se pueden y se deben sintetizar las respuestas que el sistema da y con el tercer término, "retroalimentación", en fin, se pueden denotarlos instrumentos por los cuales los gobernantes operan en vista del éxito de las

(15) Intervención de Giuliani Urbani. Diccionario de Política. P. 1464. Bajo la dirección de Norberto Bobbio. Nicola Matteucci. gianfranco Pasquino, José Aricó, Martí Soler y Jorge Tula. Traducción al español de Raul Crisafo. Alfonso García Miguel Martín y Jorge Tula. Siglo XXI, editores. México. 1983.

(16) P 1465 Idem Pag. 100.

propias decisiones.

4. De modo muy similar al punto precedente, el sistema se descompone en otras partes capaces de "agregar" significativamente los más variados y heterogéneos fenómenos políticos en un número relativamente bajo de componentes recíprocamente relacionados

Un sistema político es por lo tanto un conjunto de procesos (y subprocesos) todos analíticamente descomponibles o intercambiantes entre sí.

5. Una vez individualizadas las partes del sistema quedan todavía por definir las relaciones que hacen posible (y favorecen) la recíproca coexistencia. En el casos del sistema político gran parte de estas relaciones pueden ser individualizadas a través de los conceptos de *función y sintaxis* sistemática. Con "función" debe de entenderse como la singular regla de interacción (y de interdependencia) existentes entre los distintos procesos políticos. Con la palabra "sintaxis" sistemática, debe entenderse como el cambio conjunto de tales reglas, o sea "modelo" resultante de las varias "funciones" que regulan la interacción de las partes componentes de un sistema.

6. Para estudiar aisladamente las partes (o grupo de partes) de un sistema político es necesario referirse a la noción de subsistema. Es aquí donde se considera a los partidos o los grupos de interés, una burocracia, un ente local, una empresa. De lo anterior se desprende que en un subsistema se aplican las mismas propiedades analíticas de un sistema, excepto una no puede ser considerada con autonomía absoluta respecto del ambiente externo, desde el momento en que su ambiente esta dado por el sistema mismo. Esta particularidad define las condiciones con las que es correcto operar la extrapolación sub-sistema-sistema: considerar los primeros como instrumentos analíticos específicos, caracterizados por la propiedad de ser sistemas operantes en el interior de un "ambiente" que se identifica con un sistema más amplio del cual cada uno de ellos es parte constitutiva.

7. Para observar la dinámica de un sistema es necesario considerar el modo, la dirección y la intensidad con los que sus rasgos específicos cambian en el tiempo. Luego entonces es claro que entre los tantos posibles cambios políticos, no todos interesan a un sistema visto en su conjunto, sino solo aquellos que involucran las relaciones entre sistema y ambiente, las reglas de interacción de los varios componentes sistemáticos, los umbrales

de los limites, las formas en que tales reglas se manifiestan históricamente, o sea la modalidad de institucionalización del sistema y en el sistema.

Es transcendente el saber comprender lo que sucede dentro y alrededor de un sistema para así poder enfrentar cada situación, no sin hacer a un lado los antecedentes históricos que conllevan a la realidad política.

Asimismo son los pesos y contrapesos que existen principalmente, entre los poderes Ejecutivo y Legislativo, los encargados de determinar y circunscribir un sistema de gobierno. Luego entonces a la fecha han existido y existen diversos sistemas de gobierno, pero son en nuestros días primordialmente los dos más importantes: "El Parlamentario y el Presidencial" (17).

Las principales características del sistema Parlamentario:

A) Los miembros del gabinete lo son también del Parlamento; o sea, pertenecen tanto al poder ejecutivo como al legislativo.

B) El gabinete se integra por los jefes del partido mayoritario o por los jefes de los partidos que por coalición integran la mayoría parlamentaria.

C) El gabinete tiene un líder quien se encuentra en una situación jerárquica superior respecto a los otros miembros del gabinete y generalmente se le denomina Primer Ministro.

D) El gabinete, durante su periodo, subsiste siempre y cuando cuente con el apoyo de la mayoría parlamentaria

E) La administración Publica se encuentra encomendada al gabinete, pero éste esta sometido a la constante supervisión parlamentaria.

F) Existe entre el Parlamento y el Gabinete un mutuo control. El parlamento puede exigir responsabilidad política al Gabinete, ya sea a uno de sus miembros o al propio Gabinete como unidad.

Asimismo, el Parlamento puede negar un voto de confianza u otorgar un voto de censura al gabinete, con lo cual este se encuentra obligado a admitirlo. Ahora bien, el gabinete no se encuentra indefenso frente al parlamento, pues tiene la atribución de

(17) Estudios Constitucionales. Tercera Edición aumentada. Editorial Porrúa S.A. Av. Republica argentina 15 Universidad Nacional Autonoma de México, 1991. P. 272 y 273

disolverlo y de convocar a elecciones, estas facultades formalmente son del Jefe de Estado, pero materialmente las posee el Primer Ministro, y en esta forma a través de una elección general, es el pueblo quien decide si la razón la poseía el Parlamento o el Gabinete.

Las principales características del Sistema Presidencial son:

A) El Presidente es electo por el pueblo o a través de una votación general.

B) El Presidente es al mismo tiempo Jefe de Estado y Jefe de Gobierno.

C) Los secretarios de Estado son nombrados y removidos libremente por el Presidente.

D) Ni el presidente ni los Secretarios de Estado son responsable políticamente ante el Congreso.

E) El Congreso no puede obligar a renunciar al Presidente de la República a través de un voto de censura.

F) El Presidente puede pertenecer a un partido Político diferente a que tiene la mayoría en una o en las dos Cámaras que integran el Congreso

3.2 EL RÉGIMEN POLÍTICO.

Después de haber realizado un breve análisis de lo que es un Sistema Político, cabe citar que con este se irroga lo que se conoce como Régimen Político, mismo que podemos definir como "el conjunto de las instituciones que regulan la lucha por el Poder y el ejercicio del Poder y de los valores que animan la vida de tales instituciones" (18). Mismas instituciones que se traducen en normas y procedimientos que garantizan la repetición constante de determinados comportamientos y hacen de tal modo posible el desempeño regular y ordenado de la lucha por el poder y del ejercicio del poder, y de las actividades sociales vinculadas a este último. Asimismo las instituciones constituyen la estructura organizativa del poder político que selecciona a la clase dirigente y asigna a los diversos individuos comprometidos en la lucha política su papel. Luego entonces el nexo entre su estructura del régimen y los valores se entiende, sin embargo, en el sentido de que la elección de un régimen implica de por si los limites a la libertad de

(18) Intervención de Lucio Levi. P. 1362. Idem. P 100

acción del gobierno y en consecuencia de una política fundamental, cuyas expresiones históricas como ya se ha citado pueden ser (y de hecho lo son) sensiblemente contrastantes entre si, si bien orientadas por los mismos principios generales que se irrogan. Así pues el materialismo histórico y la razón del estado constituyen indudablemente los modelos explicativos más importantes del proceso político y ofrecen como consecuencia criterios válidos para tipificar los regímenes políticos.

En el estado moderno, que se funda en la participación política de todos los ciudadanos, la sede efectiva del poder es el sistema de los partidos políticos o el partido único, influidos por el despliegue de las fuerzas sociales y con el consenso del pueblo. Así pues la conducta de los partidos, como la de los estados, sigue la ley de la búsqueda de la seguridad y de la fuerza de su poder, luego entonces, la configuración del régimen político dependerá por lo tanto del orden que asuma las relaciones entre partidos, es decir del sistema de partidos, mismo que en su oportunidad se hará referencia de una manera más explícita.

Así pues, el materialismo histórico y la razón de estado constituyen indudablemente los más importantes modelos explicativos del proceso político y ofrecen en consecuencia criterios válidos para tipificar los regímenes políticos.

3.3 EL SISTEMA ELECTORAL.

El tratar el tema de lo que es un Sistema Electoral implica hablar y entender la palabra elecciones; misma que podemos definir como "aquellas que representan el método democrático, para designar a los representantes del pueblo", designación que se realiza a través del voto del electorado, y que asimismo es un fenómeno común en los Estados Modernos. Asimismo podemos definir a los Sistemas Electorales como " el conjunto de medios a través de los cuales la voluntad de los ciudadanos se transforman en órganos de gobierno o de representación política "y su realización conllevan a un proceso político regulado jurídicamente que tiene como finalidad establecer quiénes o quién es el triunfador de la contienda, para así conformar los poderes políticos de una nación.

Es importante citar también que las elecciones se traducen en una técnica de designación de representantes y este concepto varía según los sistemas políticos y su importancia por consiguiente difiere de un sistema político a otro ya que las elecciones pueden ser utilizadas en lugar de otras técnicas como son la designación de representantes mediante sucesión, por oficio o por nombramiento, sin necesidad de tener un contenido democrático alguno. Es decir las elecciones no son exclusivas de las democracias. Ya que en la actualidad son bien conocidos los sistemas políticos en los que se celebran elecciones y cuyas estructuras no son democráticas, mismos que podemos citar como ejemplos a:

- En los países de socialismo real cuyas constituciones consagraban al partido único. Las asambleas representativas de la Unión Soviética, Hungría, Rumania, etc., se renovaban con exactitud periódica mediante elecciones;
- En los países con gobierno autoritario, en los que no se cuestiona la exclusividad del poder en manos de los grupos dominantes; en este contexto podemos citar los casos de Portugal bajo Salazar, Paraguay bajo Stroessner, el sistema autoritario de nuestro México hace tan solo unos años o las Filipinas bajo Marcos, el régimen militar brasileño hasta mediados de los años ochenta, etcétera.

La primera distinción conceptual entre las elecciones en sistemas políticos diferentes está implícita en el término mismo, pues mientras en un sistema el elector puede elegir entre varios partidos y tomar su decisión libremente, en otro sistema tiene que votar por un partido único, ya que no se permite la participación de otros.

La oportunidad y libertad de elegir deben ser y estar amparadas por la ley. Cuando esta condiciones se dan, podemos hablar de elecciones competitivas. Cuando se niega la oportunidad y libertad de elegir, hablamos de elecciones no competitivas. Cuando se limitan, de alguna manera, la oportunidad y libertad hablamos de elecciones semicompetitivas.

Al tipificar las elecciones según el grado de competitividad que permiten, podemos extraer conclusiones acerca de la estructura de un sistema político partiendo de las elecciones.

A grandes rasgos podemos establecer (19):

ELECCIONES	TIPO DE SISTEMA
Competitivas	Democráticos
Semicompetitivas	Autoritarios
No competitiva	Totalitarios

Esta diferencia en el fondo sólo refleja en forma sistemática lo que quienes están bajo dominación autoritaria o totalitaria mantienen presente en todos los contextos históricos, a saber: el cambio fundamental de un sistema político dictatorial comienza con la celebración de elecciones competitivas. En consecuencia, no se exigen simplemente elecciones, sino elecciones libres

3.3.1 IMPORTANCIA Y FUNCIÓN DE LAS ELECCIONES EN LOS DIFERENTES SISTEMAS POLÍTICOS.

Las elecciones son la fuente de legitimación del sistema político. Un gobierno surgido de elecciones libres y universales se reconoce como legítimo y democrático. sin embargo, la fuerza legitimadora de las elecciones es más extensa. Las elecciones competitivas con la fuente de legitimación del sistema político. Y la importancia de las elecciones deriva de la TEORÍA DEMOCRÁTICA LIBERAL la cual establece que "la democracia no acaba con la dominación política, pero intenta controlarla mediante la división de poderes, la vigencia de los derechos humanos, el derecho a la oposición y la oportunidad de la oposición de llegar al poder"

Con respecto a las elecciones en las democracias Occidentales podemos citar que son de capital importancia ya que se traducen en la fuente legitimadora del sistema político y representan el elemento central de participación democrática en el proceso político.

En el caso de las Elecciones en dictaduras totalitarias podemos citar que estas son el instrumento del ejercicio del poder y no su criterio de legitimación. Ellas están

(19) Dieter Nohlen "Sistemas Electorales y Partidos Políticos". Universidad Autónoma de México. Fomento de Cultura Económica. México. Diciembre de 1994.

sujetas al control absoluto del partido y de los órganos estatales. La oposición no puede articularse.

Con respecto a las Elecciones en sistemas autoritarios, podemos citar que estas sirven para reafirmar las relaciones de poder existente. Hasta entrados los años ochenta era inimaginable que el hegemónico partido mexicano, el Partido Revolucionario Institucional - P.R.I. -, pudiera perder las elecciones presidenciales o parlamentarias A diferencia de las democracias, en los sistemas autoritarios, el poder político no está en juego. Pero a diferencia de las elecciones en los sistemas totalitarios, la oposición se puede articular parcialmente; puede haber partidos de oposición legalizados. La disidencia política se puede manifestar, además, mediante la abstención, en general, el control sobre el proceso electoral no es perfecto. Aunque los resultados electorales no ponen en duda la dominación del partido oficial o de los partidos oficiales, pueden surtir efecto en la cúpula del poder político que, en muchos casos, se muestra muy sensible a la variación en el apoyo o rechazo popular.

Es transcendente citar que en las elecciones en sistemas autoritarios están mucho más expuestas a la competencia de los ideales democráticos, de elecciones libres, que en el caso de los sistemas totalitarios. Este hecho se refleja en las frecuentes reformas a las leyes electorales en nuestro México, mismas que destinadas a brindar al pueblo, una plena convicción de que se esta avanzando hacia el establecimiento o restablecimiento de la Democracia. El México de las décadas pasadas es un buen ejemplo de ello.

Ya tratamos cual es la importancia de las elecciones, pero también es importante citar cual es la gran diversidad de funciones de estas en los distintos sistemas políticos.

Las funciones de las elecciones competitivas podemos resumirlas en tres puntos

A. Expresar la confianza del electorado en los candidatos electos.

B. Constituir cuerpos representativos funcionales.

C. Controlar el gobierno.

Aunque bien, en la practica, se pretende que las elecciones cumplan no una sola función, sino varias funciones simultáneas, combinándolas entre sí históricamente en forma diversas; es decir, tanto la expresión de confianza como la constitución de cuerpos representativos y el ejercicio de control político, aunque en grado variado.

Luego entonces las funciones especificas de las elecciones dependen de las condiciones sociales, institucionales y políticas Pero es importante distinguir en principio que hay tres factores estructurales que determinan las funciones concretas de las elecciones, a saber (20):

A. LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA SOCIAL. Clases, estratificación social, etnias, religión, grupos de presión, y profundidad de los antagonismos sociales.

B. LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA POLÍTICO. Sistema parlamentario o presidencial; si se trata de un sistema parlamentario; predominio del parlamento o del gobierno o del jefe de gobierno; organización de Estado: unitaria o federal, competencia o concordancia como pauta de conciliación de conflictos.

C. LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE PARTIDOS. Número de partidos políticos, tamaño de los partidos, distancia ideológica entre los partidos.

En el caso de las sociedades relativamente homogéneas sin clivajes profundos, con sistema parlamentario y con pocos partidos, las elecciones pueden tener las funciones siguientes (21):

1. legitimación del sistema político y del gobierno de un partido o coalición de partidos;
2. expresión de confianza en personas y partidos;
3. reclutamiento de las elites políticas.
4. representación de opiniones e intereses del electorado.
5. ajuste de las instituciones políticas a las preferencias del electorado.
6. movilización del electorado en torno a valores sociales, metas y programas políticos e intereses político - partidistas;
7. concientización política de la población mediante la determinación de problemas de problemas y exposición de alternativas;
8. canalización de conflictos políticos mediante procedimientos pacíficos;
9. integración de la pluralidad social y formación de una voluntad común políticamente viable;
10. estimulo de la competencia por el poder con base en alternativas programáticas;
11. designación del gobierno mediante formación de mayorías parlamentarias;

(20) y (21) Pag. 16. Idem p. 112

12. establecimiento de una oposición capaz de ejercer control, y
13. oportunidad de cambio de gobierno.

En el caso de sociedades menos homogéneas con sistemas multipartidistas. las elecciones sólo pueden cumplir algunas de estas funciones Por ejemplo, la cuestión del ejercicio del poder no se resuelve en las elecciones, sino posteriormente en las negociaciones sobre coaliciones.

Sin embargo, las elecciones competitivas servirán siempre como instrumento de legitimación democrática del poder.

En el caso de las elecciones no competitivas su función es la de interpretar al marxismo - leninismo, para así perfeccionar al socialismo mediante:
1. la movilización de todas las fuerzas sociales;
2. la aclaración de los criterios de la política comunista;
3. la consolidación de la unidad político moral del pueblo;
4. la manifestación de la unidad entre trabajadores y partido, mediante la participación y aprobación de las listas únicas.

La función de las elecciones semicompetitivas es la de estabilizar los regímenes autoritarios. Esta función principal se apoya en las funciones especificas de:
1. el intento de legitimar las relaciones de poder existentes;
2. la distensión política hacia adentro;
3. el mejoramiento de la imagen hacia afuera;
4. la manifestación e interpretación parcial de fuerzas opositoras;
5. el reajuste estructural del poder a fin de afianzar el sistema.

Debido a las grandes diferencias entre los casos, las funciones de las elecciones semicompetitivas deben ser estudiadas según los países y los regímenes respectivos.

Podemos resumir lo ya citado en el siguiente cuadro.

*** IMPORTANCIA Y FUNCION DE LAS ELECCIONES ***

ELECCIONES	COMPETITIVAS	SEMICOMPETITIVAS	NO COMPETITIVAS
Importancia en el proceso político.	Grande	Reducida	Mínima
Posibilidad de elegir.	Alta	Limitada	Ninguna
Libertad de elegir.	Garantizada	Limitada	Anulada
Posibilidad de cambiar el gobierno.	Sí	No	No
Legitimación del sistema político.	Sí	No se intenta casi nunca	Casi nunca
Tipo de sistema político.	DEMOCRATICO	AUTORITARIO	TOTALITARIA

3.3.2 IMPORTANCIA DEL SISTEMA ELECTORAL Y SU CLASIFICACIÓN.

Como ya se ha citado el sistema electoral desde el punto de vista técnico. se traduce en el modo según el cual el elector manifiesta a través del voto los partidos o el candidato de su preferencia, y según el cual esos votos se convierten en escaños. Y los actores del fenómeno electoral moderno son múltiples y variados (22): los votantes, los candidatos, los partidos, los medios de comunicación, las autoridades que organizan el proceso; también lo son los procedimientos para la conformación de la lista de votantes, la realización de las campañas de difusión, la instalación de los lugares de votación. la emisión y conteo de los sufragios y, finalmente, la resolución de los conflictos que se puedan presentar durante y después del acto electoral.

Luego entonces, los sistemas electorales son importantes para el proceso de formación de la voluntad política y para la transferencia de poder; ya que estos orientan actitudes y los resultados electorales, y por ende los sistemas electorales cambian en el

(22) Leonardo Valdés "Sistemas Electorales y de Partidos". Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democratica. P. 9. Primera Edicción, Noviembre de 1995. Impreso en México por el Instituto Federal Electoral. Capacitación Electoral y Educación Cívica.

tiempo y de un país a otro. El análisis de los efectos de sistemas electorales debe partir de las condiciones históricas y sociopolíticas de cada país.

Entre ese cúmulo de procedimientos y en contacto con todos los actores referidos, el sistema electoral juega un papel de especial importancia. Debe de responder a múltiples cuestionamientos de manera clara y equitativa; por tal motivo, todo sistema electoral tiene asignadas determinadas funciones básicas como son: ¿quiénes pueden votar?, ¿quiénes pueden ser votados?, ¿de cuantos votos dispone cada elector?, ¿como pueden y deben desarrollarse las campañas de propaganda de difusión?. cuantos representante se eligen en cada demarcación electoral?, ¿como se determinan y limitan distritos y secciones electorales?, ¿quiénes y como deben encargarse de organizar comicios?, ¿como deben emitirse y contarse los sufragios?, ¿cuantas vueltas electorales pueden y/o deben realizarse para determinar a el triunfador?, ¿quien gana la elección? y, por último, como se resuelven los conflictos que puedan presentarse?.

Básicamente los sistemas electorales pueden clasificarse según dos principios . el principio de la elección mayoritaria y el principio de la elección proporcional ; y de estos se irroga una modalidad el sistema mixto. Distinción que no esta sujeta a las reglas técnicas, sino a las funciones y a las intenciones políticas de los sistemas electorales mediante los cuales se transforma, de modo específico, la cantidad de votos en escaños parlamentarios.

Ahora bien el sistema de Mayoría Simple también conocidos como el First pasta the post (FPTP) system, es el mas sencillo y el mas viejo de cuantos existen, y es predominante en los países de habla inglesa; normalmente aplicado en distritos uninominales; es decir, las partes en que se divide un país para elegir a un solo representante popular, por mayoría, en cada una de ellas. Cada elector tiene un voto y el candidato que obtiene mayor número de votos gana, incluso si no alcanza la mayoría absoluta. Se conoce también como sistema de mayoría relativa y en ingles como plurality system.

Así pues este sistema pretende asegurar que el triunfador en las urnas tenga en realidad el apoyo de la mayoría de los votantes y por lo regular esta asociado con más de una vuelta de votación y con limitaciones para el número de opciones que se pueden

presentar en la segunda vuelta. Luego entonces con este tipo de sistema, un partido con mayoría, relativa o absoluta puede acaparar todos los cargos en disputa y así quedar subrerrepresentado.

Los sistemas de mayoría, en cambio, despliegan sus cualidades cuando se trata de elegir órganos personales, como los poderes ejecutivos. En la elección de presidentes y/o gobernadores el sistema de mayoría explota su ventaja de sencillez y certeza en la designación del ganador. A este método se le atribuye además, la cualidad de dotar al Ejecutivo de un claro mandamiento mayoritario del cuerpo ciudadano, en virtud de que el ganador de la elección cuenta con el apoyo de mas de la mitad de los votantes

Existen dos variantes del sistema de mayoría absoluta que vale la pena tener presentes. Uno se aplica en un país centroamericano con una sólida reputación democrática, Costa Rica en donde para evitar las segundas vueltas, algunos de los candidatos presidenciales de ese país debe alcanzar más del 40 por ciento de los votos, y la ronda complementaria, nunca ha tenido que realizarse, pues cada cuatro años uno de los candidatos de los dos partidos más votados supera el límite establecido por la formula ya citada en supralínea; el otro se aplica para la elección de la cámara baja en Francia, donde es frecuente las segundas vueltas

Con respecto al Sistema de Representación Proporcional se puede citar que ha sido el contrincante tradicional de los sistemas de mayoría el cual intenta resolver el problema de la sobre y subrepresentación, asignando a cada partido tantos representantes como corresponda a la proporción de fuerza electoral

Ahora bien el termino Representación Proporcional es usado de manera genérica y se aplica a todos los sistemas que buscan igualar el porcentaje de votos que alcanza cada partido con el de representantes en los órganos legislativos y de gobierno. Tradicionalmente se aplica en demarcaciones o circunscripciones plurinominales (regiones en que se divide un país para la elección de representantes populares por R.P.) en las que participan los partidos mediante listados de candidatos que los electores votan en bloque. A este sistema hay dos objeciones importantes :

PRIMERA. Los críticos citan que si bien los órganos de representación electos por ese medio pueden ser un fiel reflejo del estado de las opiniones de la ciudadanía en

un momento determinado, no tienen un mandato especifico para normar su acción legislativa y/o gubernativa. Para gobernar y legislar, afirman, se requiere de un mandato claro, basado en las ideas predominantes de la sociedad, no en el resultado de una especie de encuesta de opiniones múltiples y desorganizadas.

SEGUNDO. El orden en las listas de candidatos es establecido básicamente por los dirigentes de los partidos políticos. Así el ciudadano pierde en realidad el derecho a elegir a su propio representante; su adhesión es a un partido, a un programa, más que a un candidato determinado. En consecuencia, censuran que los sistemas de representación proporcional rompan el vinculo entre representado y representante, asegurado en cambio por los sistemas de mayoría en cualquiera de sus dos versiones.

Con respecto a la tercera modalidad denominada Sistema Mixto, podemos abordar a una de sus variantes como lo es el sistema de lista adicional y asimismo citar que se trata de sistemas que mezclan elementos de los mecanismos de mayoría y de representación proporcional. Se tiene así una particularidad fundamental: la sección del órgano legislativo que se elige por RP está pensada como una adición que pretende compensar la desproporción de la representación elegida por medio de la mayoría relativa, en este tipo de sistemas es factible que existan muchas variantes; pero dentro de sus elementos básicos es importante citar que la determinación de los porcentajes mínimos de votación para participar en la distribución de la lista adicional es quizás también de los elementos más importantes, como también lo es la participación o no del partido mayoritario en la distribución.

Regularmente los sistemas mixtos se basan en una estructura de mayoría simple en distritos uninominales, complementada por diputaciones adicionales distribuidas por la Representación Proporcional. El sistema mixto mexicano, que estuvo vigente entre 1978 y 1986, regido por la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (LOPPE), es un buen ejemplo de la lista adicional. Según este ordenamiento legal, la República Mexicana se dividía en 300 distritos uninominales, por lo que, en consecuencia, se elegían 300 diputados de mayoría relativa. Además a partir de un número determinado de circunscripciones plurinominales, por lo que en consecuencia se elegían 300 diputados de mayoría relativa. Además a partir de un numero determinado

de circunscripciones plurinominales se elegían 100 diputados de representación proporcional. Estos últimos estaban reservados para los partidos minoritarios que hubieran alcanzado más del 1.5% del total de la votación nacional. Este método correspondía a los llamados métodos de cociente; el cual consiste en dividir la votación efectiva entre el número de escaños a repartir Tal cociente se compara con la votación obtenida por cada partido y se asignan las diputaciones en función del número entero que resulta de dividir la votación obtenida entre el cociente. Además se descuenta a la votación de cada partido los votos que se han usado para la asignación de las cúrules. con el objeto de calcular la votación que aún le resta, en virtud de que si después de asignadas las cúrules por cociente, quedan cúrules por distribuir; éstas se asignan a los restos de votación mayores.

Con respecto a Costa Rica podemos citar que se practica en este país un peculiar sistema mixto para la elección de 57 miembros de su Asamblea Legislativa. En este supuesto se calcula un cociente simple electoral dividiendo el total de la votación entre el número de cúrules, o sea 57. Con ese cociente se establece el umbral para participar en la distribución, que equivale al 50 por ciento del cociente simple electoral. Una vez determinado el número de partidos que participaran en la distribución se calcula un segundo cociente, tomando en cuenta solamente la votación de las listas de candidatos que participan en la distribución.

Así también es importante citar que el sistema mixto más conocido es el Alemán Además se ha argumentado que los sistemas mixtos intentan rescatar lo mejor de los sistemas de mayoría y de Representación Proporcional. En ellos se conserva la relación representante - representado, propia de la elección uninominal, a la vez que se evitan los efectos de sobre y subrepresentación, que se supone son inherentes a los sistemas de mayoría. Sin embargo, los sistemas mixtos no son la única alternativa ante la eterna disputa entre la mayoría y la representación proporcional. Se han planteado otras , e incluso han estado vigentes en diferentes países y son entre algunas otras las siguientes: El sistema de voto único, no transferible, que se aplica en Japón; el sistema de voto alternativo que se aplica en Australia; el método de voto único transferible es un sistema

que se aplica en Irlanda del Norte y en Uruguay es peculiar sistema de voto doble y simultáneo.

3.4 EL SISTEMA DE PARTIDOS.

Hasta ahora se ha tratado el tema de sistemas electorales y ahora se abordara el tema de Sistema de Partidos, el cual es definido por el Doctor en Ciencias Sociales con especialidad en Sociología Leonardo Valdés Zurita, como: "El espacio de competencia leal entre los partidos, orientado hacia la obtención y el ejercicio del poder político" (23); y es importante considerar otra definición más que nos ofrece Dieter Nohlen en su obra Sistemas electorales y partidos políticos y que cita: "por sistemas de partidos políticos se entiende como la composición estructural de la totalidad de los partidos políticos en un Estado" y sus elementos son (24). a) el número de partidos; b) su tamaño; c) la distancia ideológica entre ellos; d) sus pautas de interacción; e)su relación con la sociedad y grupos sociales y f) su actitud frente al sistema político.

Pero para continuar con el presente estudio de Sistema de Partidos es importante citar los requisitos para ser un partido político.

PRIMERO Deben de ser algo distinto a las facciones políticas, en virtud de que estas persiguen el beneficio de sus miembros, en cambio los partidos políticos persiguen el beneficio del conjunto, o por lo menos de una parte significativa de la sociedad en la que están insertos. Esto los obliga a elaborar y promover un proyecto político que satisfaga las aspiraciones tanto de sus miembros como de otros individuos y sectores que conforman la sociedad.

SEGUNDO. Los partidos, para serlo, deben de reconocerse como parte de un todo que los supera. Los supera porque la suma de proyectos elaborados por todos y cada uno de los partidos define, de una u otra manera, el proyecto de nación que una sociedad, decide adoptar como rumbo. En consecuencia, cada partido esta obligado a

(23) Pag. 29. Idem P. 120.

(24) Pag. 38.Idem p. 112.

reconocer la existencia de otros partidos y aceptar que éstos también pueden organizar y promover proyectos políticos, incluso radicalmente distinto al suyo.

TERCERO. Un partido, asimismo, debe decidirse a ser gobierno y para gobernar, los partidos deben ofrecer diagnósticos de la realidad en la cual actúan, pero también propuestas viable a sus electores y la contienda por el poder debe adecuarse a mecanismos democráticos que dejen satisfechos al conjunto de los actores políticos y a la población electora.

CUARTO. Es indispensable que los partidos jueguen, además, el papel de canal de comunicación entre los gobernantes y sus gobernados. Bajo esta perspectiva el partido es un organizador de la opinión pública y su función es expresarla ante los que tienen la responsabilidad de adoptar las decisiones que hacen posible la Gobernabilidad. Y es también válido decir que los partidos son un canal de transmisión de las decisiones adoptadas por la elite política hacia el conjunto de la ciudadanía. Como canales de expresión biunivoca, los partidos terminan por expresar ante el gobierno las inquietudes de la población y ante la población las decisiones del gobierno.

QUINTA. Los partidos políticos están obligados a reconocerse en la contienda político - electoral como actores principalisimos de la lucha por el poder. Así los partidos requieren acuerdos básicos que les permitan preservar el espacio electoral como el ámbito privilegiado de competencia, incluso cuando resulten derrotados en las contiendas por el poder. En este sentido los partidos son leales al sistema político cuando reconocen en el campo electoral, y solo en él, los mecanismos básicos para la obtención del poder y su consecuente ejercicio. Esta característica de la forma de partido resulta de gran importancia para definir las características centrales de lo que hoy se entiende como sistema de partidos. Efectivamente, sólo donde hay partidos puede existir un sistema de partidos.

Así pues el premio de la competencia partidaria es nada más y nada menos que la posibilidad del ejercicio del poder por parte de aquel partido que logra imponerse en la contienda.

3.4.1 FUNCIONES DE LOS SISTEMAS DE PARTIDOS.

El Sistema de Partidos funciona como una Cámara de compensación de interés y proyectos políticos que permite y norma la competencia, haciendo posible el ejercicio legitimo del gobierno. Asimismo el sistema de partidos y los partidos políticos juegan un papel de instancia mediadora de comunicación entre la sociedad y su gobierno De esta carácter de mediación se derivan las principales funciones de un sistema de partidos; confrontaciones de opciones, lucha democrática por el poder, obtención legitima de puestos de representación y de gobierno y, finalmente, ejercicio democrático y legitimo de las facultades legislativas.

Esta comunicación se produce en un doble sentido. El sistema de partidos eleva hacia las instancias políticas las inquietudes y aspiraciones de diversos grupos de la sociedad. A su vez, el sistema de partidos transmite a la sociedad el procedimiento de la toma de decisiones gubernativas, las propias decisiones y, en cierta medida, las consecuencias esperadas por la aplicación de las políticas decididas. En ambos sentidos el proceso de comunicación tiene su punto culminante en una competencia electoral; y se irroga así porque la competencia por los cargos de representación y de gobierno es el momento y el espacio en el que los partidos mejor condensan las aspiraciones e intereses de los sectores sociales que pretenden representar. Es también el; espacio en el que los ciudadanos pueden calificar la acción gubernativa de los diversos partidos políticos.

3.4.2 CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN DE LOS SISTEMAS DE PARTIDOS.

Podemos hablar ahora de una clasificación numérica, que ha producido una encarnizada polémica en la ciencia política contemporánea y así podemos hablar de tres formatos básicos de sistemas de partidos. Aquellos en los que existe solamente un partido, los conocidos como unipartidistas y como ejemplo cita Giovanni Sartori a la Unión Soviética. Aquellos en los que dos partidos, con cierta frecuencia, se alternan en el ejercicio gubernativo, también conocido como bipartidistas y como ejemplo podemos

citar a los Estado Unidos y Gran Bretaña. Y aquellos en los que coexisten una cantidad significativa de partidos políticos, conocidos como pluralistas.

Esta clasificación numérica de los sistemas de partidos, sirve para determinar que tan fragmentado o concentrado esta el poder político o las opiniones políticas en el conjunto de la sociedad. Sin embargo, el análisis elemental del número de partidos poco dice de la dinámica real de competencia entre éstos.

Así también podemos citar que a la fecha se han propuesto diversos criterios que buscan determinar con objetividad el número de partidos realmente importantes en cada sociedad. Criterios que son relativamente sencillos, ya que realizan un balance de los resultados que, de una serie importante de contiendas electorales, obtiene cada uno de los participantes. Los partidos que triunfan en un número importante de elecciones pueden ser considerados como protagonistas del sistema de partidos. También los que sin triunfar tienen posibilidades de aliarse para constituir coaliciones de gobierno, tanto en los regímenes parlamentarios como en los sistemas presidenciales. Finalmente, también caben en esta categoría los partidos que sin posibilidad numérica y/o político ideológica de conformar coaliciones gubernativas tienen la capacidad de ejercer un nivel significativo de intimidación política.

Después de aplicar estos criterios para distinguir los partidos importantes de los que no lo son, pueden establecerse una eficaz clasificación de los sistemas de partidos, que fundamentalmente comprenden cuatro grandes sistemas:

1. DE PARTIDO PREDOMINANTE. Es aquel en el que un solo partido es importante, en un marco de elecciones libres y creíbles, y esta rodeado por otros partidos que no poseen capacidad de coalición ni despliegan tácticas intimidatorias. Sistema que ha existido entre otros países en Italia, India y Japón.

2. BIPARTIDISTA. Es aquel en el que, del conjunto de organizaciones participantes únicamente sobresalen dos, y entre ellas se producen con frecuencia alternancia en el poder - ejemplo Estados Unidos e Inglaterra -. En la mayoría de los casos, la existencia de partidos menores no ha puesto entre dicho el alto nivel de competitividad ni alternancia en el poder de los partidos importantes. Este último elemento es

fundamental, hay que si no se produce alternancia en el poder lo que tendríamos sería un sistema de partido predominante.

3. PLURALISMO MODERADO. Es cuando en un sistema la conformación de una coalición gubernativa normalmente lleva implícita la de una coalición de oposición, lidereada por la segunda fuerza electoral. Además es importante citar que cuando estamos frente a sistemas que ostentan más de dos partidos importantes se dice que estamos ante el pluripartidismo. Ejemplo de ello según Sartori son: Países Bajos, Suiza, Bélgica y República Federal de Alemania

4. PLURALISMO POLARIZADO Son aquellos sistemas en los que se produce un alto nivel de fragmentación político - ideológico entre los partidos, lo que dificulta la conformación tanto de coaliciones de gobierno como de coaliciones opositoras y, en consecuencia se origina un fuerte proceso de diferenciación entre los partidos, que se alejan del centro como resultado de las tendencias centrifugas de la competitividad En este tipo de sistema cada partido requiere afianzar su identidad y por ese motivo evitan formar parte de coaliciones. Ejemplo de ello según Sartori son: Chile hasta 1973, Italia y Finlandia.

3.4.3 LA RELACIÓN ENTRE EL SISTEMA ELECTORAL Y EL SISTEMA DE PARTIDOS.

Después de haber abordado los temas sistemas de partidos y sistemas electorales, es importante también saber cual es la relación entre uno y otro y para ello es necesario partir de la famosa "ley del Cubo" de los sistemas electorales; la cual se encarga de relacionar los votos y las cúrules obtenidas por el primero y el segundo partido e intenta demostrar la ventaja arrolladora del partido más votado frente a su competidor mas cercano; asimismo esta ley demuestra que para el primer partido las curúles son proporcionalmente más baratas en lo que se refiere a votos que para su mas cercano competidor y además representa la medida de la desproporción entre el paso de los votos a las curúles, y que esta podría producirse en los sistemas de mayoría relativa, aplicados

en distritos uninominales. Ley que fue anterior a las formulaciones que hiciera Maurice Duverger y conocidas como "la ley del impacto del tipo de escrutinio en el sistema de partidos" y que mas tarde sometiendo esta ley a importante redefiniciones logra conformar su "ley sociológica tripartita" y la cual a grandes rasgos establece los siguientes puntos:

1. El escrutinio de representación proporcional tiende hacia un sistema de varios partidos rígidos e independientes.
2. La mayoría absoluta con segunda vuelta tiende hacia un sistema de varios partidos independientes, pero flexibles
3. La mayoría simple de una sola vuelta tiende hacia un sistema bipartidista.

Las anteriores proposiciones, hacen referencia a los efectos mecánicos y psicológicos del modo del escrutinio. En el primer caso se trataba de las consecuencias directas que este tendría sobre la representación política en una relación parlamentaria. Los efectos psicológicos aluden al comportamiento de los votantes ante las alternativas del juego. Asimismo Duverger cito que los efectos de los métodos de escrutinio sobre los sistemas de partidos pueden variar en función de un tercer factor: el tipo de régimen de gobierno de que se trate.

Esta hipótesis de Duverger estimulo la imaginación de gran número de investigadores. Algunos profundizaron en el análisis de las consecuencias políticas de los sistemas electorales en el nivel; de los sistemas de partidos y estos son algunos de los resultados obtenidos:

Con respecto al llamado efecto Mecánico, podemos citar que en los sistemas de mayoría, los de representación proporcional y los considerados mixtos tienden sistemáticamente a otorgar una representación proporcionalmente superior a los partidos que obtienen los mejores niveles de votación. Este efecto mecánico puede favorecer tanto al primer partido como a los partidos que ocupen segundas y terceras posiciones, siempre que estos últimos obtengan proporciones significativas de votación. De aquí se irroga que es un efecto que pude observarse en todo tipo de sistemas electorales; así pues el efecto mecánico de todos los sistemas electorales es una especie de elemento vinculado con la Gobernabilidad, sobre todo en aquellos sistemas en los que son los

parlamentos los que designan, de entre sus miembros a todos los responsables de la administración pública, incluyendo al primer ministro. Los elementos de Gobernabilidad que el efecto mecánico aporta al funcionamiento de un sistema de partidos son. mayorías claras o, en su defecto, la posibilidad de construcción de coaliciones de partidos, representados ampliamente en los parlamentos.

En cambio, se dice que en todo tipo de sistema electoral un efecto mecánico aplicado durante un largo periodo tiende a producir sistemas bipartidistas debido a que, por lo regular, sólo los dos partidos más votados adquieren posibilidades reales de gobernar. Así pues termina por desplazarse las terceras opciones, que a la largan dejan de recibir representación y votos de la ciudadanía como consecuencia del llamado efecto psicológico de los sistemas electorales.

Con respecto al presunto efecto psicológico, según Duverger, la presencia reiterada del efecto mecánico de los sistemas electorales conduce al ciudadano a un tipo de comportamiento que podría denominarse de voto estratégico, porque introduce variables en la decisión electoral de los ciudadanos que no dependen estrictamente de la oferta partidaria, sino que están vinculados con la forma de funcionamiento del sistema electoral.

Con respecto a los sistemas mixtos el efecto psicológico del sistema electoral se vincula con el hecho de que el ciudadano puede utilizar de diversa manera su voto en la elección de mayoría relativa y en la de representación proporcional. La primera opción sería entregar ambos al mismo partido. Sin embargo, el efecto psicológico del sistema conduciría al elector hacia una votación compleja: con su voto de mayoría relativa elegirían al candidato del partido más cercano a su ideología y opiniones programaticas. mientras que con su voto de representación proporcional apoyara al partido que, según el, debe de ser la segunda fuerza representada en el parlamento.

Luego entonces, el efecto psicológico supone que el ciudadano conoce el funcionamiento del sistema electoral y tiene información acerca de las consecuencias que los efectos mecánicos producen tanto en la conformación de la representación como en la configuración del sistema de partidos en el largo plazo.

Con respecto a los efectos de las relaciones entre los sistemas electorales y los sistemas de partidos podemos decir que son tres los ámbitos en que todo lo hasta ahora expuesto resulta significativo para una conclusión. El ámbito Legislativo, donde se diseñan las leyes electorales; el ámbito gubernativo, que expresa la incidencia de los efectos de los sistemas electorales; sobre las posibilidades de gobernabilidad de un sistema y finalmente, el terreno donde los ciudadanos conocen y actúan frente a las posibles consecuencias políticas de los sistemas electorales.

En el ámbito Legislativo, podemos decir que son los partidos políticos representados en los órganos parlamentarios a través de Diputados y senadores, a los que deciden si una formula electoral debe conservarse o modificarse. Antes de ello, los parlamentarios evalúan los posibles efectos mecánicos y psicológicos de determinada formula y, bajo condiciones óptimas, buscarán que beneficie a su partido; por ningún motivo aceptarán que lo perjudique. esta es la ilusión del legislador, ya que el efecto de un sistema electoral sobre la conformación de los órganos de representación política y la constitución de un sistema de partidos depende, en última instancia de los ciudadanos.

Así pues, el legislador puede manipular determinado el sistema electoral que, en teoría, debe producir determinados efectos políticos. Sin embargo, los electores tienen el poder de echar por tierra la ilusión de ingeniería electoral de los legisladores. En la actualidad la reforma a los sistemas electorales continua siendo un tema delicado para ello, y la tentación de hacer modificaciones, que eventualmente favorezcan a sus partidos termina, casi siempre, en propuestas relativamente conservadoras, que preservan la estructura que ha probado producir ciertos resultados que tienen su origen en el comportamiento de los ciudadanos.

En el ámbito de la Gobernabilidad los partidos políticos y el sistema de partidos juegan asimismo un papel relevante pues, son los legisladores quiénes deciden conformar las coaliciones parlamentarias que conducen a situaciones de Gobernabilidad o ingobernabilidad (esto sucede frecuentemente en los sistemas parlamentarios y en los sistemas presidenciales). Así pues los partidos y sus parlamentarios, elegidos bajo un sistema electoral determinado, son actores que inciden en la conformación de las alianzas, así como en los grados de Gobernabilidad. Luego entonces el sistema electoral

afecta en la medida en que como producto de la consulta para elegir parlamentarios o poderes ejecutivos se trata, en cada partido, de un ingrediente importante para definir el paso de votos a curúles.

De lo anterior se irroga que la relación entre los sistemas electorales y los sistemas de partidos se resuelve en un complejo sistema de conjuntos y subconjuntos Las instituciones políticas, el comportamiento de los ciudadanos, la dinámica de competencia de los sistemas de partidos y la estructura técnica del propio sistema electoral serían esos conjuntos; y las implicaciones de esos factores varían de un sistema a otro, de país a país, de tiempo en tiempo y de sociedad en sociedad.

3.5 EL SISTEMA POLÍTICO MEXICANO.

En nuestro México la base fundamental de nuestra vida ase irroga de "La Constitución Política" que es en esta donde se establece un conjunto de principios, instituciones y conceptos jurídicos que forman un cuerpo ordenado, coherente y unitario en lo que concierne a sus relaciones, efectos y finalidades.

Ese conjunto ordenado de disposiciones constitucionales forma un sistema en tanto que guardan con armonía razonable las normas sustantivas, los instrumentos para hacerlas efectivas y la congruencia entre ambos con los fines que postulan y sus resultados. Así pues México dispone de un sistema político; el cual esta implícito en nuestras instituciones: sistema federal, republicanismo, división de poderes, rectoría del Estado, garantías del gobernado, derechos sociales, municipio libre, democracia, concertación, representación política, procesos electorales y pluripartidismo, son algunas de las instituciones que cotidianamente vigorizan su arraigo en nuestra sociedad; y que en conjunto la relación con las ideologías, sistemas de valores y tradiciones culturales forman el sistema político y permiten su desarrollo.

Luego entonces, el artículo 40 constitucional, establece que: "es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental".

Es decir la representación se traduce en que el gobierno se ejerce no por derecho propio, sino por delegación que en ellos hace el pueblo, en donde reside esencial y genuinamente la soberanía, así pues en el régimen representativo , la designación de mandatarios puede hacerse directa e inmediatamente por el pueblo; hay entonces elección directa. Nuestra Carta magna consagra la elección directa para la designación de los miembros del Congreso y el Presidente de la República, pero también como para toda regla hay excepción, hay un caso en que la designación de éste es indirecta en primer grado y es cuando falta el titular del ejecutivo, en las distintas y variadas hipótesis que prevean los artículos 84 y 85 Constitucionales, en donde el Congreso es el encargado de nombrar al que lo reemplace; en ese caso no son los electores primarios (ciudadanos con derecho de voto) los que hacen la designación, sino los diputados y senadores, en función de electores secundarios.

La democracia se puede traducir como un fenómeno globalizador; como la expresión de equilibrio cotidiano a que aspira un pueblo entre un sistema de libertades y un régimen de igualdad de oportunidades en lo económico, en lo cultural, en lo social, cuya síntesis se manifiesta en la conformación de un ideal de representación política precedida por los procesos electorales.

El federalismo mexicano se traduce en 31 estados de la República y un Distrito Federal donde se asientan los Poderes de la Unión. Y como ya fue citado anteriormente el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Con respecto al sistema electoral mexicano encontramos las bases constitucionales que norman el proceso electoral, entendiendo estas como la sucesión de actos, la secuencias de fases que constituyen el ciclo electoral, desde la preparación hasta la calificación de las elecciones.

Al proceso electoral se refiere el artículo 41 constitucional, mismo en que se encuentra establecido: a) la participación de los partidos políticos y su función dentro de la vida política de nuestro México; b) norma el proceso electoral en sus etapas iniciales, por una serie de actos de competencia del "Organismo Público Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los poderes

Ejecutivo y Legislativo de la Unión, con la participación de los partidos políticos nacionales y de los ciudadanos; dicho organismo sustenta el ejercicio de su función en los siguientes principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad ". Así pues la Constitución le asigna la función de organizar las elecciones federales; c) En el caso de controversia que se irrogue con motivo de la organización y resultados de las elecciones nuestra constitución reconoce la creación de un Tribunal Federal electoral, que hasta este 1996 había sido un órgano autónomo y de máxima autoridad jurisdiccional, con motivo de la reforma electoral de "este Tribunal dejara de ser un órgano autónomo" para incorporarlo al Poder Judicial de la Federación como un órgano especializado del mismo (en capitulo siguientes se profundizara mas en su estudio); d) Contempla también los Colegios Electorales de las Cámaras, en los que la Constitución confía la calificación de las elecciones.

Todo el sistema electoral de la Constitución se encuentra normado por los fines superiores de lograr una cabal representación de los distintos sectores de la sociedad civil y, a través de la más amplia, responsable y convencida participación ciudadana en los procesos electorales, hacer efectivo el régimen democrático de nuestra República, y formar así un cuerpo orgánico, armónico y coherente de disposiciones que contienen principios, instituciones y conceptos particulares.

Dicho sistema ha sido producto de avances graduales realizados en reformas constitucionales, ocurridas durante los últimos treinta años; donde cabe destacar dos tendencias generales; por un lado, una apertura del sistema de partidos, desde una situación de partido único hacia un multipartidismo. Lentamente, por varias reformas de la Constitución y de la ley electoral, se han ido reconociendo legalmente distintos partidos políticos, que han podido, así entrar en la contienda electoral. Incluso se les ha ido reconociendo un espacio de representación garantizada a estos partidos, llamados también partidos de oposición, que también han ido ampliándose con el correr del tiempo. Así pues se realiza un manejo más hábil y cada vez más sofisticado de la representación política mediante el sistema electoral y reglas adicionales en función de garantizar el dominio político del Partido Revolucionario Institucional - P.R.I. -. Es asi como el sistema electoral ha sido reformado continuamente casi en cada sexenio

presidencial desde los años setenta, atendiendo, por un lado, a los clamores por mayor democracia (pluralismo político y competencia real) y adaptando, por otro lado, la legislación electoral al momento político, como respuesta del partido del poder a los retos de un pluralismo político creciente que había de ser controlado. Lo anterior también se irroga de que las dos piezas principales y características del sistema político mexicano son un poder ejecutivo - más específicamente un presidente de la República - con facultades de una amplitud excepcional, y un partido político oficial predominante. Allí esta la ambivalencia de las reformas electorales en México.

La segunda tendencia general, o la otra cara de la reforma, pasa muchas veces inadvertida, incluso sorprende a los observadores, cuando el resultado electoral no confirma el optimismo evolucionista. asimismo, cuando los comicios ofrecen resultados algo inquietantes para el PRI, esto es también motivo para una reforma política, en pro de la cual se articula todo un discurso de avance democrático, mientras que substancialmente la reforma se hace en función de la adaptación de las reglas del juego a los intereses de poder del partido dominante. El sistema electoral ha sido uno de los mecanismos de control del sistema político mexicano.

Luego entonces, con respecto al sistema electoral podemos decir que en México, desde 1988 se aplica un sistema mixto con dominante mayoritario. Se eligen 300 diputados en sendos distritos uninominales y 200 de representación proporcional en cinco circunscripciones plurinominales. El umbral fijado para participar en la distribución de los diputados de Representación Proporcional es el 1.5 por ciento de la votación nacional. En este caso existe un tope máximo de diputaciones para el partido mayoritario, que teóricamente puede implicar que el sistema pierda su capacidad para hacer equivalentes las proporciones de votos y curúles de cada partido.

CAPITULO CUARTO
"ESBOZO HISTÓRICO DE LAS LEGISLACIONES ELECTORALES Y LOS ORGANISMOS ELECTORALES "

En el contexto de nuestra Constitución, la naturaleza y esencia de lo electoral es todo lo relativo a las elecciones populares, más concretamente lo electoral constitucional es todo lo concerniente al voto o sufragio público manifestado por los ciudadanos en favor de las personas que habrán de desempeñar los cargos de elección popular de la Federación, de los Estados, los cargos concejiles del municipio o de miembro de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

Tomando en cuenta tal principio constitucional, exige de parte de todos los involucrados, incluyendo al gobierno y a los propios partidos políticos, respeto puntual al sufragio manifestado por el pueblo y en el que éste confía la pacifica y civilizada renovación de sus representantes Irrogándose a través de nuestra historia de todos los empeños efectuados por todos los sectores involucrados, la creación de distintos organismos encargados de organizar las elecciones y para ello citaré un breve esbozo histórico, donde surge la creación de los mismos, su evolución ante las distintas necesidades democráticas hasta llegar al organismo Autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, mejor conocido como Instituto Federal Electoral; esbozo histórico que es impostergable.

4.1 LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL SIGLO XIX Y MITAD DEL PRESENTE.

La preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones nacionales, estuvieron durante todo el siglo pasado y casi la mitad del presente, a cargo de autoridades municipales y organismos locales: juntas, asambleas o colegios electorales de parroquia, de partido y provinciales, según la Constitución de Apatzingan de 1814 y su

antecedente, la de Cádiz de 1812; juntas primarias - *municipales* -, secundarias - de partido o de distrito -, y terciarias - departamentales o estatales -, según las leyes electorales posteriores de 1820 a 1856.

El periodo que va de la Constitución de Cádiz a la Ley Orgánica de 1857, la etapa independiente, puede ser definido electoralmente como un régimen mayoritario de elección indirecta en segundo y tercer grado y de voto público.

Recordando brevemente el esquema electoral de la Constitución de Cádiz, que rigió con algunas variantes hasta el régimen electoral de la Reforma, tenemos que el proceso se dividía en tres faces: juntas electorales de parroquia, juntas electorales de partido y juntas electorales de provincia.

Para la elección del elector parroquial, presididos los ciudadanos por el párroco en el lugar previamente señalado para la votación. En primer término se elegía un presidente, un secretario y dos escrutadores que encabezaban el acto. Luego por cada elector correspondiente a la parroquia - doscientos habitantes por elector - se elegían once compromisarios. Los ciudadanos manifestaban oralmente por quien votaban, lo que anotaba el secretario. A su vez, electos los compromisarios, elegían al elector o electores parroquiales que formarían posteriormente las juntas de partido.

Reunidos los electores parroquiales en las cabeceras de los partidos (circunscripción territorial que comprendía diversas parroquias) constituían las juntas electorales de partido. De igual forma, antes de la elección de los electores de partido, se nombraba una mesa directiva compuesta por un presidente, un secretario y dos escrutadores. De acuerdo con el número de diputados que le correspondía a cada provincia (setenta mil "almas" por diputado) se elegían el triple de electores de partido, quienes integrarían las juntas de provincia. Esta elección era secreta, a pluralidad absoluta de votos y a segunda vuelta. Al igual que para las elecciones de parroquia, se acudía antes y después de la elección a ceremonias religiosas.

Para la elección de diputados, los electores de partido se reunían en la capital de la provincia - las diputaciones eran provincias - y elegían por mayoría absoluta y a segunda vuelta al diputado o diputados que correspondían.

Las mesas directivas de las juntas electorales de partido y provincias guardan, aunque de manera lejana, con lo que posteriormente serían los comités distritales, y las dichas juntas y las parroquiales encajan en el concepto de mesa directiva de casilla y también como origen, sobre todo las parroquiales, del Registro Nacional de Electores.

Resumiendo en la Constitución de Cádiz la elección era indirecta en tercer grado. Los compromisarios - primeros electores - eran electos por voto público y por mayoria relativa. Los electores de parroquia - segunda elección - también eran electos por voto público, pero por mayoría absoluta. A su vez los electores de partido - tercera elección - se elegía por voto secreto y a mayoría absoluta - ballotáge - resultando electo el que obtuviera mayoría relativa. Si había empate en esta última elección se decidía por suerte. La elección de los diputados en las juntas electorales de provincia - cuarta elección - era por voto público y a mayoría absoluta de votos en los mismos términos que la elección de los electores de partido. Así pues, se tiene aquí una votación indirecta en tercer grado, voto público en las primarias, secreto en las secundarias, mayoría relativa en las primarias y absolutas en las fases posteriores

En la Ley Orgánica Electoral de 1857, del régimen electoral de la Reforma, se puede ver un poco más en embrión al comité. La elección indirecta en primer grado (antes lo había sido en segundo grado y tercer grado); la división territorial, por primera vez, en distritos electorales -circunscripciones con 40,000 o fracción superior a 20,000 - y las juntas electorales de distrito, integradas por los electores primarios y bajo el control de las autoridades municipales y, en lo conducente en estatales; y así anticipan lo que serían los organismos encargados de la organización electoral en cada distrito.

Las Juntas de electores de distrito eran presididas, en tanto no se nombraba la mesa directiva, por la primera autoridad política de la cabecera del distrito. Posteriormente, con la reforma del 5 de mayo de 1869, quien pasaba a presidir dichas juntas era quien resultara electo entre la mayoría de los miembros del ayuntamiento, ya no necesariamente el Presidente Municipal.

4.1.1 LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL 19 DE DICIEMBRE DE 1911

Con respecto a la Ley Electoral del 19 de Diciembre de 1911, promulgada por Francisco I. Madero. El documento constaba de 117 artículos divididos en ocho capítulos, los cuales se presentan de manera abreviada:

Capitulo I establecía cuatro tipos de elecciones:

a) ELECCIONES ORDINARIAS. Las correspondientes a los Poderes Federales. se verificarán en los años terminados en cero o en cifra par, y se llevarían a cabo en dos rondas.

b) ELECCIONES PRIMARIAS. Las que se efectuarían en primer término el último día de Junio.

c) ELECCIONES DEFINITIVAS. Las que se llevarían a cabo el primer domingo de Julio del año en el que debiera hacerse; a renovación, si fuese necesario, el lunes inmediato.

d) ELECCIONES EXTRAORDINARIAS. Las convocadas por el Congreso, por la Cámara respectiva o por la comisión permanente, según los casos, cuando hubiese vacante que cubrir o por cualquier motivo por el que no se hubieran efectuado oportunamente las elecciones ordinarias

El capitulo II destacaba la división electoral basada en el censo. La República se dividiría cada dos años, en distritos electorales y en colegios municipales sufragáneos (era lo equivalente a una Junta Electoral de Distrito que contempla la Constitución de Cádiz) y éste organismo se integraba con los electores primarios electos en las secciones - uno por sección de 500 a 2,000 habitantes - y era presidido por el presidente municipal de la cabecera de distrito hasta que fuera electa la mesa directiva. Cada distrito debería comprender una población hasta de sesenta mil habitantes; la fracción de la población, que en una entidad federativa excediera de veinte mil habitantes formaría otro distrito electoral.

El capitulo III señalaba los requisitos para ser elector:

1. Figurar entre los ciudadanos votantes empadronados en la sección.
2. Saber leer y escribir;

3. No tener mando militar ni ejercer funciones judiciales o de policía en el distrito electoral respectivo, y

4. No ser ministro o sacerdote de algún culto.

El capitulo IV incluía las facultades del Colegio Electoral:

1. Nulidad o validez de la designación del elector.

2. Error en el computo de los votos, y

3. Error en el nombre del elector, siempre que no esté identificada la persona.

El capitulo V se refería a la elección de diputados. Entre las prohibiciones para ser diputado o senador estaba la de ser vicepresidente de la República, jefes de hacienda federal, jefes políticos, prefectos o subprefectos.

El capitulo VI incluía los mecanismos para la elección de Senadores, Presidente y vicepresidente de la República y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Cabe señalar que los diputados constituyentes de 1917 le otorgaron al Congreso de la Unión, en funciones de Colegio Electoral, la facultad de elegir a los ministros de la Corte.

Este procedimiento se modificó en 1928; actualmente, es el Presidente de la República quien nombra a los ministros y la Cámara de Senadores es la encargada de aprobar dichos nombramientos.

El Capitulo VII de la ley maderista establecía la nulidad de las elecciones secundarias, mismas que podrían ser reclamadas por cualquier ciudadano mexicano siempre y cuando se hubiera efectuado en el distrito electoral en el que estaba empadronado

El Capitulo VIII señalaba las facultades de los partidos políticos, entre las cuales se encontraban las intervenciones en las electorales que les señalaba la ley. Cita

Los Partidos Políticos tendrán en las operaciones electorales la intervención que les señala ésta ley, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

I. Que hayan sido fundados por una asamblea constitutiva de cien ciudadanos por lo menos.

II. Que la asamblea haya elegido una junta que dirija los trabajos de partido y que tenga la representación política de éste.

III. Que la misma asamblea haya aprobado un programa político y de gobierno.

IV. Que la autenticidad de la asamblea constitutiva conste por acta protocolizada ante Notario Público.

V. Que la junta directiva nombrada publique por lo menos 16 números de un periódico de propaganda;

VI. Que por lo menos con un mes de anticipación a la fecha de las elecciones primarias la junta directiva haya presentado su candidatura.

VII. Que la misma junta directiva o las sucursales que de ella dependían nombren representantes en los colegios municipales sufragáneos y distritos electorales.

Resumiendo, en el Gobierno de Porfirio Díaz no hubo modificaciones al régimen electoral de la Reforma. La casilla continuo con su misma composición hasta la Ley Electoral de Francisco I. Madero del 19 de Diciembre de 1911, donde por primera vez intervienen los partidos - también por primera vez contemplados en una ley - en su integración. Se formaba con un instalador - el presidente - y dos escrutadores nombrados por el presidente municipal, pero éstos últimos a propuesta de los partidos. Si no se registraban partidos o éstos no hacían las proposiciones, el presidente municipal designaba libremente a los escrutadores Publicadas las listas de funcionarios de casilla. los partidos políticos o los ciudadanos tenían el derecho de recusarlos, sobre lo que decidía la Junta Revisora del Padrón Electoral. Los partidos y los candidatos tenían derecho a acreditar un representante en las casillas. Así también ésta ley instaura el voto secreto desde la elección primaria; crea la boleta electoral, separada del registro de electoras, mantiene la mayoría relativa en las elecciones primarias y la absoluta en las secundarias o de diputados. Aunque de hecho esta mayoría absoluta no existía ya que la propia ley señalaba que en su ausencia se tomaría la pluralidad de los votos presentes.

Esta ley se reformó el 22 de mayo de 1912; y en el decreto de reformas se incluía el calendario electoral en que se basarían las próximas elecciones y además se estableció la elección directa de diputados y senadores del Congreso de la Unión - por reforma a la Ley Electoral de 1911 -, quedando la de Presidente y la de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con el carácter de indirecta. La votación sigue siendo secreta y a mayoría relativa en los términos de la Ley de 1911. Pero el 6 de Febrero de

1917, la elección directa del Presidente de la República se instaura con la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos y al mismo tiempo se establece en la Ley Electoral para la formación del Congreso Ordinario, ambas estipulan que dicha elección debería de ser de mayoría absoluta. A pesar de ello, la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral (a cargo de cuerpos colegiados: mesas de casilla y colegios electorales sufragáneos creados por la Ley Electoral de 1911, o mesa de casilla y juntas computadoras establecidas por la Ley Electoral de 1916) siguieron virtualmente sujetos a las autoridades municipales.

Con la instauración de la elección directa para diputados y senadores en mayo de 1912, el computo de los votos lo llevaba a cabo la Junta Revisora del padrón electoral integrada de diferentes maneras a como lo instituía la ley de 1911. Según esta ley, la Junta Revisora del padrón electoral se formaba con el presidente municipal y dos de los candidatos que hubieran competido en él, en las ultimas elecciones. Para este caso, es decir, para hacer el computo distrital, a dicha junta se sumaban cuatro individuos sorteados de entre los diez ciudadanos mexicanos, en ejercicio de sus derechos políticos, residentes en el mismo lugar y que pagasen mayor cantidad por contribuciones directas sobre inmuebles.

En la Ley del 20 de Septiembre de 1916 para la formación del Congreso Constituyente, encontramos otro antecedente del comité distrital en las Juntas empadronadoras y en las juntas computadoras. En las primarias, porque además de sus funciones especificas censales, entregaban las boletas a los ciudadanos al momento de empadronarlos, boletas que al igual que en 1857, los votantes tenían que llevarlas firmadas a la urna y ratificar en voz alta el nombre del candidato votado. Por lo que se refiere a las juntas computadoras, porque en ellas ya se define una de las futuras características del comité, que mantienen hasta la fecha. Se integraban con los presidentes de las casillas de un distrito electoral, quienes realizaban la operación de computo y declaraban candidato electo al que hubiera obtenido la mayoría relativa. Ya desde entonces se hacia hincapié en la función meramente matemática de la junta computadora. Es decir que se limitara únicamente exclusivamente a sumar votos, se

abstuviera de calificar los vicios e irregularidades de las elecciones y sólo los hiciera constar en el acta. Este procedimiento se mantuvo hasta la LOPPE, donde se faculta también al comité distrital a nulificar los resultados de las casillas donde se hubieran registrado irregularidades graves.

4.1.2 LA LEGISLACION ELECTORAL DEL 7 DE ENERO DE 1946.

En el sexenio de Avila Camacho se adopta un modelo de crecimiento económico basado en la sustitución de importaciones, y como política interna se adopta el principio de unidad nacional; y así crear el 7 de Enero de 1946 una Ley Electoral Federal, la cual constaba de 136 artículos divididos en doce capítulos, cuyos nombres fueron:

A. DE LA RENOVACION DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE LA UNION. Clasificando así las elecciones en dos tipos:

1. Ordinarias. Las correspondientes a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, que se celebrarían cada tres años para Diputados y cada seis para Senadores y Presidente de la República.

2. Extraordinarias. Aquellas que son convocadas por alguna de las Cámaras, o por ambas Cámaras del Congreso de la Unión.

B. DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES. Estableció así el principio de que los Poderes de la Federación tendrían en la vigilancia del proceso electoral la intervención que les señalara la ley, y confirió dicha vigilancia a un organismo especial, de jurisdicción federal, cuya evolución en los cuerpos jurídicos subsiguientes alcanzaría su consagración constitucional en 1990, en el artículo 41.

Así pues ésta ley de 1946 creó un capítulo especial denominado "de los organismos electorales", en el cual, estableció como ya se citó en supralínea que los

poderes de la Federación tendrían en la vigilancia del proceso electoral, la intervención que les señalara la Ley, y que dicha vigilancia del proceso electoral, en la elección de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, se efectuaría a través de una Comisión Federal de Vigilancia Electoral, con asiento en "la capital de la República" y se integraría con el Secretario de Gobernación y con otro miembro del gabinete, comisionados del poder ejecutivo; con dos miembros del poder Legislativo, un Senador y un Diputado, comisionados por sus respectivas Cámaras o por la comisión permanente y con dos comisionados de partidos nacionales siendo presidida esta comisión por el Secretario de Gobernación y teniendo como secretario al Notario más antiguo de los autorizados para ejercer en la ciudad de México; en caso de impedimento de este, calificado por la comisión, fungirá el que se siga en orden de antigüedad.

C. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Así también por primera vez una ley permite a los partidos políticos intervención en el padrón electoral, mediante su inclusión en el Comité Técnico y de Vigilancia.

D. DEL DERECHO ACTIVO Y PASIVO DEL VOTO En éste capítulo solamente establece el derecho al voto al los varones mayores de 18 años en el supuesto de estar casado y si no lo están tenían derecho a ejercer este derecho los mayores de 21 años, siempre y cuando estuvieran en pleno goce de sus derechos políticos y además se encontraran inscritos en el padrón y listas electorales.

Así también se establece quienes pueden ser elegibles para el cargo de Diputados al Congreso de la Unión, Senadores y Presidente de la República.

E. DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DEL PADRÓN Y LISTAS ELECTORALES. Con respecto a la elección territorial de los poderes Legislativo y Ejecutivo Federal, la República se dividirá en distritos electorales, tomando como base el último Censo General de Población.

F. DE LA PREPARACIÓN DE LAS ELECCIONES. El día primero de mayo del año de la elección, los comités electorales distritales, las comisiones locales electorales y la

comisión federal de vigilancia electoral publicarían aviso de quedar abiertos los registros de candidatos a Diputados, Senadores y Presidente de la República, respectivamente.

El registro quedaría abierto por quince días contados desde la fecha de su publicación.

G. DEL PROCESO ELECTORAL. En éste capítulos se forma de tres partes; la primera regula la elección de Diputados; la segunda parte establece el procedimiento para la elección de Senadores y la tercera parte considera la elección del Presidente de la República.

H. DE LAS JUNTAS COMPUTADORAS. En esta legislación se sigue dándo vida a las Juntas Computadoras, las cuales fueron creadas desde la Ley de 1916 y reproducidas por las leyes de 1917 y 1918, y su única función era la de Contar los votos emitidos y limitarse a hacer constar en el acta final, para conocimiento de la Comisión Federal de Vigilancia Electoral y para que se calificara por la Cámara correspondiente.

I. DEL COMPUTO GENERAL EN LAS ELECCIONES DE SENADORES Y DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. En éste caso el Congreso Local o la Cámara de Diputados, si se trata del Distrito Federal, recibirán los expedientes que le remitió las juntas computadoras relativas a las elecciones de Senadores, harán la computación total de votos ajustándose a las prescripciones aplicables al caso.

J. DE LA CALIFICACIÓN DE LAS ELECCIONES. En ésta legislación se atribuye a la Cámara de Diputados la función de calificar las elecciones de sus propios miembros y así también como la del Presidente de la República y su resolución que sobre ellas se pronunciare era definitiva e inalterable.

K. DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES. Este capítulo se encargaba de establecer los casos en que el voto de un elector sería nulo y los supuestos en que la elección será nula. Con respecto a esta última los supuestos son: a) por ser inelegible; b) cuando por medio de cohecho, soborno, presión o violencia sobre los electores se haya obtenido la

mayoría de votos de la elección; c) cuándo se hayan cometido graves irregularidades en la preparación y desarrollo de toda la elección; y d) por error sobre la persona elegida.

Así también éste capítulo establece el derecho al ciudadano mexicano, vecino de cualquiera de los distritos electorales a reclamar ante la Cámara de Diputados la nulidad de la elección de Diputado al Congreso de la Unión verificada en su distrito o los votos emitidos en el mismo, para dicha elección.

L. DE LAS SANCIONES. Destaca en éste Capítulo que el extranjero que se comprometa en asuntos políticos electorales será expulsado del territorio nacional, sin perjuicio de las sanciones a que pueda hacerse acreedor de acuerdo con la presente Ley.

Así pues esta ley sufrió reformas importantes el 21 de Febrero de 1949, y destacan las siguientes:

El Consejo del Padrón Electoral se ve más fortalecido en sus facultades censales; en el cual se especifica que sus funcionarios y empleados son personal de confianza, que el empadronamiento ya no será hecho por brigadas, sino por su propio personal, que todas las autoridades le deberán prestar auxilio en el cumplimiento de sus funciones y que se les dotará de un presupuesto por separado.

Con respecto a la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en todas las elecciones ordinarias de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión se regirán por la Ley Electoral Federal igualmente a ésta Ley, salvo lo que disponga la convocatoria respectiva, en la que no podrán restringirse los derechos de los partidos políticos ni alterarse los procedimientos y formalidades que establecen los capítulos VII y VIII de la ley citada en supralínea.

Como ya se había establecido en la Ley de 1946, la vigilancia del proceso electoral de los poderes Legislativo y Ejecutivo se efectuarán a través de una Comisión Federal de Vigilancia Electoral, con asiento en la capital de la República pero con la siguiente modalidad en su integración: con dos comisionados del Poder Ejecutivo, el

Secretario de Gobernación y otro miembro del gabinete nombrado por el Presidente de la República dos del poder Legislativo, un Senador y un Diputado, designados por sus respectivas Cámaras o por la comisión permanente y dos de partidos políticos nacionales. Comisión que se renovará cada tres años y será presidida por el Secretario de Gobernación y tendrá como secretario al Notario Público que la comisión designe, de entre los que tengan más de diez años de ejercicio en la ciudad de México, con ésta reforma se observa que ya no se trata del Notario más antiguo como lo citaba la Ley de 1946.

Con respecto a los partidos políticos éste decreto establecía que los estatutos de los partidos deberían determinar:

a) Un sistema de elección interna para designar a los candidatos que el partido sostenga en las elecciones constitucionales.

b) Los métodos de educación política de sus miembros

c) Las sanciones aplicables a sus miembros que falten a los principios morales o políticos del partido.

d) Las funciones, obligaciones y facultades de sus diferentes órganos.

Luego entonces, los partidos políticos nacionales deberán funcionar por medio de sus órganos fundamentales, que serán por lo menos los siguientes:

a) Una Asamblea Nacional

b) Un Comité Ejecutivo Nacional que tendrá la representación del partido en todo el país.

c) Un Comité Directivo en cada una de las entidades federativas, donde cuente con más de mil asociados.

4.1.3 LA LEY ELECTORAL FEDERAL DE 1951.

Dentro de su mismo periodo presidencial, Miguel Alemán cambia las reglas para las elecciones; el 4 de diciembre de 1951 promulga una nueva ley· la LEY ELECTORAL FEDERAL.

Esta nueva ley destaca en el Capítulo I de la Renovación de Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; establece que las elecciones ordinarias para Diputados se celebrarán cada tres años y las de Senadores y Presidente de la República cada seis años. en el primer domingo del mes de Julio y las extraordinarias serán convocadas por el Congreso de la Unión o por la Cámara respectiva, según proceda, y se celebrarán en las fechas que al efecto señales las convocatorias respectivas.

En su capítulo II, de los Organismos Electorales, ésta ley señalo que los organismos que tenían a su cargo no solo la vigilancia, sino también la preparación y desarrollo del proceso eran:

a) COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL. Que se renovará cada tres años; residirá en la Ciudad de México y se integrará con los siguientes comisionados: uno del poder Ejecutivo, que será el Secretario de Gobernación, dos del poder Legislativo: un Senador y un Diputado designados por sus respectivas Cámaras o por la Comisión permanente, a su cargo, y tres de partidos políticos nacionales. Comisión que sería presidida por el Secretario de Gobernación y tendrá como secretario al Notario público que la comisión designe, de entre los que tengan más de diez años de ejercicio en la ciudad de México.

Asimismo esta comisión tendrá las siguientes atribuciones:

1. Expedir el reglamento para su propio funcionamiento para el de las comisiones locales electorales, de los comités distritales electorales y del registro de electores.

2. Disponer la organización y funcionamiento del registro nacional de electores.

3. Intervenir en la preparación y desarrollo del proceso electoral y cuidar la oportuna instalación y eficaz funcionamiento de los organismos correspondientes.

4. Tener a sus órdenes, directamente o por medio de sus dependencias, la fuerza pública que sea necesaria para organizar el legal desarrollo de las funciones electorales

5. Registrar la constancia expedida por el comité distrital electoral al ciudadano que haya obtenido mayoría de votos en la elección de Diputados.

6. Designar a los ciudadanos que deben integrar las comisiones locales electorales de cada entidad y los comités distritales electorales correspondientes.

7. Resolver las consultas y controversias que se les presenten sobre el funcionamiento de los demás organismos electorales y las otras sobre asuntos de su competencia que le formulen los ciudadanos a los partidos políticos.

b) COMISIONES LOCALES ELECTORALES. Integradas por los tres miembros designados por la Comisión Federal Electoral y por representantes de todos los partidos políticos, con voz pero sin voto.

c) COMITÉS DISTRITALES ELECTORALES.

d) MESAS DIRECTIVAS DE LAS CASILLAS.

e) REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES.

CAPITULO III. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Esta ley define a los Partido Políticos como "asociaciones constituidas conforme a la ley por ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos políticos para fines electorales y de orientación política". Y reconoce como auxiliares de los organismos electorales únicamente a los partidos políticos registrados y comparte con ellos la responsabilidad en el cumplimiento de los preceptos constitucionales en materia electoral. Así establece nuevos requisitos para la constitución de un Partido Político·

1. Organizarse conforme a ésta ley, con más de mil asociados en cada una, cuando menos de las dos terceras partes de las entidades federales y siempre que el número total de sus miembros en la República no sea menor de treinta mil.
2. Consignar en su acta constitutiva la prohibición de aceptar pacto o acuerdo que lo obligue a actuar subordinadamente a una organización internacional, o depender de partidos políticos extranjeros;
3. Adoptar una denominación propia y distinta, acorde con sus fines y programa político, la que no podrá contener alusiones de carácter religioso o racial
4. Encauzar su acción por medios pacíficos.
5. Hacer una declaración de los principios que sustente y en consonancia con éstos formular su programa político precisando los medios que pretenda adoptar para la resolución de los problemas nacionales.

Con respecto a sus estatutos ésta ley complementó lo ya establecido en el decreto de reforma del 21 de febrero de 1949 referente al sistema de elección interna para designar a los candidatos que el partido sostenga en las elecciones constitucionales, estableciendo que este sistema de elección no podrá consistir en actos públicos que se asemejen a las elecciones constitucionales.

Así también esta ley establece que para que un partido pueda ostentarse como nacional y ejercer los derechos que la Ley le otorga, se requiere que obtenga su registro ante la Secretaría de Gobernación.

Quedando obligados los partidos registrados a sostener una publicación periódica propia por lo menos mensual y es también obligación de estos sostener centros permanentes de cultura cívica para sus miembros.

Esta ley otorga al mismo tiempo el derecho a los partidos políticos debidamente registrados de: a) ocurrir a la Secretaría de Gobernación para que investiguen las actividades de cualquiera de los otros partidos, a fin de que se mantengan dentro de la Ley; y b) intervenir cada elección siempre y cuando su registro lo hayan obtenido un año antes de la fecha de aquella.

En su capítulo IV. Por primera vez se establece el Registro Nacional de Electores. Institución de servicio público, de funciones permanentes, encargada de mantener al corriente el registro de los ciudadanos, de expedir las credenciales de elector y de formar, publicar y proporcionar a los organismos electorales el padrón electoral. Y desaparece la intervención de los directores generales de Estadística, Correos y Población del antiguo Padrón Electoral, y en su lugar se instituye un director general, nombrado por el Presidente de la Comisión Federal Electoral.

En su capítulo V del Derecho al Voto. Esta Ley sigue conservando el principio del derecho al voto únicamente a los mexicanos varones.

En su Capítulo VI de la Preparación de las Elecciones, esta le estableció que las candidaturas para Presidente de la República se registrarán ante la Comisión Federal Electoral, las de Senadores ante la Comisión local electoral de la entidad respectiva y las de Diputados, ante el Comité Distrital Electoral que corresponda. Y solamente los partidos podrán registrar candidatos.

Con respecto a su capítulo X de la Calificación de las elecciones. Esta Ley amplia las facultades de la Cámara de Diputados al establecer que ésta se encargara de recibir los expedientes que remitan los comités distritales electorales, relativos a la elección de Presidente de la República, hará la calificación y el computo total de los votos emitidos en el país ajustándose a las prescripciones constitucionales; resolverá sobre la validez o nulidad de la elección y en su caso, declarará electo Presidente al ciudadano que haya obtenido mayoría de votos. Su resolución será definitiva e inatacable.

4.1.3.1 DECRETO DEL 7 DE ENERO DE 1954 QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ELECTORAL FEDERAL.

Las elecciones de Julio de 1952 dieron el triunfo al Partido Oficial -P.R.I.-, con su candidato ADOLFO RUIZ CORTINEZ, quien al asumir la Presidencia encontró un país sumido en una crisis que se manifestaba no sólo en lo político y económico, sino en el terreno de la legitimidad. Para superar esta crisis Ruiz Cortinez siguió la línea de la llamada política contraste, que lo hizo aparecer como una opción diferente del gobierno anterior. Aún cuando trató de regirse por el signo del cambio, la verdad es que no se trataba de un viraje radical sino sólo de un sesgo en el estilo de dirigir, lo que le permitiría al gobierno un proyecto de desarrollo económico, a la vez que consolidaría los mecanismos que sustentaban la estabilidad política. Y algunas de las medidas económicas y políticas adoptadas por Ruiz Cortinez fueron:

a) La elaboración de un plan orientado a propiciar un proceso de industrialización, en particular a las industrias petrolera y eléctrica, al sector manufacturero y a la industria de la construcción;

b) Mantener la apertura a la inversión extranjera, y

c) La incorporación de la mujer como sujeto de derechos políticos.

La vida política mexicana durante el periodo de 1952 - 1958 se encontró determinada en gran media, por el afán de mantener la estabilidad política y así pues, en este ambiente se dio la reforma de a la Ley Electoral Federal, en cuyas modificaciones destacan:

Con respecto a los partidos políticos, se aumento el número de asociados como requisito para registrarse, pasando a ser ahora a dos mil quinientos asociados en cada una, cuándo menos de las dos terceras partes de las entidades federativas y siempre que el número total de sus miembros en la República no sea menor de setenta y cinco mil.

Así también se estableció que para que los partidos políticos nacionales pudieran funcionar deberían de hacerlo por medio de sus órganos fundamentales, que serían por lo menos: Un comité directivo en cada una de las entidades federativas donde cuente con más de dos mil quinientos asociados.

Luego entonces, se condiciona a los partidos políticos a que cuenten en el pais con mas de setenta y cinco mil asociados, debiendo acompañar listas de nombres, domicilios y demás generales de todos los miembros que tengan inscritos; esto para poder obtener su registro ante la Secretaría de Gobernación.

En el supuesto en que un partido no llene los registros legales o que su actuación no se ciña a la Ley, podrá decretarse la cancelación temporal o definitiva de su registro

Con respecto a la Credencial de Elector esta reforma estableció que debería ajustarse al modelo que aprobara el Presidente de la Comisión Federal Electoral y sus características serán las siguientes: deberá ser numerada progresivamente para toda la República tendrá lugar para la huella digital y las características del nombre y domicilio del elector y las de orden técnico que se considere necesarias; además los datos de entidad federativa, distrito electoral, municipalidad o delegación, localidad y sección electoral.

4.1.3.2 DECRETO DE REFORMA Y ADICIONES A LA LEY FEDERAL ELECTORAL DEL 28 DE DICIEMBRE DE 1963.

Durante el periodo de Adolfo López Mateos se reforma el artículo 54 constitucional para establecer la modalidad de diputados de partido y el 63 para ampliar las facultades para diputados, senadores y partidos.

Así pues, las reformas de 1963 lograron los efectos deseados: la derecha quedo impedida de boicotear las elecciones y se abrieron cauces democráticos a la sociedad. Así estas consistían en:

Con respecto a los partidos políticos nacionales legalmente registrados, se vieron beneficiados con la "exención de impuestos" en los siguientes rubros:

a) Del timbre que se cause en los contratos de arrendamiento, compraventa y donación.

b) Los relacionados con rifas o sorteos y festivales que tengan por objeto allegarse recursos para fines de su institución.

c) Sobre la renta que se cause sobre utilidades gravables provenientes de la enajenación de los inmuebles adquiridos por compraventa, o donación para el ejercicio de sus funciones especificas.

d) El que se cause por la venta de los impresos que se editen relacionados con la difusión de sus principios, programas, estatutos, propaganda y por el uso de equipos y medios audiovisuales en la misma.

Con respecto al Registro Nacional de Electores se establece que se encargará de:

1. Mantener al corriente el registro de los ciudadanos debidamente clasificados.

2. Expedir la credencial permanente de elector.

3. Formar, publicar y proporcionar a los organismos electorales y a los partidos políticos las listas de los electores cuando lo soliciten y en los términos que establezca la Comisión Federal Electoral.

Con respecto a la Cámara de Diputados se ampliaron las facultades de la misma con respecto a la calificación de las elecciones de sus propios miembros, sujetándose a las siguientes modificaciones:

1. Resolverá sobre la elección de los Diputados que hubieran obtenido mayoría de votos en su distrito.

2. Efectuará el computo total de votos emitidos en la República, para conocer de la elección de los Diputados de partido

3 Con base en el artículo 54 de la Constitución Política de la República determinará el número de Diputados de partido a que tenga derecho cada uno de los partidos políticos nacionales y sin reducir los votos en los distritos donde hubieran alcanzado mayoría.

4. A continuación se formulará una lista de los candidatos de cada partido que resultaren con derecho a ser Diputados de partido, anotándose en rigurosos orden, de acuerdo con el número decreciente de sufragios que hayan logrado en relación a los demás candidatos del mismo partido en todo el país y procederá a hacer la declaratoria respectiva.

5. Serán Diputados de partido suplentes los que hayan figurado como suplentes de los respectivos candidatos propietarios que resulten electos.

Con respecto a las confederaciones nacionales o a las coaliciones, el decreto de reforma establece que se les reconocerán Diputados de partido conforme a las reglas y limitaciones contenidas en el artículo 54 de la Constitución y en el correlativo en la Ley Electoral Federal, siempre y cuándo estas coaliciones o confederaciones se realicen previas a una elección por parte de los partidos políticos y que sus fines sean puramente electorales.

Para los efectos del reconocimiento de Diputados de partido tales confederaciones o coaliciones sólo podrán acumular los votos emitidos a favor de sus candidatos comunes y únicamente tendrán los derechos que correspondan a un partido, con independencia del número de Partidos que la integren.

Con estas reformas pretendía dar una representación parlamentaria a las minorías mediante la yuxtaposición de *diputados de partido*, que no modificaba nuestro tradicional sistema mayoritario, pero si daba pauta a una apertura democrática.

4.2 LA APERTURA DEMOCRÁTICA.

Este periodo denominado la "Apertura Democrática" abarca las sucesiones presidenciales de 1964, 1970 y 1976, y en donde el contexto sociopolítico se caracteriza por la continuidad del llamado modelo económico de desarrollo estabilizador, los movimientos sociales, la apertura democrática y la crisis económica.

Durante esta etapa diversas corrientes ideológicas buscaron la participación en los procesos electorales desarrollados hasta el momento, dando lugar a cambios importantes en la legislación en materia de elecciones abocados a ampliar la participación popular y fortalecer las instituciones electorales; asimismo se hará una breve reseña de las mismas.

4.2.1 CONDICIONES SOCIOPOLITICAS EN LA APERTURA DEMOCRÁTICA Y EL DECRETO DE REFORMA A LA LEY ELECTORAL FEDERAL DE 1970

México transita por un periodo de crecimiento económico, con una inflación mínima y con el poder adquisitivo de los salarios a la alza, este periodo transcurre de 1964 y se mantendría hasta principio de la década de los sesenta, en él se da una participación política más amplia y activa y se presentaban las siguientes características:

a) En lo económico, el país crecía casi sin inflación con el poder adquisitivo del salario a la alza. El modelo económico de desarrollo estabilizador durante la gestión de Adolfo López Mateos se encontraba relativamente maduro, y

b) En lo político, la situación del país era estable. La sucesión presidencial ocurrió dentro de un ámbito de tranquilidad y estabilidad social.

La sucesión de López Mateos recaería en favor de Gustavo Díaz Ordaz, quien gobernaría al país durante el sexenio de 1964 a 1970, hombre que garantizaba firmeza en la conducción del país. Con una votación que casi llego a diez millones, en esta elección destacaron como candidatos. Gustavo Díaz Ordaz - Secretario de Gobernación -, por parte del PRI y por parte del PAN (quien ya había institucionalizado su oposición al sistema) José González Torres, los resultados de la elección favorecieron nuevamente al candidato del PRI.

La sucesión fue tranquila, pero esa situación se vería afectada a lo largo de la administración durante la cual el sistema enfrentó uno de los más graves problemas políticos de la historia reciente de México: "el movimiento estudiantil de 1968".

Los objetivos propuestos por Díaz Ordaz en su programa de desarrollo económico de gobierno fueron:

a) Alcanzar un crecimiento económico de por lo menos seis por ciento en promedio anual;

b) darle mayor importancia al sector agropecuario para acelerar su desarrollo y fortalecer el mercado interno;

c) impulsar la industrialización y mejorar la eficacia productiva de la industria;

d) atenuar y corregir desequilibrios en el desarrollo, tanto regionales como entre las distintas ramas de la actividad;

e) distribuir con mayor equidad el ingreso nacional;

f) mejorar la educación, la vivienda, las condiciones sanitarias y asistenciales, la seguridad y, en general, el bienestar social;

g) fomentar el ahorro interno, y

h) mantener la estabilidad del tipo de cambio y combatir presiones inflacionarias.

Por otra parte el modelo económico de desarrollo estabilizador seguido también durante la gestión de Díaz Ordaz tuvo repercusiones económicas y sociales negativas Algunas de ellas fueron·

a) disminuyó la producción agropecuaria deteriorando el nivel de vida de la mayor parte de los campesinos, en particular los convenios ejidatarios;

b) empezó el déficit en la suficiencia alimentaria y la importancia creciente de productos agropecuarios, que trajo como consecuencias la desviación de divisas y la dependencia del exterior;

c) se acentuó la emigración de mano de obra del campo a las ciudades, lo que provoco una depresión real de la tasa de salarios urbanos no calificados que representaban la mayor parte del trabajo asalariado;

d) si bien el sector industrial fue el que observó un crecimiento rápido y dinámico, la minería por su parte se mantuvo estancada, y

e) la escasez de recursos afectó las expectativas de las clases medias que se sintieron víctimas de los primeros efectos negativos del modelo.

Así también se irroga que en las Universidades públicas, ante la presión de quienes querían seguir una carrera universitaria, abrieron sus puertas. La educación se masificó y las universidades, por definición se volvieron centros de discusión y de convergencia de ideas y doctrinas distintas y contradictorias, dejarían de ser centros exclusivamente de enseñanza para convertirse en centros de actividad política y de

capacitación de miembros para las secciones juveniles de agrupaciones y partidos políticos.

La insatisfacción económica, la falta de canales de manifestación política y una situación social oscura y equívoca hacen que en un ambiente social propició para el circulo económico se rompa y la expresión política se violente.

En 1968, y ante un problema estudiantil secundario, en el curso de dos meses la movilización cobró un auge inusitado; a los estudiantes se les unieron sus profesores, los intelectuales y algunos núcleos de obreros y burócratas del país. A este medio convulso se adhirieron factores internacionales como el 68 francés, la CIA americana y las repercusiones de los movimientos que habían sacudido al país rechazando la guerra de Vietnam y una situación crítica y desconcertante por la actuación y comportamiento del socialismo real frente a la primavera de Praga.

Las demandas del movimiento estudiantil son minúsculas frente al tamaño de la movilización; no obstante no son satisfechas. Tales demandas se resumen, de forma no clara, en una defensa y búsqueda de las libertades; su fin una represión violenta en la víspera de los juegos olímpicos de la XIX Olimpiadas a celebrarse en México.

El 29 de enero de 1970, Díaz Ordaz decreta una serie de reformas a la Ley electoral; las cuales serían el marco jurídico del relevo en el poder de Díaz Ordaz, y además tuvieron como antecedente inmediato el movimiento estudiantil de 1968 ya citado en supralínea y considerado como uno de los acontecimientos sociopolíticos más graves de la historia reciente de México, enfrentado por el Gobierno del propio Díaz Ordaz por la vía de la represión.

Los cambios alcanzan, forzosamente tenían que hacerlo, inconformidades populares cuyo momento de crisis social se manifestó en 1968 con el movimiento estudiantil; así, entre estas reformas, se amplía la participación electoral de los jóvenes a partir de los 18 años.

De las reformas planteadas destacan:

a) se otorga el derecho de voto a los jóvenes mayores de 18 años de edad, que estén en pleno goce de sus derechos políticos y que se hayan inscrito en el Registro Nacional de Electores, siendo como requisitos para su inscripción.

1. Dirigir por escrito al Registro Nacional de Electores solicitud, la cual deberá presentar por duplicado, acompañando los documentos correspondientes dentro del mes siguiente a aquel en que se cumpla los 18 años.

2 Si ha juicio del Registro Nacional de Electores están satisfechos los requisitos, se hará la inscripción y se extenderá al solicitante su credencial de elector.

Con respecto al registro de Candidatos a Diputados, Senadores y Presidente de la República, el día primero de Abril del año de la elección, los Comités Distritales Electorales, las Comisiones Locales Electorales y la Comisión Federal Electoral, en sus respectivos casos publicarán aviso de quedar abierto el registro de candidatos.

En el supuesto de candidatos a Diputados y Senadores, los partidos las registrarán por fórmulas, cada una integrada por un candidato propietario y un candidato suplente.

El registro quedaría abierto hasta el día 15 de abril inclusive.

Dentro del plazo anterior, los partidos podrán sustituir libremente a los candidatos que ya hubieran registrado; vencido el plazo, los partidos podrán solicitar ante la Comisión Federal Electoral la cancelación del registro de uno o varios candidatos, pero sólo podrán sustituirlos por otros a causas de fallecimiento, inhabilitación o incapacidad.

Con respecto a los Comités Distritales estos darán a conocer al público por medio de avisos o publicidad periodística, las candidaturas para Diputados con nombre y apellido de las personas que integran cada fórmula, partidos y colores registrados ante

ellos, así como las comunicaciones que reciban de las Comisiones Federales o Locales. sobre registro de candidaturas para Presidente de la República y para Senadores

Con respecto a los representantes de los partidos candidatos, fórmulas de partido o, en su caso, el representante común, pueden representar durante la preparación y desarrollo de la elección y su computación, las protestas que juzguen pertinentes por la infracción de algunas disposiciones de la ley electoral.

En las protestas sólo se hará constar el hecho y el artículo o los artículos de la ley electoral que se estimen violados y serán siempre por escrito

Por ningún motivo se podrá discutir sobre los hechos consignados en las protestas.

El secretario del organismo electoral correspondiente deberá recibir las protestas que le sean presentadas.

4.2.2 LEY FEDERAL ELECTORAL DE 1973

La sucesión presidencial de 1970. se efectuó de manera similar a las anteriores de 1958 y de 1964; su particularidad fue el escenario conflictivo por el que atravesó el país durante el sexenio de Díaz Ordaz.

Así pues el que ocupa la Presidencia de la República después de realizada la contienda electoral entre el PRI con Luis Echeverría, Secretario de Gobernación; otra fracción del PRI con Emilio Manatou, Secretario de la Presidencia y el cual fue considerado como el único aspirante con posibilidades reales para ser adversario de Echeverría; PPS, PARM y PAN con González Morfín; el ganador de la contienda con una diferencia del 1.87 por ciento sobre Emilio Manatou, fue Luis Echeverría.

Así pues Luis Echeverría Alvarez asume la presidencia el primero de diciembre de 1970 y advierte dos de los retos más importantes que debía atender durante su gestión: en primer término, la orientación del proceso de desarrollo económico y, en segundo, los problemas derivados de una estructura estatal autoritaria.

En el terreno político, la situación era más difícil: el movimiento estudiantil de 1968 había demostrado los riesgos de una estructura estatal cada vez más cerrada e impermeable a las demandas y aspiraciones de la población

En apariencia, la solidez de las instituciones políticas mexicanas había logrado sobrevivir al movimiento de 1968, pero los costos en términos políticos y de legitimidad fueron enormes.

Echeverría, para hacer frente a estos problemas, propuso dos grandes ejes de política gubernamental: "LA APERTURA DEMOCRÁTICA Y UNA NUEVA POLÍTICA ECONÓMICA ".

De acuerdo con Pablo González Casanova, la política neopopulista del echeverrismo pretendía recuperar la pérdida de hegemonía ideológica, acabar con los movimientos guerrilleros y terroristas, satisfacer las demandas diferidas de la clase media y mantener los niveles de ingreso de los trabajadores.

Con la apertura democrática se pretendía abrir canales de expresión de las diversas tendencias ideológicas por la vía parlamentaria, así como la participación de los grupos minoritarios en el juego electoral.

Esta apertura se concretó en una serie de reformas y adiciones a los artículos 52, 54 fracciones I, II, y III; 55, fracción II; y 58 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que aparecieron en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 1972, entre las que destacan las siguientes:

a) Se redujo el requisito de elegibilidad para ser Diputado Federal de 25 a 21 años, y de 35 a 30 años para ser Senador;

b) la aplicación del sistema de diputados de partido, rebajando el índice de 2.5 % a 1.5% de la votación total en el país, para que los partidos políticos nacionales pudieran estar representados en la Cámara de Diputados, y

c) asimismo, se amplió a un máximo de 24 el número de diputados de un partido minoritario.

En 1973 se reforman las instituciones jurídicas que normaban nuestra vida política, con el objeto de ampliar la participación de la sociedad en la vida electoral del país.

La ley Federal Electoral apareció publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de Enero de 1973 e introdujo elementos novedosos a la anterior legislación electoral:

a) Se amplió la participación de los partidos políticos en la Comisión Federal Electoral para que cada uno de ellos pudiera designar un representante con voz y voto;

b) asimismo los representantes de los partidos políticos en las comisiones locales y en los comités distritales adquirieron voz y voto;

c) en la integración de las mesas directivas de casilla obtuvieron la facultad de proponer presidente, secretario y escrutadores.

d) Se amplió, además, el capítulo de prerrogativas de los partidos para utilizar los medios de comunicación masiva.

Con esta ley se estimulo la organización de corrientes y movimientos sociales en grupos y partidos políticos que fortalecerían el régimen de partidos y al sistema político.

Los títulos de la Ley Federal Electoral de 1973 son:

I. DE LOS OBJETIVOS DE LA LEY Y DEL DERECHO AL VOTO ACTIVO Y AL VOTO PASIVO. Esta Ley omitió la referencia de dar a los poderes Federales la intervención que les corresponde en la vigilancia del proceso electoral; descargó en cambió, la responsabilidad de esta función en los tres participantes de dicho proceso: el Estado, los partidos Políticos y los ciudadanos.

Así también se estableció en este Título la forma de elección de:

a) La Cámara de Diputados la cual se compone de representantes de la nación, electos por votación directa, mayoritaria, relativa y uninominal por distritos electorales y complementada con diputados de partido en los términos del artículo 54 constitucional. Serán elegibles para estos cargos los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 55 Constitucional.

b) La Cámara de Senadores se compone de dos miembros por cada Estado y dos por el Distrito Federal; electos por votación directa y mayoría relativa en sus respectivas entidades. Serán elegibles para estos cargos los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en al artículo 58 Constitucional.

En el supuesto de existir vacantes de miembros del Congreso de la Unión, la Cámara de que se trate convocará a elecciones extraordinarias con base en la fracción IV del artículo 77 constitucional, las que estarán sujetas a esta Ley y a las disposiciones de la convocatoria.

Las elecciones extraordinarias que se celebren con arreglo a lo dispuesto por el artículo 84 constitucional, se sujetarán a este Ley y a lo que contenga la convocatoria que expida el Congreso de la Unión.

c) El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo que se denomina Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, electo por votación directa y mayoritaria, en toda la República. Y serán elegibles para este cargo los ciudadanos que reúnan los requisitos que establece el artículo 82 constitucional.

Con respecto al derecho al Voto activo y al Pasivo, esta Ley estableció que el voto es universal, directo y secreto para todos los cargos de elección popular. Constituye un derecho y una obligación del ciudadano. Y así también se ve la apertura democrática al ampliar el Derecho al voto activo no solo a los hombres sino también a las mujeres. siempre y cuando hayan cumplido 18 años de edad, se encuentren en ejercicio de sus derechos políticos, estén inscritos en el padrón electoral y no incurran en impedimento legal. Y se establece como obligaciones de los ciudadanos:

a) Inscribirse en el padrón electoral.

b) Votar en las elecciones populares en las casillas que corresponde a su domicilio. salvo las excepciones que establecen en la Ley Electoral.

c) Desempeñar las funciones electorales para las que sean requeridos, las que son obligatorias y gratuitas. Sólo podrá admitirse excusa cuando se funde en causa justificada o de fuerza mayor que comprobará el interesado ante el organismo que haya hecho la designación

Son impedimentos para ser elector:

a) No estar inscrito en el padrón electoral;

b) Estar sujeto a proceso criminal por delito que merezca pena corporal, desde que se dicte auto de formal prisión;

c) Estar cumpliendo pena corporal;

d) Estar sujeto a interdicción jurídica o asilado en establecimiento público o privado para toxicómanos o enfermos mentales;

e) Ser declarado vago o ebrio consuetudinario en los términos de ésta ley, en tanto no haya rehabilitación;

f) Estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta la prescripción de la acción penal;

g) Estar condenado por sentencia ejecutoria a la suspensión o pérdida de los derechos políticos, en tanto no haya rehabilitación, y

h) Los demás que la ley electoral señale.

II. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES. Se reducen los requisitos para constituirse como partidos políticos en lo que se refiere al número de sus miembros y así también se reconoce como derecho de los partidos políticos nacionales el de integrarse a la Comisión Federal Electoral, Comisiones Locales y Comités Distritales Electorales mediante un comisionado con voz y voto.

Así pues esta ley agrega cuatro obligaciones a los partidos políticos: observar las prescripciones consignadas en su declaración de principios y programas de acción; mantener el mínimo de afiliados en las entidades federativas y en todo el país requerido para su constitución y registro; ostentarse con la denominación, emblema, color o colores que tuvieran registrados, y observar los procedimientos de afiliación, practicar sistemas de elección interna de sus cuadros dirigentes y candidatos, así como funcionar a través de sus órganos fundamentales.

Esta ley también estableció un capitulo de prerrogativas de los partidos políticos, incluyendo en él las de exención de impuestos, incluyéndose los relacionados con rifas y sorteos, así como con festivales para allegarse de recursos; sobre la renta, en las utilidades gravables provenientes de la enajenación de inmuebles adquiridos para el ejercicio de sus funciones; los causados por la venta de impresos que editarán para difundir sus principios, programas y estatutos, o equipos y medios audiovisuales que emplearán en dicha difusión, y del timbre, en los contratos de arrendamiento, compraventa y donación; franquicias postales y telegráficas, para el cumplimiento de sus fines específicos y acceso a la radio y televisión durante los periodos de campaña electoral; mismos que serían de diez minutos quincenales en radio y televisión.

III. DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES. Esta ley omitió la referencia de dar a los poderes Federales la intervención que les corresponde en la vigilancia del proceso electoral; descargó, en cambió, la responsabilidad de esta función en los tres participantes de dicho proceso: el Estado, los partidos políticos y los ciudadanos, al formar los organismos electorales·

a) Comisión Federal Electoral; la cual fue definida como Organismo autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica propia, encargado de la coordinación, preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral "en toda la República", conforme a las leyes aplicables.

b) Comisiones Locales Electorales, definidas como los organismos de carácter permanente, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de sus respectivas entidades, en los términos de las leyes aplicables.

c) Comités Distritales Electorales, definidos como los organismos de carácter permanente, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de sus circunscripciones, conforme a las leyes aplicables.

d) Mesas Directivas de Casilla. Definidas como los organismos que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en las secciones en que se dividan los distritos electorales para la recepción del sufragio; y las cuales estarán integradas por ciudadanos residentes en la sección respectiva, en pleno ejercicio de sus derechos políticos, de reconocida probidad, que tengan modo honesto de vivir y los conocimientos suficientes para el desempeño de sus funciones.

IV. DEL REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES. El ordenamiento jurídico de 1973, de jurisdicción federal, aunque modificaron la definición de la Ley de 1951. mantuvo intactos los elementos relativos a su permanencia y dependencia de la Comisión Federal Electoral, así como los de funciones de inscripción de ciudadanos mexicanos en el padrón electoral y elaboración de las listas nominales de electores. Dentro de sus funciones destacan en esta Ley:

a) Expedir la credencial permanente de elector, la cual deberá contener todos los datos que contempla el decreto del 7 de enero de 1954, pero agregó que se hiciera por cuadruplicado: original para el presunto elector, y copias invalidadas con la leyenda de "No da derecho a votar" destinadas para la dirección, la delegación estatal y la delegación distrital del Registro Nacional de Electores. Y estableció igualmente que cualquier extravío de este documento, podría ser subsanado por el interesado, si solicitaba un duplicado en la delegación del Registro correspondiente a su domicilio.

b) Mantener al corriente y perfeccionar el registro de electores en todo el país, para cuyo fin podrá demandar la colaboración de los ciudadanos con fundamento en el artículo 5o Constitucional, en lo conducente, y acudir a todos los medios legales que le permitan preservar la fidelidad del padrón.

c) Recabar en cada elección, las constancias del número de votos emitidos en cada distrito electoral y elaborar las estadísticas correspondientes.

V. DEL PROCEDIMIENTO EN MATERIA ELECTORAL. Esta Ley con mejores técnicas jurídicas deja un capítulo a la casilla electoral y donde se establece que la casilla electoral se instalará en los lugares designados, en presencia de los partidos políticos nacionales, candidatos y fórmulas que concurran; el primer domingo del mes de Julio del año de elecciones ordinarias, a las 08:00 horas, a cargo de los ciudadanos nominados presidentes, secretarios y escrutadores propietarios de las casillas electorales, levantando la respectiva acta de instalación de casilla. Así pues los electores votarán en el orden en que se presenten ante la mesa directiva de la casilla, debiendo cumplirse previamente los siguientes requisitos:

a) Exhibir su credencial permanente de elector.

b) Identificarse por alguno de los siguientes medios:

- Licencia de manejo.

- Credencial o documento diverso, a satisfacción de los funcionarios de la mesa directiva.

- Cotejo de la firma que conste en su credencial permanente de elector con la que escriba en papel separado, en presencia de los funcionarios de la mesa y sin tener a la vista su credencial;

- Por el conocimiento personal que de él tengan alguno de los miembros de la mesa.

En ningún caso servirán para identificar al elector credenciales o documentos expedidos por grupos o partidos políticos.

c) El presidente de la mesa se cerciorara de que el nombre del ciudadano anotado en la credencial permanente de elector figure en la lista de electores de la sección a que corresponda la casilla.

d) Cumplidos los requisitos para acreditar la calidad de elector, su identidad y residencia, comprendidos en las fracciones I, II y III, el presidente de la casilla entregará al elector las boletas correspondientes para elegir diputados, senadores y Presidente de la República, según la elección de que se trate.

La votación se efectuará de la forma siguiente:

a) El elector, de manera secreta, marcará con una cruz en la boleta el círculo que contenga el color o colores y emblema del candidato a Presidente de la República o de la fórmula de candidatos en el caso de elecciones de diputados y senadores, por quienes vota, o escribirá en el lugar correspondiente el nombre de su candidato o fórmula, si estos no estuvieran registrados. Si el elector es ciego o se encuentra impedido, podrá auxiliarse de otra persona para que en su lugar realice la operación anterior. El elector que no sepa leer ni escribir podrá manifestar a la mesa si desea votar por persona o fórmula distinta a los registrados, en cuyo caso podrá también auxiliarse de otra persona. En el acta de cierre de votación se harán constar estas circunstancias.

La oficialidad, las clases, las tropas, las policías y las gendarmerías, deben presentarse individualmente a votar, sin armas, y no votarán bajo mando o vigilancia de superior alguno, a fin de garantizar su libertad de sufragar.

b) El elector personalmente, o él y su ayudante en caso de impedimento, introducirá la boleta electoral respectiva en la urna correspondiente. Al efecto, habrá una urna para Diputados, otra para Senadores y una más para Presidente de la República, según la elección de que se trate.

c) El secretario de la casilla anotará en la lista nominal de electores la palabra voto, a continuación del nombre del elector, el presidente de la casilla devolverá a éste su credencial, con idéntica anotación y la fecha de la elección. La misma lista nominal de electores servirá, en su caso, para las tres elecciones.

Con respecto al Capítulo de la Calificación de las elecciones y de la declaración, es relevante señalar que precisa, por primera vez, el término Colegio Electoral. Es el caso de advertir que en el artículo 168 se expresa que "la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión erigida en colegio electoral calificará y hará el computo total de votos emitidos..."

Continúa preservando el sistema de la calificación electoral como facultad exclusiva de cada Cámara, así como la definitiva e inatacable de sus resoluciones y cuando a juicio de la Cámara competente hubiese razón para estimar que en alguna elección ha habido violación del voto, dará vista del caso al Procurador General de la República para los efectos conducentes.

VI. DE LA NULIDAD Y DE SU RECLAMACIÓN.

En este tema hay tres épocas claramente definidas. La primera abarca casi un siglo y corre de 1857 a 1946 dominada por la participación del individuo en la promoción de la nulidad de la votación de casillas o de la elección de Diputado o

Presidente de la República, ante la Cámara de Diputados, y a partir de 1874, de Senador ante la Cámara de Senadores.

La segunda empieza justamente en 1946 y concluye en 1987; en ella se deja sentir la vigorosa presencia de los partidos políticos, que reduce significativamente en esta materia - por no decir que nulifica virtualmente - la de los individuos; son estas organizaciones políticas las que se oponen a los actos y resultados concretos de una votación o de una elección, en plazos fijos e inexorables, mediante un sistema de recursos procesales ante los órganos, para que éstos los turnen a los superiores respectivos o, a partir de 1987, al Tribunal Electoral creado al efecto, y para que los órganos competentes, a su vez los resuelvan; no para declarar la nulidad de una votación o de una elección, sino para confirmar, modificar o revocar las decisiones de los órganos electorales responsables; ya que el supremo recurso de nulidad queda reservado a las Cámaras de Diputados y Senadores, al hacer la calificación de las elecciones de sus miembros o del Presidente de la República.

La tercera se inicia en 1990, y se caracteriza por "privilegiarse a los partidos políticos para interponer los recursos" y que en su momento se tratara en la presente obra.

Ahora bien con respecto a esta Ley de 1973, se estableció los casos en que la votación recibida en una casilla electoral será nula:

a) Cuando se haya instalado la casilla electoral en distinto lugar del señalado o en condiciones diferentes a las establecidas por esta ley.

b) Cuando haya mediado cohecho, soborno o presión de autoridad o particular para obtener la votación en favor o en contra de determinado candidato.

c) Cuando se haya ejercido violencia sobre los electores en la casilla electoral, por alguna autoridad o particular, con el objeto que indica la fracción anterior.

d) Por haber mediado error o dolo en la computación de votos.

Y en los casos en que una elección será nula:

a) Cuando el candidato que haya obtenido mayoría de votos en la elección respectiva, no reúna los requisitos de elegibilidad contenidos en la Constitución Federal y en esta Ley

b) Cuando por cohecho, soborno, presión o violencia sobre los electores se haya obtenido mayoría de votos en la elección.

c) Cuando se hayan cometido graves irregularidades en la preparación y desarrollo de la elección, a juicio de la Comisión Federal Electoral, y así lo determine la Cámara respectiva.

d) Por error sobre la persona elegida, salvo que dicho error solo pese sobre el nombre y apellidos, en cuyo caso, lo enmendará la Cámara respectiva del Congreso de la Unión al calificar la elección.

Este capítulo omitió quien podía promover las nulidades de votación, cuando y ante qué autoridad, transfiriendo estos asuntos a un nuevo capítulo relativo a "recursos"

VII. DE LAS GARANTÍAS, RECURSOS Y SANCIONES. En los casos que esta Ley no establezca algún recurso especial para reclamar contra los actos de los organismos electorales, los partidos, candidatos, sus representantes y los ciudadanos, podrán recurrir por escrito ante el organismo jerárquico superior, acompañando las pruebas correspondientes. El recurso deberá resolverse dentro de tres días, salvo que hubiera diligencias que practicar. Contra actos de la Comisión Federal Electoral, podrá pedirse la revocación, que se decidirá dentro de los cinco días siguientes a la interposición del recurso, salvo que hubiera diligencias que practicar.

Así también esta Ley estableció multas de diez a trescientos pesos o prisión de tres días a seis meses, o ambas sanciones, a juicio del juez, y suspensión de derechos políticos por un año:

a) A quien sin causa justificada deje de inscribirse en el Registro Nacional de Electores, manifieste datos falsos o que estando inscrito se abstenga de comunicar su cambio de domicilio o intente registrarse más de una vez.

b) A quien reuniendo los requisitos para ello se abstenga de votar en las elecciones.

c) A quien estando impedido por Ley vote o intente votar.

d) Al que se niegue a desempeñar las funciones electorales que se le encomienden.

e) A quien en tres días antes y el de la elección haga propaganda política en favor de algún partido o candidato.

f) Al que interponga un recurso de los que concede esta Ley con manifiesta temeridad o mala fe.

g) A los Notarios Públicos o quienes desempeñen sus funciones por ministerio de Ley que, sin causa justificada, se nieguen a dar fe de los actos en que deben intervenir en los términos de esta Ley.

Al final del sexenio echeverrista las condiciones económicas del país empeoraron. La producción de alimentos se hizo deficitaria, el financiamiento era inflacionario, los precios se dispararon y la política cambiaría propició la especulación.

La moneda nacional se devaluó por primera vez en casi 20 años. El sistema político se mantuvo sin transformaciones de fondo, sólo se habían abierto canales para la expresión social. El Estado se había burocratizado y presentaba altos grados de corrupción.

4.2.3 LEY FEDERAL DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y PROCESOS ELECTORALES (LOPPE) DE 1977

JOSE LOPEZ PORTILLO quien se venía desempeñando como secretario de Hacienda y Crédito Público una vez que tomo el cargo como Presidente de los Estados Unidos Mexicanos encontró en el terreno político favorables expectativas: la indudable recuperación de la confianza en el sector empresarial y, con ello, en gran parte de las clases medias; por otro lado, el hecho de que López Portillo hubiese sido el único candidato de partido a las elecciones presidenciales de 1976 y de que el abstencionismo hubiera aumentado fueron, en efecto, señales de que la reforma política era absolutamente indispensable.

A los cinco meses de la toma de posesión, el secretario de Gobernación, Jesús Reyes Heroles, pronunció en Chilpancingo, Guerrero, un discurso en el que hizo explícita la intención del gobierno para perfeccionar el sistema electoral, al que poco tiempo el propio presidente afirmó:

" Apremia el perfeccionamiento de las instituciones democráticas buscando que las minorías estén representadas en proporción a su número y que no solamente expresen libremente sus ideas sino que sus modos de pensar puedan ser considerados al tomar decisiones de las mayorías " (25).

La comisión Federal Electoral convocó una consulta pública el 21 de junio de 1977 cuyo resultado hizo que el ejecutivo presentara en octubre de ese mismo año, por conducto de la Cámara de Diputados, una iniciativa de reformas a 17 artículos constitucionales referidos al tema. Tales reformas, una vez aprobadas, aparecieron publicadas el 6 de Diciembre del mismo año.

(25) López Portillo Jose. Informe de Gobierno. Periodico " El Universal". Septiembre 2. 1977.

Las modificaciones a la Constitución establecieron:

I. Los partidos políticos son elevados a rango constitucional al considerarlos en el artículo 41 constitucional como entidades de interés público con el fin de promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la formación de la representación nacional y facilitar a los ciudadanos el ejercicio de los poderes públicos.

II. En el artículo 41 constitucional se aumentaron las prerrogativas de los partidos, en adelante tendrán acceso permanente a los medios de comunicación y, por vez primera, se les provee de subsidios cuyos montos dependerán del número de votos obtenidos en las últimas elecciones.

III. Con respecto a los artículos 52, 53, 54 y 55 fracción III Constitucionales se modifica la composición de la Cámara de Diputados que aumenta a 400 curúles: 300 de mayoría relativa y 100 electos según el principio de representación proporcional, por medio de listas regionales. Esto se traduce en una combinación armónica del sistema de mayoría relativa y el de representación proporcional en la integración de la Cámara de Diputados, lo que fortaleció a los partidos minoritarios. Permitió a los Diputados de Representación Proporcional o Plurinominales acceder con mayor facilidad al Congreso, toda vez que amplió a cien el número de Diputados que podían ser electos bajo este principio.

IV. Más específicamente el artículo 54 constitucional señala que, un partido político podrá presentar candidatos a alguna lista regional siempre y cuando tenga candidatos en cuando menos un tercio de las circunscripciones uninominales, y no haber obtenido más de 60 curúles por mayoría ni tener menos de 1.5 por ciento de los sufragios en el conjunto de las circunscripciones plurinominales.

V. Modificación a la integración y funcionamiento del Colegio Electoral de la Cámara de Diputados, contemplado en el artículo 60 constitucional.

VI. Ampliación de las facultades de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al permitirle intervenir en materia electoral, contemplado en los artículos 60 y 97 constitucionales.

Estas modificaciones dieron, la pauta a que en diciembre de 1977, se presentara a la consideración de las Cámaras los 250 artículos de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (LOPPE), aprobada los días 26 y 27 por el Congreso de la Unión y publicada el 30 de septiembre de ese mismo mes.

A raíz de la apertura democrática, desde agosto de 1972 se formó el Comité de Auscultación y Coordinación (CNAC), con el explícito objetivo de trabajar para fortalecer la apertura del sistema y afianzar el acercamiento del estado con la sociedad.

En Junio de 1981 marca el inició de la peor crisis que haya vivido México moderno en cuestión económica, esta crisis generó un cambio estructural en la relación gobierno - empresarios y algunas de sus consecuencias fueron·

a) se redujeron drásticamente los ingresos de nuestro país por concepto de exportaciones petroleras;

b) la crisis afectó los ámbitos políticos y sociales provocando una pérdida generalizada de confianza y credibilidad en el gobierno, y

c) el gobierno adopto un programa de ajuste económico que pretendía frenar la inflación, sanear las finanzas públicas y mejorar las relaciones económicas con el exterior; no obstante, no obtuvo resultados positivos.

Con el último informe del Presidente se dan dos importantes decretos: nacionalización de la banca y control generalizado de cambios. Con estas medidas permitió que el Estado se fortaleciera políticamente en medio de la crisis económica.

El martes 6 de Diciembre se 1977 apareció en el Diario Oficial de la Federación la Reforma Constitucional en los términos y con las modificaciones a las que se hicieron referencia en supralínea.

Así pues se irroga del nuevo texto constitucional una nueva legislación electoral; así, el 30 de diciembre de 1977 apareció publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (LOPPE).

Misma que siguió las tendencias de las leyes anteriores e incorporo elementos novedosos como:

a) Buscó ampliar la participación popular y fortalecer las instituciones electorales en los procesos para la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo.

b) especificó los preceptos constitucionales para fortalecer los partidos políticos; hacer más sencilla y expedita su constitución, reconocimiento y registro; amplió la representación de la minoría en la Cámara de Diputados por medio de los diputados de representación proporcional, y

c) estableció una serie de autoridades en materia electoral y fortaleció la vigencia y el control de los procesos

Algunos de los títulos de esta Ley que normaron todos los pasos del proceso son: elección de los poderes Legislativo y Ejecutivo, proceso electoral, la jornada electoral, cómputos, resultados electorales, nulidades, recursos y sanciones.

TITULO PRIMERO. DE LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO Y DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS. Dentro de este título, se amplió la definición de partido político, al reconocer que su actividad contribuye a integrar la voluntad política del pueblo y a constituir la Representación Nacional. Consecuentemente, los partidos políticos debían tender a:

a) Propiciar la articulación social y la participación democrática de los ciudadanos;

b) promover la formación ideológica de sus militantes;

c) coordinar acciones políticas conforme a sus principios y programas,

d) estimular discusiones sobre intereses comunes y deliberaciones sobre objetivos nacionales, a fin de establecer vínculos permanentes entre la opinión ciudadana y los Poderes Públicos.

Además se reconoce que los partidos políticos son entidades de interés público, de conformidad con la disposición constitucional que le precediera, obligaría al Estado no sólo a brindarles la protección adecuada, sino también a crear las condiciones necesarias para su desarrollo institucional.

Con respecto al número de afiliados a los partidos políticos se aumentó a tres mil en cada una de las entidades federativas del país; pero redujo el número de dichas entidades, de las dos terceras partes a la mitad. Al mismo tiempo, presentó la alternativa de que el número de afiliados fuera de trescientos en cada uno de la mitad de los distritos electorales uninominales del país. El número total de afiliados, cualquier caso no debería de ser menor de sesenta y cinco mil La asamblea local y la asamblea nacional constitutivas podían celebrarse en presencia de un juez municipal, de primera instancia o de distrito, o de un funcionario acreditado por el organismo Federal Electoral. Por otra parte, suprimió la obligación de estos fedatarios, de certificar la identidad y residencia de los afiliados, en la mitad de los municipios o delegaciones de la entidad federativa, en un mínimo de veinticinco personas.

Con respecto a los derechos de los partidos políticos nacionales, esta legislación incorporó el de postular candidatos en las elecciones federales y participar en las estatales y municipales.

Además esta ley de 1977 empezó a reglamentar la figura de la coalición, estableció que podría celebrarse convenios entre dos o más partidos para las Elecciones de Presidente, de senadores y de diputados según el principio de mayoría relativa y de

representación proporcional. En todos los casos, los candidatos de las coaliciones debían presentarse bajo un solo registro y emblema. Los votos que obtuvieran los candidatos de una coalición serían para ésta, excepto cuando los partidos políticos convinieran que los votos para efecto de registro, se atribuyeron a uno de los partidos políticos coaligados. En la elección de senadores, la coalición podía ser parcial o total: en la de diputados por representación proporcional, debía ser para todas las circunscripciones plurinominales y en los distritos electorales uninominales, las coaliciones podían ser parciales. El convenio correspondiente debía contener los siguientes datos: la elección que la motivaba, nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento y domicilio de los candidatos: cargo para el que se les postulaba; declaración acerca de si los votos contarían en favor de un partido político o de la coalición; emblema y colores propio de la coalición, y forma en que convinieran los integrantes de la misma para ejercer en común sus prerrogativas dentro de los señalamientos de ley. El convenio de referencia debía presentarse para su registro no ante la Secretaría de Gobernación, sino a la Comisión Federal Electoral, a más tardar la primera semana de marzo del año de la elección En el caso de las elecciones extraordinarias, se estaba al término que para el registro de candidaturas señalara la convocatoria. Los partidos políticos no podrían postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de coalición de la que ellos formaban parte. Concluido el proceso electoral, automáticamente terminaba la coalición. En el caso de que se hubiere convenido que los votos fueran para uno de los partidos coaligados, la Comisión Federal Electoral hacía la declaratoria para los efectos de registro. Si la coalición hubiere recibido los votos, ésta solicitaba el reconocimiento como nuevo partido. Dos o más partidos políticos, sin mediar coalición podían postular al mismo candidato; pero para ello era indispensable el consentimiento de éste. Los votos se computaban a favor de cada uno de los partidos políticos que los hubiere obtenido y se sumaban en favor del candidato.

Y con respecto a las prerrogativas esta ley les daba jurídicamente "acceso permanente a la radio y a la televisión" aun en periodos no electorales; disponer de los medios adecuados para sus tareas editoriales; contar de forma equitativa, durante los

procesos electorales, con un mínimo de elementos para sus actividades electorales durante las jornadas respectivas, gozar de exención de impuestos y derechos y disfrutar de las franquicias postales y telegráficas

Se estableció que un partido Político nacional perderá su registro por las siguientes causas:

I. Por no obtener en tres elecciones consecutivas el 1.5 por ciento de la votación nacional.

II Por haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro

III. Por incumplir con las obligaciones que señala esta ley.

IV. Cuando haya sido declarado disuelto por acuerdo de la voluntad de sus miembros conforme a lo que establezca sus estatutos.

V Por haberse fusionado con otro partido político, en los términos de la Ley Electoral.

TITULO SEGUNDO. DE LA ORGANIZACIÓN Y DE LA PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN. Con respecto a los organismos electorales se reprodujeron los mismos conceptos establecidos en la legislación electoral de 1973.

Con respecto a las obligaciones de la Comisión Federal Electoral, estas se ampliaron atendiendo a las reformas constitucionales, ya que durante el mes de enero del año de la elección, se debería reunir con el fin de establecer el número, el ámbito y la magnitud de las circunscripciones plurinominales y para elegir, dentro de las fórmulas señaladas en el artículo 157 de la ley electoral, aquella que habrá de utilizarse en la elección de que se trate; asimismo, para dictar el acuerdo a que se refiere al artículo 18 de la ley electoral.

I. La Comisión Federal Electoral, con base en el análisis de los estudios técnicos y en los proyectos formulados por el Registro Nacional de Electores, establecerá, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 53 de la Constitución, el

número de circunscripciones plurinominales en las que serán votadas las listas regionales de candidatos a diputados.

II. La Comisión Federal Electoral señalará el ámbito territorial de cada una de las circunscripciones plurinominales, que comprenderá el número de entidades federativas con los distritos electorales uninominales que, por disposición constitucional, les corresponden.

III. La Comisión Federal Electoral especificará la magnitud de cada una de las circunscripciones plurinominales que, comprenderá el número de diputados que se elegirán en al circunscripción plurinominal, o sea el número de las curúles que serán objeto de la distribución proporcional entre los partidos políticos.

IV. La Comisión Federal Electoral, además de los estudios técnicos que se refiere la fracción I, tendrán en cuenta el número de partidos políticos, la evaluación de los comportamientos electorales de los ciudadanos y las apreciaciones que se tengan de la aplicación de las fórmulas electorales.

Y se entenderá por FORMULA ELECTORAL, el conjunto de normas, elementos matemáticos y mecanismos que hacen posible atribuir a los partidos políticos el número de diputados de entre los integrantes de sus listas regionales que proporcionalmente corresponda a la cantidad de votos obtenidos en la elección.

Y en cada circunscripción plurinominal, la votación efectiva será la resultante de deducir de la votación total las votaciones de los partidos políticos que no hayan alcanzado el 1.5 % de la votación nacional y los sufragios de aquellos que obtuvieron el registro de 60 o más constancias de mayoría relativa.

Con respecto a la seguridad, las fuerzas armadas y los cuerpos de seguridad pública de la federación, de los estados y de los municipios, estos deberán prestar auxilio a la Comisión Federal Electoral y los demás organismos y funcionarios electorales que requieran, conforme a esta ley, para asegurar el orden y garantizar el proceso electoral.

Ahora bien ninguna autoridad puede el día de la elección aprehender a un elector, sino hasta después de que haya votado, salvo los casos de flagrante delito o por orden expresa del presidente de una casilla o en virtud de resolución dictada por autoridad judicial competente.

El día de la elección y los tres que le preceden no se permitirá la celebración de mítines, reuniones públicas ni cualquier acto de propaganda política.

TITULO QUINTO. DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL. Esta legislación electoral complementa los supuestos cuando la votación recibida en una casilla sea nula, agregándose tres supuestos más:

a) Por haber mediado error grave o dolo manifiesto en la computación de votos que altere substancialmente el resultado de la votación.

b) Cuando el número de votantes anotados en la lista adicional, en los términos del artículo 185, fracción III, de esta Ley, exceda en 10% al número de electores que tienen derecho a votar en casilla.

c) Cuando sin causa justificada el paquete electoral sea entregado al comité distrital, fuera de los plazos que esta Ley establece.

Esta ley fue la primera que sistematizo el sistema de recursos que podían interponerse contra los actos de los organismos electorales y sus dependencias, ante ellos mismos o sus superiores. Estableció al efecto cinco y son:

1. INCONFORMIDAD.

2. PROTESTA. Procede en contra de los resultados contenidos en el acta final de escrutinio de las casillas. Podrá interponerse ante la propia casilla el día de la elección o ante el comité distrital electoral correspondiente dentro de las 72 horas siguientes a la conclusión del acta final de escrutinio. Sobre este recurso conocerá y resolverá únicamente el comité distrital electoral.

El comité distrital electoral conocerá de este recurso y lo resolverá el día en que se haga el computo distrital, en los términos del artículo 212. La resolución, si existen causas fundadas y probadas, podrá ser en el sentido de declarar la nulidad de la votación de la casilla respectiva.

3. QUEJA. Procede contra los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputados electos por mayoría relativa y la constancia de mayoría expedida por el propio comité y tiene por objeto hacer valer las causales de nulidad consignadas en el artículo 223. También procede contra los resultados de las actas de cómputo distrital de la elección de diputados por representación proporcional.

El recurso de QUEJA debe interponerse ante el propio comité al final de la sesión de computo o dentro de las 24 horas siguientes a la conclusión de dicha sesión.

Sobre este recurso conocerá y resolverá el Colegio Electoral de la Cámara de Diputados, para los efectos de los artículo 223 y 224 de esta Ley

4. REVOCACIÓN. Procede contra los acuerdos de:

a) La Comisión Federal Electoral.

b) Las Comisiones Locales Electorales.

c) Los Comités Distritales Electorales.

Podrá interponerse por los comisionados de los partidos políticos que estuvieran acreditados ante el organismo respectivo, dentro del término de tres días siguientes a aquel en que tuvieren conocimiento del acto, bien sea porque hayan participado en su discusión o porque se les haya notificado expresamente.

En el escrito se expresará el acuerdo que se impugna, el precepto legal violado y los conceptos de violación, anexando las pruebas de que se disponga.

La resolución se dictará dentro de los ocho días siguientes a la interposición del recurso

5. REVISIÓN. Procede:

a) cuando la inconformidad, la protesta o la revocación no sean tramitadas.

b) Cuando no se resuelva, dentro de los términos, el recurso interpuesto.

c) Cuando la resolución dictada en una inconformidad, protesta o revocación, contrarie algún precepto expreso de esta Ley.

El recurso deberá interponerse dentro de los tres días siguientes a aquel en que tuvieren conocimiento de la resolución impugnada o a partir del último día del plazo en que los organismos electorales competentes deban resolver el recurso motivo de la revisión.

Se interpondrá por quienes hicieron valer la inconformidad, protesta o revocación que la motiva, mediante escrito dirigido al inmediato superior jerárquico del organismo responsable.

Se expresará el fundamento legal y el concepto de violación. El inferior rendirá, dentro de las 24 horas siguientes al día que sea requerido para ello, un informe anexando las constancias del expediente.

La resolución se pronunciará dentro de los ocho días siguientes a la interposición del recurso.

También esta legislación electoral creó, de conformidad a lo dispuesto por la Ley Fundamental, el recurso de RECLAMACIÓN, que se interpone ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, contra las resoluciones dictadas por el Colegio Electoral de la Cámara de Diputados sobre la calificación de sus miembros y contra actos del Registro Nacional de Electores.

Recurso que se interpondrá por los ciudadanos, candidatos, partido, asociaciones políticas o sus representantes.

A diferencia de las leyes electorales anteriores no precisa que las decisiones del Colegio Electoral sean de carácter definitivo e inatacable en primera instancia, ello en virtud de que se adicionaron varios párrafos, que en resumen, el otorgaron facultades a la Suprema Corte de Justicia de la Nación de conocer sobre las violaciones cometidas durante el proceso electoral o en la calificación misma. Una vez que la corte haya desahogado el recurso de reclamación y emitido su fallo el Colegio Electoral de la Cámara de Diputados tendrá que emitir otra resolución, la que ahora si, tendrá el carácter de definitiva e inatacable.

Sin embargo, el hecho de involucrar directamente al Poder Judicial en asuntos meramente político electorales, provocó enconadas discusiones en dos corrientes:

A.CORRIENTE DEL ACTIVISMO DEL PODER JUDICIAL FEDERAL. Los que respaldan esta postura, han argüido que en asuntos tan complejos en los que con facilidad evolucionan intereses contrarios y contradictorios, en ocasiones se desbordan las pasiones humanas, es el poder judicial quien ofrece la máxima garantía para resolver las diferencias.

B.CORRIENTE DE AUTOLIMITACION DEL PODER JUDICIAL FEDERAL. Los que se inclinan por defender esta corriente afirman que la participación - intromisión se llaman - del poder judicial en la resolución de las controversias derivadas de los procesos electorales, propicia un enfrentamiento entre los poderes del Estado e involucra a los integrantes del Judicial en acciones partidistas, con lo que razonablemente, se puede poner en duda la objetividad de las resoluciones jurisdiccionales.

Cabe destacar que el recurso de reclamación sólo procedía contra las resoluciones del Colegio Electoral de la Cámara de Diputados más no con el de la Cámara de Senadores.

Al final de su mandato, el Presidente José López Portillo promulgó el 6 de Enero de 1982 un decreto mediante el cual se reforman los artículos 38, 70, 82 en su fracción XXVI; 106 en su segundo párrafo; 132, 143, 151, 165 en su primer y segundo párrafo; 168 en su primera fracción, 191 en su primer párrafo; 200 en su fracción V; 211, 212 en los incisos 3, 4 y 5 de su sección A; 224, 225, 226, 227, 228, 229 en su tercer párrafo: y 232 de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales. De todas estas reformas destacan:

I. Los partidos políticos tienen derecho a nombrar a un representante propietario y a su respectivo suplente ante las mesas directivas de cada una de las casillas que se instalen en el país, siempre que postulen candidatos en la elección cuya votación se recoja en la casilla correspondiente. El suplente sólo actuará cuando el propietario se encuentre físicamente ausente de la casilla.

II. El primer domingo de Julio del año de la elección ordinaria, a las 8:00 horas, los ciudadanos nombrados presidente, secretario y escrutadores propietarios de las casillas electorales, procederán a su instalación en presencia de los representantes de los partidos políticos y de los candidatos que concurran, levantando el acta de instalación de las casillas, en la que deberá certificarse que se abrieron las urnas en presencia de los funcionarios, representantes y electores asistentes y que se comprobó que estaban vacías.

4.3 LA DEMOCRACIA SU PROMESA DE NUEVAS REGLAS EN EL PLANO ELECTORAL

En este punto la finalidad es ubicar el contexto económico, social y político que caracterizó al periodo comprendido por las sucesiones presidenciales de 1982, 1986 y 1994, así como una breve reseña de las políticas implantadas por los gobiernos de MIGUEL DE LA MADRID HURTADO Y SALINAS DE GORTARI, con relación a

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, principalmente su compromiso en cuanto a los cambios que la situación política requiere y son impostergables ante la desconfianza que prevalece en el pueblo mexicano cansado de corrupción, crímenes e inseguridad; y, en el plano de la democracia su promesa de nuevas reglas en el juego electoral y principalmente analizar las condiciones en las que se desarrollaron los procesos electorales del Poder Ejecutivo durante este periodo, atendiendo a la nueva legislación Electoral; la creación del Organismo Autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios - I.F.E. - y la recomposición de las fuerzas políticas mediante el sistema de partidos.

4.3.1 CODIGO FEDERAL ELECTORAL DE 1987

En 1982 se reúne el mayor número de candidatos a la Presidencia de la República desde 1929; la oposición obtiene más votos que nunca, reflejo fiel de los problemas económicos y disminuyó sorpresivamente el abstencionismo.

Los candidatos a la presidencia en ese año fueron;

- Miguel de la Madrid Hurtado por el PRI, PARM y el PPS
- Pablo Emilio Madero por el PAN
- Arnoldo Martínes Verdugo por PSUM
- Ignacio Gonzalez Golla por el PDM
- Cándido Díaz Ceredo por el PST
- Rosario Ibarra de Piedra por el PDS

Con una presencia del 75% de los votantes, casi 24 millones de ciudadanos ejercieron su derecho y eligieron por amplio margen a Miguel de la Madrid Hurtado para el sexenio de 1982 - 1988; quien durante su campaña presidencial presentó las siguientes tesis rectoras:

a) nacionalismo revolucionario;

b) democratización integral;

c) sociedad igualitaria;

d) descentralización de la vida nacional, y

e) desarrollo, empleo y combate a la inflación.

Estas elecciones de 1982 mostraron dos sorpresas: la disminución del abstencionismo y el avance del PAN como segunda fuerza política del país.

Las inconformidades de la oposición al PRI durante las elecciones de 1982 se dirigieron básicamente a la elaboración y manejo del padrón electoral, aduciendo que las tareas de empadronamiento habían sido incompletas.

En Diciembre de 1982, Miguel de la Madrid aplicó el realismo económico al presentar el Programa Inmediato de Reordenación Económica (PIRE), en el cual se reconocía que la naturaleza de la crisis económica era de índole interna. Los objetivos de dicho programa fueron:

a) el control de la inflación, la defensa del empleo y la reactivación de la planta productiva para poder recuperar la capacidad de crecimiento, y

b) para reorganizar la capacidad de operación de la planta productiva, se propuso eliminar el excedente y los subsidios; corregir las tarifas y precios de los bienes públicos, así como hacer progresivo el impuesto sobre la renta.

Otros programas que sucedieron al primero, fueron el Programa de Aliento y Crecimiento (PAC) en 1982, y el Pacto de Solidaridad Económica (OASE) en 1987.

En el aspecto político, 1985 significó en esta administración un reacomodo de las fuerzas sociales: por tercera ocasión las elecciones federales se efectuaron dé acuerdo con al Reforma Política, la que al permitir el ingreso de nuevas corrientes políticas al proceso electoral, abrió las puertas para la conformación de un verdadero sistema de partidos.

Después de las elecciones locales de 1983-1984 que significaron un ascenso en la capacidad movilizadora del Partido Acción Nacional, derivada, de su carácter de partido receptáculo de los votos del descontento ciudadano, aunado al giro efectuado en su estrategia que lo llevó a adoptar un marcado pragmatismo, los distintos partidos se enfrentaron a nuevas circunstancias electorales.

En el desarrollo de las campañas electorales pudo observarse lo que cada partido puso en juego al participar en los comicios. Mientras la derecha pugnó por ganar escaños como fórmula privilegiada para aumentar su capacidad de presión sobre el gobierno. la izquierda, lejos de cifrar su lucha en el terreno electoral, solo lo considero como un aspecto más dentro del universo político.

En 1986 el Ejecutivo lanzó otra iniciativa para una nueva reforma electoral, la cual en cierta forma daría respuesta a las múltiples protestas habidas con relación a los resultados de las elecciones federales de 1985, a la gran movilización de la sociedad a raíz de los sismos de ese mismo año, a los múltiples conflictos habidos en las elecciones locales de 1983 y 1986, y también servirá para expresar su decisión de mantener en vigor los principios de un sistema democrático electoral débil, pero susceptible de mejorarse, con el fin de que siguiera siendo fuente de legitimidad del gobierno en momentos en que la crisis económica impide el uso de otros recursos del Estado.

El 17 de Julio de 1986 se lanzó la convocatoria para una serie de audiencias públicas que recogieron la opinión de los partidos políticos, asociaciones políticas,

instituciones académicas y de investigación, servidores públicos y público en general, sobre los procesos electorales.

El 15 de Diciembre de 1986 un paquete de reformas a los artículos 53, 53, párrafo segundo; 54, primer párrafo y fracción IV; y 18 transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sirviendo esto como antecedente de una nueva legislación electoral.

La nueva legislación que sustituyó a la Ley Federal de Organizaciones y Procesos Electorales, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Febrero de 1987. En relación a este ordenamiento presentó los siguientes cambios significativos:

a) La Cámara de Diputados aumentó el número de sus miembros a 500; 300 electos por mayoría relativa en 300 distritos electorales y 200 electos por representación proporcional en cinco circunscripciones electoral.

b) se establecieron mecanismos que aseguraron la gobernabilidad de la Cámara: el partido que alcanzara más votos, tendría tantos Diputados de representación proporcional como fueran necesarios para que contara con la mitad más de uno de los diputados;

c) se estableció un límite a la mayoría: ningún partido podría tener más del 70 por ciento de las curúles;

d) la elección de Diputados de mayoría relativa y de representación proporcional se hizo mediante la misma boleta para facilitar el cómputo de los votos de representación proporcional;

e) se afinaron los mecanismos de participación de los partidos políticos en la vigilancia de los procesos electorales en toda la estructura distrital del Registro Nacional de Electores;

f) se establecieron calendarios y se reglamentaron las obligaciones de los órganos electorales, y

g) se derogó el recurso de reclamación que permitió apelar a la Suprema Corte de Justicia en el caso de inconformidad con la decisión del Colegio Electoral, para crear un Tribunal de lo Contencioso Electoral con autonomía del Colegio Electoral.

El Código Federal Electoral contó en el momento de su publicación con 362 artículos distribuidos en ocho libros, más cinco artículos transitorios; a esto se agregaría el noveno libro el 6 de enero de 1988.

El Código contiene:

LIBRO PRIMERO. De las Disposiciones Generales, contiene tres títulos divididos en siete capítulos; el segundo, De las Organizaciones Políticas, ocho títulos divididos en dieciséis capítulos; cuarto, del Proceso y Organismos Electorales, siete títulos divididos en doce capítulos, el quinto, de la Elección, cuatro Títulos divididos en trece capítulos; el sexto, De los recursos, nulidades y sanciones, tres títulos divididos en diez capítulos; y el octavo, Del Tribunal de lo Contencioso Electoral, tiene un título en un sólo capítulo.

Del Código Federal Electoral se puede destacar:

Este ordenamiento jurídico establece que son de orden público y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos, y reglamentan los artículos constitucionales relativos a los derechos y obligaciones políticos electorales de los ciudadanos, a la organización, función, derechos y obligaciones de los partidos políticos nacionales y a la elección ordinaria y extraordinaria de los integrantes de los Poderes Legislativos y Ejecutivos de la Federación. Así también establece que estará a cargo de las autoridades federales, estatales y municipales y a la Comisión Federal Electoral, Comisiones Locales Electorales, Comités Distritales Electorales y Mesas de Casillas, en el ámbito de sus

respectivas competencias, vigilar y garantizar el desarrollo del proceso electoral. la efectividad del sufragio y la autenticidad e imparcialidad de las elecciones federales.

Respecto al voto se establece que es un derecho y una obligación del ciudadano mexicano que se ejerce para cumplir la función pública de integrar los órganos del estado de elección popular. Así también cita este ordenamiento que el voto es universal, libre - modalidad que apareció desde 1977, con la reforma constitucional que le precedió-, secreto y directo. En los Estados Unidos Mexicanos las autoridades garantizarán la libertad y el secreto del voto.

Reflejando una nueva reforma constitucional en la materia, se dispuso que la Cámara de Diputados quedara integrada por 300 diputados electos según el principio de mayoría relativa, y - ensanchando aún mas los espacios a las minorías -, 200 diputados electos según el principio de la representación proporcional y el sistema de listas regionales. Y se retoma la redacción original constitucional de 1917, sobre la renovación del Senado por mitad, cada tres años.

Respecto a los Partidos Políticos Nacionales este Código estableció lo siguiente:

1. Los definió como formas de organización política y constituyen entidades de interés público. Conforme a lo dispuesto en la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y en esta Código, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

2. Este código agregó los siguientes derechos a los partidos políticos: los de gozar de las garantías para realizar libremente sus actividades; recibir las prerrogativas y financiamiento acordado por la ley; nombrar como mínimo quince representantes generales para cada Distrito Electoral Uninominal y recibir de la Comisión Federal Electoral constancia de registro.

3. Las prerrogativas de los partidos políticos, en materia de radio y televisión, tendrán por objeto la difusión de sus bases ideológicas de carácter político, económico y social que postulen, la libre expresión de las ideas, en los términos del artículo sexto Constitucional y de las leyes de la materia, y las acciones que pretendan tomar para realizar sus principios, alcanzar sus objetivos y las políticas propuestas para resolver los problemas nacionales.

4. Este Código introdujo el Título de régimen financiero de los partidos políticos nacionales; el cual contempla solo una fuente de financiamiento público, "la de Campaña Electoral para Diputado" y según este ordenamiento la mitad del presupuesto único era para los partidos políticos que hubiesen obtenido diputados de mayoría relativa, y la otra para aquellos que los hubiesen alcanzado por cualquiera de los dos sistemas. La formula de asignación consiste en: primero, se multiplica el costo calculado de cada campaña por el número de candidatos propietarios, y se divide su resultado entre la votación nacional emitida, para determinar el valor de cada voto; luego, se asigna el presupuesto a cada partido, multiplicando el valor unitario del voto por el número de votos validos que cada partido llegue a obtener. Solo en el caso de que un partido político no hubiese obtenido el 1.5 % de la votación nacional, no obtendrán derecho a financiamiento público, para efectos de la conservación del registro, no obstante que sus candidatos hubiesen obtenido curúles en la elección de diputados de mayoría relativa.

En el caso de las coaliciones, el financiamiento público se le otorgará a la coalición y los partidos políticos justificarán anualmente ante la Comisión Federal Electoral el empleo del financiamiento público.

5. Los ciudadanos mexicanos podrán constituir asociaciones políticas nacionales. Las que se formen en los términos de éste Código, serán auspiciadas por el Estado. Estas organizaciones tendrán como objetivo contribuir a la discusión política e ideológica y a la participación política en los asuntos públicos. Y estas Asociaciones a partir de sus registro tendrán personalidad jurídica propia y los derechos y obligaciones establecidos en este ordenamiento jurídico.

6. En su artículo 79 cita: "Los partidos Políticos y las asociaciones políticas nacionales podrán confederarse, aliarse, con el fin de constituir frentes, para alcanzar objetivos políticos y sociales compartidos de índole no electoral, mediante acciones y estrategias especificas y comunes".

"Para fines electorales todos los partidos políticos tienen derecho a formar coaliciones a fin de postular candidatos en las elecciones federales".

Como se puede apreciar este Código de 1987, reprodujo la misma reglamentación que estableció la ley de 1977 con respecto a la COALICION; pero le introdujo variantes que precisaron, o modificaron algunas de sus normas. En primer lugar, estipuló que los votos que obtuvieran los candidatos de una coalición serían, no para ésta, sino para el partido o partidos bajo cuyo emblema o colores hubiesen participado en los términos del convenio de coalición. En segundo, omitió lo relativo al carácter total o parcial para la elección de senadores y diputados por el principio de mayoría relativa, precisando que en ambos casos comprendería la fórmula de candidatos - propietario y suplente -, y además expresó que, en la de diputados por representación proporcional, la coalición sería para todas las circunscripciones plurinominales y con obligación de acreditar la participación con candidatos a diputados por mayoría relativa en, por lo menos, dos terceras partes de los 330 distritos electorales. En tercer lugar, los datos del convenio de coalición fueron reiterados, aunque agregando que debía señalarse expresamente que partidos políticos formaban, así como el orden de prelación para la conservación del registro en el caso de que no se diese el supuesto de obtener una votación equivalente a la suma de los porcentajes del 1.5 por ciento de la votación nacional que requería cada uno de los partidos coaligados. Por último, el convenio de coalición debía ser presentado para su registro, a más tardar la semana anterior al día en que se iniciara el registro de candidatos ante la Comisión Federal Electoral, y publicado por ésta, dentro de los diez días hábiles después de su registro, en el Diario Oficial de la Federación.

7. Este Código además de las figuras de frente y coalición, introdujo la de FUSION; al establecer en su artículo 93 que "los partidos políticos podrán fusionarse entre sí, y con ellos, las asociaciones políticas nacionales. La fusión tendrá por objeto la formación de un nuevo partido, o la subsistencia de uno de ellos en los términos que celebren"

Es importante citar lo que se entiende por fusión: "es el acto mediante el cual dos o más partidos políticos pueden constituirse en un nuevo partido político o uno de ellos puede subsistir asimilando a otro u otros".

Este código de 1987 señalaba que en el se estipularán las características del nuevo partido o cual de los partidos políticos conservaría su personalidad jurídica y la vigencia de su registro, y que partido o partidos quedarían fusionados. Para todos los efectos legales, la vigencia del registro del nuevo partido sería la que correspondiera al partido mas antiguo, entre los que se fusionarán.

El convenio de fusión debería presentarse al organismo federal electoral a fin de que éste resolviera la vigencia del registro del nuevo partido, en el término de treinta días, y dispusiera, en su caso, la publicación del convenio en el Diario Oficial de la Federación.

Así pues, se establecía que, para fines electorales, el convenio de fusión se presentara ante el organismo federal electoral una semana antes, por lo menos, del día en que se iniciará el registro de candidatos.

Respecto al Registro Nacional de Electores, destacó:

1. Al igual que los ordenamientos jurídicos de jurisdicción federal de 1973 y 1977; este código de 1987, que aunque mantuvieron intactos los elementos relativos a su permanencia y dependencia de la Comisión Federal Electoral, así como las funciones de inscripción de ciudadanos mexicanos en el padrón electoral y elaboración de las listas nominales de electores.

2. Mantiene vigente la obligación del ciudadano de inscribirse en el Registro de Electores, agregando que esta institución, debía tramitar la inscripción del solicitante en el padrón electoral único y entregarle la constancia respectiva.

3. Todo ciudadano inscrito en el Padrón Electoral único tiene derecho a que se le entregue su credencial, mediante la cual acreditará su carácter de elector y su derecho de votar.

4. Con respecto a la DEPURACION y ACTUALIZACION del padrón electoral, este código estableció que la finalidad era mantener su fidelidad y confiabilidad. Para tal objeto, el Registro Nacional de Electores realizará una labor permanente de depuración y actualización del Padrón Electoral, la que habrá de suspenderse del día primero de Junio del año de la elección al día de la celebración de ésta. La Comisión Federal Electoral podrá dictar las medidas extraordinarias que juzgue convenientes.

Los ciudadanos, los partidos políticos y las asociaciones políticas nacionales son responsables en esta función y tendrán la obligación de auxiliar al Registro.

Respecto al PROCESO ELECTORAL, destacó lo siguiente:

1. Por reforma previa a la Constitución, el día de la apertura de sesiones ordinarias del Congreso fue cambiado del 1o. de septiembre (como había ocurrido en 1918), al 1o. de noviembre. La de la toma de posesión del titular del Ejecutivo Federal continuo igual: el 1o. de diciembre.

2. Según este código, el proceso electoral, al empezar en octubre del año anterior al de la elección y terminar en octubre al siguiente, duraba trece meses, y fue dividido en tres etapas:

a) preparatoria de la elección,

b) jornada electoral, y

c) posterior a la elección.

3. Se establece que la preparación y el desarrollo y vigilancia de las elecciones en una función de orden público que corresponde al Gobierno Federal en los términos de este Código.

Los ciudadanos y los partidos políticos son corresponsables de esta función y participan en la integración de los siguientes organismos electorales:
a. La Comisión Federal Electoral;

b. Las Comisiones Locales Electorales;

c. Los Comités Distritales Electorales; y

d. Las mesas directivas de casilla.

Respecto a los MEDIOS DE IMPUGNACION se destacó lo siguiente:

1. Suprimió el sistema de recurrencia establecido por la ley anterior, sobre todo - al haberse reformado la ley Suprema -, el de reclamación ante la Suprema Corte Justicia de la Nación, y creó un sistema nuevo, en el que se incluyeron los recursos de revocación, revisión y apelación, durante la etapa preparatoria de la elección, y el de queja, para impugnar los cómputos distritales, así como la validez de cualquier elección. También reguló la presentación de los escritos de protesta que los representantes consideraban necesarios, durante la jornada electoral o dentro de los tres días siguientes para la procedencia del recurso de queja.

2. Definió los recursos como aquellos medios de impugnación tendientes a revocar o modificar las resoluciones de los órganos electorales por los receptores de los recursos; otros por sus superiores, y los de queja y apelación por el Tribunal de lo Contencioso Electoral.

Respecto al Tribunal Contencioso de lo Electoral:

1. Es importante citar antes que en 1987, se volvió a tocar el artículo 60 constitucional para establecer el sistema clásico; es decir, aquél en que cada cámara,

como máxima autoridad de la representación popular, califica las elecciones de sus propios miembros y resuelve las dudas que hay sobre ellas. La Ley Fundamental dejó subsistente lo dispuesto por el artículo 97 sobre la competencia de la Corte, en lo referente a la violación del voto público; pero sólo en los casos en que, a su juicio, pudiera ponerse en duda la legalidad de todo proceso de elección de alguno de los Poderes de la Unión. En los demás casos, el artículo 60 reformado ordenó que la ley estableciera los medios de impugnación para garantizar que los actos de los organismos electorales se ajustaran a lo dispuesto por la Constitución y las leyes que de ella emanaran, e instituyeran un tribunal que tuviera la competencia que determinara la ley. Las resoluciones del tribunal debían ser obligatorias y sólo podrían ser modificadas por los Colegios Electorales de cada Cámara, que serían la última instancia en la calificación de las elecciones; resoluciones que tendrían el carácter de definitivas e inatacables.

De conformidad con lo expuesto en el párrafo anterior, este Código en su artículo 352, dispuso que el Tribunal de lo Contenciosos Electoral era el organismo autónomo de carácter administrativo, dotado de plena autonomía para resolver los recursos de apelación y de queja.

2. El Tribunal Contencioso de lo Electoral se integraba con siete magistrados numerarios y dos supernumerarios nombrados por el Congreso de la Unión en el mes de mayo del año anterior a la elección, a propuesta de los partidos políticos, la Cámara de Diputados será la de origen.

Las propuestas de los partidos serán presentadas al Presidente de la cámara de Diputados, quien las turnará a la Comisión de Gobernación y Puntos Costitucionales la que en término de 15 días presentará el dictamen en el que se funde y proponga la designación de los integrantes del Tribunal.

El dictamen se someterá a la consideración de la asamblea, en los términos del reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y que en caso de ser aprobados se turnará a la Cámara de Senadores.

En los recesos del Congreso de la Unión, la Comisión Permanente hará el nombramiento de los magistrados.

3. Se fijaron los siguientes requisitos para ser magistrados del desaparecido Tribunal de lo Contencioso Electoral: ser mexicano por nacimiento y en pleno goce de sus derechos; tener treinta años cumplidos al tiempo de su nombramiento, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de Licenciado en Derecho expedido y registrado en los términos de la ley en materia; gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que ameritara pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastimara seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitaría para el cargo, cualquiera que hubiere sido la pena; no pertenecer ni haber pertenecido al estado eclesiástico, ni ser o haber sido ministro de algún culto; no tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular, y no desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político.

Y para el 6 de Enero de 1988, se emitió un Decreto Presidencial, en el cual se creó la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, adicionándose al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) el Libro Noveno que reglamento las normas referidas a este órgano; esto con la finalidad de establecer mas espacios políticos, así como mecanismos de participación y colaboración ciudadana en el Distrito Federal y por consiguiente dar cauce a los nuevos actores y movimientos sociales urbanos.

4.3.2 EL GOBIERNO DE CARLOS SALINAS DE GORTARI Y EL NUEVO CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE 1990.

En mayo de 1986, al efectuarse el Consejo Nacional Extraordinario del PRI, un grupo de militantes criticarón la política económica del gobierno:

del Mazo secretario de Energía, Minas e Industria Paraestatal; y Carlos Salinas, Secretario de Gobernación. Pero a fines de Junio de ese mismo año el dirigente del PRI, Jorge de la Vega, convocó a quiénes eran considerados como precandidatos a la Presidencia de la República a comparecer ante la dirección de su partido a fin de exponer su visión sobre los problemas de México; los convocados fueron los tres ya citados en supralínea y además se incluyeron a Ramón Aguirre, jefe del Departamento del Distrito Federal; Sergio García Ramírez, procurador General de la República y Miguel González Avelar, secretario de Educación Pública. Provocando esta comparecencia diversos comentarios en la prensa nacional, que a pesar de su diversidad pueden clasificarse en tres grupos: las consabidas APOLOGIAS, que intentaban presentarlas como pruebas irrefutables de la prevalencia de los procedimientos democráticos en el PRI; los comentarios negativos, que presentaban a las comparecencias como una maniobra legitimadora sin contenido real; y las posiciones intermedias, que aunque anotaban que no se trataba de un indicador de democratización efectiva, aceptaba las comparecencias como un indicio saludable de manejar la disposición a la apertura en la cúpula del poder, que andando el tiempo podría dar pie a cambios más profundos. El día de la postulación oficial fue el 4 de octubre de 1987; el nominado fue Carlos Salinas de Gortari quien se convirtió ese día en candidato del PRI a la Presidencia de la República.

El día 16 de Octubre de 1987, el CEN del PRI público un comunicado de prensa advirtiendo a todos los militantes y dirigentes del partido que el Sr. CUAUHTEMOC CARDENAS SOLORZANO había dejado de ser miembro del Partido Revolucionario Institucional. Poco tiempo después fue postulado por el PARM y más tarde logró aglutinar las mas variadas fuerzas políticas: el Partido Popular Socialista, el Partido Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional que, junto con la Corriente Democrática, la Unidad Democrática y otros, constituyeron el FRENTE DEMOCRATICO NACIONAL - FDN -.

El PRT postuló a Rosario Ibarra aduciendo pureza ideológica y política al no aceptar la alianza propuesta por el FDN.

a) deuda externa,

b) crisis agrícola,

c) desigualdad social,

d) pérdida del poder adquisitivo,

e) disminución del gasto social,

f) etcétera.

Destacando dentro de este Grupo: Porfirio Muñoz Ledo, Ifigenia Martínez, Cesar Buenrostro, Leonel Durán, Rodolfo González Guevara, Oscar Pintado, Alejandro Rojas, Carlos Tello, Armando Labra, Enrique González Pedrero y Ramiro de la Rosa; al poco tiempo y a petición de Muñoz Ledo ingresaría Cuauhtémoc Cárdenas, Así pues, este grupo se denomino Corriente Democrática dentro del PRI a las críticas económicas se agregaron la demanda de una amplitud y perfeccionamiento de los procesos democráticos tanto dentro del PRI como en el ámbito nacional.

Es impostergable citar que la corriente democratizadora no era la única demandante de cambios profundos en el interior del sistema político Mexicano: diversos observadores e intelectuales de algunas revistas y periódicos como VUELTA, NEXOS Y LA JORNADA especulaban sobre la conveniencia de que se ampliaran un tanto el círculo donde se decidía el nombre de quien ocuparía la candidatura priista, circulo que se presumía sólo incluía entonces al Presidente de la República.

Es decir la sucesión de Miguel de la Madrid se caracterizo como una de las más difíciles de los últimos tiempos; por la serie de fenómenos que se irrogaron en un escenario conflictivo dentro del sistema político mexicano.

En septiembre de 1986 comparecieron ante el Congreso de la Unión los tres Secretarios de estado que con mayor frecuencia se mencionaban en la prensa como posibles candidatos a la Presidencia: Manuel Bartlet, secretario de Gobernación; Alfredo

El PDM postuló a Gumersindo Magaña, prestigiado miembro de ese partido, con arraigo en varias zonas del país.

El PMS postuló a Heberto Castillo.

El PAN decidió lanzar como candidato a Manuel de Jesús Clouthier, uno de los más renombrados dirigentes del llamado neopanismo. En 1981, Clouthier había sido dirigente del Consejo Coordinador Empresarial; controvertido y exuberante, jocoso y fogoso se opuso a la expropiación de tierras efectuada por el Presidente Echeverría en el noreste de la República. Fue miembro del PRI y pasó a la oposición panista.

Las campañas fueron intensas destacando la del PRI por los recursos invertidos para la campaña.

Los resultados de las elecciones del 6 de Julio de 1988 fueron notablemente cuestionados por el manejo irregular del cómputo de los votos. No obstante, Salinas fue designado como triunfador y se dieron considerables cambios en las Cámaras de Diputados y Senadores; ya que en la de Diputados el PRI obtuvo 256 cúrules, el FDN 128 y el PAN 101; la de Senadores tuvo la oposición más alta de su historia: el PRI obtuvo 60 escaños y el FDN cuatro. En la Asamblea de Representantes del Distrito Federa; el PRI ganó 34 lugares y su oposición 32. La abstención fue del 50 por ciento.

La mayor parte de los intelectuales se volcó al debate:

"Vivimos en México un momento que se inauguró el pasado 6 de Julio, un corte significativo de nuestra historia reciente. Se habla de una discontinuidad, del antes y el después de las elecciones presidenciales de 1988. Algunos afirman que atravesamos una crisis de legitimidad, otros corrigen y precisan que se acerca una crisis de gobernabilidad, es decir de desbordamiento del aparato administrativos y político por la sociedad. El cambio de régimen parece inminente; la transición, una realidad " (26).

(26) Loeza, Soledad "El llamado de las Urnas"; Cal y Arena, México, 1989. P. 18.

La situación económica, social y política del gobierno salinista se caracterizó por los siguientes aspectos:

a) la continuidad del proyecto de modernización iniciado en el sexenio anterior y la aplicación del modelo económico neoliberal, mediante la compactación sustancial del sector paraestatal en la estructura del gobierno;

b) la participación restringida del gobierno en materia de obra pública, mediante el Programa Nacional de Solidaridad - PRONASOL -;

c) la búsqueda del saneamiento de las finanzas públicas y un continuado esfuerzo por la apertura e integración económica;

d) la modificación de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos en materia religiosa y el establecimiento de las relaciones diplomáticas con el Estado Vaticano, y

e) la apertura del Senado a la oposición al PRI.(27)

Con respecto al panorama político del sexenio salinista este mostró el surgimiento de una nueva etapa para la alternancia política a un sistema pluripartidista real de poder. En las elecciones para Gobernador de Baja California -1988- y Chihuahua -1992- triunfaron los candidatos del PAN. No así en el caso de otros estados como Guanajuato, Michoacán, Yucatán y San Luis Potosí.

En materia electoral, el 6 de abril de 1990, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las reformas que regularon siete artículos constitucionales. A efecto de reafirmar el derecho de asociación libre y pacifica de los ciudadanos mexicanos para tomar parte en los asuntos políticos del país; establecer el Registro Nacional de Ciudadanos; autorizar la retribución de las funciones electorales y censales cuando se

(27) Fernando Serrano Migallon, "Desarrollo Electoral Mexicano". Serie de Formación y Desarrollo. Instituto Federal Electoral. Servicio Profesional Electora.

realicen profesionalmente, y fortalecer el principio de que las organizaciones de las elecciones federales es una función estatal que se ejerce por los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, con la participación de los partidos políticos nacionales y de los ciudadanos.

Se ordena además que la función estatal de organizar las elecciones se realice a través de un organismo público - al que se dota de personalidad jurídica y patrimonio propios -; que tal organismo público sea autoridad en la materia, profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones; que al ejercer dicha función estatal, oriente sus actividades conforme a los principios rectores de certeza legalidad, imparcialidad, objetividad y profesionalismo; que cuente en su estructura con órganos ejecutivos y técnicos, y con órganos de vigilancia integrados mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales; que el órgano superior de dirección se integre por consejeros y consejeros magistrados designados por los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y por representantes de los partidos políticos; que los órganos ejecutivos y técnicos dispongan del personal calificado necesario para prestar el servicio electoral profesional, y que los ciudadanos formen las mesas directivas de casillas.

Se dispone asimismo que la ley establezca un sistema de medios de impugnación de los que conozcan el organismo público de referencia y un tribunal autónomo, en cuanto órgano jurisdiccional en materia electoral; que dicho sistema de definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantice que los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad; que contra sus resoluciones no proceda juicios ni recurso alguno, pero aquellas que se dicten con posterioridad a la jornada electoral, puedan ser revisadas y en su caso modificadas por los Colegios Electorales, en los términos de los artículos 60 y 74 fracción I de la propia Constitución, y que los magistrados y jueces instructores de dicho tribunal sean independientes y respondan sólo al mandato de la ley.

Se modifican, en fin, las disposiciones constitucionales relativas a la integración de la Cámara de Diputados y de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y de sus Colegios Electorales.

Para reglamentar todo lo anterior, el Congreso de la Unión resuelve elaborar un nuevo cuerpo de normas jurídicas electorales de jurisdicción federal. Nuevas instituciones electorales sustituyen a las anteriores, y nuevos procedimientos electorales reclaman un lugar propio en la legislación respectiva. Consecuencia de ello es el nuevo CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; y es así que con los votos aprobatorios de los diputados de cinco de los seis partidos políticos que integraban en ese momento la Cámara de Diputados, fue aprobado en el mes de Julio de 1990 el nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; durante el periodo extraordinario citado para dicho fin, la Cámara de Senadores aprobó el ordenamiento en lo general y particular, el cual fue publicado el día 15 de agosto de 1990.

Este cuerpo normativo regula la existencia de los organismos políticos y autoridades administrativas y contenciosas electorales y el desarrollo mismo del ejercicio democrático en las elecciones; en su etapa inicial consto de 372 artículos integrados en ocho libros, y dieciséis artículos transitorios.

El Código contiene:

LIBRO PRIMERO. De la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, contiene tres títulos y cinco capítulos.

Uno de los cambios más destacados por esta ley, es la modificación de las reglas de asignación de cúrules de representación proporcional, otorgando a los partidos políticos igualdad de condiciones para que según su porcentaje de votos, tengan derechos a cúrules de representación; se aumentó el requisito de participación de candidatos a diputados por mayoría a 200 distritos uninominales, para que los partidos

políticos pudieran tener posibilidades de obtener la asignación de diputados de representación proporcional.

Se esta la continuidad de la denominada "Cláusula de Gobernabilidad", que implica que al partido político que obtenga la mayoría de diputaciones y el 35 por ciento de la votación nacional, le serán asignados tantas diputaciones de representación proporcional como requiera, a fin de tener la mitad más uno del total de diputaciones.

LIBRO SEGUNDO. De los partidos políticos con cinco títulos divididos en once capítulos.

En este libro se nota la ausencia de asociaciones políticas como instituciones previas a constituir partidos políticos, fortaleciendo el capítulo relativo a la constitución y registro de partidos, se diferencian claramente los requisitos de los trámites, restituyendo la figura del registro condicionado al resultado de la elección, donde los partidos políticos en formación para continuar con carácter definitivo deberán lograr un mínimo del 1.5 por ciento de la votación total; en relación al financiamiento de los partidos se establecen cuatro bases:

a) por actividad electoral, vinculando el financiamiento al número de votos para diputados y senadores;

b) por actividad general del partido como entidad de interés público, el 10 por ciento del primer concepto en partes iguales para los partidos:

c) por subrogación del Estado, las sumas que los legisladores deberían de aportar a sus partidos en un 50 % del monto anual de ingresos netos que reciban, y

d) por actividades especificas de los partidos, hasta el 50 % de los gastos comprobados.

Se incrementaron los tiempos de uso oficial de radio y televisión, para los partidos políticos durante tiempos electorales en proporción con su fuerza de atracción de votantes.

LIBRO TERCERO. Del Instituto Federal Electoral con seis títulos y quince capítulos.

Se reglamente la creación del Instituto Federal Electoral, normado dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como un organismo público autónomo, con carácter permanente, personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual tiene la tarea de fungir como depositario de la autoridad electoral y responsable de organizar las elecciones en México se establece igualmente, principios sobre los que deberá regular su actuación esta autoridad electoral, y que son: los de legalidad (artículos 14 y 16 constitucionales), certeza, objetividad, imparcialidad y profesionalismo.

Y el primer director del Instituto Federal Electoral se refirió a estos principios en los siguientes términos:

1. El principio de legalidad debe ser entendido como la irrenunciable y cabal aplicación de la ley; sin defraudar su espíritu, sin torturar su letra, sin simular cumplirla.

2. Los principios de certeza y transparencia deben ser concebidos no sólo como un deber de información integral y permanente, sino como un hábito de conducirse sin ocultamientos ni dobles procederes.

3. El principio de imparcialidad no es otra cosa que supeditar cualquier interés personal o partidario al servicio de la democracia. La imparcialidad no es hija de la neutralidad ideológica, sino de la admisión de una escala de valores, conforme a la cual el bien mayor - el de la democracia - resume a los demás, y es fundamento único de nuestra ética profesional.

4. El principio de objetividad, que es el conocimiento seguro y claro de lo que es, y no de lo que queremos que sea. Ejercicio inevitable de autenticidad permanente, que exige ya no digamos desterrar la mala fe, sino incluso, reducir al mínimo la

posibilidad de error(28).

LIBRO CUARTO. De los procedimientos Especiales en las Direcciones Ejecutivas, dos títulos, con nueve capítulos.

En su Título Primero; se regula por primera ocasión el requisito de que la credencial para votar contenga la fotografía del elector; en su Título segundo se regula la existencia del Servicio Profesional Electoral, integrado por el Cuerpo de la Función Directiva y el Cuerpo de Técnicos, los que proveen de personal de dirección, de mando y de supervisión los primeros y para actividades especializadas el segundo.

LIBRO QUINTO. Del Proceso Electoral, cuatro títulos, con dieciséis capítulos.

Una de las innovaciones más importantes de este Código; es el procedimiento para integrar las mesas directivas de casillas; con la finalidad de garantizar la objetividad de los nombramientos y la imparcialidad de los nombrados, se vuelve en este código a suprimir a los partidos políticos la atribución de poner listas, y en su lugar, dispone que en el mes de abril del año de las elecciones, la Junta Distrital Ejecutiva proceda a insacular, de las listas nominales de electores, a un veinte por ciento por cada sección electoral, sin que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados sea menor a cincuenta.

Se determino que la insaculación se haría de los nombres tomados al azar del Padrón Electoral; en virtud de que la insaculación a ciegas. propicia incertidumbre sobre el cumplimiento puntual de la obligación electoral por parte del ciudadano así designado y sobre un ejercicio apto de las tareas a él encargadas. Hubo el interés de encontrar una solución que permita incorporar la insaculación sin afectar la seguridad de los comicios.

Y con fundamento en el nuevo texto del artículo 41 Constitucional. Este código cito que las Juntas deberán hacer una evaluación objetiva para seleccionar a los

(28) Chauyffet, Emilio. Sección especial del periódico "El Nacional", dedicada al Instituto Federal Electoral. 22 de marzo de 1991.

ciudadanos insaculados que resulten aptos, a los cuales se impartirá en el mes de mayo del año de la elección un curso de capacitación, e integraran las mesas directivas, a más tardar, la última semana del citado del mes de junio.

Así pues, en virtud del sin número de irregularidades que se daban en los comicios derivada por la improvisación en que se desempeñaban los funcionarios de casilla, se decide CAPACITAR cabalmente a los ciudadanos que este en posibilidades de ser integrantes de las mesas directivas de casilla. De esa manera, se propuso que la designación se realizara de entre quienes hubiesen recibido capacitación previa adecuada.

Las Juntas publicaran las listas de los miembros para todas las secciones electorales, a mas tardar, el primero de Julio del año de las elecciones; de lo que darán cuenta a los Consejos Distritales respectivos. Dichos Consejos, a su vez, notificaran personalmente a los integrantes de la casilla su nombramiento, para los efectos de que rindan la protesta de guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, cumplir con las normas contenidas en este Código, y desempeñar leal y patrióticamente la función que se les ha encomendado.

LIBRO SEXTO. Del Tribunal Federal Electoral, contiene tres títulos, una división en ocho capítulos.

En este Libro se reglamenta los preceptos constitucionales relativos al Tribunal Federal Electoral - que sustituye al Tribunal de lo Contencioso Electoral creado por el Código de 1987 - es el órgano jurisdiccional autónomo en materia electoral que tiene a su cargo la substanciación y resolución de los recursos de apelación y de inconformidad, así como la imposición de las sanciones respectivas. Al resolver los recursos de apelación y de inconformidad, debe garantizar que los actos o resoluciones electorales se sujeten al principio de legalidad. Reproduciendo la disposición constitucional respectiva, este código de 1990 señala que contra las resoluciones del nuevo Tribunal Federal Electoral no procede juicio ni recurso alguno; pero aquellas que se dictan con posterioridad a la jornada electoral, en lo referente a elecciones de diputados y

senadores del Congreso de la Unión, así como de Presidente de la República, en su caso, sólo pueden ser revisadas por los Colegios Electorales, mediante el voto de las dos terceras partes de los votos presentes; cuando de su revisión se deduzca que existan violaciones a las reglas en materia de admisión y valoración de pruebas y en la motivación del fallo, o cuando éste sea contrario a Derecho.

En sumas, las instituciones competentes para conocer los diversos asuntos en esta materia son las siguientes:

1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación; pero sólo en los casos en que, a su juicio, pudiera poner en duda la legalidad de todo el proceso de elección de algunos de los Poderes de la Unión.

2. Los Colegios Electorales de las Cámaras de Diputados y Senadores, para calificar la elegibilidad y conformidad a la ley de las constancias de mayoría o de asignación proporcional, así como para declarar, cuando proceda, la validez de la elección de sus miembros.

3. La Cámara de Diputados, erigida en Colegio Electoral, para ejercer las atribuciones que la ley señala respecto a la elección del Presidente de los estados Unidos Mexicanos.

4. El Tribunal Federal Electoral, para resolver los recursos de apelación e inconformidad, cuyas resoluciones, dictadas después de la jornada electoral - en lo referente a las elecciones de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión así como de presidente de la república -, puede ser revisadas por los Colegios Electorales y, en su caso, modificadas o revocadas por éstos, por mayoría especial.

LIBRO SEPTIMO. De las nulidades; del Sistema de Medios de Impugnación; y de las Sanciones Administrativas, con tres títulos, y doce capítulos.

En este Código se generan avances importantes en materia procesal electoral como son las causales de desechamiento, y por otra parte, da reglas más simples para la designación de asambleístas por representación proporcional para el Distrito Federal.

LIBRO OCTAVO. De la Elección e Integración de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, con un sólo título y seis capítulos.

El COFIPE marco la apertura necesaria y el ordenamiento se adaptó a las exigencias de la tendencia política nacional, lo que favoreció en su momento el juego democrático.

4.3.2.1 REFORMAS AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES REALIZADAS DE ENERO DE 1991 A JUNIO DE 1994.

Al finalizar el sexenio de Carlos Salinas de Gortari se encuentra en juego la revaluación de los procesos electorales como fuente de legitimidad del gobierno. Frente a la ausencia de credibilidad ciudadana en la transparencia de los procesos comiciales y en la veracidad en la confección del padrón electoral, aunado a problemas inéditos de ingobernabilidad en una zona del Estado de Chiapas ya que el primero de enero de 1994 se registra un alzamiento de un sector de la población en los altos de Chiapas, autodeterminandose Ejercito Zapatista de Liberación Nacional, el cual declara la guerra al ejercito mexicano y realiza por contados días acciones ofensivas en contra de las autoridades debidamente constituidas tanto municipales, como locales y federales; el gobierno realiza un ofrecimiento de paz, lleva acabo conversaciones a efecto de lograr su integración en la vida política dentro de los cauces legales; y a incrementos súbitos de los índices delictivos en las principales ciudades del país - que llevo al régimen a crear una polémica coordinación nacional de seguridad), el gobierno del Presidente Salinas de Gortari respondió a tres niveles:

PRIMERO. Ciudadanizo el control formas del principal organismo electoral de Instituciones y Procedimientos Electorales, si bien se trata en realidad de una medida limitada y con el propósito de imprimirle credibilidad al proceso electoral en cierne.

SEGUNDO. Solicito la auditoría externa del padrón electoral con el objetivo de desvanecer las dudas en torno a su confiabilidad.

TERCERO. Depositó la conducción del proceso comicial presidencial en un ameritado jurista ajeno al centro de los intereses creados del partido gubernamental.

Con respecto al Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales fue reformado, reducido y adicionado en sus términos por disposiciones legislativas publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha:

a) Enero de 1991.

b) Julio de 1992.

c) Septiembre de 1993.

d) Diciembre de 1993

e) Mayo de 1994.

f) Junio de 1994.

De las anteriores variaciones sustanciales es dada en diciembre de 1993. A fin de elaborar estas reformas participaron los partidos políticos que ejercían funciones en la LVI Legislatura, creándose una Comisión para determinar los temas, metodología y procedimientos de discusión y dos subcomisiones: la primera de Organizaciones e Instituciones Políticas y la segunda del Proceso Electoral, a los trabajos anteriormente descritos, se sumo el esfuerzo del Consejo General del Instituto Federal Electoral que previas consultas generó propuestas acerca de la reforma electoral.

La Constitución Política fue reformada a fin de establecer las normas básicas que posibilitarían la reforma electoral requerida:

a) El artículo 41: Se dispuso que el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas serán regulados en la Ley, igualmente, determina que es Tribunal Federal Electoral es la máxima autoridad jurisdiccional electoral.

b) Artículo 54: se modifica las bases para la adjudicación de diputaciones y establece que ningún partido que tenga el 60 % o menos de la votación nacional, podrá contar con más de 300 diputados; la fracción IV de este artículo prohibe a cualquier partido político tener más de 315 Diputados por ambos principios. Lo anterior es relevante, en virtud de que imposibilita a un sólo partido político para realizar reformas constitucionales, si la oposición unida a través de sus Diputados Federales está presente en la discusión, y dos terceras partes de los Diputados totales son 334, necesarios para la reforma constitucional, un sólo partido político no podrá generar la reforma, ya que existe la prohibición constitucional de tener uno sólo de éstos más de 315, por lo cual requerirá el partido mayoritario del apoyo de un minoritario para producir la reforma de que se trate.

c) Artículo 56: Aumenta a cuatro el número de Senadores por cada Estado y el Distrito Federal, siendo tres de éstos electos por mayoría relativa y el cuarto asignado a la primera minoría, se modifica igualmente la renovación de la Cámara, regresa al sistema anterior de sustitución total cada seis años.

d) Artículo 60: Faculta al Instituto Federal Electoral para declarar la validez de las elecciones de los Legisladores Federales y a fin de otorgar las constancias y asignaciones respectivas, señala dentro de sus nuevos preceptos que es el Tribunal Federal Electoral el órgano ante el cual se podrán impugnar estas acciones.

Una vez otorgadas las bases constitucionales, el ordenamiento federal electoral desarrolló las respectivas adecuaciones al marco jurídico para la materia electoral, destacando lo siguiente:

a) Eliminó la "Cláusula de Gobernabilidad", en beneficio de una oposición más participativa y democrática.

b) Se otorgó al Instituto Federal Electoral la capacidad para calificar la validez de las elecciones de los Integrantes del Poder Legislativo, eliminando el sistema de "Autocalificación" fuertemente criticado, la entrega de constancias y asignaciones, podrá ser impugnada ante el Tribunal Federal Electoral.

c) Se regulo el financiamiento que pueden obtener los partidos políticos, se hacen prohibiciones de obtener aportaciones o donativos en dinero o especie entre otras fuentes de:

1. Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los Estados y los Ayuntamientos, salvo los establecidos en la Ley.

2. De las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, centralizados o paraestatales, y los órganos de gobierno del Distrito Federal.

3. Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras.

4. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza.

5. Los ministros de culto, asociaciones, iglesia, agrupaciones de cualquier religión o secta.

6. Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

7. Las empresas mexicanas de carácter mercantil.

d) Se regularon mecanismos de control para el ejercicio de los recursos y financiamiento de los partidos políticos; estableciendo éstos un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales y de campaña, según sea el caso.

e) Se da una nueva integración a los consejos locales y distritales del Instituto Federal Electoral a fin de aumentar la intervención de los partidos políticos en sus decisiones.

f) Se reguló una doble insaculación de los ciudadanos a fin de integrar las mesas directivas de casilla de votación.

En el mismo año de elecciones, se dieron aún dos reformas más al ordenamiento electoral; las del 18 de mayo y el 3 de junio de 1994, en las cuales se posibilito

a) ampliación del marco de competencia de los observadores nacionales;

b) el mecanismo de designación de los Consejeros Ciudadanos, se deja la posibilidad de la propuesta de designación a los partidos políticos, eliminándose el requisito de ser licenciado en derecho para desarrollar esta función; y

c) se faculta al Consejo General a fin de realizar invitaciones para tener observadores extranjeros.

La Administración de Carlos Salinas, compacto sustancialmente el sector paraestatal en la estructura del gobierno, modificó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia religiosa y estableció relaciones diplomáticas con el Estado Vaticano, además de abrir el Senado a la *oposición*, del PRI, vía primera minoría.

4.3.2.2 CREACION Y EVOLUCION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

Como ya se ha citado las reformas a la Constitución General de la República aprobadas en 1989 y la expedición del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) en Agosto de 1990, permitieron conformar el marco normativo dio lugar a la creación del Instituto Federal Electoral el 11 de octubre de 1990.

En la nueva legislación se precisó la naturaleza jurídica de la función electoral, puntualizándose que la organización de las elección federales sería una función del Estado que se ejercería por los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, a través de

un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que sería autoridad en la materia, profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones: El Instituto Federal Electoral (IFE).

A diferencia de los organismos que le precedieron - solo funcionaba durante los procesos electorales - el Instituto Federal Electoral se constituyo como una institución de carácter permanente.

Para su conformación y operación se delimitaron claramente las atribuciones de los órganos de dirección (integrados en forma colegiada bajo la figura de Consejos con consejeros de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, ciudadanos y los partidos políticos); de los órganos ejecutivos y técnicos integrados por miembros del Servicio Profesional Electoral, bajo la figura de Juntas Ejecutivas; y de los órganos de vigilancia con atribuciones exclusivas en el ámbito del registro de electores (integrado con representación preponderante y paritaria de los partidos políticos, bajo la figura de Comisiones).

El Instituto Federal Electoral; asumió de manera integral la responsabilidad de organizar las elecciones federales, a través de funciones tales como las relativas a la integración, actualización y depuración del padrón electoral; de los derechos y prerrogativas de los partidos políticos; la preparación y desarrollo de la jornada electoral; el computo de resultados y otorgamiento de constancias, así como la capacitación y educación cívica electoral, entre las más importantes.

Entre otras de las innovaciones introducidas por la reforma electoral referida, se instituyó la profesionalización del personal encargado de prestar el servicio público electoral, a partir de reglas de reclutamiento, selección y actualización, así como de condiciones de inamovilidad orientadas a fortalecer la imparcialidad en el cumplimiento de sus responsabilidades.

De igual manera, se establecieron recursos y mecanismos para reforzar el control sobre la legalidad de los actos y resoluciones de los organismos electorales. Para interposición de dichos recursos y dependiendo del acto o resolución impugnada, los partidos y los ciudadanos podrían acudir a los órganos colegiados del propio Instituto o al Tribunal Federal Electoral, órgano encargo de impartir justicia en las controversias que se sometieran a su consideración.

En septiembre de 1993, el Congreso de la Unión aprobó una nueva reforma electoral que como ya se cito anteriormente, entre otros cambios e innovaciones significativas, introdujo modificaciones en la composición de los órganos del IFE y a sus atribuciones relacionadas con:

1. La regulación del financiamiento de los partidos políticos y el establecimiento de topes a los gastos de campaña electoral para diputados, senadores, representantes a la A Asamblea del Distrito Federal y Presidente de la República.

2. La difusión de resultados electorales preliminares a partir del día de la jornada electoral.

3. Su competencia para llevar a cabo la declaración de validez y expedición de constancias para las elecciones de diputados, senadores y representantes ante la Asamblea del Distrito Federal, con lo cual se suprimió la Autocalificación a cargo de los colegios electorales e integrados en cada caso con presuntos candidatos electos.

Por último, entre Marzo y Mayo de 1994, se efectuó una nueva reforma electoral que comprendió al artículo 41 constitucional y a un total de 31 artículos del COFIPE.

De esta reforma destacan tres aspectos:

1. El hecho de que la función estatal de organizar las elecciones deja de ser atribuida a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, los partidos políticos y los ciudadanos.

2. Se refuerza el carácter autónomo del Instituto Federal Electoral, al añadirse a sus principios rectores el de independencia.

3. Se fortalece la imparcialidad de la autoridad electoral, mediante la "ciudadanización" de sus órganos decisorios, al sustituirse en el Consejo General la figura de consejeros magistrados - electos por la Cámara de Diputados a propuesta del Presidente de la República y siendo requisito obligatorio ser Licenciado en Derecho - por la figura de consejeros ciudadanos (propuestos y votados por los grupos parlamentarios de la misma Cámara, sin ser requisito obligatorio ser Licenciado en Derecho) y eliminarse en estos órganos el voto de los representantes de partidos políticos, que ahora sólo participan con voz, después de 48 años en que formaron parte de la entidad electoral con facultades de decisión.

En suma, a la luz de las consideraciones anteriores es posible señalar que la organización, desarrollo y calificación de las elecciones federales de Agosto de 1994, dispondría de una organización institucional profesional e imparcial.

4.3.2.3 PRINCIPIOS RECTORES.

A efecto de asegurar el debido cumplimiento de sus fines, la legislación reglamentaria en la materia prescribe que todos los órganos y autoridades del Instituto Federal Electoral se rijan por cinco principios rectores:

a) Legalidad,

b) Imparcialidad,

c) Objetividad,

d) Certeza,

e) Independencia.

4.3.2.4 FINES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

El conjunto de atribuciones y funciones que la legislación reglamentaria le encomienda al Instituto Federal Electoral, apunta al cabal y oportuno cumplimiento de los siguientes fines:

a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática.

b) Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

c) Integrar el Registro Federal de Electores.

d) Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

e) Garantizar la celebración periódica y pacifica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.

f) Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

g) Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política.

4.3.2.5 ESTRUCTURA Y FUNCIONES.

Como se ha indicado, en la estructura orgánica del Instituto Federal Electoral existen tres tipos de órganos claramente diferenciados:

- De Dirección.

- Ejecutivos y Técnicos.

- De vigilancia.

Cada uno de ellos cuenta con órganos centrales y con órganos desconcentrados a nivel estatal y distrital que le permiten al Instituto Federal Electoral operar en todo el territorio nacional.

4.3.2.6. ORGANOS DE DIRECCION.

De manera genérica, son los responsables de velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como de fijar los lineamientos y emitir las resoluciones en todos los ámbitos de competencia del Instituto Federal Electoral.

El órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral es el Consejo General y los órganos desconcentrados de la misma naturaleza son los 32 Consejos Locales - uno en cada entidad federativa - y los 300 Consejos Distritales - uno en cada distrito electoral uninominal en que se divide el territorio nacional -

A diferencia del Consejo General, que es un órgano permanente, los Consejos Locales y Distritales se instalaban y sesionaban únicamente durante periodos electorales.

Es importante destacar que todos los Consejos son órganos electorales en los que participan representantes tanto de los partidos políticos nacionales como de la ciudadanía, en los términos y modalidades que dispone la propia ley.

A. EL CONSEJO GENERAL.

Es el órgano superior de dirección de todo el Instituto, que dicta las resoluciones y los lineamientos que el I.F.E. habrá de seguir. Esta integrado de la siguiente manera:

- Un Consejero de Poder Ejecutivo (el Secretario de Gobernación), quien lo preside;

- Cuatro consejeros del Poder Legislativo (un diputado y un senador propuestos en cada Cámara por el grupo parlamentario de la mayoría; y un diputado y un senador propuestos por el grupo parlamentario de la primera minoría de cada Cámara);

- Seis consejeros ciudadanos, electos por lo menos con el voto de las dos terceras partes de la Cámara de Diputados, a propuesta de los grupos parlamentarios;

- Un representante designado por cada uno de los partidos políticos nacionales, con derecho a voz pero sin voto.

Asimismo, es pertinente mencionar que la legislación reglamentaria prevé que el Director General y el Secretario General del Instituto Federal Electoral asistan a las sesiones del Consejo General con derecho a voz pero sin voto. Se precisa que la Secretaria del Consejo General esté a cargo del Secretario General del Instituto.

Es decir el Consejo General se integraba en 1994 con 11 miembros con derecho a voz y voto - seis consejeros ciudadanos, cuatro consejeros del Poder Legislativo y el Presidente del Consejo General -, así como con 9 representantes partidistas que tienen derecho a voz, pero no a voto.

Si se considera únicamente a los once integrantes del Consejo General con derecho a voz y voto, la representación de los consejeros ciudadanos equivale al 54.5%; la del Poder Legislativo al 36.4 %; y la del Poder Ejecutivo a sólo el 9.1 % restante (29).

Entre las atribuciones del Consejo General destacan:

- Designar al Director General, al Secretario General y a los Directores Ejecutivos del Instituto por el voto de las dos terceras partes de sus miembros.

- Resolver el otorgamiento del registro a los partidos políticos, así como la perdida del mismo.

- Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales se desarrollen con apego a la ley y cumpla con las obligaciones a que están sujetos.

- Registrar las candidaturas a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

- Registrar las listas regionales de candidatos a diputados de representación nacional proporcional.

- Determinar el tope máximo de gastos de campaña que pueden erogar los partidos políticos en la elección de Presidente de la República, así como los valores que se tomen en cuenta para fijar el tope máximo en la elección para diputados de mayoría relativa y de senadores.

- Efectuar el cómputo total de la elección de diputados por el principio de representación proporcional a fin de hacer la declaración de validez y otorgar las constancias correspondientes.

- Conocer los informes trimestrales y anual, que la Junta General Ejecutiva rinda por conducto del Director General.

COMPOSICION DEL VOTO EN GENERAL.

(29) Gráfico No. 1

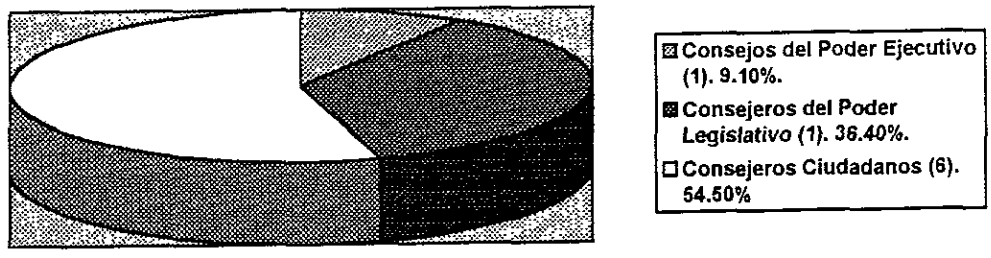

B. CONSEJOS LOCALES.

Son órganos constituidos temporalmente en cada una de las entidades federativas para asegurar el puntual cumplimiento de las disposiciones legales en la materia, así como de los acuerdos y resoluciones de los órganos electorales superiores, en su respectivo ámbito espacial de competencia.

Los Consejos Locales se integran por:

- Dos miembros de las Juntas Locales Ejecutivas respectivas (el Vocal Ejecutivo, con derecho a voz y voto; y el Vocal Secretario, con derecho a sólo a voz).

- Seis consejeros ciudadanos con derecho a voz y voto nombrados por el Consejo General a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- Un representante por cada uno de los partidos políticos nacionales, (con derecho sólo a voz pero sin voto).

Los Vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de cada Junta Local pueden concurrir a las sesiones con voz pero sin voto.

Si se consideran las cifras agregadas de los miembros con derecho a voz y voto, correspondientes a cada uno de los 32 Consejos Locales, se tiene que la representación de los consejeros ciudadanos asciende al 86%, y la de los funcionarios de la Junta Local Ejecutiva al 14% del total (30).

Es importante citar que la reforma de 1993 a la legislación electoral le confiere a los 32 Consejos Locales la atribución de realizar las declaraciones de validez de las elecciones de senadores, así como de expedir las constancias correspondientes de mayoría y de asignación a la primera minoría; en tanto que la reforma de 1994 fortaleció las funciones de estos órganos de dirección, asignándoles atribuciones que anteriormente correspondían a las Juntas Locales, particularmente la determinación de los topes de

campaña correspondiente a las elecciones de senadores y la acreditación de los observadores electorales nacionales.

COMPOSICION DEL VOTO EN UN CONSEJO LOCAL

(30) Gráfico No. 2.

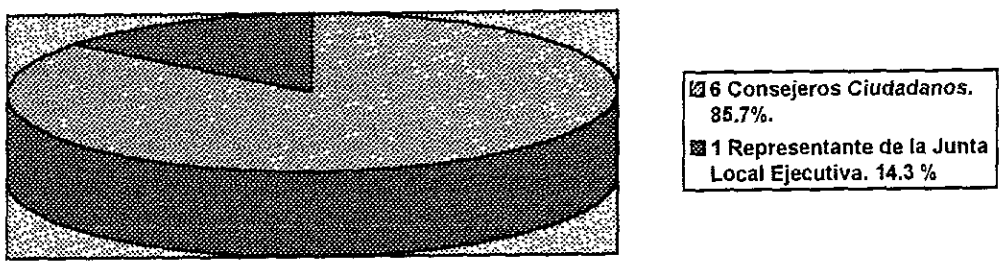

C. CONSEJOS DISTRITALES.

Son los órganos de dirección que se constituyen sólo en periodos de proceso electoral en cada uno de los 300 distritos, con el objeto de asegurar el puntual cumplimiento de las disposiciones electorales, así como acuerdos y resoluciones de los órganos electorales superiores en su respectivo ámbito espacial de competencia.

Los Consejos Distritales se integran de la siguiente forma:

- Dos miembros de las Juntas Distritales Ejecutivas respectivas (Vocal Ejecutivo, con derecho a voz y voto; y el Vocal Secretario sólo con derecho a voz).

- Seis consejeros ciudadanos (con derecho a voz y voto) nombrados por el Consejo Local respectivo a propuesta de la Junta Local Ejecutiva.

- Un representante por cada uno de los partidos políticos nacionales (con derecho a voz, pero sin voto).

Los Vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de cada Junta Distrital concurrirán a las sesiones con voz pero sin voto.

En este sentido, si se consideran las cifras agregadas de los miembros con derecho a voz y voto en cada uno de los 300 Consejos Distritales, se tiene que la representación de los consejeros ciudadanos equivale al 86% y la de la Junta Distrital Ejecutiva al 14% del total (31).

Con motivo de la reforma al COFIPE de 1993, se adicionó a los Consejeros Distritales la atribución de realizar la declaración de validez de las elecciones de diputados de mayoría relativa, así como de la de expedir las constancias de mayoría y validez correspondientes. Asimismo, tal como sucedió en los Consejos Locales, la Reforma de 1994 fortaleció las funciones de los Consejos Distritales, asignándoles atribuciones que anteriormente correspondían a las Juntas Distritales Ejecutivas, particularmente la determinación de los topes de campaña correspondientes a las elecciones de diputados de mayoría y la acreditación de los observadores electorales nacionales.

COMPOSICION DEL VOTO EN UN CONSEJO DISTRITAL

(31) Gráfico No. 3.

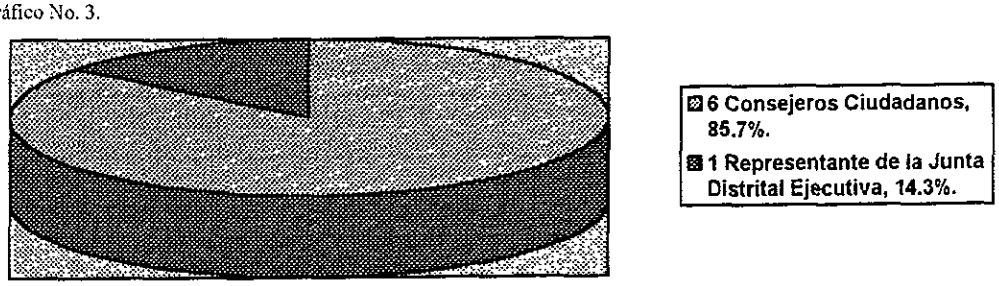

4.3.2.7 ORGANOS EJECUTIVOS Y TECNICOS.

Son los órganos permanentes responsables de ejecutar todas las tareas técnicas y administrativas requeridas para el adecuado desarrollo de los procesos electorales, las cuales emprende con personal profesional, permanente y remunerado.

El órgano central en ese ámbito es la Junta General Ejecutiva, que preside el Director General del Instituto Federal Electoral. Los órganos desconcentrados son 32 Juntas Locales Ejecutivas (una por entidad federativa), y 300 Juntas Distritales Ejecutivas (una por cada Distrito Electoral), las cuales pueden contar con oficinas municipales.

Todas las Juntas se integran con personal calificado y permanente que es seleccionado, capacitado y actualizado a través del Servicio Profesional Electoral, con base en el Estatuto que lo rige.

A. JUNTA GENERAL EJECUTIVA.

Es el órgano ejecutivo y técnico de mayor jerarquía del Instituto encargado de instrumentar las resoluciones dictadas por el Consejo General y de fijar las políticas generales, los programas y los procedimientos que rigen a los órganos técnicos del I.F.E.

La Junta General Ejecutiva esta integrada por:

- El Director General, quien la preside.

- El Secretario General.

- Los Directores Ejecutivos de:

1. Registro Federal de Electores.

2. Prerrogativas y Partidos Políticos.

3. Organización Electoral.

4. Servicio Profesional Electoral.

5. Capacitación Electoral y Educación Cívica.

6. Administración.

DIRECTOR GENERAL. Preside y coordina la Junta General Ejecutiva, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto. El Director General es designado por el Consejo General a propuesta de su Presidente y con el voto de dos terceras partes de sus miembros. Dura en el encargo ocho años.

SECRETARIO GENERAL. Suple en sus funciones las ausencias temporales del Director General; funge como Secretario de la Junta General Ejecutiva; recibe los informes de los órganos desconcentrados del Instituto; expide las certificaciones que se requieren y sustancia los recursos que deben ser resueltos por la Junta. El Secretario es designado por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Consejo General a propuesta del Director General del Instituto. Dura en el encargo ocho años.

LOS DIRECTORES EJECUTIVOS. Son designados también por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Consejo General a propuesta del Director General del Instituto. Dentro de las atribuciones que la ley les señala, se encuentran:

DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES. Forman el Catálogo General de Electores; forma, revisa y actualiza el Padrón Electoral; expide la Credencial para votar; Proporciona las listas Nominales de Electores a los órganos competentes del Instituto y a los partidos políticos nacionales; preside la Comisión Nacional de Vigilancia; formula el proyecto de división del territorio nacional

en distritos electorales uninominales y circunscripciones plurinominales; mantiene actualizada la cartografía electoral.

DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDO POLITICOS. Conoce de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partido político; recibe solicitudes de registro e inscribe en el libro respectivo el registro de los partidos político, de los convenios de fusión frentes y coaliciones; ministra el financiamiento público a quien tiene derecho los partidos políticos nacionales; realiza los tramites de obtención de franquicias postales y telegráficas de los partidos políticos, apoya las gestiones en materia fiscal y en las contrataciones de tiempos en radio y televisión; preside la Comisión de radiodifusión, registra a los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y representantes, así como a sus candidatos de elección popular; y actúa como secretario técnico de la comisión de consejeros que revisa los informes de los partidos políticos sobre del origen y destino de sus recursos.

DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACION ELECTORAL. Apoya la integración, instalación y funcionamiento de las Juntas Ejecutivas Locales y Distrital; elabora y provee lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada; recaba de los Consejos Locales y Distritales. copias de las actas de sus sesiones y documentos relacionados con el proceso electoral; y lleva las estadísticas de las elecciones federales.

DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL. Formula el anteproyecto de Estatuto que regirá a los integrantes del Servicio Profesional Electoral; cumple y hace cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral; y lleva a cabo los programas de reclutamiento, selección formación y desarrollo del personal profesional.

DIRECTOR EJECUTIVO DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA. Elabora y propone los programas de educación cívica y capacitación electoral que desarrollan las Juntas Locales y Distritales, así como coordina

y vigila a éstas; prepara el material didáctico e instructivos electorales; orienta a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales; y realiza las acciones necesarias para exhortar a la ciudadanía a inscribirse en el Registro Federal de Electores y ejercer el derecho al voto.

DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACION. Aplica las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto, así como organiza, dirige y controla la administración de éstos; formula el anteproyecto anual del presupuesto del Instituto; establece y opera los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales; elabora el proyecto de manual de organización y el Catálogo de cargos y puestos del Instituto; y atiende las necesidades administrativas de los órganos del Instituto.

B. JUNTAS LOCALES EJECUTIVAS

Son órganos permanentes de ejecución de las acciones del Instituto en cada entidad federativa. Se integran por:

1. El Vocal Ejecutivo, quien la preside.

2. El Vocal Secretario.

3. El Vocal de Organización Electoral.

4. El Vocal del Registro Federal de Electores

5. El Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

Sólo el Vocal Ejecutivo participa con voz y voto en el respectivo Consejo Local.

C. JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS. Las Juntas Distritales Ejecutivas son órganos permanentes que llevan a cabo funciones técnicas del IFE. Se integran de la siguiente manera:

1. El Vocal Ejecutivo, quien lo preside.

2. El Vocal Secretario.

3. El Vocal de Organización Electoral.

4. El Vocal del Registro Federal de Electores.

5. El Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

Al igual que en las Juntas Locales Ejecutivas, sólo el Vocal Ejecutivo conserva su representación con derecho a voz y voto en los respectivos Consejos Distritales.

4.3.2.8 ORGANOS DE VIGILANCIA.

Son órganos colegiados que existen exclusiva y específicamente en el ámbito del Registro Federal de Electores para coadyuvar en los trabajos relativos a la integración. depuración y actualización del padrón electoral, así como la expedición de la credencial para votar con fotografía, los cuales reciben el nombre de Comisiones de Vigilancia. Dichos órganos se integran mayoritaria y paritariamente por representantes de los partidos políticos; también participan en ellas funcionarios del propio Registro Federal de Electores.

A. *COMISION* NACIONAL DE VIGILANCIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES. La comisión Nacional de Vigilancia se integra por el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, quien la preside, un representante del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (área técnica especializada del Ejecutivo Federal); un secretario designado por el Presidente de la Comisión (escogido de entre los miembros del Servicio Profesional Electoral con funciones en el área registral); y un representante por cada partido político nacional legalmente constituido y registrado.

B. COMISIONES LOCALES Y DISTRITALES DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES. En congruencia con la estructura orgánica desconcentrada del IFE existe una Comisión Local de Vigilancia en cada Estado y en el Distrito Federal, así como una Comisión Distrital en cada uno de los 300 distritos uninominales.

En ambos niveles, las Comisiones de Vigilancia están presididas por el respectivo Vocal del Registro Federal de Electores, y se integra además por un representante de cada partido político nacional legalmente constituido y registrado(32).

(32) Gráfico No. 4. Descripción:

1. Existe además de la Comisión de Radiodifusión en la que están representados cada uno de los partidos. así como el tramite de las aperturas de los tiempos correspondientes.

2. Se incluye también a la Comisión de Consejeros encargada de la revisión de los informes que los partidos políticos pretenden sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña.

3. Sin ser integrantes del Consejo General, el Director General y el Secretario General (quien a su vez es Secretario del propio Consejo) debe concurrir a las sesiones del mismo con derecho a voz

4. Solo funciona durante el proceso Electoral Federal y puede concurrir a sus sesiones con voz pero sin voto, los vocales del Registro Federal de Electores, de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

(32) ESTRUCTURA ORGANICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

NIVEL	ORGANOS DE DIRECCION	ORGANOS EJECUTIVOS Y TECNICOS (1)	ORGANOS DE VIGILANCIA (2)
NACIONAL	**CONSEJO GENERAL (3)** - Consejero del Poder Ejecutivo. - 4 Consejeros del Poder Legislativo. - 6 Consejeros ciudadanos. - 1 representante por cada *Partido Político Nacional (únicamente* con derecho a voz).	**JUNTA GENERAL EJECUTIVA** - Director General. - Secretario General. Directores Ejecutivos: - Del Registro Federal de Electores. - De Prerrogativas y Partidos Políticos. - De Organización Electoral - Del Servicio Profesional Electoral. - De capacitación Electoral y Educación Cívica. - De Administración.	**COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA** Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores. Un representante por cada Partido Político Nacional. *Un representante del Instituto* Nacional de Estadísticas, Geografía e Informática.
LOCAL	**CONSEJO LOCAL (4)** - Vocal Ejecutivo. - Vocal Secretario (con derecho a voz). - 6 consejeros ciudadanos. - Un representante por cada Partido Político Nacional (únicamente con derecho a voz)	**JUNTA LOCAL EJECUTIVA.** - Vocal Ejecutivo. - Vocal Secretario. Los Vocales: - Del Registro Federal de Electores. - De Organización Electoral y Educación Cívica.	**COMISION LOCAL DE VIGILANCIA** - Vocal del Registro Federal de Electores. - Un representante por cada Partido Político Nacional.
DISTRITAL	**CONSEJO DISTRITAL (4)** - Vocal Ejecutivo. - Vocal Secretario (con derecho a voz). - 6 Consejeros Ciudadanos. - Un representante por cada Partido Político Nacional (únicamente con derecho a voz).	**JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA** - Vocal Ejecutivo. - Vocal Secretario. Los vocales: - Del Registro Federal de Electores. - De Organización Electoral. - De Capacitación Electoral y Educación Cívica.	**COMISION DISTRITAL DE VIGILANCIA** Vocal del Registro Federal de Electores. Un representante por cada Partido Político Nacional.

4.3.3 LA SUCESION PRESIDENCIAL DE CARLOS SALINAS DE GORTARI Y EL GOBIERNO DE ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON.

Tres colaboradores cercanos al LIC. CARLOS SALINAS DE GORTARI comienzan a ser frecuentemente citados como posibles sucesores: Luis Donaldo Colosio Murrieta, Secretario de Desarrollo Social; Pedro Aspe Armella, Secretario de Hacienda y Crédito Público; y Manuel Camacho Solís, Jefe del Departamento del Distrito Federal.

Los sectores del PRI se manifiestan a favor de Luis Donaldo Colosio, el cual había ocupado la presidencia nacional de este partido, lo anterior, provoca una fisura en el seno del partido con Manuel Camacho Solís y sus seguidores.

En la búsqueda por la Presidencia de la República, participan Luis Donaldo Colosio Murrieta por el Partido Revolucionario Institucional; Diego Fernández de Cevallos por el Partido Acción Nacional, Cuauhtémoc Cárdenas por el Partido de la Revolución Democrática (por segunda vez consecutiva, aunque bajo diferentes siglas); Marcela Lombardo por el Partido Cardenista de Reconstrucción Nacional; Alvaro Pérez Treviño por el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana; Pablo Emilio Madero por la Unión Nacional Opositora; por el partido del Trabajo Cecilia Soto y Jorge González Torres por el Partido Verde Ecologista de México.

El 23 de marzo de 1994, se lleva a cabo un atentado que le costaría la vida al candidato del PRI, en un acto proselitista llevado a cabo en una colonia marginada de Tijuana "Lomas Taurinas", escenario que trae a colación directa otro escenario político "La Bombilla", cerrando un prolongado ciclo de más de 65 años en los que se habían descartado hechos sangrientos en la contienda presidencial.

Se da relevo de candidato del PRI que favorece a Ernesto Zedillo Ponce de León, dentro del desarrollo de las elecciones se da el primer debate público entre candidatos

televisado y llevado a cabo entre los principales contendientes: los representantes de Acción Nacional, del Revolucionario Institucional y del de la Revolución Democrática.

La situación económica y política del país se deterioro drásticamente en el último año de gobierno del Presidente Salinas, la inestabilidad política, generó una crisis aguda de credibilidad internacional, que se vio reflejado en un retiro masivo de inversiones y recursos extranjeros y nacionales hacia el exterior, lo que derivó en una crisis económica sin precedentes en diez años, el tipo de cambio respecto al dólar varió temporalmente en más de un 100 por ciento dejando al peso en periodo de flotación.

Como su antecesor, el Presidente Zedillo, al dar su discurso de toma de posesión, reconoce recibir al país con graves problemas de tipo económico y social; la situación requiere igualmente de cambios, en el plano de la democracia promete nuevas reglas en el juego electoral:

"México exige una reforma que, sustentada en el más amplio consenso político, erradique las sospechas, recriminaciones y suspicacias que empañan los procesos electorales.

Todas las fuerzas políticas, todas las dirigencias partidistas, todas las organizaciones sociales, pueden y deben contribuir a que dejemos atrás para siempre, las dudas y las controversias sobre la legalidad electoral.

Para llevar a cabo esta reforma definitiva, todos debemos estar dispuestos a tratar todos los temas incluyendo, desde luego, el financiamiento de los partidos, los topes a gastos de campañas, el acceso a medios de comunicación y la autonomía de los órganos de autoridad electoral.

La democracia electoral debe dejar de ser preocupación central del debate político y causa de encono y división. Debemos resolver, conforme a las prácticas más avanzadas del mundo, cada uno de los temas que todavía sea motivo de insatisfacción democrática.

Si bien esa reforma electoral habrá de aplicarse por primera vez en las elecciones de 1997, debemos esforzarnos para llevarla a cabo tan pronto como lo permitan los consensos necesarios. Nuestro propósito común debe ser que las elecciones de 1997 sean indiscutibles y que todos quedemos satisfechos de su realización, indistintamente de sus resultados.

Sabré asumir mi responsabilidad en la construcción de un sistema electoral más equitativo y estoy seguro de que todos los partidos políticos sabrán asumir que la competencia democrática es el elemento decisivo para representar a la ciudadanía".

En diciembre de 1994, se registró el deterioro de la vida económica, social y política, generado por la crisis financiera, el retiro masivo de inversiones y recursos nacionales y extranjeros hacia el exterior, la devaluación en más de un cien por ciento de la moneda nacional y los cambios en el recién instalado gabinete presidencial.

La legislación electoral refleja el grado de desarrollo de la sociedad, pero la democracia es responsabilidad de todos. Nuevos proyectos electorales se avecinan y su discusión serán tema presente en el futuro inmediato.

4.3.3.1 CRONOLOGIA DE LA REFORMA POLITICA DURANTE 1995.

El presidente Ernesto Zedillo el 17 de Enero de 1995, logró que los dirigentes de los cuatro partidos políticos con registro firmaran el llamado Acuerdo Político Nacional, un documento que se quedo lejos del que un año antes, habían firmado ocho de los nueve candidatos a la presidencia de la República, conocido como "los Acuerdos de Barcelona". Para el Presidente de la República, quien desde el primer día de su mandato manifestó su voluntad para construir la democracia en México y para ello convocó a todas las fuerzas políticas del país a una reforma electoral "definitiva", la iniciativa

suscrita el jueves "es un paso resuelto e irreversible para dejar atrás la insatisfacción y la controversia en lo esencial ".

Ponderó su contenido, pero lo que más destacó es el método con el que se han alcanzado los acuerdos. "Esta reforma es, verdaderamente, resultado del consenso real y fundado en la libertad, en los principios y en el compromiso democrático de quiénes lo han forjado, lo que demuestra que ha valido la pena privilegiar la flexibilidad, el respeto y la tolerancia".

En relación con acuerdos de reformas electorales anteriores dijo: "Podemos proclamar unidos que el consenso alcanzado es un atributo medular que la distingue de esfuerzos pasados".

Hasta el último momento, el acuerdo entre partidos y el gobierno de la República, vía la Secretaria de Gobernación, no estuvo exento de sobresaltos como lo estará el periodo extraordinario de sesiones.

Cuando el Salón de Recepciones del Palacio Nacional los invitados esperaban el comienzo del magno acto al que fueron convocados, perredistas y panistas manifestaban todavía inconformidades y diferencias. El coordinador de los diputados del PRD, Jesús Ortega - el de más cara amarga esa noche - quería firmar la iniciativa, pero con una advertencia anexa: unas siglas "R.P.L.", que querían decir con ello "Reserva al Proceso Legislativo".

Una de las razones de sus inconformidades es la negativa del PRI a que los actuales consejeros ciudadanos del Instituto Federal Electoral se reelijan. PAN y PRD querían que continuaran. Ante la insistencia del perredista Ortega, el secretario de Gobernación Emilio Chauyffet, enfatizó: "Licenciado, seis personas no valen la democracia mexicana".

Superadas las discusiones tras bambalinas, el titular de Gobernación fue el primero en tomar la palabra, para asegurar: "se ha logrado el máximo consenso posible.

Hay, pues, fundamentos sólidos para afirmar que la reforma electoral será definitiva en cuanto a que se aspira a dar plena certidumbre a nuestros procesos comiciales", y reconoció la participación de todos los dirigentes partidistas.

El presidente del PAN, Felipe Calderón no tardó en desinflar los ánimos. "Este acuerdo - dijo - representa esperanza, pero también, de manera paradójica, la fragilidad en la que nos encontramos, llegamos justo en el límite. La bondad de lo alcanzado no debe evitar que veamos su contingencia y limitación".

Subrayó que el consenso alcanzado apenas es inicial y "tendrá que ser confrontado en la práctica con grupos, intereses, inercias de quiénes, usufructuario, se han opuesto y se opondrán a los avances democráticos".

El líder perredista, Porfirio Muñoz Ledo, en lo que fue considerado como su despedida de ese cargo, una vez que su sucesor Andrés Manuel López Obrador lo sustituya, aun reconociendo "cambios sustantivos" a la legislación electoral del país, aclaró que hay "ligeras divergencias" sobre la interpretación de lo pactado.

"Las fracciones parlamentarias, sin embargo, suscriben el documento bajo el compromiso expreso de que en el proceso legislativo quedarán claros los propósitos que nos animaron en el ejercicio, y la palabra que empeñamos los representantes de los partidos", advirtió el perredista, que ha tenido serias desavenencias con el coordinador de los senadores de su partido, Héctor Sánchez López, que fueron motivo de que este último no asistiera a Palacio Nacional, y a que firmaran la iniciativa un dia después en la sesión de la Comisión Permanente.

Por su parte, el presidente del PRI, Santiago Oñate, claro en que la democracia no significa la extinción de su partido, aseguró convencido: " No contemplamos ni los sistemas democráticos ni las reformas electorales, ni las contiendas entre partidos, sólo como juegos para poner y quitar, sino como vías de acceso al ejercicio de un poder público que deberá materializarse al hacer todos los días posible el principio de la soberanía popular".

El dirigente del PT, Alberto Anaya, subrayó como el máximo avance de esta reforma la derrota "en definitiva" del bipartidismo y el triunfo del pluripartidismo.

Zedillo dijo: "México da el primer paso hacia la construcción de una democracia plena, sin tacha. Ahora y aquí, una era histórica termina y otra comienza. En nuestras manos está que las generaciones futuras recuerden la firma de estos compromisos para un acuerdo político nacional como el cimiento de la nueva democracia mexicana".

Se abrió entonces una mesa central en la Secretaría de Gobernación, pero el discurso presidencial topó con la realidad. Ahora fue el PAN el que se hizo a un lado de las negociaciones, y no volvió hasta que quiso. El PRD - tras el descubrimiento de Tabasco de 14 cajas que demostraban un gasto de campaña equivalente a 70 millones de dólares del candidato priista Roberto Madrazo - presionó como nunca, y amenazo varias veces con dejar solos al PRI y al gobierno con su reforma.

Ya de por sí, en enero de 1995, asesores presidenciales dijeron al periódico THE NEW YORK TIMES que la crisis económica - después del "error de Diciembre" - había forzado la mano del gobierno para aceptar el nuevo acuerdo.

El propio presidente Zedillo, cuatro días antes de la firma del documento, reconoció ante la dirigencia nacional del PRD que si hace seis años "cuando las condiciones eran muy propicias", se hubiese dado un paso definitivo en materia de una reforma política, "creo que hoy las condiciones incluso las condiciones económicas del país, serían sustancialmente distintas".

Además Zedillo confío a los pederristas: "Hasta ahora, siento que las reformas políticas han sido hechas para especular frente a quiénes están inconformes".

Zedillo aseguró: "No me estoy haciendo el loquito", y garantizó: "Yo estoy listo, el gobierno esta listo" para una reforma política de fondo.

Con esta iniciativa de Reforma se vislumbra largos y sinuosos caminos por los que todavía hay mucho por transitar. Primero, la legislación de las modificaciones

constitucionales; y segundo - a tres meses de que inicie el proceso electoral de 1997 - las adecuaciones correspondientes al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ernesto Zedillo cito en relación a los acuerdos de reforma anteriores.

Los OBJETIVOS de esta reforma son erradicar sospechas, recriminaciones y suspicacias que empañan los procesos electorales. La idea concreta es evitar, de una vez por todas, que la preocupación central de la política siga siendo el debate electoral. El ofrecimiento a la sociedad mexicana es que los comicios se realicen con normas e instituciones que aseguren legalidad, transparencia y equidad, en un marco de participación pluripartidista.

El 19 de Enero de 1995; la Secretaría de Gobernación descarta toda posibilidad de concertaseción en Tabasco.

El 21 de Enero de 1995; Cuahutemoc Cárdenas asegura que el Acuerdo Político Nacional no esta suficientemente respaldado en los hechos y exige al gobierno mostrar buena voluntad en el caso Tabasco, o el PRD se retira de la negociación.

El 26 de Enero de 1995; la Secretaria de Gobernación aclara: no fueron negociados los casos Chiapas y Tabasco a cambio de la firma del Acuerdo Político Nacional.

El 30 de Marzo de 1995; Arturo Nuñez es nombrado subsecretario de Gobernación.

El 6 de Abril de 1995; los partidos inician las platicas para impulsar la reforma del Estado.

El 26 de Abril de 1995; el PRD anuncia su retiro de la mesa política.

El 25 de mayo de 1995; el PAN anuncia su retiro del Dialogo Político para la Reforma Política del Estado, por considerar que hubo fraude electoral en Yucatán.

El 13 de Junio de 1995; el Ex candidato perredista al Gobierno de Tabasco, Andrés Manuel López Obrador presenta ante la PGR una denuncia ante el Gobernador Roberto Madrazo, por gastos excesivos durante su campaña electoral.

El 18 de Junio de 1995; el PAN suspende su participación en la Mesa de Acuerdo Político Nacional, mientras el gobierno no cumpla con sus compromisos de democracia y no se nombre al Director General del Instituto Federal Electoral.

El 28 de Junio de 1995; Esteban Moctezuma renuncia a la Secretaría de Gobernación y es sustituido por Emilio Chauyffet.

El 19 de Agosto de 1995; María de los Angeles Moreno renuncia a la Presidencia del PRI. La sustituye Santiago Oñate.

El 25 de Agosto de 1995; el PRD en su congreso de Oaxtepec opta por el dialogo con el gobierno. Después convoca a un Dialogo Nacional que lleve al país a una transición democrática y a la constitución de un gobierno de transición.

El 1o. de septiembre de 1995; en su primer informe, el Presidente Zedillo se compromete a que antes del II informe esté lista la reforma electoral.

El 24 de Octubre de 1995; eliminada la demanda panista para que se nombre director del IFE, el PAN se reincorpora a la mesa de la reforma política del Distrito Federal.

4.3.3.2 CRONOLOGIA DE LA REFORMA POLITICA DURANTE 1996.

El 8 de enero de 1996; reinicia el gobierno y los partidos el Dialogo para la Reforma del Estado.

Después de 19 meses de negociaciones y desavenencias, de idas y regresos a la mesa del dialogo, de acusaciones recíprocas, de intransigencia, discusiones explosivas y amenazas de ruptura, el PRI, PAN, PRD y PT se pusieron de acuerdo para firmar la iniciativa de ley para una nueva reforma electoral.

En un México convulsionado por su historia reciente y los riesgos de inestabilidad política, la iniciativa de reforma y adiciones a los 19 artículos Constitucionales que se discutirán en el Congreso de la Unión a partir del 30 de Julio, es un punto de partida hacia una nueva etapa de desarrollo político del país, en el que coinciden, en principio todos los actores políticos. Un punto de toque hacia una democracia tan anhelada como desconocida.

Los cambios más trascendentes de la reforma serán en relación a:

JUSTICIA ELECTORAL. Con lo que se trata de resolver por vía de derecho los conflictos electorales del país y evitar así las soluciones políticas que daban como resultado las concertacesiones.

Lo relevante en esta capitulo es que el Tribunal Federal Electoral, que hasta ahora estaba en una especie de limbo, después de la reforma se incorpora al; Poder Judicial de la federación. Será integrado por una sala superior, compuesta por siete magistrados y cinco salas regionales con tres magistrados cada una, todos a propuesta de la Corte y electos en esta ocasión por las tres cuartas partes del Senado, sin la participación del Ejecutivo Federal.

Por primera vez en 100 años, la Corte tendrá competencia en asuntos electorales y resolverá acciones de inconstitucionalidad de leyes electorales en los niveles federal y local, lo que, en palabras más sencillas, representa el poder de enmendar la plana al Poder Ejecutivo Federal (33).

(33) Tema ya tratado ampliamente en esta obra dentro del capitulo Segundo, punto 2.11.3 " Estructura del Poder Judicial de la Federación", pagina 52.

Desde la reforma del poder judicial de 1995 puso en marcha la administración Zedillista, existe el curso de inconstitucionalidad de leyes y el sujeto autorizado para demandarlo requería del 33 por ciento de los legisladores del Congreso Federal o local. La novedad en materia electoral es que también las dirigencias nacionales de los partidos podrán recurrir a dicho recurso.

En una acción sin precedentes, el Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación, (como se le denomina actualmente a este nuevo organismo), conocerá el recurso para el control de constitucionalidad sobre actos y resoluciones de las autoridades electorales federales y también locales, al que también podrán recurrir los partidos siempre y cuando su impugnación sea determinante para el resultado de una elección. Esto quiere decir que conflictos electorales como el ocurrido en Huejotzingo tendrán que ser resueltos por este Tribunal.

DERECHOS POLITICOS. Aunque también tiene que ver con la Justicia Electoral, la protección de los derechos ciudadanos está encaminada a ofrecer un recurso legal por ahora sin nombre, pero identificado provisionalmente como "amparo electoral", para defender los derechos de los ciudadanos que en materia electoral pudieran ser violados, como no recibir la credencial de elector y no aparecer en el padrón, entre otros.

Otra de las novedades en este renglón es el derecho al voto de los mexicanos que radican en el exterior. Sin embargo, su operatividad estará sujeta a las adecuaciones de las leyes reglamentarias. Aún no está definido si estos mexicanos podrían votar en los consulados mexicanos, como es la tradición o su voto se recibirá por correo, aunque esta última posibilidad es remota. Lo que si está claro es que la credencial de elector tendrá que ser solicitada en México para todos los casos. Asimismo es importante destacar que esta última novedad no fue ni aprobada como reforma.

Otra conquista de la oposición, que se considera meramente simbólica por los tiempos que se viven en el país, es la afiliación individual a los partidos políticos, pues si

bien es una expresión para acabar con el corporativismo, la afiliación colectiva no fue inventada en México, sino que es producto de los partidos socialistas.

REFORMA EN EL D.F. La elección del jefe de gobierno del Distrito Federal será por voto universal, libre y secreto y quien resulte electo en 1997 durará en el cargo tres años, a partir del año 2000 la duración será de seis años y, para esa ocasión, tomará posesión el 5 de diciembre del 2000.

La elección directa de lo que ahora son los delegado políticos será hasta el 2000. Para 1997, el jefe del gobierno capitalino realizara las propuestas de los delegados de la Asamblea Legislativa del D.F para que esta los elija.

Siendo materia de debate el origen partidista de los que fueron electos delegados en 1997. La propuesta perredista es que según la tendencia del voto en la demarcación ese debe ser el origen partidista de los delegados el año que entra. También se discute a propuesta de Muñoz Ledo, que ve en las delegaciones "embriones" de municipios, la posibilidad de que en lugar de que se elija una persona como delegado, la autoridad la conforme a un órgano colegiado.

Se contemplo una distribución de competencias de la autoridad federal y local, es decir, el Congreso de la Unión continuará con sus facultades de origen y la Asamblea Legislativa, cuyos miembros sean llamados "diputados de asamblea", tendrá facultades delegadas de la federación. Como un ejemplo de su actividad, deberá expedir la Ley Electoral del Distrito Federal.

Se propuso que al procurador de justicia del D.F. fuera designado por el jefe del gobierno capitalino y que el Jefe de la Policía de la Capital del país fuera nombrado por el Presidente de la República a propuesta del jefe del gobierno defeño. En este caso se tomarían precauciones sobre el arribo de un jefe de gobierno de la oposición al PRI.

INTEGRACION DE LAS CAMARAS. La incorporación del capitulo relativo a la forma de integrar las Cámaras, fue finalmente el punto que destrabó la negociación de

la reforma electoral. PAN y PRD no retiraron el dedo del renglón debido a su inconformidad a la sobrerrepresentación que el PRI tiene en el Congreso. Los riesgos que observa el PRI de modificarse este sistema es que nadie pueda tener la mayoría absoluta y hasta el quórum en la Cámara de Diputados pueda ser sujeto de negociación política entre partidos.

Lo acordado en la reforma es que ningún partido tendrá más de 8 por ciento de sobrerrepresentación; es decir, la diferencia que puede haber entre el porcentaje del total de integrantes de la Cámara de Diputados que le corresponde a un partido político y el porcentaje de la votación nacional emitida a su favor.

En este plan, el PRI requeriría de una votación del 43 por ciento de la votación nacional para poder alcanzar la mayoría en el Congreso; es decir, ese 43 por ciento, más un 8 por ciento de sobrerrepresentación, hacen el 51 por ciento necesario.

En el Senado habrá una nueva formula para una integración más plural, menos bipartidista. En la elección de 1997 sólo se renovarán 32 escaños y debiendo ser sus ocupantes electos por el principio de representación proporcional y durarán en el encargo poco más de dos años. Cada partido deberá presentar una lista con 32 formulas y conforme a su porcentaje de votación podrán acceder al Senado.

Para el 2000 se renovará a los 128 senadores que se compondrán dos de mayoría, uno de primera minoría por entidad federativa, más uno que será elegido por representación proporcional como si el país fuera una gran circunscripción nacional.

ORGANO ELECTORAL. El poder Ejecutivo saldrá del Consejo General del Instituto y del Tribunal Federal Electoral. El presidente del consejo del IFE no será más el Secretario de Gobernación.

Se incrementa el número de consejeros del Poder Legislativo - propuesta que ganó el PAN y a la que se oponía el PRD -. Tendrá voz, pero no voto y estarán representados por legisladores de todos los grupos.

Los consejeros ciudadanos se llamarán consejeros electorales y aumentarán de seis a ocho. Tanto éstos como el presidente del Consejo General, que seguramente será buscado con la "lampara de Diógenes" por su imparcialidad política, serán designados con el voto de las dos terceras partes de la Cámara de Diputados, a propuesta de los grupos parlamentarios.

En caso de los consejeros electorales ha suscitado una agria polémica, debido a que el PAN y PRD pugnan porque los actuales consejeros ciudadanos se reelijan. Sin embargo, de acuerdo con el pacto firmado, éstos tendrán que ser relevados por nuevos elementos. La consigna es "ni filias ni fobias", lo que después de la elección de 1994 no han demostrado algunos de esos consejeros.

CONDICIONES DE EQUIDAD. La inequidad de los procesos electorales en México ha sido denunciada hasta por el propio presidente Zedillo en una gira por Europa, donde dijo que su elección fue legitima pero inequitativa, por tanto sé previo una ampliación constitucional del valor de la equidad al conjunto de las condiciones de la competencia electoral.

El capítulo se refiere tanto al financiamiento de los partidos como al acceso de los partidos a los medios de comunicación. Habrá predominio del financiamiento público sobre el privado y con eso se trata de evitar la infiltración del narcotráfico a los partidos políticos.

El financiamiento se regulara constitucionalmente, se fijarán limites en los gastos de campaña, habrá control de vigilancia del origen y uso de los recursos y sanciones. Para el financiamiento de partidos habrá 3 rubros: financiamiento ordinario; financiamiento para campañas electorales; y para las fundaciones de cada uno de los partidos. El financiamiento público será 70 por ciento proporcional a la votación y 30 por ciento igualitario.

Se contemplo una reducción del tiempo de campaña presidencial de 155 días a 120; para senadores continuara en 90 días y en el caso de diputados federales aumentará de 78 días a 90.

REGIMEN DE PARTIDOS Se elevara el umbral de votación para obtener y mantener el registro de partidos políticos de 1.5 a 2 por ciento.

En este capitulo, lo más importante ocurrirá en la ley secundaria. Es el caso de la restitución de la figura de "agrupación política", de los años 70.

Con se abrió la puerta al grupo "Compromisos de la Nación" que pretendía ser partido, y al EZLN.

CAPITULO V

EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HOY (CON LA REFORMA DE 1996 Y EL COFIPE)

Hoy en día si bien es cierto que la democracia no garantiza los caminos seguros, pero se sabe también que sin su ejercicio no puede haber un camino seguro. En la sociedad moderna, a diferencia del ayer, no se han irrogado diferentes tipos de democracia, sólo queda una, la DEMOCRACIA REPRESENTATIVA, identificada por la presencia periódica y verídica de procesos electorales para renovar el poder. No en balde Ortega y Gasset afirmó que "la salud de las democracias, cualquiera que sea su tipo y su grado, depende de un mísero detalle técnico: El procedimiento electoral. Todo lo demás es secundario" En éste esquema la AUTONOMIA ELECTORAL se antoja una pieza indispensable del ejercicio de la democracia. Se habla con insistencia de a necesidad de generar credibilidad bajo el soporte de organismos electorales imparciales y profesionales como requisito SINE QUA NON de la convivencia ciudadana civilizada. Y es que la Autonomía ha dejado de ser en nuestros días un ideal democrático, un llegar a ser que nunca llega, para convertirse en una necesidad cotidiana que legitime el origen del poder y genere un clima de confianza que permita la gobernabilidad en nuestro México.

Es por ello como ya se planteo anteriormente que se han dado una serie de reformas constitucionales en materia electoral y del Distrito Federal, hasta llegar a las últimas aprobadas por el Poder Constituyente Permanente en Agosto de 1996, las cuales contienen elementos de valor significativo para el desarrollo de la democracia electoral mexicana.

Entre estos elementos podríamos distinguir algunos referentes a los contenidos normativos inscritos en las reformas y otros derivados de las peculiaridades que revistió el proceso político y legislativo que las generó.

Los primeros son claros y evidentes, constituyen el reflejo del objetivo que animó las reformas: consolidar la confianza permanente de los ciudadanos y los partidos

en el desarrollo y resultados de los procesos electorales. mediante el invanable cumplimiento de los principios rectores que la garantizan: certeza, legalidad, independencia, objetividad e imparcialidad; a través del Instituto Federal Electoral. Al mismo tiempo se buscó establecer la equidad como principio de la competencia electoral.

5.1 AUTONOMIA ELECTORAL.

Por Autonomía Electoral puede entenderse como el "ejercicio privativo de la autoridad con plenas facultades administrativas y jurisdiccionales que, sin sujeción jerárquica, establecen la Constitución y las leyes de un Estado, para sus organismos electorales, (los cuales tienen la atribución de) garantizar y proteger el registro de la ciudadanía libre de participación de los sufragantes, la honestidad de los escrutinios y el funcionamiento competitivo de los partidos y organizaciones políticas"(34).

Estos últimos atributos propios de la autonomía electoral cumplen varios cometidos que trascienden strictu sensu la barrera del proceso electoral y linda las fronteras del sistema político en su conjunto, razón por la cual la autonomía electoral se ha convertido en fuente de una vigorosa discusión contemporánea. Y es que la autonomía electoral coadyuva en buena medida a integrar dos condiciones básicas de la estabilidad de los sistemas políticos: la legitimidad y la gobernabilidad.

En donde la legitimidad atiende la justificación del origen y del ejercicio del poder, y la gobernabilidad tiene relación con su ejercicio desde una perspectiva de eficacia pragmática. De ahí que exista consenso en sostener que la legitimidad y la eficacia son dos características básicas de la gobernabilidad.

Para Arbód y Giner la gobernabilidad "es la cualidad propia de una comunidad política según la cual sus instituciones de gobierno actúan eficazmente dentro de su espacio de un modo considerado legítimo por la ciudadanía, permitiéndose el libre ejercicio de la voluntad política del poder ejecutivo mediante la obediencia cívica del

(34) Campillo Pérez, Julio Genaro. Vocablo "Autonomía Electoral", en Diccionario Electoral. Centro Interamericano de asesoría y Promoción Electoral. San José Costa Rica. P.39.

Pueblo"(35).

Ahora bien, la gobernabilidad puede medirse a través de diversas variables, entre ellas se pueden mencionar:

a) La propia eficacia gubernamental en la consecución de sus objetivos mediante la satisfacción de las expectativas de la mayor parte de la ciudadanía.
b) La respuesta a las presiones y a las demandas del entorno gubernamental básicamente orientadas a la satisfacción de presiones sociales (asistencia médica, educativa, sanitaria y de seguridad pública).
c) La reestructuración de la sociedad civil que ha dejado anacrónico centrar el debate de la gobernabilidad entre dos sectores, uno hegemónico y otro mayoritario, pero de bajos ingresos y de mínima cultura política. Hoy más bien puede advertirse la emergencia de grupos organizados de sectores no hegemónico que participan del quehacer público para la mejor defensa de sus intereses gremiales, es lo que se ha dado en denominar la gestión colectiva del conflicto social, y
d) La expansión del cambio educativo, tecnológico e industrial que ha puesto sobre la mesa de la discusión aspectos ecológicos y de derechos humanos. La noción de gobernabilidad plantea además la posibilidad de cotejar la eficacia de la acción del gobierno para cumplir sus atribuciones legales y la eficacia del electorado para tomar decisiones de elegibilidad al momento de ejercer el sufragio.

Desde éste punto de vista, gobernabilidad y sistema electoral transita por un mismo sendero toda vez que son la funcionalidad y la capacidad de gestión del sistema político - de sus partes – las que se ponen en juego. Sobre el particular Nohlen advierte dos problemas esenciales de los sistemas electorales en América Latina que inciden sobre la gobernabilidad (36):

a) La determinación de los distritos electorales en perjuicio de los grandes centros densamente poblados. Una representación igual implica que la representación

(35) Arbós, Xavier y Salvador Giner. La Gobernabilidad, ciudadanía y democracia en la encrucijada mundial. Siglo XXI, de España Editores. Madrid 1993, p. 13.

(36) Nohlen, Dieter. Elecciones y Sistemas de Partidos en América Latina. Centro Interamericano de Asesoría y Promoción Electoral. San José, Costa Rica, 1993. Pp. 391 – 425.

Proporcional sufra el continuo ajuste de dichos distritos en consonancia con el desarrollo demográfico y la emigración poblacional de unos lugares a otros. Este ajuste no se ha hecho, dice Nohlen, o se han establecido o mantenido conscientemente las diferencias de representación en perjuicio de una equilibrada representación territorial. De ésta forma se viola el principio básico de igualdad en el derecho electoral: un hombre, un voto, un valor, y

b) La falta de representatividad de la representación. De las críticas al sistema electoral de América Latina ésta es la preferida de todos porque recoge el descontento hacia la democracia representativa y se articula a menudo bajo la premisa implícita de que el sistema electoral sería la causa principal de todo. En esencia se percibe como problemático el desconocimiento del votante respecto a quien elige y a quien lo representa, así como la deficiente responsabilidad del Legislativo frente a sus electores.

Es posible pensar que una mayor participación ciudadana una mejor representación del pueblo y la excitativa de fomentar una cultura política podrían contribuir a resolver el problema de la gobernabilidad en tanto el elector tiene acceso a mayores elementos de juicio para poder elegir entre varias opciones desde una orientación más racional y menos efectista. A contrario sensu, las reticencias del sistema político a responder a las demandas de apertura y reforma institucional de las reglas del juego electoral puede resultar en problemas de gobernabilidad.

5.1.1. QUIEN DEBE ORGANIZAR LAS ELECCIONES.

La autonomía electoral ha traído consigo un debate ya tradicional en torno a la interrogante sobre quién debe organizar los procesos electorales. Es cierto que, de entrada no existen respuestas unívocas ni consensos universales, debido a las diferencias percepciones y de criterio así como a las experiencias singulares que privan de un país a otro. La postura a favor de la autonomía electoral se encuentra en franco ascenso por su compatibilidad con la noción de la democracia.

De un lado existen quienes sostienen la conveniencia de que los organismos electorales estén integrados exclusivamente por representantes de los partidos políticos y ciudadanos sin partido, toda vez que de ésta manera es posible validar la hipótesis de la autonomía e imparcialidad electoral en base a una diversidad de argumentos, entre los que se podrían identificar los siguientes (37):

a) La presencia del gobierno en la organización de los procesos electorales atenta contra el principio de igualdad y equidad de la competencia electoral, ya que puede convertirse en juez y parte del proceso electivo en la medida en que su conducto podría ser parcial a favor del partido por el cual llegó al poder y cuya distancia en materia de renovación de poder no podría garantizarse satisfactoriamente.

b) La organización electoral en manos de partidos políticos y ciudadanos actualiza uno de los principales, paradigmas de la democracia moderna: la participación de la mayoría en los asuntos públicos, circunstancias que coadyuvan a fortalecer el papel legitimante de los procesos electorales.

c) La organización electoral sin participación gubernamental garantiza que de principio a Fin la contienda por el poder se lleve a efecto en un marco de imparcialidad y equidad, de suerte que todos lo partidos se encuentran en igualdad de oportunidades formales para acceder al gobierno.

En otro extremo, por el contrario, también hay quiénes consideran que la presencia del gobierno como organizador de los procesos electorales es conveniente. En favor de ésta postura se han vertido también distintos argumentos, acaso los más significativos sean los siguientes:

a) El gobierno elegido democráticamente es el único depositario de la voluntad ciudadana expresada en las urnas, razón por la cual es la institución legítima que puede organizar el proceso electoral.

b) El gobierno aglutina en su entorno los distintos intereses que interactúan en el cuerpo social, por lo que su presencia en la organización electoral es una garantía de eficacia frente a las disputas e intereses encontrados de los partidos políticos, y

(37) Emilio Valenzuela Villanueva. " Autonomía electoral".

c) La presencia de representantes gubernamentales en la organización electoral tiene también ventajas de orden práctico en la medida en que fungen como canales de intermediación entre las decisiones tomadas por los organismos electorales y las instancias públicas encargadas de ponerlas en operación.

5.1.2 LA AUTONOMIA ELECTORAL EN MEXICO.

El propósito de éste análisis es medir el grado de autonomía electoral que prevalece en México. Para el propósito de medición autonomía electoral se deberá entender como el grado de independencia que separa la organización electoral de los poderes públicos, particularmente el Poder Ejecutivo, en el supuesto de que el Legislativo tiene regularmente representación plural de las diversas fuerzas políticas que actúan en la vida social y que el Judicial carece de atribuciones políticas y es una entidad especializada en la impartición de Justicia.

Para tales efectos se partirá a grandes rasgos de los siguientes puntos de referencias sobre los cuales gira el análisis del Instituto Federal Electoral y su autonomía:

PRIMERO. La jerarquía normativa de la Ley al crear el organismo electoral y sus atribuciones, de manera que pueda identificarse la importancia que guarda el sistema electoral dentro del orden normativo vigente en nuestro País y de la estabilidad que goza, en virtud de que a mayor jerarquía es frecuente que se exijan mayores requisitos consensuales por parte de los integrantes de los órganos competentes para elaborar. modificar y adicionar leyes.

SEGUNDO. La estructura orgánica y el órgano competente para designar a los integrantes del Instituto Federal Electoral y la relación que guarda con la división de Poderes clásica.

TERCERO. Los requisitos de elegibilidad para integrar el Instituto Federal Electoral.

CUARTO. Las atribuciones que tiene el Instituto Federal Electoral.

En éste rubro se pone en atención en tres aspectos:

a) Verificar si las atribuciones del Instituto Federal Electoral son de índole exclusivamente administrativo o se incorpora también algunas de tipo jurisdiccional.
b) El control sobre el Padrón Electoral, y
c) El grado de vinculación entre el Instituto Federal Electoral y el proceso de elaboración de reformas y adiciones constitucionales, leyes y reglamentos en materia electoral.

CINCO. La autonomía financiera del Instituto Federal Electoral, partiendo de la hipótesis de que la independencia económica contribuye considerablemente a la independencia política y funcional de la organización electoral.

Es cierto que no se trata en modo alguno de criterios exhaustivos para poder determinar con toda confiabilidad el grado de autonomía electoral en México, empero se extraen algunas conclusiones que permitirán identificar algunas tendencias que bien podrían contribuir a una idea más clara de lo que ocurre actualmente con la reciente reforma electoral.

5.1.3 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON LA REFORMA DE AGOSTO DE 1996 Y EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Con las reformas que ya puestas a consideración y las cuales fueron aprobadas en Agosto de 1996, la estructura actual del IFE, considerando éste como un Organismo Público, Autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio; transformación importante que al mismo tiempo irroga modificaciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, él quedará de la siguiente forma: anteriormente se integraba de ocho libros, ahora se integrará de cinco libros en definitiva, (dado que el nuevo Libro sexto fue derogado al final proceso electoral de 1997). Las modificaciones más importantes al cuerpo del Código, a manera de un breve esbozo son:

LIBRO PRIMERO. Se plasman modificaciones significativas en el contenido de los títulos y capítulos que lo venían integrando.

Con las reformas y adiciones a la Soberanía, el COFIPE en sus disposiciones preliminares, la organización, función y prerrogativas de las "agrupaciones políticas", figuras semejantes a las "asociaciones políticas", que se regularon en la legislación electoral de 1977, y se suprimieron en la de 1990. Es en el artículo primero donde se adiciona ésta nueva figura, al mismo tiempo que se elimina la mención de la Asamblea de Representantes de Distrito Federal, toda vez que el Código dejará de reglamentar las normas constitucionales relativas a la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de éste órgano colegiado.

Respecto a los órganos responsables de la aplicación de las normas del Código, se establece la incorporación del Tribuna Electoral al Poder Judicial de la Federación, y en cuanto a la Cámara de Diputados, se supone su carácter de Colegio Electoral para la calificación de la elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

En el artículo 5 de conformidad con el artículo35 Constitucional, establece la prerrogativa ciudadana de afiliarse a los partidos políticos, y se rija por la condición de ser individual. Al mismo tiempo se propone incluir entre las obligaciones de los partidos políticos la de abstenerse de realizar afiliación colectiva de ciudadanos.

Con el objeto de ampliar el derecho de los ciudadanos mexicanos a participar como observadores durante el proceso electoral y no sólo durante la jornada comicial, se establece que podría solicitar su registro como tales desde el inicio del proceso y hasta el 31 de Mayo del año de la elección.

En aras de asegurar el manejo transparente de los recursos utilizados en el ámbito electoral y afirmar la imparcialidad y objetividad de las acciones que se lleven a cabo en el mismo, se establece la obligación de las organizaciones a las que pertenezcan los observadores de declarar el origen y monto del financiamiento que destinen a la observación electoral, mediante informe que presenten al Consejo General del Instituto Federal Electoral.

En concordancia con la limitación existente para el registro simultáneo de candidatos a diputados por ambos principios de elección, y en virtud de la incorporación

del principio de representación proporcional de la integración del Senado de la República, se establece que los partidos políticos, no podrán registrar a los mismos ciudadanos en más de doce candidaturas al Senado por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional en un mismo proceso electoral.

Por otra parte como consecuencia del consenso logrado entre los partidos políticos nacionales, que hoy acredita la reforma constitucional, se incremente del 1.5 al 2% el porcentaje de la votación nacional emitida que los partidos políticos deben alcanzar, en cualquiera de las elecciones federales en que participen, en ara de mantener su registro y con relación a sus listas regionales para las circunscripciones plurinominales para poder participar en la asignación de diputados de representación proporcional.

En congruencia con el contenido con las reformas de los artículos 54 y 56 constitucionales, se combina la representación de los partidos políticos en la Cámara de Diputados con la eficacia en el cumplimiento de las funciones de gobierno que tiene a cargo; y fortalece la Cámara de Senadores mediante una integración que refleja de mejor manera la pluralidad política del país.

Respecto a la composición de la Cámara de Diputados, se establece de manera adicional que en el caso de la asignación de diputados electos por el principio de representación proporcional; ésta se hará en forma independiente y adicional a los triunfos que por el principio de mayoría relativa hayan obtenido los partidos políticos; del mismo modo que ningún partido político podrá tener más de 300 diputados electos por ambos principios de elección.

También se establece que ningún partido tendrá un número de diputados que represente un porcentaje del total de la Cámara que con ambos principios de elección exceda en ocho puntos de porcentaje de su votación nacional emitida. En consecuencia, la excepción la constituirán los partidos que rebasen dicho límite exclusivamente con los diputados de mayoría relativa que hayan ganado.

Se establece, de igual manera, que cada circunscripción plurinominal contará con cuarenta diputaciones y que en la asignación se atenderá al orden que tengan los candidatos en las respectivas listas circunscripcionales.

Para efectos de lo previstos en las fracciones IV y VI del artículo 54 constitucional, en la asignación de diputados se aplicarán las fórmulas establecidas en el Código, mismas que conservan en lo esencial los elementos de cociente natural y resto mayor, bajo el principio de distribuir equilibradamente entre los demás partidos el costo que en su representación en la Cámara de Diputados podría ocasionar el exceso de hasta 8 puntos en la representación del partido con mayor fuerza electoral que previene la fracción V de dicho artículo.

El Senado de la República continuará integrándose por 128 senadores, de los cuales dos serán elegidos según el principio de mayoría relativa y uno se asignará a la primera minoría en cada entidad federativa, los 32 restantes se elegirán en una circunscripción nacional según el principio de representación proporcional.

Para éste último caso, a la votación total emitida en la elección de senadores, se le deducirán los votos de los partidos políticos que no alcancen el 2% de la votación en la lista correspondiente y los votos nulos, con lo que se tendrá la votación nacional emitida. Para ello también se fija como umbral el 2% a fin de acceder a los escaños, correspondientes, de suerte que se iguala éste porcentaje con el necesario para tener derecho a curules por el mismo principio de representación proporcional en la Cámara de Diputados.

Para la asignación de los Senadores electos por lista nacional, se aplicará la fórmula de cociente natural y de resto mayor, también establecida en el sistema para la asignación de diputados por éste principio. La fórmula se aplicará de manera que de acuerdo al cociente natural se distribuyan a cada partido político tantos senadores como número de veces contenga su votación en dicho cociente. Si una vez considerado el cociente natural faltarán senadores por distribuir, serán asignados por el método de resta mayor. En la asignación se seguirá el orden que tengan los candidatos.

LIBRO SEGUNDO. "De los Partidos Políticos", en su Título Primero, Capítulo Segundo, que contenía reglas de los procedimientos de registro condicionado, ahora se normará lo relacionado con las agrupaciones políticas nacionales, que se incorporan como una figura de participación ciudadana en el ámbito político.

En el Título Cuarto de éste Libro, relativo a los frentes, coaliciones y fusiones, se reforma la regulación de las coaliciones.

En virtud de la intensidad que ha alcanzado la competencia electoral en los últimos años resulta necesario establecer un conjunto de normas que propicien el fortalecimiento del sistema de partidos en México y se plantean diversas modificaciones en materia de registro de los partidos políticos, se restablecen nuevas figuras de asociación ciudadana y se introducen cambios en algunas modalidades de participación de los partidos políticos en los procesos electorales.

Con respecto al registro de los partidos políticos, se modifica el artículo 22 del Código, a fin de eliminar las dos modalidades de registro – condicionado y definitivo – que se establecieron por primera vez en la reforma electoral de 1977. La finalidad es simplificar el procedimiento mediante la regulación de un solo registro.

En cuanto a los requisitos que deben cumplir una organización para obtener el registro como partido político, se disminuye del 16 a 10 y de 150 a 100 el número de entidades federativas y de distritos, respectivamente, en los que cuenten con afiliados. Asimismo, se establece que el número mínimo de sus afiliados en el país no podrá ser inferior al 0.3% del Padrón Electoral Federal que hayan sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

En relación con los mínimos de votación exigidos en cualquier elección federal para que un partido político conserve su registro, se adecua el Código al precepto constitucional recientemente aprobado, que elevó dicho porcentaje del 1.5 al 2%.

Con el mismo espíritu de fortalecer el sistema de partidos, al propiciar la permanencia de las fuerzas políticas que hayan demostrado solidez en su función de representación nacional en los procesos electorales, se establece que el partido político que pierda el registro en algún proceso electoral federal, no pueda volver a solicitarlo de nuevo sino hasta después de que se haya celebrado el siguiente proceso electoral ordinario.

En cuanto a las obligaciones de los partidos políticos se establece la relativa a abstenerse de formular expresiones que impliquen diatriba, calumnia, infame, injuria, difamación o que denigren a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a los partidos

políticos y a sus candidatos, sobre todo durante las campañas electorales y en la propaganda política que utilicen.

En relación con las formas de asociación ciudadana, se establece la figura de las "agrupaciones políticas nacionales", que tendrá como propósito central coadyuvar al desarrollo de la vida democrática del país mediante el fomento a la participación política de los ciudadanos.

Para garantizar éste objetivo, se exigirá que las asociaciones interesadas cumplan con requisitos vinculados a su presencia pública y al conocimiento de su trayectoria en la relación de actividades políticas. Por ésta razón, el artículo 35 del Código, establece como requisitos para otorgar el registro correspondiente contar con un mínimo de 7,000 asociados, con un órgano directivo y con delegaciones en por lo menos de entidades federativas, así como disponer de documentos básicos y de una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido.

Como derechos de las agrupaciones políticas nacionales, se instituyen los de gozar de un régimen fiscal especial, contar con financiamiento público para apoyar sus actividades editoriales, de educación, de capacitación política y de investigación socioeconómica y política; así como un fondo para apoyar sus actividades ordinarias permanentes. Se establece, de forma complementaria, su derecho a suscribir acuerdos de participación electoral con los partidos políticos por si mismos o aún estando éstos coaligados.

Entre sus obligaciones se estipula la presentación de un informe del origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento.

De acuerdo con el propósito de fortalecer el sistema de partidos vigente, al tiempo que se preserve el principio de certeza para los ciudadanos respecto a las diversas ofertas políticas, y se modifica el régimen de coaliciones, flexibilizando los requisitos para su formación.

En éste sentido, se plantea un número de candidaturas de diputados o de senadores que cualquier coalición debe tener para postular candidaturas. Para el caso de los diputados, el número mínimo sería de 33 fórmulas de candidatos de mayoría relativa,

para el de los senadores, los partidos coaligados deberán postular por lo menos 6 fórmulas de candidatos de mayoría relativa.

El nuevo régimen de coaliciones parciales se aplicaría a partir de éste número mínimo y hasta un máximo de 160 diputados de mayoría relativa, y de 34 fórmulas para el caso de senadores, es decir, 17 entidades federativas. Los casos en los que los partidos convengan coaligarse en número de candidaturas mayores a los señalados, se sujetarán al régimen específico previsto para éstas coaliciones.

En materia de acceso de los partidos políticos a la radio y a la televisión, se consolidaron tres objetivos: el aprovechamiento eficiente de los medios masivos de comunicación por los propios partidos para estrechar su vínculo con el electorado, el fortalecimiento de la equidad en dicho acceso; y la generación de condiciones de parcialidad y objetividad en el manejo informativo que se haga de las campañas políticas sin vulnerar el derecho a la libre manifestación de las ideas.

Para consolidar dichos objetivos, se establece, en primer término un aumento significativo del tiempo oficial otorgado a los partidos políticos en radio y televisión durante las campañas, respecto al que se otorga en periodos no electorales.

En tal sentido, se prevé que en el proceso electoral en que se elija Presidente de los Estados Unidos Mexicanos el tiempo de transmisión para todos los partidos será de 250 horas en radio y 200 en televisión. Cuando sólo se elija integrantes del Congreso de la Unión, la transmisión corresponderá a un 50% de los tiempos referidos.

El tiempo a distribuir se asigne un 4% del total a cada partido político sin representación en el Congreso de la Unión y el resto corresponda a los partidos políticos que tienen representación en el Congreso de la Unión.

Con respecto al tiempo asignado se plantea una distribución más equitativa. por lo que el 60% se repartirá en forma proporcional a los votos obtenidos y el 40% en forma igualitaria. Con esto se adecua a la norma del Código al precepto constitucional que contempla el acceso equitativo y permanente de los partidos políticos a los medios de comunicación social.

Bajo éstas reglas el Instituto Federal Electoral adquiere durante las campañas electorales hasta 1000 promocionales en radio y 400 en televisión, con una duración de

20 segundos cada uno, para distribuirlos cada mes entre los partidos políticos. Asimismo se establece un tope en dinero equivalente de 20% de financiamiento público que se otorga a todos los partidos para campañas políticas, que se destinaría a la adquisición de éstos promocionales en los años de elección presidencial y un 12% cuando sólo se elija a miembros del Congreso de la Unión.

Esta medida permitirá a los partidos un mejor acceso a éstas alternativas de tiempo comercial en los medios de comunicación social que resultan de particular importancia en la eficiente difusión de los mensajes políticos de los partidos y sus candidatos.

Y con el propósito de asegurar un mejor acercamiento con el electorado, se establece que se cuidará que los tiempos destinados a las transmisiones de los programas de los partidos políticos en radio y televisión sean transmitidos en cobertura nacional y los concesionarios deberán transmitirlos en horario de mayor audiencia.

Por último para fortalecer las condiciones de imparcialidad y objetividad en el manejo informativo de las campañas políticas se otorga rango legal a algunos acuerdos adoptados con anterioridad por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, relativos a los monitoreos muéstrales de los tiempos de transmisión de las campañas de los partidos políticos en los espacios noticiosos de los medios informativos, la prohibición de la contratación, por terceros, de propaganda en radio y televisión a favor o en contra de algún partido político; la suspención, 20 días antes de la jornada electoral, de la emisión de propaganda del Gobierno Federal en acciones de desarrollo social; la elaboración de un catálogo de tarifas para publicidad en los medios impresos y por último, el señalamiento de que la publicidad que aparezca en medios impresos tenga la leyenda "inserción pagada".

Respecto al régimen de financiamiento de los partidos políticos se reglamenta las previsiones de la reciente reforma constitucional y se incluye el propósito de garantizar el apego a la ley por parte de los contendientes en el proceso electoral. En virtud, se determina un conjunto de normas que mejorarán sustancialmente los elementos que vuelvan transparente el origen de los recursos de los partidos políticos. En aras de

fortalecer la competencia entre dichos actores es conveniente al mismo tiempo, mejorar las condiciones de equidad en ésta materia.

Por los motivos enunciados, se ratifica el principio constitucional de que el financiamiento público deberá prevalecer sobre el financiamiento privado. Para consolidar éste principio, se adopta un nuevo sistema de cálculo y repartición del financiamiento público según el cual los partidos políticos cuentan con recursos específicamente destinados al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como sus actividades de campaña. Ambos rubros de financiamientos sustituirán a los que se venían otorgando por actividades electorales, por actividades generales de los partidos como entidades de interés público, por subrogación del Estado de las contribuciones que los legisladores habrían de aportar para el sostenimiento de sus partidos, así como la correspondiente al desarrollo de los partidos políticos.

Para calcular el monto total del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, se establece una fórmula que tomara como punto de partida el costo mínimo que el Consejo General del Instituto determinara para las campañas de Diputado y Senador, y el que se propone determinar para Presidente de la República. En el caso de los costos mínimos de campaña de Diputado y Senador, se multiplicarían por el total de diputados y senadores, respectivamente, y por el número de partidos políticos representados en las Cámaras del Congreso de la Unión.

El resultado de sumar las operaciones señaladas constituirán el financiamiento público que se brindarían a los partidos políticos en razón del rubro de actividades ordinarias permanentes. Esta fórmula permitirá aumentar sustancialmente el monto total de financiamiento público respecto del que se otorga siguiendo los procedimientos vigentes.

Para la distribución del financiamiento público correspondiente al sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, se plantean diversas medidas: en primer término, sustituir la repartición trianual del financiamiento público por una asignación anual, además con el fin de fortalecer el principio de equidad en la materia, el 30% del monto total de ésta partida de financiamiento se entregará en forma

igualitaria, los partidos políticos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión que hubieren conservado su registro y el 70% restante se distribuirá según el porcentaje de la votación nacional emitida que hubiera obtenido cada uno en la elección inmediata anterior.

Por su parte, el rubro de financiamiento público destinado a los gastos de campaña, se asignarán en el año de la elección a cada partido político por un monto equivalente al financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes les corresponderán a ese año.

Respecto a las formas de asignación de financiamiento público que venía regulando el Código, permanecerá solamente el correspondiente a actividades específicas como entidades de interés público. Sobre éste particular, se aumenta de 50 a 75% las reposiciones que anualmente se otorgan por éste concepto a los partidos políticos, en virtud de los gastos comprobables que realicen en sus tareas de capacitación, investigación socioeconómica y política y editoriales.

Finalmente, se establece la asignación de financiamiento público a los partidos políticos que hayan obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, por una cantidad equivalente al 2% del monto total que por financiamiento les corresponda para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, más el destinado a sus actividades específicas.

Asimismo se constituye con fines de apoyo a las agrupaciones políticas un fondo equivalente a un 2% del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades permanentes de los partidos políticos que serán distribuidos de acuerdo al reglamento que emita el Consejo General del Instituto Federal Electoral. De éste monto, una sola agrupación no podría tener más del 20%.

Respecto al financiamiento privado, se establece un conjunto de reformas encaminadas a garantizar la transparencia en el origen de los recursos de los partidos políticos, que al mismo tiempo sean congruentes con el incremento al financiamiento público. Algunas disposiciones para limitar diversas fuentes del financiamiento privado, serán: prohibir las aportaciones de personas no identificadas y por primera vez se fija un límite global anual a las aportaciones en dinero de los simpatizantes, equivalente al 10%

del financiamiento público que le corresponda al partido político con mayor fuerza electoral.

Se disminuye sensiblemente, de igual manera, él limite anual a las aportaciones individuales en dinero de las personas simpatizantes, físicas y morales, el cual equivaldría al 0.05% del monto del financiamiento público total que recibieran los partidos políticos en el año que corresponda.

La culminación del propósito de fortalecer los principios de legalidad y transparencia en ésta materia, se lograría con el fortalecimiento del sistema de control y vigilancia del origen y uso de los recursos de los partidos políticos y de las agrupaciones políticas nacionales. Para ello se considera necesario establecer la constitución de una Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto, cuyo funcionamiento será permanente.

Las atribuciones de dicha comisión se verían ampliadas y fortalecidas respecto a la reforma de 1993, al otorgárseles en el nuevo párrafo 2 del artículo 49-B, facultades para expedir lineamientos con bases técnicas para la presentación de los informes por parte de los partidos y las agrupaciones políticas. De ésta suerte se les podrá solicitar un informe detallado de sus ingresos y gastos, que facilite ordenar la práctica de auditorias, por sí o a través de terceros y visitas de verificación de los mismos, así como para proporcionar la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que se consignen en ésta materia.

LIBRO TERCERO, correspondiente al Instituto Federal Electoral, es modificado en la presente iniciativa con el mismo propósito que se reforma al artículo 41 constitucional, consistente en fortalecer su naturaleza autónoma e independiente, así como al funcionamiento institucional de éste organismo público que, a seis años de creado (esto en 1996, año en que se lleva acabo la reforma), ha acreditado la pertenencia de su existencia en la vida democrática del país.

Se incluye el principio de independencia como valor insoslayable en el ámbito de las decisiones y el funcionamiento del instituto. Dicho principio se incluye también al proponer la adición de diversos mecanismos y procedimientos aplicables a la integración del organismo y al desarrollo de sus tareas. A la fecha los principios rectores del

Instituto Federal Electoral son: Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad y Objetividad.

En concordancia con la realidad puesta de manifiesto durante el funcionamiento del Instituto y con el lugar que ha adquirido en el desarrollo político, se incluye entre sus fines – contenidos en él artículo 69, inciso "g" – llevar a cabo la promoción del voto y la difusión de la cultura democrática.

Una decisión fundamental para impulsar un mejor de desempeño de las actividades del Instituto en todos los órdenes en que opera, consistente en fortalecer la vinculación que existe entre sus órganos de naturaleza directiva y los de carácter ejecutivos y técnico. Con tal objetivo, en la formación de los órganos centrales del Instituto, se da un nuevo perfil a la figura del Consejero Presidente del Consejo General y sé introduce la de Secretario Ejecutivo, al tiempo que se suprime la de Director General.

En éste sentido, se complementa los aspectos que abordó la reforma a los artículos 74,75,76,77 y 79 del *COFIPE, publicada el 31 de octubre de 1996*, en el diario Oficial de la Federación.

Quedando establecido que el Instituto Federal Electoral, a nivel central, está conformado por los siguientes órganos:

a) El Consejo General.
b) La Presidencia del Consejo General.
c) La Junta General Ejecutiva.
d) La Secretaría Ejecutiva (38).

Considerado el Consejo General el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, Imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto (39).

(38) Art. 72 Del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE).

(39) Art. 73 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE).

El Consejo está integrado por:

1 Consejero Presidente

(tiene voz y voto)

8 Consejeros Electorales
(con voz y voto)

4 Consejeros del Poder Legislativo.

(con voz pero, sin voto)

1porc rpo p r ent rio, no o st nte s reconocimiento

***en s C rs* (PAN, PRI, PRD Y PTE con voz, pero sin voto)**

8 REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES

(Con voz, pero sin voto)

P.A.N.	P.R.I.	P.R.D.	P.C.	P.T.	P.V.E.M.	P.P.S	P.D.M

El Secretario del Consejo General (con voz, pero, sin voto)

Actualmente el Consejo está conformado por 22 miembros, de los cuales nueve tienen derecho a voto.

Todas las atribuciones deben lograrse a través del acuerdo de la mayoría de los miembros del Consejo con derecho a voto, salvo las que, conforme a éste Código, Requieran de una mayoría calificada (las dos terceras partes de sus miembros).

Respecto al funcionamiento del Consejo General, se amplían la capacidad de convocatoria para sesiones extraordinarias a la mayoría de los consejeros electorales preservando la que ya tenían los representantes de los partidos políticos y el Consejero Presidente del Consejo.

En relación con las atribuciones y funciones del Consejo General, se crean comisiones permanentes del mismo relacionadas con las siguientes materias: fiscalización de los recursos de los partidos y agrupaciones políticas prerrogativas, partidos políticos y radiodifusión; organización electoral; servicio profesional electoral y capacitación electoral y educación cívica. Dichas comisiones se integrarán exclusivamente por consejeros electorales. El consejo preserva su facultad de establecer las demás comisiones que considere necesarias en el desempeño de sus funciones, mismas que presidirá invanablemente un Consejo Electoral.

Respecto al nombramiento de los directores ejecutivos, a la fecha sigue siendo una atribución del Consejo General. Esto en virtud de la supresión de la figura del Director General, la facultad de proponer a los directores Ejecutivos se otorga al Presidente del Consejo.

Así pues, se establece que el nombramiento de los Vocales Ejecutivos Locales sea realizado por el Consejo General, conforme a las reglas y procedimientos que señale el estatuto del Servicio Profesional Electoral. Asimismo, para efectuar el nombramiento de los Consejeros Electorales, en los Consejos Locales, el Consejero Presidente y los propios Consejeros del Consejo General presentarán las propuestas respectivas. Estos mecanismos de nombramiento contribuirán a incrementar la independencia de los funcionarios electorales designados, así como el fortalecimiento del Servicio Profesional Electoral.

Se incluye entre las funciones del Consejo General las de realizar el cómputo total de la elección de senadores por el principio de representación proporcional, así como realizar la respectiva declaración de validez, determinar la asignación a cada partido político y otorgar las constancias correspondientes. Esto se irroga con apego a la facultad del Consejo relativa a los diputados por el principio de representación

proporcional y en congruencia con el alcance nacional de las atribuciones de ese cuerpo colegiado.

Otra importante atribución que se establece para el Consejo General es la referente a la fijación de las políticas y los programas generales del instituto conforme a la propuesta que le haga la Junta General Ejecutiva. Esta facultad está implícita en el objetivo de fortalecer la vinculación entre el órgano superior de dirección y los órganos ejecutivos que aplican dichas políticas y programas fomentando así la uniformidad de criterios y prácticas en la estructura del Instituto.

Una cuestión relevante para fortalecer la Autonomía e Independencia del Instituto Federal Electoral se refiere a la forma en que se determina el monto de su presupuesto en éste sentido, en el artículo 82 se plantea que el Consejo General tenga la facultad de aprobar el anteproyecto que le presente su Presidente quien, una vez aprobado, lo enviará al titular del Poder Ejecutivo para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación. Presidente de la República no tendrá la facultad de modificar éste proyecto, que en adelante sólo estará sujeto a la última consideración del Poder Legislativo Federal.

Con ésta facultad el Consejo General se complementa el seguimiento del ejercicio presupuestal del Instituto mediante un informe anual que le sería presentado por la Secretaría Ejecutiva. En razón de la desaparición de la figura de Director General, las atribuciones correspondientes a la misma se redistribuyen entre la Presidencia del Consejo y la Secretaría Ejecutiva. En particular, se atribuye al Presidente lo relativo a ordenar la realización de estudios o procedimientos pertinentes para conocer las tendencias de los resultados el día de la Jornada Electoral previo acuerdo del Consejo General, dar a conocer la estadística electoral, presidir la Junta General Ejecutiva, convenir con las autoridades correspondientes a los apoyos a los procesos electorales locales, y someter el Consejo General la creación de nuevas direcciones o unidades técnicas del Instituto.

El Secretario Ejecutivo, por su parte actuará como secretario de la Junta General Ejecutiva.

Así también con la finalidad de contribuir a mejorar el flujo de comunicación interna y propiciar la participación de las diversas instancias de seguimiento y ejecución de las tareas del Instituto, se establece que los Directores Ejecutivos participen como Secretarios Técnicos de las comisiones permanentes que integre el Consejo General, cuyas materias tengan correspondencia con sus atribuciones. Luego entonces, resumiendo las atribuciones del Consejo General, entre otras ya citadas en supralínea, a grandes rasgos son las siguientes (40):

- Expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.
- Vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto.
- Resolver el otorgamiento o pérdida del registro de los partidos políticos y las agrupaciones políticas, así como sobre los convenios de fusión, frente y coalición que celebren.
- Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la ley.
- Registrar la plataforma electoral que deben presentar los partidos políticos
- Realizar él computo total de la elección de senadores y todas las listas de diputados electos según el principio de representación proporcional, hacer la declaración de validez de la elección de senadores y diputados para cada partido político y otorgar las constancias respectivas en los términos de ley.
- Informar al Congreso de la Unión sobre el otorgamiento de las constancias de asignación de Senadores y Diputados electos por el principio de representación proporcional, respectivamente, así como los medios de impugnación impuestos.

Durante el proceso electoral el Consejo General sesiona por lo menos una vez al mes. Cuando no es un año electoral deberá reunirse en sesión ordinaria una vez cada tres meses. No obstante, su Consejero Presidente podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o ante petición que le formule la mayoría de los consejeros electorales o de los representantes de los partidos políticos nacionales.

(40) Art. 82 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE).

A continuación se detallan las principales atribuciones del Consejero Presidente del Consejo General (41).

- Velar por la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del Instituto.
- Establecer los vínculos entre el instituto y las autoridades federales, estatales y municipales para lograr su apoyo y colaboración.
- Convocar y conducir las sesiones del Consejo.
- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el propio Consejo.
- Proponer al Consejo General el nombramiento del Secretario Ejecutivo y de los Directores Ejecutivos del Instituto.
- Proponer anualmente al Consejo General el anteproyecto de presupuesto del Instituto aprobado por el Consejo General.
- Recibir de los partidos políticos nacionales las solicitudes de registro de candidatos a la Presidencia de la República, así como la de los candidatos a Senadores y Diputados por el principio de representación proporcional, y someterlas al Consejo General para su registro.

Las principales atribuciones a grandes rasgos del Secretario General son las siguientes(42):

- Auxiliar al propio Consejo y a su Consejero Presidente en el ejercicio de sus atribuciones.
- Preparar el orden del día de las sesiones del Consejo, declara la existencia de quórum, dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente y someterla a la aprobación de los Consejeros y representantes asistentes.
- Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo.
- Recibir y sustanciar los recursos de revisión que se interpongan en contra de los actos o resoluciones de los órganos locales del Instituto y preparar el proyecto correspondiente.
- Recibir y dar el tramité previsto en la ley de la materia a los medios de impugnación

(41) Art. 83 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE).

(42) Art. 84 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE).

que se interpongan en contra de los actos o resoluciones del Consejo, e informar sobre los mismos en las sesiones inmediatas.

- Firmar, junto con el Consejero Presidente del Consejo, todos los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo.

Así pues el IFE es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y con los partidos que anualmente le señalan en el presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto. Sus funciones las ejerce en todo territorio nacional en:

- 32 delegaciones, es decir, una en cada entidad federativa.
- 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal; También contará con oficinas municipales en los lugares en que el Consejo General determine su instalación. En la siguiente pagina se muestra la estructura orgánica central (43).

En relación a los órganos ejecutivos y técnicos, específicamente la Junta General Ejecutiva, esta es el órgano ejecutivo encargado de llevar a cabo las resoluciones dictadas por el Consejo General y de supervisar el cumplimiento de los programas y procedimientos administrativos del Instituto

INTEGRACION DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA (44)

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

DIRECTORES EJECUTIVOS

DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS	DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL	DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA	DE ADMINISTRACION

(44) Art. 85 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE).

(43) ESTRUCTURA ORGANICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

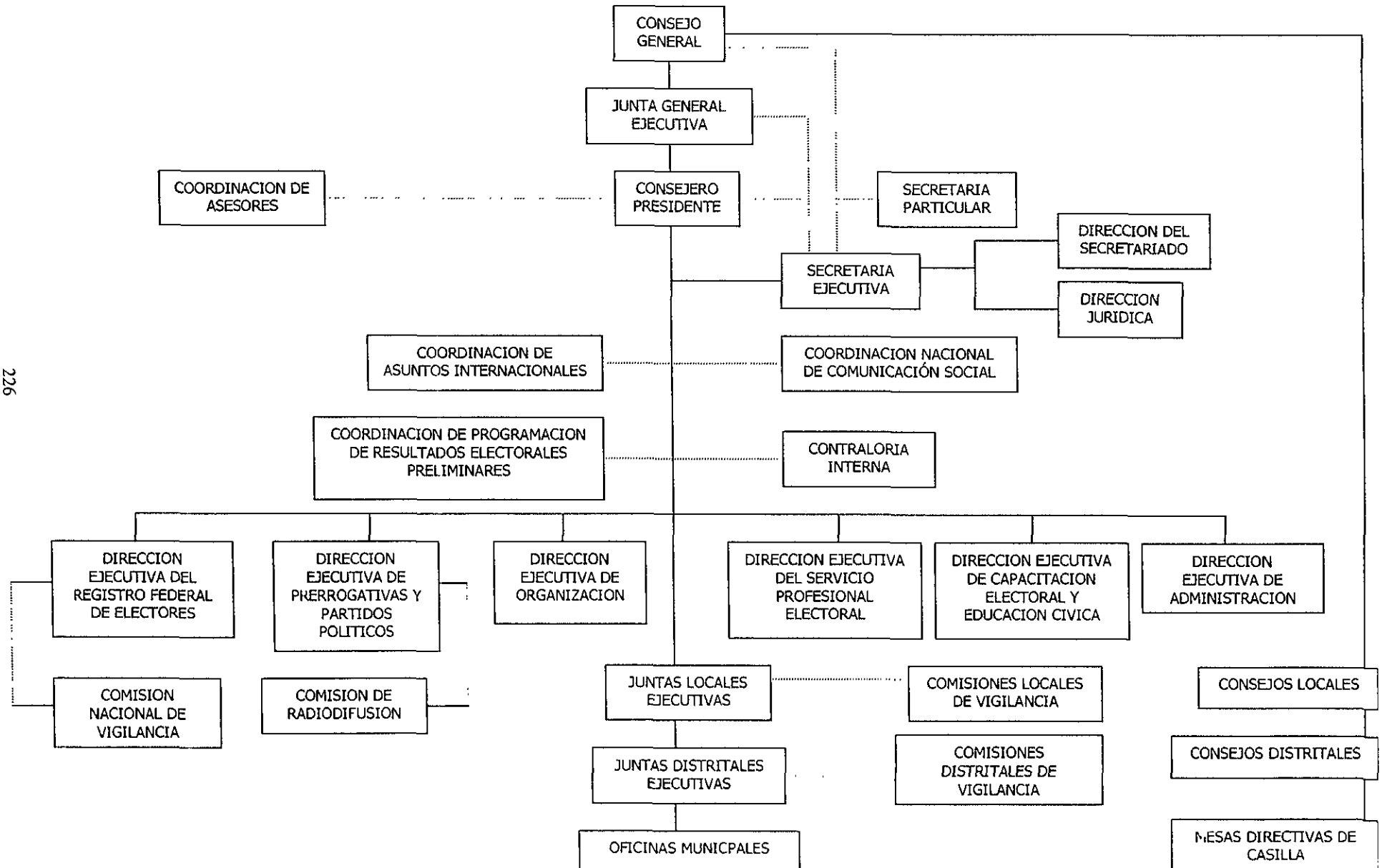

En el siguiente cuadro se detallan las principales atribuciones del Secretario Ejecutivo del Instituto (45):

- Representar legalmente al Instituto.
- Actuar como secretario del Consejo General del Instituto con voz, pero sin voto.
- Cumplir los acuerdos del Consejo General.
- Someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo general los asuntos de su competencia.
- Orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al Presidente del Consejo.
- Nombrar a los integrantes de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas.
- Establecer un mecanismo para la difusión inmediata, en el Consejo General, de los resultados preliminares de las elecciones.
- Recibir los informes de los vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales Ejecutiva y dar cuenta al Presidente del Consejo General sobre los mismos.
- Sustanciar los recursos que deban ser resueltos por la Junta General Ejecutiva o, en su caso, tramitar los que se interpongan contra los actos o resoluciones de éstas.

Una de las aportaciones relevantes de la actual legislación electoral es la integración en un solo organismo, de las diferencias funciones electorales que por muchos años estuvieron dispersas en distintas unidades administrativas que se ponían en marcha sólo durante el año de las elecciones.

En la siguiente pagina se muestran las principales atribuciones de las Direcciones Ejecutivas.

(45) Art. 89 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE).
(46) Art. 92 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE).
(47) Art. 93 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE)
(48) Art. 94 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE).

DIRECCIONES EJECUTIVAS

DIRECCIONES EJECUTIVAS	PRINCIPALES ATRIBUCIONES
Registro Federal de Electores	Formar el " Catalogo general de electores", el "Padrón Electoral" y las "listas nominales con fotografía", así como expedir la Credencial para votar con fotografía (46).
Prerrogativas y *Partidos Políticos*	*Realizar trámites y gestiones relacionados* con el registro de los partidos políticos, el cumplimiento de sus obligaciones, el ejercicio de sus derechos y el disfrute de prerrogativas tales como el financiamiento público, el acceso a los medios electrónicos de comunicación y a las franquicias telegráficas (47).
Organización Electoral	Apoyar en la integración, instalación y funcionamiento de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, en la elaboración de la documentación electoral, en los seguimientos de las actas de las sesiones de los Consejos Locales y Distritales y en la integración de la estadística electoral federal (48).
Servicio Profesional Electoral	Formular el anteproyecto del estatuto que regirá a los integrantes del Servicio Profesional Electoral. Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional electoral. Llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, formación y desarrollo del personal profesional del instituto (49).
Capacitación Electoral y Educación Cívica	Elaborar y proponer los programas de educación cívica y capacitación electoral que desarrollen las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas. Así como preparar el material didáctico y los instructivos electorales. *Orientar a los ciudadanos* para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones político electorales. Exhortar a los ciudadanos al cumplimiento de sus obligaciones político – electorales, en particular las relativas a inscribirse en el registro Federal de Electores y las del voto (50).
Administración	Aplicar las políticas, normas y procedimientos en materia de recursos financieros y materiales. Presentar al Consejo General, por cunducto del Secretario Ejecutivo, un informe anual respecto del ejercicio presupuestal y formular el anteproyecto anual del Instituto (51).

NOTA. Asimismo como ya se había citado en supralínea el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de consejeros electorales que para cada caso acuerde, las cuales siempre serán presididas por un consejero electoral.

Actuaran como secretarios técnicos los Directores Ejecutivos de la Dirección Ejecutiva que corresponda.

Con respecto a los órganos desconcentrados, específicamente de las Juntas Locales Ejecutivas, el Instituto Federal Electoral cuenta con 32 delegaciones o Juntas Locales Ejecutivas, una por cada entidad federativa.

(49) Art. 95 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

(50) Art. 96 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

(51) Art. 97 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

INTEGRACION DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA

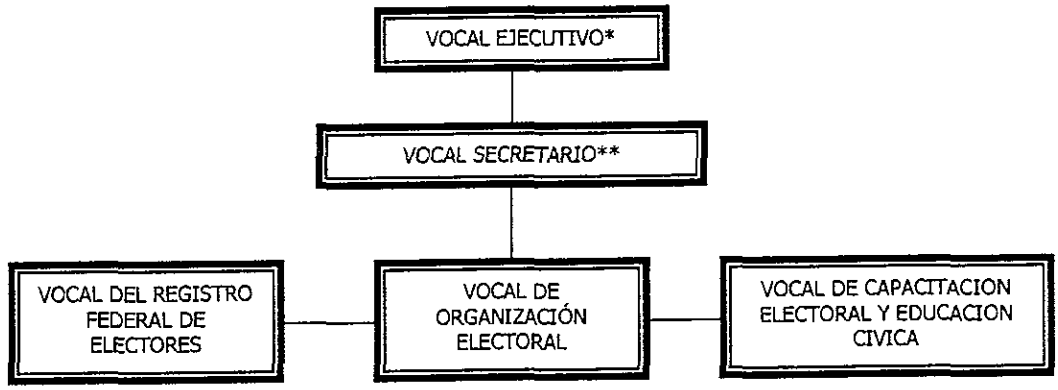

* Preside la Junta.

** Auxilia la Vocal Ejecutivo en las tareas administrativas y es el responsable de sustanciar los recursos de revisión que deban ser resueltos por la Junta.

Todas las Juntas Locales Ejecutivas del país son órganos permanentes del Instituto. Entres sus principales funciones se encuentran las de desarrollar y supervisar el cumplimiento de los programas de trabajo (52).

Luego entonces los Consejos Locales, funcionan durante el proceso electoral y sesiona por lo menos una vez al mes. Como órganos colegiados se integran por el Vocal Ejecutivo – quien funge como Consejero Presidente del Consejo -, el Vocal Secretario – quién funge como Consejero Presidente del Consejo -, el Vocal secretario – quien es también el secretario del Consejo -, seis consejeros electorales y los representantes partidistas.

Los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica concurren a las sesiones del Consejo con voz, pero sin voto (53).

Con respecto a las subdelegaciones, específicamente de las Juntas distritales Ejecutivas; el I.F.E. cuenta con 300 subdelegaciones que se ubican en cada uno de los distritos electorales uninominales.

La conformación de las juntas Distritales ejecutivas es similar a la de las Juntas Locales Ejecutivas. Sus funciones son semejantes y están encargadas de desarrollar y

(52) Art. 99 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE).

(53) Art. 102 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE).

Supervisar los programas del Instituto a nivel distrital.

INTEGRACION DE LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA

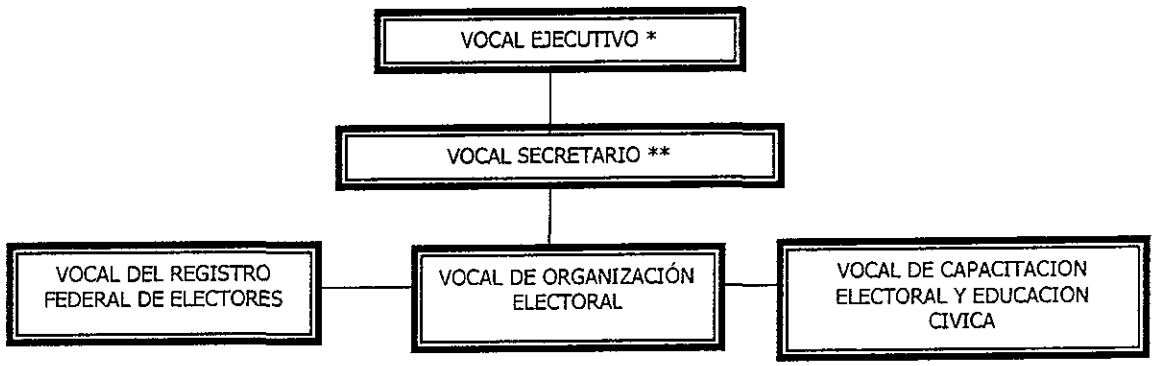

* Preside la Junta.

** Auxilia al Vocal Ejecutivo en las tareas administrativas y es el responsable de sustanciar los recursos de revisión que deban ser resueltos por la Junta.

Con respecto a los Consejos Distritales, estos durante el proceso electoral se integran los Consejos Distritales en la misma forma que los Consejos Locales.

En relación con los órganos locales y distritales del Instituto, se establece que los consejos respectivos se integren por consejeros electorales, de conformidad a lo establecido para el Consejo General. Los Consejo Locales tendrán un Consejero Presidente que será Vocal ejecutivo de la Junta Local correspondiente, nombrado por el Consejo General.

Así también se establece que los Consejeros Electorales de los mismos sean designados por los Consejos Locales respectivos con base en las propuestas que al efecto hagan los propios Consejeros Electorales de los Consejos Locales. El Presidente del Consejo Distrital será el Vocal Ejecutivo Distrital, nombrado por el Consejo General del Instituto.

Por lo que hace a la composición de las mesas directivas de casilla órgano electoral básico, formado ciudadanos facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y computo en cada una de las secciones electorales en que se dividen los 300 distritos electorales uninominales en la realización de la jornada electoral, se integran por cuatro funcionarios propietarios y tres suplentes generales. Esta medida tiene la

finalidad de mejorar la operación y eficiencia de los miembros de las casillas, al tiempo que se disminuye en un 1.25 por ciento el número total de ciudadanos necesarios para integrarlas y se facilitan las tareas correspondientes.

Como autoridad electoral, las mesas directivas de casilla tienen a su cargo durante la jornada electoral respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

En el proceso electoral federal de 1997 el país se dividió en 63,589 secciones en donde se instalaron alrededor de 100,000 casillas electorales.

Respecto al Libro Cuarto del Código, y en relación con el Registro de Electores y para volver flexibles las posibilidades de llevar a cabo actualizaciones al Cátalago General de Electores, se formaliza la practica de los diversos métodos y procedimientos que, con las aportaciones y observaciones de los partidos políticos en las instancias técnicas correspondientes, se han realizado en el Instituto Federal Electoral. Así, se establece la posibilidad de que las diversas técnicas disponibles de acuerdo a los criterios que establezca la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y la Comisión Nacional de Vigilancia, al tiempo que se preserva la posibilidad de utilizar la técnica censal total.

En relación a las listas nominales de electores, se extiende al ámbito nacional la practica observada en variadas elecciones locales y en las elecciones federales extraordinarias de 1995, consistentes en que se les imprima la fotografía de los ciudadanos inscritos. Este elemento contribuye, de manera importante a cerrar él circulo de seguridad en torno a la identidad del ciudadano en posibilidades de emitir su voto.

Así también se establece que los Consejo Distritales efectúen cotejos muéstrales entre las listas nominales de electores entregadas a los partidos políticos y las que se utilizaran en la jornada electoral. En el mismo ánimo se prevé la posibilidad de cotejos similares durante la jornada electoral en algunas casillas predeterminadas por el propio Consejo General. Estos procedimientos han permitido afianzar la transparencia y certeza de los instrumentos utilizados para la emisión del sufragio.

Respecto al Servicio Profesional Electoral, institución que se ha desarrollado con el funcionamiento del instituto, pero que todavía tiene amplio campo para su consolidación, se establece que el Estatuto que lo regula sea aprobado y expedido en adelante por el Consejo General del Instituto y se suprima por tanto la participación del Poder Ejecutivo Federal en su expedición.

Se establece también que la permanencia de los servidores públicos en el Instituto se sujete a la acreditación de los exámenes propios de los programas de formación y desarrollo del Servicio, así como a los resultados de las evaluaciones anuales que se lleven acabo en los términos que establezca el Estatuto.

Otra medida que se establece, es con respecto a los aspectos básicos de la vinculación laboral de los integrantes del Servicio al integrarse dentro de los estatutos las previsiones relativas a la duración de la jornada de trabajo, los días de descanso, los periodos vacacionales, los permisos y licencias, el régimen contractual y las causales de suspensión y destitución, entre otras.

Como se puede apreciar ahora los libros Tercero y Cuarto contienen modificaciones de relevancia en su contenido actual.

En el Libro Quinto, relativo a los procesos electorales, se establece que el proceso electoral inicie durante la primera semana del mes de octubre del año previo a las elecciones federales. Con el se pretende dar más tiempo para la integración oportuna y eficaz de los Consejos Locales y Distritales.

Así también se modifica la descripción de la duración del proceso para que este concluya con la declaración de validez de la elección y de Presidente Electo de los estado Unidos Mexicanos que haga el Tribunal Electoral. En los proceso electorales en que sólo se elijan integrantes del Poder legislativo. se plantea que el proceso concluya una vez que el Tribunal electoral haya resuelto el último recurso interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

Respecto al registro de candidatos, se establece las previsiones necesarias para realizar el que corresponde a senadores por el principio de representación proporcional. También se establece la previsión relativa al caso en que un partido registre diferentes candidatos a un mismo cargo de elección popular, situación que se ha presentado en

virtud del registro supletorio a cargo del Consejo General, por lo que en este caso se determina que el secretario del Consejo general requiera al partido político para que informe al propio Consejo en un termino de 48 horas qué candidato o formula prevalece y de no hacerlo, se entenderá que optó por el último de los registros presentados, quedando sin efecto los demás.

Respecto a los periodos de registro de candidatos a la Presidencia de la República se establece que deberán realizarse del 1 al 15 de enero del año de la elección, en tanto que el de senadores por el principio de representación proporcional se realizara del 1 al 15 de abril inclusive.

Se modifican los criterios de calculo de los topes a los gastos de campaña señalados en el artículo 182 – A del Código, aprobados en 1993, a fin de que predomine los valores objetivos que precisa la ley sobre los discrecionales que fijaría la autoridad. Con ello se vería fortalecido el principio de certeza en esta materia. Así pues para calcular el tope a los gastos de campaña de diputado se tendrá como punto de partida el costo mínimo de la última campaña electoral establecido por el Consejo General, aplicando un múltiplo de 2.5 para el mismo. Este criterio, ajustado a la duración de la campaña presidencial, de acuerdo a una operación matemática descrita en el Código permitirán calcular el tope para dicha campaña.

Para fijar el tope a los gastos de la campaña de senador, se considerara el costo mínimo de campaña fijado por el Consejo General, al que se le aplicaría igualmente el múltiplo de 2.5 además del número de distritos de la entidad federativa que corresponda hasta un límite de veinte.

Con esto se pretende los límites a los gastos de campaña disminuyan en su conjunto y sean racionalmente adecuado a las necesidades actuales de la competencia electoral.

Así también se establece la delimitación de la duración de las campañas electorales de senadores que durarán 90 días y las de Diputados, que durarán 75 días. Además se establece que las campañas iniciaran al día siguiente de la sesión de registro que realice el órgano competente del Instituto Federal Electoral.

Por otra parte se establece en el artículo 186 del Código el derecho de aclaración que los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos podrán ejercer frente a la información que presenten los medios de comunicación cuando consideren que la misma deforma los hechos o situaciones relacionadas con sus actividades o atributos personales. Este derecho se ejercitara, sin perjuicio de aquellos correspondientes a las responsabilidades o al daño moral que se ocasionen en términos de la Ley de Imprenta y de las disposiciones civiles y penales aplicables.

Sé establece que las personas fisicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo, adoptarán los criterios generales de carácter científico, que para tal efecto determine el Consejo General.

Finalmente se determinara que el Instituto Federal Electoral organizará y apoyará la difusión de debates – público, cuando lo soliciten los partidos políticos y los candidatos a la Presidencia de la República que así lo decidan.

Por lo que se refiere a la ubicación e integración de casillas, se incluye la casilla geográfica cuando las condiciones de una sección haga difícil el acceso de todos los electores residentes en ella a un mismo sitio. En este caso, si es posible técnicamente, deberán elaborarse los listados electorales diferenciados correspondientes.

Para efecto del procedimiento de doble insaculación de ciudadanos, se estableció que los mismos sean seleccionados a través de un método que tome en cuenta su mes de nacimiento a la letra con la que inicia su apellido paterno. Para ello se incorpora en el Código un sorteo del mes calendario y otro de las letras del alfabeto, para tomarlos como base en la primera y segunda insaculación, respectivamente. La primera insaculación comprenderá a un 10 por ciento de los ciudadanos de cada sección electoral.

Además se establece que los ciudadanos que resulten aptos después de capacitación y para la designación de las funciones que cada uno realizara en la casilla, se preferirían a los de mayor escolaridad. Esto se irroga de los criterios que se establecieron en el proceso electoral de 1994 y que fueron aceptado por todos los partidos políticos.

Respecto al registro de los representantes de los partidos políticos, estos son menos rígidos, con la finalidad de propiciar que la representación quede garantizada en el mayor número posible de casillas.

Para la documentación electoral, igualmente se establece en el Código diverso acuerdos que se han aplicado y han mostrado ser eficientes; es el caso del talón foliado para las boletas electorales y el análisis muestral del líquido indeleble utilizado en la jornada electoral.

Luego entonces, para dar una solución practica que origina acuerdos específicos en cada proceso electoral, se crea la figura de los asistentes electorales, dentro de la que se incluye el personal que necesariamente tiene que auxiliar a los órganos del Instituto en los días previos y durante la jornada electoral. Se precisan los requisitos necesarios y los mecanismos para su designación, que incluyen la convocatoria pública, así como las funciones que se desarrollan.

En el Libro quinto, "Del Proceso Electoral" en su Título Tercero, relativo ala jornada electoral, se adiciona en el capítulo Quinto, "Disposiciones complementarias", un artículo 241 – A, relativo a los asistentes electorales. También incorpora a este Libro un nuevo Título Quinto, en el que se regulará lo referente a las faltas y sanciones administrativas, que se venían plasmando, ahora estarán contenidas en un título del Libro Séptimo, que se derogaría.

Se deroga el Libro Sexto, "Del Tribunal Federal Electoral", en función de la incorporación de este órgano al Poder Judicial de la Federación y la inclusión de la regulación respectiva en la Ley orgánica de dicho Poder.

Se deroga el Libro Sétimo "De las Nulidades, del sistema de medios de impugnación y de las faltas y sanciones administrativas". En virtud de que se expide ahora la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Por lo que se refiere al Libro Octavo "De la elección e integración de la asamblea de representantes del Distrito federal", se convierte ahora al Libro sexto y en los artículos transitorios del Código, los cuales se propuso su derogación una vez concluido el proceso electoral de 1997 en el Distrito federal, toda vez que la Asamblea Legislativa

se encargo de expedir la Ley correspondiente al régimen electoral en esta entidad federativa.

5.2 ¿ES EL INSTIUTO FEDERAL ELECTORAL UN CUARTO PODER?...

Para definir si es el Instituto Federal Electoral un Cuarto Poder, *por último*, es impostergable dejar de llevar acabo el análisis de los puntos ya establecidos en las paginas 207 y 208 de la presente obra; partiendo del primero de los puntos, consistente en definir el grado de jerarquía normativa que la ley crea con respecto al organismo electoral y sus atribuciones.

De la ya citado en la presente obra se desprende que la jerarquía normativa se lleva acabo de la siguiente manera:

a) La Constitución. Quien crea al IFE e impone los candados suficientes para que sea meramente un organismo con actividades de ejecución de índole administrativas relativas al sistema electoral de nuestro país, es decir se trata de la mano de obra disfrazada de gran empresa autónoma.
b) COFIPE. Código en el que se regula lo establecido e irrogado de la Constitución, adecuado constantemente a los intereses de cada uno de los sexenios, más que los intereses del pueblo(54).
c) Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
d) Acuerdo del Instituto Federal Electoral, a través de su Consejo General. Es decir los que se tienen que tomar para poder llegar acabo lo determinado, adecuándolo al marco legal, en virtud de que no esta facultado el Consejo General para Legislar, ya que esta es una función única del Poder Legislativo.
e) Las exposiciones de motivos de las modificaciones Constitucionales y de Leyes Reglamentarias en Materia Electoral.
f) La Costumbre.

Con respecto al punto segundo relativo a la estructura orgánica y el órgano competente para designar a los integrantes del Instituto Federal Electoral y la relación

(54) Tal y como pudimos observarlo en él capítulo que nos precede.

que guarda con la división de poderes clásica.

Podemos citar que si bien es cierto que nuestra Carta Magna en su artículo 41 regula la creación del Instituto Federal Electoral con la modalidad de ser Autónomo, personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, también es cierto, con respecto a su autonomía esta es una autonomía limitada, en virtud de que el Instituto no deja de ser un Organismo que dentro de la integración de su órgano Superior denominado Consejo General se encuentra aún en nuestros días la participación del Poder Legislativo de la Unión, al estar presente 4 Consejeros del Poder Legislativo, con derecho a voz, pero no a voto (55); una voz que tiene eco y en algún momento don de convencimiento y por consiguiente influencia en las decisiones que pudieran llegar a tenerse, y al tener esa virtud vemos que es factible que no se pueda dar una verdadera "Ciudadanización" misma que fue uno de los objetos principales de la Reforma Electoral del organismo. Es decir la ciudadanización es parcial ya que su bien es cierto que se involucra a todos los ciudadanos, partidos políticos y Poder Legislativo; ya que la participación ciudadana es mínima, de gran trascendencia y poco se sabe aprovechar.

Más sin embargo no deja de ser sano la participación del Poder Legislativo de la Unión porque de alguna manera dentro de la División de Poderes, no se debe de dejar de existir el equilibrio y coordinación para vigilar el buen desarrollo de un país.

Con respecto al punto tercero referente a los requisitos de elegibilidad para integrar el Instituto Federal Electoral, podemos citar que la designación de sus integrantes esta sujeto a los procedimientos establecidos para ello, por parte de la Cámara de Diputados, mismos que se encuentran contemplados en el artículo 74 del COFIPE pudiendo prestarse este proceso de designación al manejo de los intereses de los grupos parlamentarios. Aunque si bien es cierto esto se trata de regular a través del candado para ello establecido por el artículo 77 del COFIPE, relativo a su función.

Con respecto al punto cuarto referente a las atribuciones que tiene el Instituto Federal Electoral; y para reforzar lo ya establecido en supralínea con respecto de que las atribuciones del IFE son meramente administrativas y no jurisdiccionales es necesario

(55) Mismo que ya se establecieron en la pagina 220 de la presente obra.

Remitirnos a la definición de Derecho Administrativo el cual es una parte del Derecho Público que tiene por cometido la regulación de la actividad administrativa, entendiendo como actividad del estado el conjunto de actos materiales y jurídicos, operaciones y tareas que realiza en virtud de otorgarle, a través del Derecho, los medios adecuados para el logro de sus objetivos.

Funciones, atribuciones, prerrogativas, cometidos o competencias, son palabras sinónimas a las funciones estatales, cuyo número y extensión corresponde al campo de las Ciencias Políticas y son de LATO SENSU Y ESTRICTU SENSO, con respecto a esta ultima podemos citar que para el cumplimiento de esta gama de funciones, es preciso concretar que el Estado debe realizar las funciones Legislativas, Administrativas y Judiciales, asimismo se hace una clasificación de las funciones en dos grupos formales y materiales. El primer grupo lo definimos como la distinción de funciones o coordinación de atribuciones entre los Poderes de la Unión para el ejercicio de la Soberanía, misma que implica la separación de los Organos del estado, que obliga una distribución de funciones en cada uno de los poderes, el Legislativo y el Judicial.

De aquí que las funciones del estado sean formales en cuanto al punto de vista del Organo que las realiza, siendo legislativas, Ejecutivas y Judiciales.

Con respecto al segundo grupo de las materiales, estas las clasificamos de acuerdo a la naturaleza intrínseca de la función, criterio objetivo, el cual prescinde del Organo al cual están atribuidas y también pueden ser Legislativas, Ejecutivas y Judiciales.

Por tanto, generalmente coinciden ambos caracteres, el formal y el material de las funciones del estado y sólo de manera excepcional, no pudieran darse esos caso. Así las funciones del estado, al ejecutarse, al realizarse, se exteriorizan por medio de actos de diversa naturaleza, produciendo consecuencias de hecho o de acto jurídico.

En el mismo sentido las relaciones entre los Poderes formales obedecen más a criterios administrativos que de otro orden y de manera formal, el Poder Ejecutivo tiene capacidad de influencia en los otros poderes, al igual que el Legislativo en el Judicial; además; el Ejecutivo, puede constituirse, por la vía de la legalidad, como el

Administrador del país, supeditando a todos los niveles de Gobierno bajo ciertas directrices o políticas determinadas

Con respecto a la función Legislativa, desde el punto de vista formal, es la actividad que el estado realiza por conducto de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores, ya sea de manera concurrente o independiente y que finalizan como Ley o Decreto, entre las Leyes que pueden expedir, ya sean Orgánicas, Ordinarias o Ratificación de Tratados Internacionales signados por el Ejecutivo Federal, Leyes Reglamentarias, Decretos...

Desde el punto de vista Material, es abstracta e impersonal, general y debe establecer los medios adecuados que garanticen su cumplimiento, como lo puede ser:

- El Poder público, que son las Garantías de los elementos que conforman la colectividad y que obligan a los Gobernantes al cumplimiento de las disposiciones legales: costumbres, la moralidad, la opinión pública...
- El Orden Jurídico dentro de la organización del estado, por ejemplo, la división de poderes que garanticen un equilibrio en la coordinación de diversas áreas del ejercicio político.
- Orden Jurídico, el conjunto de controles sobre los actos de los Poderes Públicos, sus responsabilidades propias como Organos y las civiles y penales a que den lugar los funcionarios empleados público en el ejercicio de sus funciones.

Con respecto a la función jurisdiccional implica un motivo y fin propios, que a partir de una situación de duda o conflicto pre – existente, se inicia el proceso que culmina con una sentencia. El Poder Judicial se ha estructurado para proteger al Derecho y evitar la anarquía que podrá eclosionar si cada persona se hiciese justicias por su propia mano, por ello, la sentencia debe establecer la terminación del conflicto y ordenar el restablecimiento y respecto del Derecho del ofendido.

Por tanto, la sentencia debe tener una fuerza definitiva e irrevocable, presumiendo su "verdad legal" y habiendo agotado contra ella todos los recursos adquiere la autoridad de "cosa juzgada" (*res judicata pro veritae, pro lege habertur*).

Luego entonces la función administrativa desde el punto de vista formal, son todas aquellas funciones que realiza el Poder Ejecutivo en relación a las finalidades del estado

y a la ejecución de una Ley, en esta última, ya sea por una actividad autorizada legalmente o para dar efectividad o realización práctica a la norma, conjugándose el fin de la función, los medios con quien se realiza y los límites que la constriñen. Y desde el punto de vista material, la Administración del estado es para la realización de sus fines bajo un orden jurídico (Mayes Otto), así, las funciones (Jellinek). Por tanto la Administración no solo ejecuta, protege a la población y el territorio del estado, conservando el bienestar material y moral (laband).

Los elementos esenciales de la función administrativa son:

- La función administrativa se realiza bajo un orden jurídico.
- Los actos administrativos producen efectos limitados, individualizados.
- La función administrativa es jurídica y practica que supone la satisfacción de una necesidad concreta, por ejemplo, la realización de cursos de Capacitación Político – Electoral para quienes fungirán como funcionarios de casilla. En muchos casos, la validez de un Acto Jurídico – Administrativo depende del Acto Material, por ejemplo, no se puede instalar una casilla electoral en un lugar inseguro o insalubre.

Podemos definir la función administrativa es la riqueza el Estado bajo un orden jurídico y consiste en la ejecución de actos materiales o actos que determinen situaciones jurídicas para casos individuales. Ahora bien podemos definir como Actos de Gobierno aquellos que son realizados por las Autoridades Administrativas que no son susceptibles de recurso alguno ante los Tribunales, debido a su fin político y a razones de oportunidad. De esta manera, el Poder Ejecutivo es Gobierno o Poder Político y es Poder administrativo, simultáneamente.

Así el Ejecutivo, como Gobierno o poder Político se define por la situación que guarda con el Estado y a los demás poderes en que se divide el ejercicio de la Soberanía: como representante del Estado, le corresponde realizar los actos de alta dirección y de impulso necesarios para la existencia y mantenimiento del propio Estado orientando su desarrollo a su programa político.

Los Actos Políticos se caracterizan porque procede de un poder con su carácter d Organo político en sus relaciones con los demás poderes o entidades estatales o a través de él se afectan derechos políticos de ciudadanos.

En la misma línea, el Ejecutivo en su carácter de Poder Administrativo se define por la relación con la Ley que ha de aplicar y ejecutar en casos concretos.

Luego entonces podemos decir que el Instituto Federal Electoral, realiza una función administrativa encaminada a ejecutar y proteger las prerrogativas de los ciudadanos Mexicanos, de las cuales se irrogan los Derechos Políticos, así como la de realizar el papel de SABUESO FISCAL de los partidos políticos (56); bajo el orden jurídico produciendo actos administrativos con efectos limitados e individualizados. Asimismo se establece el Artículo 99 Constitucional, estableciéndose también un sistema de medios de impugnación.

Ahora abordaremos el tema referente al Control del Padrón Electoral, otro de los rubros importantes respecto al punto de las atribuciones del IFE; mismas que van más allá de ejecutar y proteger las prerrogativas de los ciudadanos mexicanos y las de hacer el papel de sabueso Fiscal, sino que también tiene bajo su control la Base de Datos más importante en la historia de Nuestro México Revolucionario, en relación con los ciudadanos mexicanos, denominada "Padrón Electoral", donde se establece la información más importante confidencial de los mexicanos, que al mismo tiempo le sirve a este organismo para trabajar y cumplir con lo establecido en el artículo 41 Constitucional. Este control se ejerce a través del Registro Federal de Electores, dirección ejecutiva del Instituto Federal Electoral. Asimismo se establecen candados para evitar dar un mal uso a esta lista, siendo estrictamente confidencial los datos que proporcionen los ciudadanos (57). Aunque si bien es cierto estos candados en ocasiones resultan burlados por los funcionarios y por consiguiente no se da el uso para el cual fue creado el padrón Electoral tal y como sucedió en días pasados en tan sonado caso de la puesta en venta del Padrón Electoral del IFE, en 500 mil dólares, con la finalidad de Mercadeo y publicidad por parte de una compañía de Estados Unidos denominado DM, Group, con sede en Aurora, Ohio.

(56) La Legislación Mexicana en materia de financiamiento. control y fiscalización de los partidos políticos y para campañas electorales, es una d e las más avanzadas en el continente. que ha evolucionado aceleradamente desde 1993, cuando ni siquiera existía hasta la fecha, cuando ha establecido los candados suficientes para el manejo que los recursos sean lo más transparente.

(57) Artículo 135, párrafo tercero y artículo 156 párrafo cuarto COFIPE

Con respecto al grado de vinculación entre el IFE y el proceso de elaboración de reformas y adicciones, constitucionales, leyes y reglamentos en materia electoral. Como ya habíamos citado el Legislar es facultad exclusiva del Poder Legislativo conforme a los lineamientos establecidos en la Constitución Política Mexicana y no del Organo Superior "Consejo General". Más sin embargo el IFE podrá presentar sus iniciativas bien fundadas y motivadas para considerarlas como posibles reformas en materia electoral.

Con respecto a la Autonomía financiera del IFE, último de los puntos sobre los cuales gira el presente análisis; podemos decir que las operaciones de distribución y administración del Presupuesto de Egresos serán por parte del Ejecutivo Federal a través de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público que, conforme a las partidas presupuestales aprobadas, montos, plazos, distribuirá simultáneamente, estará elaborando procedimientos de seguimiento de administración y supervisión de los gastos, ya que todo egreso deberá documentarlo para rendir informe anual del Estado de las finanzas públicas. Luego entonces los Poderes de la Unión, organismos Descentralizados y Empresas de participación estatal, son algunas de las partidas básicas que figuran dentro del presupuesto de egresos, debiendo tener cada Organismo o dependencia gubernamental, deberá tener un autocontrol financiero, el cual deberá de ir realizando para anexarlo al informe que deberá de rendir el Ejecutivo Federal.

En el caso del IFE, la Dirección Ejecutiva de administración deberá formular el anteproyecto anual del Presupuesto del Instituto, establecer los sistemas de control, operar los sistemas de administrativos y el anual de organización conforme a las políticas del Instituto respecto del presupuesto, lo remitirá al Presidente del Consejo.

El Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, propondrá anualmente el anteproyecto de Presupuesto del Instituto para su aprobación, primero ante el propio Consejo General, para que una vez aprobado, se remitirá a la consideración del Ejecutivo Federal.

En la misma línea, el Director General deberá aprobar la estructura de las Direcciones Ejecutivas, Vocalías y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del servicio y de los recursos presupuestales autorizados.

Como podremos observar en lo ya citado en supralínea dentro del IFE no existe una independencia económica, más sin embargo esta Institución se allega de recursos mediante partida presupuestal destinada por parte del estado, al igual que los poderes de la Unión, y por consiguiente no una verdadera independencia política; más bien existe un equilibrio de Pesos y Contrapesos con los Poderes de la Unión, necesario en toda división de Poderes.

Concluimos que actualmente si contamos con un órgano permanente a diferencia de otros sexenios, con personalidad jurídica propia, más NO existe autonomía plena, ni la ciudadanización dentro del Instituto Federal Electoral que tanto se hizo alarde en la Reforma Electoral, mismas que se plasmaron en el artículo 41 Constitucional y su correlativo dentro del COFIPE, sin embargo a diferencia de otros sexenios si ha existido un avance en la democracia de nuestro país, es decir en nuestro México existe solo la semilla buena sembrada que no ha podido dar frutos de una verdadera democracia, en virtud de que es difícil renovar toda la tierra mala que se encuentra en el lugar en que se sembró, aunado a esto la existencia de demasiada hierba mala a su alrededor y esto no ha permitido que la ciudadanía confíe plenamente en La Institución Electoral, y por consiguiente el llevar a cabo una elección implica un gasto desmesurado, precio que se tiene que pagar, e incluir dentro de la partida presupuestal correspondiente, pudiendo invertir este dinero si existiera una verdadera educación cívica y por ende la confianza deposita en nuestras instituciones, en el Educación.

El Instituto Federal Electoral por todo lo descrito en el presente trabajo reúne los elementos necesarios para ser reconocido como un Cuarto Poder, más sin embargo falta que este reconocimiento se plasme en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Título Tercero Capitulo I de la División de Poderes, aunándose a esto deberá de integrarse dentro del apartado de las garantías Constitucionales, las prerrogativas en materia Electoral como son:

- Votar en las elecciones populares (Voto Activo).
- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y ser nombrado para empleo o comisión si reúne los requisitos de Ley (Voto Pasivo).

- Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país (formar Partidos o Asociaciones Políticas).
- Tomar armas en el Ejercito o Guardia Nacional para la defensa de la República y de sus Instituciones, en los términos que establezcan las Leyes.

Luego entonces la integración de los Poderes quedarían de la siguiente manera:

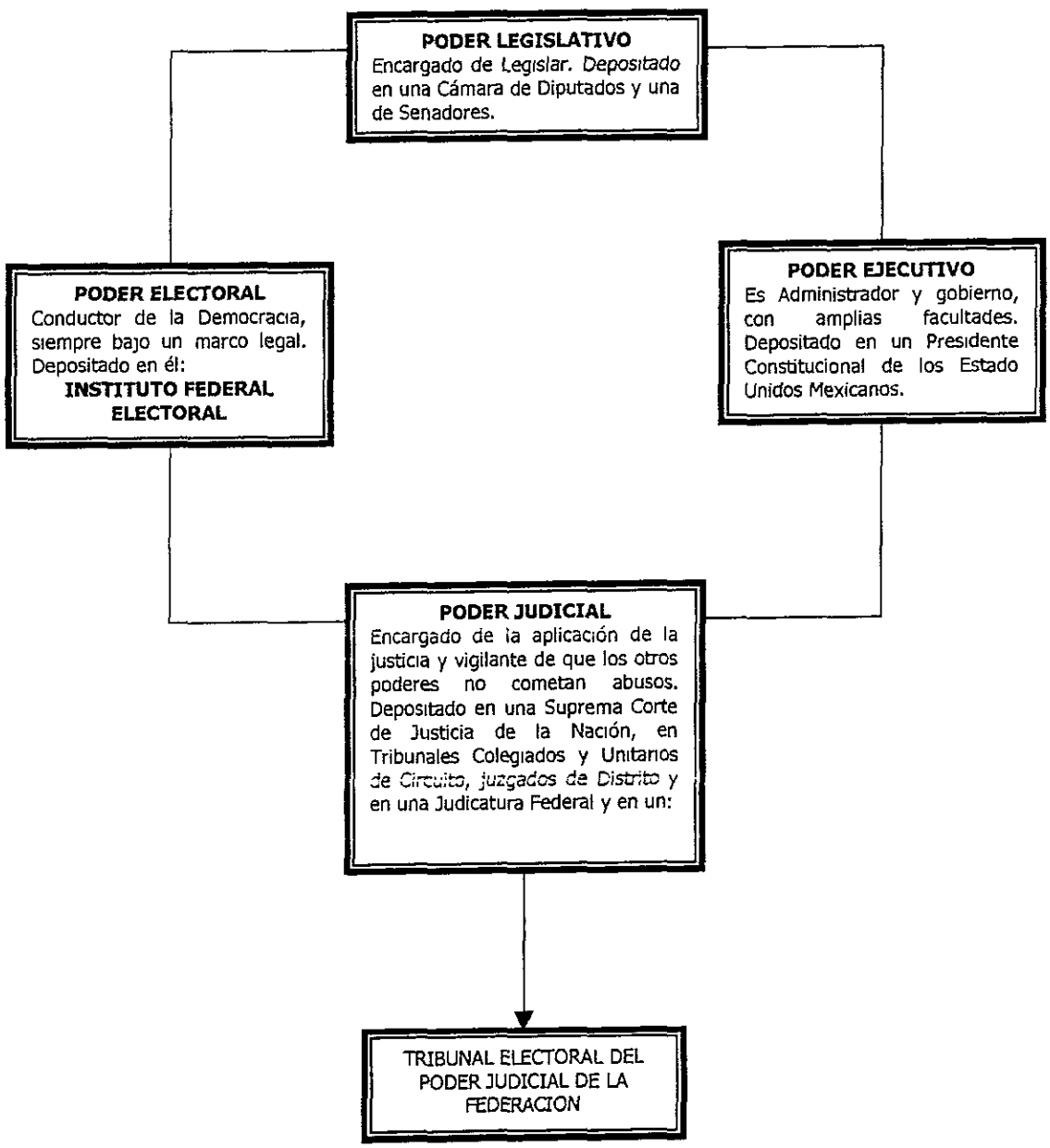

CONCLUSIONES

CAPITULO PRIMERO.

1. Con el transcurrir del tiempo se ha llevado acabo la reunión de las voluntades y es lo que es anterior al Estado Político y que consiste en la "reunión de todas las fuerzas particulares".

2. En la antigüedad los derechos individuales fueron desconocidos por la democracia clásica.

3. Montesquieu distingue tres tipos de Gobierno: El Republicano, el Monárquico y el Despótico, en el que la naturaleza de los mismos es lo que los hace ser y sus principios serían lo que hace obrar como tales; es decir lo primero es su estructura particular y lo segundo son las pasiones humanes que los mueven.

4. En la antigüedad la diferencia entre un gobierno bueno y uno malo se basaba en el criterio de que si el gobernante (o los gobernantes) respetaban la ley o no, operó también en la pauta de que si se aplicaba el mando para provecho de todos y para si lo aplicaba en beneficio particular.

5. En un Estado Popular, no basta la vigencia de las leyes ni el brazo del príncipe levantado; se necesita un resorte más, que es la virtud, principio fundamental de la democracia y por ende del gobierno democrático; esa virtud que se traduce en el amor a la patria es decir; el amor a la igualdad. No es una virtud moral ni cristiana, sino es la virtud política al amor a la patria y a la igualdad.

6. En la democracia el poder lo tiene el pueblo sin la concurrencia de las fuerzas aristocráticas ni monárquicas; en un gobierno mixto el poder se distribuye a partir de la combinación de las tres formas simples o por lo menos dos de ellas.

7. PESOS Y CONTRAPESOS. Consiste en que ninguna parte toma la supremacía sobre las demás. Por eso se les otorgan atribuciones y funciones específicas en cada fracción.

8. No todas las combinaciones políticas se logran. El resultado depende de la sabiduría y habilidad de quienes diseñan el sistema.

9. La tesis de la división de poderes derivan de los planteamientos del gobierno mixto a través de las fuerzas sociales, en tanto que la división de poderes lo hizo mediante las funciones públicas.

10. Luego entonces el gobierno moderado es el que se apega a la división de Poderes y a la ley, mientras que el gobierno despótico es el que opera sin leyes ni frenos.

11. No toda República es democrática; también las hay aristocráticas.

12. Cuando en la República el poder supremo reside en el pueblo entero, es una democracia. Cuando el poder supremo esta en una parte del pueblo, es una aristocracia.

13. El sentimiento que mueve los resortes de la República Democrática es lo que llamamos virtud y frugalidad.

14. Una república democrática se distingue por ser un régimen cuya legitimidad no brota de la voluntad divina sino de la voluntad de los ciudadanos, donde no impera la disposición arbitraria de una persona sino de una ley, en el que hay separación de Poderes donde los cargos públicos son temporales y rotativos, y en el que para su funcionamiento los individuos participan, en ocasiones directamente y en otras por medio de representantes (como es común en nuestra época), a veces de manera más amplia y otras de manera más restringida.

15. La democracia es el gobierno que se sustenta en el principio de soberanía popular y tres son sus valores básicos: de la libertad, de la igualdad política y de la fraternidad.

16. En las democracias modernas Participación y Representación ha dejado de significar lo mismo, pero si se necesitan recíprocamente uno de otro: participación que se vuelve representación gracias al voto y representación que se sujeta a la voluntad popular gracias ala participación cotidiana de los ciudadanos.

CAPÍTULO SEGUNDO

17. Durante tres siglos, a partir de la conquista se irrogaron, un conjunto de instituciones en los ordenes económico, social y político, que dieron origen a una nueva nación.

18. El encuentro de España con América tuvo una primera etapa de penetración material, convertida en conquista – a veces pacífica – en el suelo de lo que más tarde se llamó México, lo que permitió que se pusieran las bases de nuestro pueblo, que vino a ser, así, ni sólo indio, ni sólo español, sino fruto de la coexistencia humana y cultural de ambos.

19. Al establecerse el virreinato de la Nueva España en 1535, las audiencias se convirtieron exclusivamente en órganos judiciales, aunque en caso de ausencia o falta de los virreyes tenían facultades para gobernar. Después del Rey de España, el Real Consejo de Indias fue la más alta autoridad en las cuestiones relacionadas con la Nueva España. El real Consejo de Indias estaba integrado por un presidente y sus consejeros, el gran canciller, el fiscal, un tesorero general y otros funcionarios menores. El centro del sistema político colonial fue indudablemente el virreinato. Esta forma de gobierno, instaurada en 1535, logró permanecer vigente hasta la independencia de (1821). Reservándose el Rey el Poder Legislativo.

20. Las causas de nuestra emancipación política pueden clasificarse en dos grupos: I.INTERNAS:

A) El desenvolvimiento material e institucional de la Nueva España.

B) La oposición de los novoespañoles contra los peninsulares.

C) Los errores de la metrópoli respecto de la colonia, en materia económica.

D) La existencia de importantes diferencias en la posesión de la riqueza y en la categoría social de los pobladores.

E) La participación de los eclesiásticos a favor de la independencia.

II. EXTERNAS.

A)La difusión de ideas revolucionarias, y

B) Las influencias políticas exteriores.

21. En las tres primeras décadas de vida independiente, tuvimos un imperio, 5 constituciones, dos regímenes federales y dos centralistas; sostuvimos dos guerras con países extranjeros, sin contar la guerra de Texas, y una dictadura. Perdimos parte del territorio nacional.

22. Al proclamarse la Independencia, se estableció una Junta Provisional Gubernativa con carácter de regencia, que tenía a su cargo el ejercicio del Poder Ejecutivo, con Iturbide como Presidente. El Poder Legislativo se depositó en la propia Junta.

23. Se convocó a un Congreso Constituyente, instalado el día 24 de febrero de 1822, decretándose las siguientes bases constitucionales:

I. Que la Soberanía Nacional residía en el mismo pueblo.

II. Que la religión Católica sería la única del estado, con exclusión de las demás.

III. Que se adoptaría una Monarquía Moderada Constitucional, con la denominación de Imperio Mexicano.

24. La Constitución Federal de 1824 reconoció el establecimiento de un Régimen Republicano, Representativo y Federal. El Gobierno tuvo tres poderes, el Ejecutivo se deposito en un Presidente, con ejercicio de 4 años y el cual tendría a su lado a un Vicepresidente; ambos electos no por voto directo del pueblo, sino por el coto de las Legislaturas estatales; El Poder Legislativo fue confiado a un Congreso General formado por dos Cámaras: Una de Diputados y otra de Senadores. Tanto en la Constitución Federal como en las leyes locales se insinuó cierta injerencia gubernamental en asuntos eclesiásticos.

25. México tuvo una organización política centralista durante todo el periodo colonial, hasta los primeros años de la Independencia. Esto significa que las decisiones político–administrativas, la creación de leyes y cualquier asunto concerniente a la colonia, se concentrara en la metrópoli. El rey era quien las tomaba y en su caso, podía delegarlas para que fueran tomadas por funcionarios de mejor rango.

26. El centralismo logro imponerse entre 1833 y 1846. En este lapso, el país estuvo regido por las Siete Leyes Constituciones de 1836 y las bases orgánicas de 1843. Ambas leyes tuvieron un claro objetivo: APUNTALAR AL REGIMEN CENTRAL.

27. La promulgación de las Leyes Constitucionales de 1836 convirtió el derecho de sufragio en un verdadero privilegio, pues sólo podían votar aquellos que tuvieran una renta de cien pesos o más y supieran leer y escribir. Se estableció, además, que para ser Senador, sería de dos mil quinientos. El régimen centralista convirtió a los estados en departamentos y supeditó a los gobernantes al Poder Central. Respecto a los poderes del estado, la composición fue la siguiente:

- El Poder Legislativo se depositó en dos Cámaras: de Diputados y de Senadores.

- El Poder Ejecutivo se encargó al Presidente de la República que sería electo cada ocho años.

- El Poder Judicial quedó a cargo de la Suprema Corte de Justicia, compuesta por once Ministros y un Fiscal.

El supremo Poder Conservador, encargado de vigilar a los otros poderes; de hecho este poder no llegó a funcionar.

28. En 1843 el país contaba con una nueva Constitución denominada " BASES DE ORGANIZACION POLITICA DE LA REPUBLICA MEXICANA ", cuyos puntos sobresalientes fueron: a) Conservó el régimen centralista; b) Eliminó el Supremo Poder Conservador; c) Mantuvo la división de poderes que fijaron las anteriores leyes básicas con ligeras modificaciones, por ejemplo, la mitad de los diputados sería renovada cada dos años, los senadores, serían electos por Asambleas Departamentales y por la propia Cámara. Según estas disposiciones constitucionales, el Presidente de la República se haría cargo del Poder Ejecutivo, duraría cinco años en el puesto y su elección sería calificada por las Cámaras. A diferencia de las leyes anteriores por la Suprema Corte de Justicia; d) Conservó el requisito de renta para votar y ser votado.

29. El federalismo surgió de la necesidad que tenían las provincias de liberarse de la opresión centralista y significó las ideas de renovación, tolerancia religiosa e ideológica, libertad e implantación de la República.

30. La federación surge de un pacto entre estados que depositaron facultades de interés general en ella. En el Estado Federal, los estados integrantes pierden su soberanía externa, porque la han cedido a la federación. Sin embargo mantuvo un gobierno autónomo propio y puede ejercer ciertas facultades a nivel interior.

31. Con la restauración de la Constitución de 1857 se estableció el régimen Republicano, Representativo y Federal. El Poder Ejecutivo se depositó en un Presidente de la República, que ejercía su mandato por 4 años. El Poder Legislativo, fue confiado a una Cámara de Diputados. El Poder Judicial Federal debía ser ejercido por una Corte

Suprema de Justicia y los tribunales de distrito y de circuito. Acogió el principio de protección a los derechos personales "garantías individuales".

32. En 1876, *bajo el triunfo de la Revolución* de Tuxtepec, asciende a la Presidencia de la República Porfirio Díaz.

33. El Porfiriato se caracterizó por tener unas jornadas de sol a sol e inhumanas, jornadas laborales de 12 a 15 horas, por abrir las puertas al capital extranjero y favoreció la oligarquía, así como también le dio auge a las tiendas de raya.

34. Francisco I. Madero desde el extranjero lanzó el Plan de San Luis Potosí y declara nulas las elecciones, desconoce al gobierno de Díaz, reconoce a Madero como Presidente Provisional y señala el 20 de Noviembre como fecha para tomar las armas contra el gobierno de Porfirio Díaz. El lema del Plan resume las ideas básicas del mismo " SUFRAGIO EFECTIVO, NO – REELECCION ".

35. El 1°. De Diciembre de 1916 se empezaron las primeras tareas legislativas que derogarían la Constitución de 1857 para darle paso a la de 1917 vigente en nuestros días.

36. La Constitución Política de 1917 depositó el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo como la de 1857, pero electo por elección directa, que "nunca podía ser reelecto", tampoco lo sería para el periodo inmediato el presidente sustituto en caso de falta absoluta, ni el presidente interino en las faltas temporales de aquel, que redujo el periodo presidencial de 6 a 4 y suprimió la vicepresidencia.

37. En 1927 se aprobó una reforma constitucional, en la que el presidente no podría ser reelecto "Para el periodo inmediato". Pero pasado este, podrá desempeñar nuevamente el cargo.

38. En 1928 se volvió a ampliar el periodo de mandato del Presidente de cuatro a seis años.

39. 1933 la nueva reforma establece que el ciudadano que haya desempeñado el cargo de presidente de la República, electo popularmente o con el carácter de interino, provisional o sustituto, en ningún caso y por ningún motivo volverá a desempeñar este puesto. Se confirmo la duración de su encargo en seis años; modalidad que perdura hasta la fecha en el artículo 83 constitucional.

40. Nuestra Carta Magna actualmente establece en sus artículos 80 y 81, que el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión se deposita en un solo individuo denominado Presidente de los estados Unidos Mexicanos. Su elección será por voto directo y en los términos que disponga la ley electoral.

41. El artículo 89 enumera las facultades del Presidente de la República, mismas que han sido clasificadas en tres grupos: a) nombramientos absolutamente libres; b) nombramientos que necesitan la ratificación del senado o de la Cámara de Diputados y c) nombramientos que deben hacerse con sujeción a lo dispuesto en la ley.

42. El Poder Legislativo de la Nación se ha depositado en una sola Cámara y la mayor parte del tiempo, en dos, cuando se han reunido en forma extraordinaria para constituir a la nación o para adoptar reformas sociales de trascendencia, se ha depositado en una Cámara. En Cambio, cuando ha regulado situaciones ordinarias por lo general, lo ha hecho a través de dos.

43. En 1963, mediante reforma constitucional, el sistema de mayoría relativa se complementó con los llamados "Diputados de Partido", para empezar a dar cabida a las mencionadas minorías en la Representación Nacional.

44. En el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales actual se establece que la Cámara de Diputados está compuesta por QUINIENTOS MIEMBROS, representantes de la Nación, trescientos electos por el principio de Mayoría Relativa; es decir, el que obtenga más votos en un Distrito Electoral obtiene la curul. Mientras que en las 5 CIRCUNSCRIPCIONES y en base a las listas que registran los Partidos Políticos para estos efectos.

45. En la Constitución Política de 1917 se estableció que la Cámara de Senadores se compone de dos miembros por cada estado y dos por el Distrito Federal, electos directamente cada 4 años, renovados por mitad cada dos años. Correspondía a la Legislatura de cada Estado declarar electo al que obtuviera la mayoría de los votos emitidos; sistema vigente hasta la fecha, salvo en lo referente a la duración de sus funciones que en 1933 se amplió de cuatro a seis, por reforma al artículo 56 de dicha Ley Fundamental.

46. Actualmente se establece que para integrar la Cámara de senadores; en CUATRO POR ESTADO, incluyendo al Distrito Federal Tres de ellos por el principio de MAYORIA RELATIVA y el cuarto es asignado al Partido Político que obtenga el segundo lugar de la votación nacional emitida. Es decir hablamos de un total de 128 Senadores a elegirse cada seis años.

47. En virtud de decreto de fecha 2 de Septiembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día tres del mismo mes y año, motivo de reforma del primer párrafo de los artículos 65 y 66; es decir el Congreso se reunirá a partir del 1°. De Septiembre de cada año, para celebrar el primer periodo de sesiones ordinarias y a partir del 15 de marzo de cada año para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias. El primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el 15 de Diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de Diciembre del mismo año. El segundo periodo no podrá prolongarse más allá del 30 de abril del mismo año. Esto con la finalidad de que los Senadores que elijan a las LVI y LVII legislaturas del Congreso de la Unión durarán en funciones del 1°. De Noviembre de dicho año al 31 de agosto del año 2000 y los senadores que se elijan en 1997, durarán en funciones del 1°. De Noviembre de dicho año al 31 de agosto del año 2000 y así se renueve en su totalidad la Cámara de Senadores para el año 2000.

48. Con la reforma electoral de 1996 se incorpora al Tribunal Electoral dentro del Poder Judicial de la Federación, incorporación que no tiene razón de ser ya que no depende de ningún órgano en el que el referido Poder se deposita y desempeña funciones propias señaladas en el artículo 99 constitucional.

49. El tribunal funcionara con una Sala Superior, misma que se integra por 7 magistrados electorales siendo el presidente del Tribunal elegido por la Sala Superior de entre sus miembros para ejercer el cargo durante cuatro años; así como con salas regionales y sus sesiones de resoluciones serán publicadas en los términos que la ley determine.

50. Cuando una sala del Tribunal Electoral sustente una tesis sobre inconstitucionalidad de algún acto o resolución sobre la interpretación de un precepto de la Constitución, dicha tesis pueda ser contradictoria con una sostenida por las salas o el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, cualquiera de los Ministros, las Salas o las partes, para que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación decida en definitiva cual tesis debe prevalecer. Las resoluciones que se dicten en este supuesto no afectarán los asuntos ya resueltos.

51. La administración, vigilancia y disciplina en el Tribunal Electoral corresponderá, en los términos que señale la Ley, a una Comisión del Consejo de la Judicatura Federal, que se integrara por el Presidente del Tribunal Electoral, quien la presidirá, un magistrado electoral de la Sala Superior designado por insaculación: y tres miembros del Consejo de la Judicatura Federal.

52. Los Magistrados Electorales que integran la Sala Superior y las regionales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, o en sus recesos por la Comisión Permanente, a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La ley señalará las reglas y procedimientos correspondientes.

53. Los magistrados electorales que integren la sala Superior y las regionales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de senadores o en sus recesos por la Comisión permanente, a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Asimismo los Magistrados Electorales que integren la sala Superior deberán satisfacer los requisitos que establezca la ley, que no podrán ser menores a los que exigen para ser Ministro de la Suprema corte de Justicia de la Nación y duraran en su encargo diez años improrrogables; con respecto a los Magistrados Electorales que integren las Salas Regionales deberán satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los que se exigen para ser Magistrados del Tribunal Colegiado de Circuito.

54. La Suprema Corte de Justicia de la Nación está facultada para practicar de oficio averiguación de algún hecho o hechos que constituyan la violación del voto público, pero en los casos en que a su juicio pudiera ponerse en duda la legalidad de todo el proceso de la elección de alguno de los Poderes de la Unión.

55. Partiendo del punto que precede se destaca desde el mal punto de vista político visiblemente dos tendencias generales: por un lado una apertura al sistema de partidos, y por otro lado se ha irrogado un pluralismo político y una competencia real, que dan pauta a una mayor democracia y así poco a poco dar respuesta a las exigencias del pueblo mexicano, se parte desde el mal punto de vista político en virtud de que se debe de atender que la tutela que sobre la Constitución ejerce la Suprema Corte, primordialmente a través del juicio de amparo, a la potestad de invalidación con que dicho órgano judicial esta investido respecto de cualquier acto de autoridad que vulnere el orden instituido por la Ley Fundamental, así como a la obligatoriedad jurídica de sus fallos, la función genérica que desarrolla nuestro máximo tribunal puede merecer con todo acierto el calificativo de "Super actuación", en cuyo significado se condensa la posición de supremacía que ocupa frente a los demás órganos del Estado.

56. En contraste con dicha "Super actuación", la Constitución concede a la Corte una facultad, en la que dicho tribunal deja de ser autoridad para convertirse en un mero órgano policiaco de investigación al servicio de las autoridades administrativas o judiciales a las que incumba decidir sobre la persecución y castigo de los responsables de los hechos en materia de averiguación.

57. Es inútil e ineficaz la facultad investigatoria con que en ambos casos se enviste al máximo tribunal del país, el cual no debe tener injerencia por modo absoluto en materia política en virtud de que: a) la simple averiguación, de violaciones alas garantías individuales o al voto, sin que la Suprema Corte pueda emitir ninguna decisión sobre los resultados que obtenga, no implicaría, a lo sumo, sino una mera conducta moral que pudiere influir o no en el ánimo de las autoridades competentes para dictar resoluciones compulsorias que procedan; es decir que en el caso de que dicho tribunal constatara la comisión del delito de violación a Garantías Individuales, no podrá ejercitar contra sus autores la acción penal, pues esta es de exclusiva incumbencia del Ministerio Público; b) si la Corte determinara que se violó el voto público y que en su concepto existiese duda sobre la legalidad del proceso de elección de los integrantes del Congreso de la Unión o del Presidente de la República, solo se concretaría a hacer llegar los resultados de la investigación correspondiente a los órganos competentes para decidir lo que proceda, a la Cámara de Senadores o a la de Diputados.

58. "El artículo 97 de la Constitución otorga a la Suprema Corte de Justicia la facultad para investigar algún hecho o hechos que constituyan la violación de alguna garantía individual, o la violación del voto público, o algún otro delito castigado por la Ley Federal, únicamente cuando ella así lo juzgue conveniente, o lo pidan el Ejecutivo Federal o alguna de las Cámaras de la Unión o el Gobernador de algún Estado. Cuando ninguno de los funcionarios o Poderes mencionados soliciten la investigación, esta no es obligatoria si no que discrecionalmente la Corte resuelve lo que estime conveniente para mantener la paz pública. Los particulares no están legitimados en ningún caso para solicitar la investigación a la Suprema Corte de

Justicia, sino que solo ella puede hacer uso de una atribución de tanta importancia, cuando a su juicio el interés nacional reclame su intervención por la trascendencia de los hechos denunciados y su vinculación con las condiciones que prevalezcan en el país, porque revistan características singulares que puedan afectar las condiciones generales de la Nación. Si en todos los casos y cualesquiera que fueran las circunstancias, la Suprema Corte de Justicia ejercitara estas facultades, se desvirtuarían sus altas funciones constitucionales y se convertirían en un cuerpo político. En todo caso, cuando resuelve la Corte su abstención, no pueden alegarse indefensión, porque las leyes establecen otros órganos diversos recursos ordinarios para conocer y resolver sobre ellas".

59. Las Leyes federales y locales con la Reforma Política de 1996 extendieron la legitimación para promover las *acciones de inconstitucionalidad* a los Partidos Políticos, registrados en el Instituto Federal Electoral. Dicha legitimación se circunscribe a la impugnación de las leyes electorales, siendo ésta la única vía para atacarlas por su inconstitucionalidad. Compete a la Suprema Corte el conocimiento de dichas acciones y no al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

No podremos negar que el Poder Judicial con motivo del ejercicio de la función del control constitucional surge una relación política entre el órgano jurisdiccional federal y los demás órganos del estado, dicha relación debe entenderse en su connotación jurisdiccional y no política propiamente dicha en el sentido de dirimir contiendas o controversias con la finalidad expresa y distintiva de mantener el orden establecido por la Ley Fundamental.

CAPITULO TERCERO.

60. El sistema político es cualquier conjunto de instituciones, de grupos y de procesos políticos caracterizados por un cierto grado de interdependencia recíproca. Luego entonces en la Ciencia Política contemporánea, sea como fuere, cuando se habla de Sistema Político y de análisis sistemático de la vida política, se hace referencia a una noción y a un procedimiento de observación caracterizado por requisitos metodológicos específicos y por precisos ámbitos de uso. Con respecto al análisis sistemático, este ofrece de sus objetivos relevantes contribuciones respecto de cómo: a) explicar, b) prever, c) comparar, d) valorar algunos de los principales aspectos de la multiforme realidad política.

61. Las principales características del sistema Presidencial son a) El Presidente es electo por el pueblo a través de una votación general, b) El Presidente es al mismo tiempo Jefe de Estado y Jefe de Gobierno, c) Ni el presidente ni los Secretarios de Estado son responsables políticamente ante el Congreso, d) Los Secretarios de Estado son nombrados y removidos libremente por el Presidente, e) El Congreso no puede obligar a renunciar al Presidente de la República a través de un voto de censura, y f) El Presidente puede pertenecer a un Partido Político diferente al que tiene la mayoría en una o en las dos Cámaras que integran el Congreso.

62. Del Sistema Político se irroga el Régimen Político el que consiste en el conjunto de las instituciones que regulan la lucha por el Poder y el ejercicio del Poder y de los valores que animan la vida de tales instituciones. Dichas instituciones que se traducen en normas y procedimientos que garantizan la repetición constante de determinados comportamientos y hacen de tal modo posible el desempeño regular y ordenado de la lucha por el poder y del ejercicio del poder y de las actividades sociales vinculadas a este último.

63. El Estado Moderno se funda en la participación política de todos los ciudadanos, la sede definitiva del poder es el sistema de los partidos políticos o el partido único, influidos por el despliegue de las fuerzas sociales y con el consenso del pueblo.

64. Las elecciones son aquellas que representan el método democrático, para designar a los representantes del pueblo, designación que se realiza a través del voto del electorado, y que asimismo es un fenómeno común en los Estados Modernos.

65. El Sistema Electoral es el conjunto medio a través de los cuales la voluntad de los ciudadanos se transforma en órganos de gobierno o de representación política y su realización conllevan a un proceso político regulado jurídicamente que tiene como finalidad de establecer quienes o quien es el triunfador de la contienda, para así conformar los poderes políticos de una Nación.

66. La Teoría Democrática Liberal, establece que la democracia no acaba con la dominación política, pero intenta controlarla mediante la división de poderes, la vigencia de los derechos humanos, el derecho a la oposición y la oportunidad de la oposición de llegar al poder.

67. Las funciones de las elecciones competitivas son: a) expresar la confianza del electorado en los candidatos electos, b) constituir cuerpos representativos funcionales, y c) controlar el gobierno.

68. Los factores estructurales que determinan las funciones concretas de las elecciones son: a) la estructura del sistema Social; b) la estructura del sistema político, y c) la estructura del sistema de partidos.

69. Los sistemas electorales pueden clasificarse según dos principio: a) el principio de la elección mayoritaria y, b) el principio de la elección proporcional; y de estos se irroga una modalidad el Sistema Mixto.

70. El sistema mixto mexicano estuvo vigente entre 1978 y 1986, regido por la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales; dividiéndose la

República Mexicana en 300 distritos uninominales, eligiéndose así como 300 diputados de mayoría relativa. Además de un número determinado de circunscripciones plurinominales se elegían 100 diputados de representación proporcional. Estos últimos reservados para los partidos minoritarios que hubieren alcanzado más de 1.5 del total de la votación nacional (método del cociente, que consiste en dividir la votación efectiva entre el número de escaños a repartir. Mismo que se compara con la votación obtenida por cada partido y se asignan las diputaciones en función del número entero que resulta de dividir la votación obtenida entre el cociente).

71. En Costa Rica se practica un peculiar sistema mixto para la elección de 57 miembros de su Asamblea Legislativa, calculándose un cociente simple electoral dividiendo el total de la votación entre el número de cúrules, o sea 57. Una vez determinado el número de partidos que participan en la distribución se calcula un segundo cociente, tomando en cuenta solamente la votación de las listas de candidatos que participan en la distribución.

72. El sistema de partidos políticos se entiende como la composición estructural de la totalidad de los partidos políticos en un Estado y sus elementos son: a) el número de partidos; b) su tamaño; c) la distancia ideológica entre ellos; d) sus pautas de interacción; e) su relación con la sociedad y grupos sociales y f) su actitud frente al sistema de partidos.

73. Requisitos para ser un partido político: a) ser distinto a las demás facciones políticas; b) los partidos deben de reconocerse como parte de un todo que los supera; c) deben decidirse a ser gobierno; d) deben de ser el canal de comunicación entre los gobernantes y sus gobernados; y e) Los partidos políticos están obligados a reconocerse en la contienda político – electoral como actores principalisimos de la lucha por el poder.

74. Las principales funciones de un sistema de partidos políticos son: confrontaciones de opciones, lucha democrática por el poder, obtención legítima de puestos de

representación y de gobierno y, finalmente, ejercicio democrático y legítimo de las facultades legislativas.

75. La clasificación de los sistemas de partidos fundamentalmente comprenden cuatro grandes sistemas: a) de partido predominante; b) bipartidista; c) pluralismo moderado y d) pluralismo polarizado.

76. Las bases constitucionales del sistema electoral mexicano se encuentran plasmadas en el artículo 41 en que se establece: a) la participación de los partidos políticos y su función dentro de la vida política de nuestro México; b) norma el proceso electoral en sus etapas iniciales, por una serie de actos de competencia del " Organismo Público Autónomo dotado de personalidad Jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, con la participación de los partidos políticos nacionales y de los ciudadanos; dicho organismo sustenta el ejercicio de su función en los siguientes principios rectores: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad", encargado de organizar las elecciones federales, c) en el caso de controversia que se irrogue con motivo de la organización de los resultados de las elecciones nuestra constitución reconoce la creación de un Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y d) contempla también los Colegios Electorales de las Cámaras, en los que la Constitución confía la calificación de las elecciones.

77. El sistema electoral mexicano se encuentra normado por los fines superiores de lograr una cabal representación de los distintos sectores de la sociedad civil y, a través de la más amplia, responsable y convencida participación ciudadana en los procesos electorales, hacer efectivo el régimen democrático de nuestra República, y formar así un cuerpo orgánico, armónico y coherente de disposiciones que contienen principios, instituciones y conceptos particulares.

78. Dicho sistema ha sido producto de avances graduales realizados en reformas constitucionales, ocurridas durante los últimos treinta años, donde cabe destacar dos tendencias generales; por un lado, una apertura del sistema de partidos, desde una

situación de partido único hacia un multipartidismo y también se irroga de que las dos piezas principales y características del sistema político mexicano son un poder ejecutivo – más específicamente un presidente de la República – con facultades de una amplitud excepcional, y un partido político oficial predominante. La segunda tendencia, cuando los comicios ofrecen resultados algo inquietantes para el P.R.I.; esto es motivo para una reforma política, en pro de la cual se articula todo un discurso de avance democrático, mientras que substancialmente la reforma se hace en función de la adaptación de las reglas del juego de interés de poder del partido dominante. El Sistema Electoral ha sido uno de los mecanismos de control del sistema político mexicano.

79. En México desde 1988 se aplica un sistema mixto con dominante mayoritario.

CAPITULO CUARTO

80. La preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones nacionales estuvieron durante todo el siglo pasado y casi la mitad del presente, a cargo de autoridades municipales y organismos locales; juntas, asambleas o colegios electorales de parroquia, de partido y provinciales, según la Constitución de Apatzingan de 1814 y su antecedente, al de Cádiz de 1812; juntas primarias – municipales, secundarias – de partido o de distrito, - y terciarias – departamentales o estatales, según las leyes electorales posteriores de 1820 a 1856.

81. El periodo que va de la Constitución de Cádiz a la Ley Orgánica de 1857, se definió como un régimen mayoritario de elección indirecta en segundo y tercer grado y de voto público.

No.	FECHA	ACONTECIMIENTOS	ACTORES	REFORMAS TRASCENDENTES
82	19 de Diciembre de1911	Se crea la Ley Electoral	Francisco I Madero	- Clasifica las elecciones en 4 tipos: a) ordinarias, b)primarias, c)definitivas y d) extraordinarias. - Aparecen e intervienen por primera vez los partidos políticos. - Se establece el voto secreto desde la elección primaria. - Se crea la boleta electoral separada del registro de electores. - Mantiene la mayoría relativa en las elecciones primarias y absolutas en las secundarias o de Diputados.
83	22 de Mayo de 1912	Reforma a la Ley Electoral		- Se incluye el calendario electoral. - Se establece la elección directa de Diputados y senadores quedando la de Presidente y de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con el carácter de indirecta.
84	6 de Febrero de 1917.	Reforma ala Constitución y la Ley Electoral.	Manuel Avila Camacho.	- Se instaura en la Constitución la elección directa de Presidente de la República estableciéndose al mismo tiempo en la Ley Electoral. - Ambas estipulan que dicha elección deberían de ser de mayoría absoluta.
85	7 de Enero de 1946.	Se crea una nueva Ley Electoral.		- *Clasifica las elecciones en dos tipos: a)* Ordinarias, b) extraordinarias. - Se establece el principio de que los poderes de la federación tendrían la vigilancia del proceso electoral, confiriendo dicha vigilancia a un

No.	FECHA	ACONTECIMIENTO	ACTORES	REFORMAS TRASCENDENTES
				Organismo especial, de jurisdicción federal, denominado " Comisión Federal de Vigilancia Electoral ", con asiento en la capital de la República e integrada por el Secretario de Gobernación y con otro miembro del gabinete comisionados del Poder ejecutivo; con dos miembros del Poder Legislativo; un Senador y un Diputado, comisionados por sus respectivas Cámaras o por la Comisión permanente y con dos Comisiones de partidos nacionales, siendo presidida por el Secretario de Gobernación y *teniendo como secretario al notario más antiguo de* los autorizados para ejercer en la ciudad de México
86	4 De Diciembre de 1951	Promulgación de una Nueva Ley Electoral.	Miguel Alemán Valdez.	Las elecciones ordinarias para Diputados se celebrarán cada tres años y las de los Senadores y Presidente de la República cada seis años, en el primer domingo del mes de Julio las extraordinarias serán convocadas por el Congreso de la Unión o por la Cámara respectiva. Los organismos que tenían a su cargo no solo la vigilancia sino también la preparación y desarrollo del proceso eran: a) Comisión Federal Electoral; b) Comisiones Locales Electorales; c) Comités Distritales Electorales; d) mesas directivas de casilla y e) el Registro Nacional de Electores. Se define a los partidos políticos como asociaciones constituidas *conforme a la ley por ciudadanos*

No.	FECHA	ACONTECIMIENTO	ACTORES	REFORMAS TRASCENDENTES
				Mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos políticos para fines electorales o de orientación política. Y reconoce como auxiliares de organismos electorales únicamente a los partidos políticos registrados y comparte con ellos la responsabilidad en el cumplimiento de los preceptos constitucionales en materia electoral y establece nuevos requisitos para la constitución de un partido político. - Por primera vez se establece el Registro Nacional de Electores.
87	7 de Enero de 1954.	Reforma a la Ley Electoral.	Adolfo Ruiz Cortinez.	- Se aumenta el número de asociados a los partidos políticos como requisito para registrarse y para que pudieran funcionar deberían de hacerse a través de sus órganos fundamentales, que serían por lo menos: Un Comité directivo en cada una de las entidades Federativas. - La credencial de lector debería ser numerada progresivamente para toda la República, con espacio para la huella digital, nombre, domicilio y las de orden técnico que se considere necesarias.
88	28 de Diciembre de 1963.	Decreto de Reforma y adiciones a la Ley Federal Electoral de 1963.	Adolfo López Mateos.	- Se reforma el artículo 54 Constitucional para establecer la modalidad de Diputado de Partido, el 63 para ampliar las facultades para Diputado, Senadores y partidos. - Los partidos legalmente registrados se ven beneficiados con la exención de impuestos.

No.	FECHA	ACONTECIMIENTO	ACTORES	REFORMAS TRASCENDENTES
89	1964 a 1976.	Apertura Democrática.	Los presidentes de estos sexenios.	El contexto sociopolítico se caracteriza por la continuidad del llamado modelo económico de desarrollo estabilizados, los movimientos sociales, la apertura democrática y la crisis económica.
90	29 de Enero de 1970.	Decreto de Reforma a la Ley Electoral, teniendo como antecedentes el movimiento estudiantil de 1968.	Gustavo Díaz Ordaz	Se otorga el derecho de Voto a los jóvenes mayores de 18 años de edad.
91	14 de Febrero de 1972.	Reformas y adicciones a los artículos 52 y 54 fracciones I, II y III; y 58 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Luis Echeverría.	- Se amplió la participación de los partidos políticos en la Comisión Federal Electoral para que cada uno de ellos pudiera designar un representante con voz y voto. - En la integración de las mesas directivas obtuvieron la facultad de proponer presidente, secretario y escrutadores. - Se amplió el capítulo de prerrogativas de los partidos Políticos para utilizar los medios de comunicación masivas. - Con esta ley se estimula la organización de corrientes y movimientos sociales en grupos y partidos políticos que fortalecerían en le régimen de partidos y sistemas de partidos. - Esta ley omitió la referencia de dar a los Poderes Federales la intervención que le corresponde en la vigilancia del proceso electoral, descargando en cambio, la responsabilidad de esta función de los tres participantes de dicho proceso: el Estado, los partidos políticos y los ciudadanos, al formar los organismos electorales.

No.	FECHA	ACONTECIMIENTOS	ACTORES	REFORMAS TRASCENDENTES
				Comisión Federal Electoral (con carácter de autónomo, permanente y personalidad jurídica propia); Comités Distritales Electorales y Mesas Directivas de Casilla.
92	6 de Diciembre de 1977.	Reforma Constitucional.	José López Portillo.	- Los partidos son elevados a rango constitucional al considerarse en el artículo 41 Constitucional como entidades de interés público, con el fin de promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la formación de la representación Nacional y facilitar a los ciudadanos el ejercicio de los poderes públicos. - Se aumentaron las prerrogativas de los partidos, en adelante tendrán acceso permanente a los medios de comunicación y por primera vez se les provee de subsidios cuyos montos dependerán del número de votos obtenidos en las últimas elecciones. - Se modifica la composición de la Cámara de Diputados que aumenta a 400 cúrules: 300 de mayoría y 100 electos según el principio de representación nacional, por medio de las listas regionales. - Un partido podrá presentar candidatos a alguna lista regional siempre y cuando tenga candidatos en cuando menos un tercio de las circunscripciones uninominales y no haber obtenido más de 60 cúrules por mayoría ni

No.	FECHA	ACONTECIMIENTOS	ACTORES	REFORMAS TRASCENDENTES
				tener menos de 1.5 por ciento de los sufragios en el conjunto de las circunscripciones plurinominales. - Modificaciones a la integración y funcionamiento del Colegio Electoral de la Cámara de Diputados, contemplado en el artículo 60 Constitucional. - Ampliación de las facultades de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al permitirle intervenir en materia electoral, contemplado en los artículos 60 y 70 constitucionales.
93	30 de Septiembre de 1977	Se reforma la Ley Electoral.	José López Portillo.	- Buscó ampliar la participación popular y fortalecer las instituciones electorales en los procesos para la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo. - Especificó los preceptos constitucionales para fortalecer los partidos políticos; hacer más sencilla y expedita su constitución, reconocimiento y registro; amplió la representación de la minoría en la Cámara de Diputados por medio de los Diputados de Representación Proporcional y, - Estableció una serie de autoridades en materia electoral y fortaleció la vigilancia y el control de los procesos.
94	6 de Enero de 1982.	Decreto de la reforma a los artículos 30,70,82 en su fracción XXVI; 106 en su párrafo segundo; 132, 143, 151, 165 en su primer y segundo párrafo, 168, 191 en su primer	José López Portillo.	- Los partidos políticos tienen derecho a nombrar un representante propietario y a su respectivo suplente ante las mesas directivas de cada una de las casillas que se instalen en el país siempre que postulen

No.	FECHA	ACONTECIMIENTO	ACTORES	REFORMAS TRASCENDENTES
		Párrafo, 200 en su fracción V; 211, 212 en los incisos 3,4 y 5 de su sección "A"; 224, 225 y 226, 227, 228 y 229 en su tercer párrafo; y 232 de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales		Candidatos en la elección cuya votación se recoja en la casilla correspondiente. El suplente solo actuará cuando el propietario se encuentre físicamente ausente de la casilla. - El primer domingo de Julio del año de la elección ordinaria, a las ocho horas, los ciudadanos nombrados presidente, secretario y escrutadores propietarios de las casillas electorales, procederán a su instalación en presencia de los funcionarios, representantes y electores asistentes y que se comprobó que estaban vacías.
95	15 DE Diciembre de 1986.	Reformas a la Constitución a los artículos 53, párrafo segundo; 54, párrafo primero y fracción cuarta y 18 transitoria.	Miguel de la Madrid Hurtado.	Sirven como antecedentes de una nueva legislación electoral.
96	12 de Febrero de 1987.	Se crea el Código Federal Electoral que sustituye a la Ley Federal de Organizaciones y Procesos Electorales.	Miguel de la Madrid Hurtado.	- La Cámara de Diputados aumento el número de sus miembros a 500, 300 electos por mayoría relativa en 300 distritos electorales y 200 electos por representación proporcional en 5 circunscripciones electorales. - Se establecieron mecanismos que aseguraron la gobernabilidad de la Cámara: el partido que alcanzara más votos, tendría tantos Diputados de Representación Proporcional como fueran necesarios para que contara con la mitad más uno de los Diputados. - Se estableció un límite a la mayoría, ningún partido podría tener más del 70 % de las cúrules.

No.	FECHA	ACONTECIMIENTO	ACTORES	REFORMAS TRASCENDENTES
				- La elección de Diputados de mayoría relativa y de representación proporcional se hizo mediante la misma boleta para facilitar el computo de los votos de representación proporcional; - Se afirmaron los mecanismos de participación de los partidos políticos en la vigilancia de los procesos electorales en toda la estructura distrital del Registro Nacional de Electores, - Se establecieron calendarios y sé reglamentaron las obligaciones de los órganos electorales; y - Se derogó el recurso de reclamación que Permitió apelar a la Suprema Corte de Justicia En caso de inconformidad con la decisión del Colegio Electoral, para crear un Tribunal de lo Contencioso Electoral con autonomía del Colegio Electoral.
97	6 de Enero de 1988.	Decreto Presidencial.	Miguel de la Madrid Hurtado.	Se creó la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, adicionándose al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) el Libro Noveno con la finalidad de establecer más espacios políticos; así como mecanismos de participación y colaboración ciudadana en el Distrito Federal y por consiguiente dar causa a los nuevos actores y movimientos sociales urbanos.
98	6 de Abril de 1990.	Reforma a 7 artículos de la Constitución.	Carlos Salinas de Gortarí.	- Se reafirma el Derecho de asociación libre y pacífica de los ciudadanos mexicanos para

No.	FECHA	ACONTECIMIENTO	ACTORES	REFORMAS TRASCENDENTES
				tomar parte de los asuntos políticos del país. - Establece el Registro Nacional de Ciudadanos. - Autoriza la retribución de las funciones electorales y censales cuando se realicen profesionalmente, - Fortalece el principio de que la organización de las Elecciones Federales es una función estatal que se ejerce por los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, con la participación de los partidos políticos Nacionales y de los ciudadanos. - Se ordena que la función estatal de organizar las elecciones se realice a través de un organismo público – al que se dota de personalidad jurídica y patrimonio propio -, que tal organismo sea autoridad en la materia, profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones; que al ejercer dicha función estatal oriente sus actividades conforme a los principios rectores de Certeza, Legalidad, Imparcialidad, Objetividad y Profesionalismo, con la participación de Gobierno, partidos políticos y ciudadanos. - Se establece un sistema de medios de impugnación que conozca el organismo público de referencia y un tribunal autónomo en cuanto al órgano jurisdiccional en materia electoral.

No.	FECHA	ACONTECIMIENTO	ACTORES	REFORMAS TRASCENDENTES
99	15 de Agosto de 1990.	Fue aprobado el Nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, adecuado conforme a las Reformas Constitucionales.	Carlos Salinas Gortarí.	- Se modifican las reglas de asignación de cúrules proporcional otorgando a los partidos políticos igualdad de condiciones para que según su porcentaje de votos tengan derecho a cúrules de representación. - Se da continuidad a la denominada " Cláusula de Gobernabilidad ", que implica que el partido político que obtenga la mayoría de diputaciones y el 35 % de la votación nacional, le serán asignadas tantas diputaciones de representación proporcional que se requieran a fin de obtener la mitad más uno del total de Diputaciones. - Se incrementaron los tiempos de uso oficial de radio y televisión para los partidos políticos durante tiempos electorales en proporción a la fuerza de atracción de los votantes. - Se reglamentó la creación del Instituto Federal Electoral, como un organismo público autónomo, con carácter permanente, personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual tiene la tarea de fungir como depositario de la autoridad electoral y responsable de organizar las elecciones en México, se establecen los principios de: Legalidad, Certeza, Objetividad, Imparcialidad y Profesionalismo. - Se regula por primera ocasión el requisito de

No.	FECHA	ACONTECIMIENTO	ACTORES	REFORMAS TRASCENDENTES
				que la credencial para votar con fotografía contenga la fotografía del elector. - Una de las innovaciones más importantes de este Código es el Procedimiento para la integración de las mesas directivas de casillas el cual se lleva acabo mediante una insaculación al azar del padrón electoral y se capacita a los funcionarios de casilla para el desempeño de su cargo.
100	- Enero de 1991; - Julio de 1992; - Septiembre de 1993; - Diciembre de 1993; - Mayo de 1994 y - Junio de 1994.	El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales fue reformado y reducido y adicionado, en sus términos por disposición legislativa publicada en le Diario Oficial de la Federación. Siendo la de mayor trascendencia la de Diciembre de 1993. Asimismo se reforman los artículos 41, 54, 56 y 60 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.	Carlos Salinas de Gortari, encontrándose al final de su sexenio un juego de revaluación de los procesos electorales como fuente de legitimidad del Gobierno frente a la ausencia de credibilidad ciudadana en la transparencia de los procesos comiciales y en la veracidad en la concesión del padrón electoral aunado a problemas inéditos de ingobernabilidad en una zona del Estado de	Con respecto a la Reforma, en la Constitución se plasmó: 1. Que el funcionamiento de los Partidos Políticos y sus campañas serán reguladas en la Ley, igualmente, determina que es el Tribunal Federal Electoral la máxima autoridad jurisdiccional electoral. 2. Se modifica las bases para la adjudicación de Diputaciones y establece que ningún partido que tenga el 60% o menos de la votación Nacional podrá contar con más de 300 Diputados. 3. Se aumenta a 4 el número de Senadores por cada Estado y el Distrito Federal, siendo tres de estos electos por mayoría relativa y el cuarto asignado a la primera minoría. 4. Faculta al Instituto Federal Electoral para declarar la validez de las elecciones de los legisladores federales y a fin de otorgar las constancias y asignaciones respectivas,

No.	FECHA	ACONTECIMIENTO	ACTORES	REFORMAS TRASCENDENTES
			Chiapas, ya que el primero de Enero de 1994 en que se registra un alzamiento de un sector de la población en los altos de Chiapas, y autodeterminadose Ejercito Zapatista de Liberación Nacional, el cual declara la guerra al Ejercito Mexicano y realiza por contados días acciones ofensivas en contra de las autoridades debidamente instituidas tanto municipales, como locales y Federales. Su Gobierno respondió a tres niveles: 1. Ciudadanizó el control del principal organismo electoral de Instituciones y Procedimientos Electorales, si bien se trata en realidad de una medida limitada y con el propósito de imprimirle credibilidad al proceso Electoral en ciernes; 2. Solicitó auditoria externa del Padrón Electoral con el objeto de desvanecer las dudas entorno a su confiabilidad;	Señala dentro de sus nuevos preceptos que es el Tribunal Federal el órgano ante el cual se pondrán impugnar estas acciones. Una vez otorgadas las bases constitucionales, se hacen las adecuaciones al marco jurídico electoral destacando: 1. Se eliminó la " Cláusula de Gobernabilidad " en beneficio de una oposición más participativa y democrática. 2. Se otorga al IFE la capacidad para calificar la validez de las elecciones de los integrantes del Poder Legislativo. 3. Se regula el financiamiento que pueden obtener los partidos políticos. 4. Se regulan mecanismos de control, para el ejercicio de los recursos del financiamiento de los partidos políticos. 5. Se da una nueva integración a los Consejos Locales y Distritales del IFE; a fin de aumentar la intervención de los partidos políticos en sus decisiones y, 6. Se regula que sea sólo una insaculación de los ciudadanos a fin de integrar las mesas directivas de casilla de votación. De la reforma llevada acabo en 1994, irrogó una nueva reforma al artículo 41 Constitucional y a un total de 31 artículos del COFIPE destacando lo siguiente:

No.	FECHA	ACONTECIMIENTOS	ACTORES	REFORMAS TRASCENDENTES
			3. Deposito la conducción del Proceso Comicial Presidencial en un ameritado Jurista ajeno al seno de los intereses creados del partido gubernamental.	1. El hecho de que la función estatal de organizar las elecciones deja de ser atribuido a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, los partidos políticos y los ciudadanos. 2. Se refuerza el carácter de autónomo del IFE, al añadirse a sus principios rectores el de independencia. 3. Se fortalece la imparcialidad de la autoridad electoral, mediante la " Ciudadanización " de sus órganos decisorios, al sustituirse en el Consejo General la figura de Consejeros Magistrados por la figura de Consejeros Ciudadanos (propuestos y votados por los grupos parlamentarios de la misma sin ser requisito obligatorio ser Licenciado en Derecho) y eliminarse en estos órganos el voto de los representantes de los partidos políticos que ahora solo participan con voz. Después de 18 años en que formaron parte de la entidad electoral con facultades de decisión.

101. Con respecto a la nulidad y su reclamación, dentro de este tema hay tres épocas claramente definidas. La primera abarca casi un siglo y corresponde de 1857 a 1946 dominada por la participación del individuo en la promoción de la nulidad de la votación de casillas o de la elección de diputado o presidente de la República, ante la Cámara de Diputados y a partir de 1874, de senador ante la Cámara de Senadores. La segunda empieza en 1946 y concluye en 1987; en ella se deja sentir la vigorosa presencia de los partidos políticos, que reduce significativamente en esta materia – por no decir que nulifica virtualmente – la de los individuos. La tercera se inicia en 1990 y se caracteriza por privilegiarse a los partidos políticos para interponer los recursos.

102. El hecho de involucrar directamente al Poder Judicial en asuntos meramente político electorales, provocó enconadas discusiones en dos corrientes: a) del activismo del Poder Judicial Federal, y b) de autolimitación del Poder Judicial Federal.

103. Existen tres tipos de órganos claramente diferenciados dentro del IFE. a) de dirección; b) ejecutivos y técnicos y c) de vigilancia.

104. El órgano superior de dirección del IFE es el Consejo General y los órganos desconcentrados, de la misma naturaleza son los 32 consejos locales – uno en cada entidad federativa – y los 300 Consejos Distritales – uno en cada distrito electoral uninominal en que se divide el territorio nacional - (Estos últimos se instalaban y sesionaban únicamente durante periodos electorales).

105. El Consejo General se integraba en 1994 con 11 miembros con derecho a voz y voto – seis consejeros ciudadanos, cuatro consejeros del Poder Legislativo y el Presidente del Consejo General -, así como con 9 representantes partidistas que tienen derecho a voz, pero no a voto. La representación de los consejeros ciudadanos equivale al 54.5%, la del Poder Legislativo al 36.4%; y la del Poder Ejecutivo a sólo el 9.1% restante.

106. Los Consejos Locales se integraban por: 2 miembros de las Juntas Locales Ejecutivas respectivas (el vocal ejecutivo con derecho a voz y a voto; y el vocal secretario, con derecho a sólo voz; 6 consejeros ciudadanos con derecho a voz y voto nombrados por el Consejo General a propuesta de la Junta General Ejecutiva; y un representante por cada uno de los partidos políticos nacionales, (con derecho a voz pero sin voto). Los Vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de cada Junta Local pueden concurrir a las sesiones con voz pero sin voto. La representación de los consejeros ciudadanos asciende al 86%, la de los funcionarios de la Junta Local ejecutiva al 14% del total. Los Consejeros Distritales se integran de manera similar.

107. La Junta General Ejecutiva es el órgano ejecutivo y técnico de mayor jerarquía del Instituto encargado de instrumentar las resoluciones dictadas por el Consejo General y de fijar las políticas generales, los programas y los procedimientos que rigen a los órganos técnicos del I.F.E.; y está integrada por: el Director, General (quien la preside), el Secretario General y los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores de Prerrogativa y Partidos Políticos, Organización Electoral, Servicio Profesional Electoral, Capacitación Electoral y Educación Cívica y Administración.

108. El presidente Ernesto Zedillo el 17 de Enero de 1995, logró que los dirigentes de los 4 Partidos Políticos con Registro firmaran el llamado Acuerdo Político Nacional, para llevar a cabo una reforma con carácter de definitiva, siendo los objetivos principales de ésta, erradicar sospechas, recriminaciones y suspicacias que empañan los procesos electorales. La idea concreta es evitar, de una vez por todas la preocupación central de que la política siga siendo el debate electoral. El ofrecimiento a la Sociedad Mexicana es que los comicios se realicen con normas e instituciones que aseguren legalidad, transparencia y equidad, en un marco de participación pluripartidista.

109. 6 de Abril de 1995; los partidos inician las pláticas para impulsar la reforma del Estado.

110. 26 de Abril de 1995; el PRD anuncia su retiro de la mesa política.

111. 25 de Mayo de 1995; el Ex candidato perredista al Gobierno de Tabasco, Andrés Manuel López Obrador presenta ante la PGR una denuncia contra el Gobernador Roberto Madrazo, por gastos excesivos durante su campaña electoral.

112. 18 de Junio de 1995; el PAN suspende su participación en la Mesa del Acuerdo Político Nacional, y mientras el gobierno siguiera con sus compromisos de democracia, que no se nombre Director General del Instituto Federal Electoral.

113. 28 de Junio de 1995; Esteban Moctezuma renuncia a la secretaría de Gobernación y es sustituido por Emilio Chauyffet.

114. 19 de Agosto de 1995; María de los Angeles Moreno renuncia a la Presidencia del PRI; la sustituye Santiago Oñate.

115. 25 de Agosto de 1995; el PRD en su Congreso de Oaxtepec opta por el diálogo con el Gobierno. Después convoca a un Diálogo Nacional que lleve al País a una transición democrática y a la constitución de un Gobierno de transición.

116. 1°. De Septiembre de 1995; en su primer informe, el Presidente Zedillo se compromete a que antes del II informe esté lista la Reforma Electoral.

117. 24 de Octubre de 1995; eliminada la demanda panista para que se nombre director del IFE, el PAN se reincorpora a la mesa de la reforma política del Distrito Federal.

118. 8 de Enero de 1996; reinicia el gobierno y los partidos el Diálogo para la Reforma del Estado. Después de 19 meses de negociaciones y desavenencias, de idas y regresos a la mesa del diálogo, de acusaciones recíprocas, de intransigencia, discusiones explosivas y amenazas de ruptura, el PRI, PAN, PRD y PT se pusieron de acuerdo para firmar la iniciativa de ley para una nueva reforma electoral.

119. Los cambios más trascendentes que se consideraron para la reforma fueron en relación ha: Justicia Electoral; Derechos Políticos; Reforma en el D.F.; integración de la Cámaras; Organo Electoral; Condiciones de Equidad y Régimen de Partidos.

120. La autonomía ha dejado de ser en nuestros días un ideal democrático, un llegar a ser que nunca llega, para convertirse en una necesidad cotidiana que legitime el origen del poder y genere un clima de confianza que permita la gobernabilidad en nuestro México.

121. La Autonomía Electoral es el ejercicio privativo de la autoridad con plenas facultades administrativas y jurisdiccionales que, sin sujeción jerárquica, establecen la Constitución y las leyes de un Estado, para sus organismos electorales, (los cuales tienen la atribución) de garantizar y proteger el registro de la ciudadanía libre de participación de los sufragantes, la honestidad de los escrutinios y el funcionamiento competitivo de los partidos y organizaciones políticas. Las modificaciones más importantes (entre otras ya incluidas en el presente trabajo) son:

- Se elimina la mención de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

- Se incorpora el Tribunal Electoral al Poder Judicial de la Federación y en cuanto a la Cámara de Diputados, se supone su carácter de Colegio Electoral para la calificación de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

- Se establece la prerrogativa ciudadana de afiliarse a los partidos políticos, y se rige por la condición de ser individual.

- Se amplió el derecho de los ciudadanos a participar en el Proceso Electoral como Observadores Electorales.

- Se incrementa del 1.5 al 2% el porcentaje de la votación Nacional emitida que los partidos políticos deben alcanzar, cualquiera de las elecciones Federales en que participen, en aras de mantener su registro con relación a sus listas regionales para las circunscripciones plurinominales, para poder participar en la asignación de diputados de representación proporcional.

- Se combina la representación de los partidos políticos en la Cámara de Diputados con la eficacia en el cumplimiento de las funciones de gobierno que tiene a cargo y

fortalecer la Cámara de Senadores mediante una integración que refleja de una mejor manera la pluralidad política del país.

- Para la asignación de los Senadores electos por lista regional, se aplicará la fórmula de cociente natural y resto mayor, también establecida en el sistema para la asignación de diputados por éste principio.

- Con respecto al registro de los partidos políticos, se modifica el artículo 22 del Código, a fin de eliminar las dos modalidades de registro condicionado y definitivo.

- Se instituye como derecho de las agrupaciones políticas nacionales los de gozar de un régimen fiscal, contar con financiamiento público para apoyar sus actividades editoriales, de educación, de capacitación política y de investigación socioeconómica y política, así como un fondo para apoyar sus actividades ordinarias permanentes

- En materia de acceso de los partidos políticos a la radio y la televisión se consolidaron tres objetivos: el aprovechamiento de los medios masivos de comunicación por los propios partidos para estrechar su vínculo con el electorado, el fortalecimiento de la equidad de dicho acceso; y la generación de condiciones de imparcialidad y objetividad en el manejo informativo que se haga de las campañas políticas, sin vulnerar el derecho a la libre manifestación de las ideas.

- Se ratifica el principio constitucional de que el financiamiento público deberá prevalecer sobre el financiamiento privado. Asimismo se establece la constitución de una Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y agrupaciones Políticas del Consejo general del Instituto con facultades de expedir lineamientos con bases técnicas para la representación de los informes por parte de los partidos y las agrupaciones políticas. De esta suerte se les podrá solicitar un informe detallado de sus ingresos y gastos, que facilite ordenar la práctica de auditorias por si o a través de terceros y visitas de verificación de los mismos, así como para proporcionar la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que se consiguen en esta materia.

- Se incluye el principio de independencia como valor insoslayable en el ámbito de las decisiones y el funcionamiento del Instituto; así como también entre sus fines se incluye el de llevar a cabo la promoción del voto y la difusión de la cultura democrática.

- Queda establecido que el IFE, a nivel central, está conformado por los siguientes órganos: Consejo General; La Presidencia del Consejo General; la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva. Actualmente el Consejo General está integrado por 22 miembros, de los cuales nueve tienen derecho a voto.

- En relación con las atribuciones y funciones del Consejo General, se crean comisiones permanentes del mismo relacionadas con las siguientes materias. Fiscalización de los recursos de los partidos y agrupaciones políticas, prerrogativas, partidos políticos y radiodifusión; Organización Electoral; Servicio Profesional Electoral y Capacitación Electoral y Educación Cívica. Dichas comisiones se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales. Asimismo preserva su facultad de establecer las demás comisiones que consideren necesarias en el desempeño de sus funciones mismas que presidirá invanablemente un Consejo Electora.

- Una cuestión relevante para fortalecer al autonomía e independencia del IFE se refiere a la forma en que se determina el monto de su presupuesto; asimismo se plantea que el Consejo General tenga la facultad de aprobar el anteproyecto que le presente su Presidente quien una vez aprobado, lo enviará al titular del Poder Ejecutivo para su integración al Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación. El Presidente de la República no tendrá la facultad de modificar éste proyecto, que en adelante sólo estará sujeto a la última consideración del Poder Legislativo Federal.

- El IFE es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

- Una de las relevantes aportaciones de la actual legislación electoral es la integración en un solo organismo, de las diferentes funciones electorales que por muchos años estuvieron dispersas en distintas unidades administrativas que se ponían en marcha sólo durante el año de las elecciones.

- Se establece que la permanencia de los servidores públicos en el Instituto se sujete a la acreditación de los exámenes propios de los programas de formación y desarrollo del servicio, así como a los resultados de las evaluaciones anuales que se lleven a cabo en los términos que establezca el estatuto.

- Para calcular los gastos de campaña de Diputado se tendrá como punto de partida el costo mínimo de la última campaña electoral establecido por el Consejo General, aplicando un múltiplo de 2.5 para el mismo. Con respecto a la campaña de senador, se considera el costo mínimo de campaña fijado por el Consejo General al que se le aplicaría igualmente el múltiplo de 2.5 además del número de distritos de la entidad federativa que corresponda hasta un límite de veinte.

- Para efecto del procedimiento de doble insaculación de ciudadanos, se estableció que los mismos sean seleccionados a través de un método que tome en cuenta su mes de nacimiento y la letra con la que inicia su apellido paterno. Para ello se incorpora en el Código un sorteo del Mes calendario y otro de las letras del alfabeto, para tomarlos como base de la primera insaculación, y segunda insaculación respectivamente. La Primera insaculación comprenderá a un 10 por ciento de los ciudadanos de cada sección electoral.

- Se deroga el Libro Sexto, "Del Tribunal Federal Electoral", en función de la incorporación de este órgano al Poder Judicial de la Federación y la inclusión de la regulación respectiva en la ley Orgánica de dicho Poder.

- Se deroga el Libro Séptimo "De las Nulidades, del sistema de medios de impugnación y de las faltas y sanciones administrativas". En virtud de que se expide ahora la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia electoral.

- El Libro Octavo ahora se convierte en el Libro Sexto y en los artículos transitorios del Código, los cuales se propuso su derogación una vez concluido el proceso electoral de 1997 en el D.F., toda vez que la asamblea Legislativa se encargó de expedir la ley correspondiente al régimen electoral en esta entidad federativa.

122. La gobernabilidad es la cualidad propia de una comunidad política según la cual sus instituciones de gobierno actúan eficazmente dentro de su espacio de un modo considerado legítimo por la ciudadanía, permitiéndose el libre ejercicio de la voluntad política del poder ejecutivo mediante la obediencia cívica del pueblo.

123. Puntos sobre los cuales gira el análisis del I.F.E. y su autonomía: 1. La jerarquía normativa de la ley al crear el organismo electoral y sus atribuciones de manera que pueda identificarse la importancia que guarda el sistema electoral dentro del orden normativo vigente en nuestro país y de la estabilidad que goza; 2. La estructura orgánica y el órgano competente para designar a los integrantes del I.F.E. y la relación que guarda con la división de poderes clásica; 3. Los requisitos de elegibilidad para integrar el I.F.E. 4. Las atribuciones que tiene el I.F.E.; 5. La autonomía financiera del I.F.E.

124. Con las reformas de Agosto de 1996, el IFE es considerado como un Organismo Público Autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios; transformación que irroga modificaciones al COFIPE, quedando integrado por 5 libros en definitiva.

125. La jerarquía normativa se lleva a cabo de la siguiente manera: la Constitución, el COFIPE, la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; acuerdos del Instituto Federal Electoral, a través de su Consejo General; las exposiciones de motivos de las modificaciones Constitucionales y de las Leyes Reglamentarias en Materia Electoral y la Costumbre.

126. La autonomía del IFE es limitada.

127. La Designación de los Integrantes del Consejo General del IFE está sujeto a los procedimientos establecidos para ello, por parte de la Cámara de Diputados, mismos que se encuentran contemplados en el artículo 74 del COFIPE pudiendo prestarse este proceso de designación al manejo de intereses de los grupos parlamentarios.

128. El Instituto Federal Electoral, realiza una función administrativa encaminada a ejecutar y proteger las prerrogativas de los ciudadanos Mexicanos, de las cuales se irrogan los Derechos Políticos, así como la de realizar el papel del SABUESO FISCAL de los partidos políticos; bajo el orden jurídico produciendo actos administrativos con efectos limitados e individualizados. Además tiene bajo su control la Base de Datos más importante en la historia de Nuestro México Revolucionario, denominada "Padrón Electoral", con la facultad de poder presentar sus iniciativas bien fundadas y motivadas para considerarlas como posibles reformas electorales.

Luego entonces dentro del IFE no existe una independencia económica, más sin embargo esta Institución se allega de recursos mediante una partida presupuestal destinada por parte del Estado al igual que los Poderes de la Unión, y por consiguiente una verdadera independencia Política.

Por todo lo descrito el IFE reúne los elementos necesarios para ser reconocido como un CUARTO PODER, más sin embargo falta que ese reconocimiento se plasme en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aunado a esto deberá de integrarse dentro del apartado de las Garantías Constitucionales, las prerrogativas de los ciudadanos mexicanos en materia electoral.

BIBLIOGRAFIA

1. ACEVES BRAVO, Félix Andrés. Diccionario Electoral Mexicano. Universal de Guadalajara. Guadalajara, 1994.
2. AGUIRRE Pedro, Alberto Begne y José Woldenberg. Sistemas Políticos, partidos y elecciones. Estudios comparados.
3. ALESSANDRO Passerin D´ Entreves, la doctrina dellostato, Giappichelli, Turín, 1997.
4. ALANIS FIGUEROA, Ma. Del Carmen. Breve referencia Histórica a las Instituciones Electorales en México 1812- 1916. Tribunal Federal Electoral.
5. ALVAREZ CASANOVA Francisco. Educación Cívica General. Editorial Santulona S. A. De C.V. Segunda Edición, México D.F. Abril 1991.
6. ALVEAR ACEVEDO Carlos, Historia de México "Epocas Precortesiana, Colonial e Independiente". Editorial Jus, Décima Edición. México 1969. P. 63 – 354.
7. BERLIN VALENZUELA, Francisco. Derecho Electoral. Porrúa. México, 1980.
   El Constitucionalismo en las Postrimerías del Siglo XX. "La Constitución Mexicana 70 años después" Tomo VI Editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas De la Universidad Nacional Autónoma de México. México 1988.
8. BOBBIO Norberto. El futuro de la Democracia. Traducción José F. Fernández Santillán, F.C.E., México, 1986
9. BOBBIO Norberto, Nicola Matteucci y Giafranco Pasquino, José Aricó, Martí Soler y Jorge Tula. Diccionario de Política. Traducción al español de Raúl Crisafo, Alfonso García, Miguel Martí, Mariano Martí y Jorge Tula. Siglo veintiuno Editores. México 1983.
10. BURGOA Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa. Agosto 1997, México, D.F.
11. COSIO VILLEGAS, Daniel. El sistema Político Mexicano. "Las Posibilidades del Cambio". Cuadernos de Joaquín Mortiz Editorial de Joaquín Mortiz S.A. de C.V. Grupo Editorial Planeta, México, D.F. Vigesimotercera reimpresión, septiembre de 1995.

12. COVARRUBIAS DUEÑAS José de Jesús. Notas para un curso de Derecho Público. Tribunal Federal Electoral. Guadalajara, Jalisco, 1995.
13. DE LA CUEVA, Mario. Teoría del Estado, UNAM, México 1985.
14. DEMOCRACIA en México, La Segunda Era. México 1976.
15. DERECHO Constitucional Mexicano. Porrúa, Editores México 1975.
16. DIETER Nohlen. Sistemas electorales y Partidos Políticos. Universidad Autónoma de México. Fondo de la Cultura Económicas. Diciembre de 1994.
17. DUVERGER Maurice. Los Partidos Políticos. Editorial. Fondo de Cultura Económica. México, 1994.
18. FRAGA, Gabino. Derecho Administrativo. Porrúa. México, 1991.
19 FINER, S.E. Política de Adversarios y Reforma Electoral, F.C.E., México, 1980.
20. FRANCO GONZALEZ SALAS, Fernando J.. Evolución del Contencioso Electoral Federal Mexicano. Tribunal Federal Electoral. México 1994.
21. FLORES GARCIA, Fernando. Tendencias Contemporáneas del Derecho Electoral en el Mundo. Tribunal Federal Electoral e Instituto Federal Electoral, México, 1990.
22. FLORIS MARGADANTI, Guillermo. Introducción a la Historia Universal del Derecho.
23. GAMIZ PARRAL, Máximo N.. Derecho Constitucional y Administrativo de la Entidades Federativas. UNAM. México, 1990.
24. HELLER Herman. Teoría del Estado, F.C.E., México, 1974.
25. JELLINEK, Georg. Teoría del Estado. Albatros. Buenos Aires, 1970.
26. KELSEN, Hans. Teoría del Estado, UNAM, 3ª. Edición, México, 1969.
27. LOMELI Garduño, Antonio. Sociología Política del Pueblo Mexicano. "Colección José Ma. Luis Mora". LVI Legislatura 1994 – 1997. Congreso del Estado de Guanajuato. Pag. 15 – 30.
28. LOEZA, Soledad. El llamado de las Urnas Cal y Arena, México, 1989.
29. MERINO Mauricio. "La Participación Ciudadana en la Democracia". Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática Número 4, México, Mayo 1995 primera edición a cargo de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Federal Electoral.

30. MONTESQUIEU. Del Espíritu de la Leyes. Porrúa. México 1992.
31. NOHLEN, Dieter. Sistemas electorales y partidos políticos. Sección de Obras de Política y Derecho. Universidad Nacional Autónoma de México.
32. NUÑEZ JIMENEZ, Arturo. El nuevo Sistema Mexicano, F.C.E., México, 1991.
33. OCHOA CAMPOS, Moisés. Los Debates sobre la adopción del Sufragio Universal y el Voto Directo, Grandes Debates Legislativos, Cámara de Diputados, XLVIII, H. Congreso de la Unión, México, 1971.
34. OJESTO MARTINEZ PORCAYO, J. Fernando. El Derecho del Sufragio, Tribunal Contencioso – Electoral, México, 1988.
35. PATIÑO CAMARENA Javier. Derecho Electoral Mexicano. Editorial Constitucionalista. Segunda Edición, México 1996.
36. PHILIPPE Schmittery Terry Lyn Karl, " What is democracy... and is not "; en Larry Diamond y Marc Plattner (eds), The Global Resurgence of Democracy, Baltimore y Londres. The John Hopkins University Press, 1993; p. 40.
37. SALAZAR Luis, Woldenberg José. "Principios y Valores de la Democracia ". Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática Número 1. Instituto Federal Electoral.
38. SARTORI, Giovanni. ¿Que es la Democracia?, Tribunal Federal Electoral – Instituto Federal Electoral, México 1993.
39. SERRANO MIGALLON Fernando. Desarrollo Electoral Mexicano. Serie de formación y desarrollo 1995.Instituto Federal Electoral. Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral primera Edición. Noviembre de 1995.
40. SERRANO MIGALLON, Fernando. Legislación Electoral Mexicana, Génesis e Integración. Porrúa, México, 1991.
41. TENA RAMIREZ, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa S.A. de C. V.. Decimoséptima Edición. México 1980. Pag. 455-459.

CONSTITUCIONES.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Instituto Federal Electoral. 1994 y Abril 1997.
2. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada, I. I. – UNAM –

LEYES ELECTORALES.

1. OROZCO GARCIA Antonio. Legislación Electoral Mexicana 1812 – 1988. Tercera Edición. Publicaciones del diario Oficial Secretaria de Gobierno México 1973. Derechos Reservados conforme a la Ley. Adeo Editores S. A. Impreso en Industrias Gráficas Unidas. Impreso México.
2. Ley Electoral Federal del 7 de Enero de 1946.
3. Ley Electoral Federal del 4 de Diciembre de 1951.
4. Código Federal Electoral de Instituciones y Procedimientos Electorales comentado del 15 de Agosto de 1990.
5. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de Mayo de 1994.
6. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de Noviembre de 1996.

REVISTAS Y PERIODICOS.

1. Periódico la Jornada.
2. Periódico Excélsior de México.
3. Periódico "The New York Times"
4. Periódico "El Universal".
5. Periódico "El Nacional".
6. Periódico Reforma.
7. Revista Epoca.
8. Revista Proceso.

9. Revista el País.
10. Revista Foro Electoral.
11. Diario Oficial.
12. Revista Justicia Electoral del Tribunal Federal Electoral, 1994 a 1996.

PROGRAMAS.

1. " El I.F.E. hoy ". Programa de Partidos Políticos y su punto de vista de la Reforma Política. Noviembre 17, 1996. Televisión Azteca.
2. Programa " Nexos ", " Política y Reforma Electoral ", conducido por Jorge Cordera.
   Teniendo como invitados a Carlos Castillo Peraza y Jorge Alcocer. Noviembre 17, 1996. Fuerza Informativa Azteca.
3. Programas " Hablemos Claro ", conducido por Lolita de la Vega. Fuerza Informativa Azteca.
4. Programa " La Entrevista con Sarmiento ", conducido por Sergio Sarmiento. Fuerza Informativa Azteca.

NOTICIEROS

1. " HECHOS " con Javier Alatorre, Fuerza Informativa Azteca. Televisión Azteca.

OTRAS FUENTES

1. ANALISIS Comparativo de Procesos Electorales, Guanajuato, Alemania, Costa Rica, EE.UU. y Francia. Dirección de Procedimientos Electorales. Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.
2. "COORDINADOR de las elecciones en México, evolución y perspectivas, siglo XXI, Editores. México 1985.

3. DIARIO de Debates del Congreso Constituyente. Querétaro 1916 – 1917. Edición facsimilar, Tomo I y II. LVI Legislatura de la Cámara de Diputados, México 1989.
4. DICCIONARIO de Derecho, I. I. J. – U.N.A.M. – México, 1990.
5. ELECCIONES en el México institucionalizado, Las, en las elecciones en México, Evolución y perspectivas. Siglo XXI, Editores, México 1985.
6. ESTADO y los Partidos Políticos en México, Él. Ediciones Era, Segunda Edición México, 1982.
7. ESTUDIO Geopolítico Federal. Dirección de Procedimientos Electorales. Instituto Electoral del Estado de Guanajuato. Pag. 7 – 18.
8. ESTUDIO Constitucionales. Editorial Porrúa S.A. Av. República Argentina 15, Tercera Edición aumentada. Universidad Nacional Autónoma de México, 1991.
9. MEXICO y sus elecciones Federales 1994. (I.F.E.).

A. La ciudadanización del proceso Electoral Federal 1994.
B. El Instituto Federal Electoral.
C. Instituto Federal Electoral y el Proceso Electoral Federal de 1994.
D. Reunión del Consejo Técnico.
E. Padrón Federal Electoral 1994.
F. Análisis del Sistema Electoral Mexicano.

10. REGLAS y Sistemas para la Asignación de Escaños en México, Italia, España, Bolivia y Alemania. Dirección de Procedimientos Electorales. Instituto Electoral del Estado de Guanajuato. 18 de Junio de 1996.
11. "SISTEMAS Electorales y de Partidos". Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática. Primera Edición. Noviembre de 1995. Impreso en México por el Instituto Federal Electoral, Capacitación Electoral y Educación Cívica.
12. TENDENCIAS Contemporáneas del Derecho Electoral en el mundo – memoria – II Congreso Internacional del Derecho Electoral Cámara de Diputados Tribunal Federal Electoral e Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México 1993.